

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMOSCUO MUNICIPAL
JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA

J02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, y 391 del C.G.P., se corre traslado a la parte DEMANDANTE de las EXCEPCIONES DE MERITO, presentado por la parte DEMANDADA, por intermedio de su apoderado judicial, por el término de tres (03) días. En consecuencia, se fija en lista de traslado hoy **05 de julio de 2022** y su término comienza a correr el día siguiente.

Clase de proceso: Aumento de cuota alimentaria

Demandante: Ana Julieth Solarte Delgado

Demandado: Yimmy Rodríguez Domínguez

Radicación: 2021-00621-00

Atentamente,

DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO
Secretario

Firmado Por:

Diego Fernando Puerta Rengifo
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fda0e5e2c3e890048948a8992e8effe8130ac32de3b536f524e1b4d14944251

Documento generado en 01/07/2022 02:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACION A LA DEMANDA, PRESENTACION EXCEPCIONES ENTRE OTROS - 2021 – 00621-00 - AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Juan Esteban Ante Cardona <juan@todotransito.co>

Vie 15/10/2021 4:55 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi <j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Yimmi Rodriguez <yimmi1985@gmail.com>; burbanoalberto29@gmail.com <burbanoalberto29@gmail.com>; anajuliethsolarte@hotmail.com <anajuliethsolarte@hotmail.com>

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2021.

599

Radicado Interno

Honorable Despacho

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jamundí – Valle

Referencia

CONTESTACION A LA DEMANDA, PRESENTACION EXCEPCIONES ENTRE OTROS.

PROCESO: **VERBAL SUMARIO -AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**

(Art 390 y ss– Ley 1564 de 2012)

DEMANDANTES:

ANA JULIETH SOLARTE DELGADO

En representación del menor JIMMY SAMUEL
RODRIGUEZ SOLARTE

DEMANDANDADOS

YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ

RADICADO:

2021 – 00621-00

Auto Interlocutorio Nro. 1781 del 20-09-2021.

Cordial saludo,

Por favor confirmar recibo.

Gracias

Atentamente,

Juan Esteban Ante Cardona

J&E Grupo Juridico Empresarial y de transporte Internacional.

www.todotransito.co

Carrera 2 D Nro. 57 - 23 Barrio los andes

Telefono : 3116177139 - 3781963 - 3183920193 - 3186054750

Cali - Valle.



ADVERTENCIA LEGAL

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través del teléfono (+57) 3116177139 y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.



Santiago de Cali, Octubre 11 de 2021.

Radicado Interno

599

Honorable Despacho

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

jo2pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jamundí – Valle

Referencia **CONTESTACION A LA DEMANDA, PRESENTACION EXCEPCIONES ENTRE OTROS.**

PROCESO: **VERBAL SUMARIO -AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**

(Art 390 y ss– Ley 1564 de 2012)

DEMANDANTES: **ANA JULIETH SOLARTE DELGADO**

En representación del menor JIMMY SAMUEL

RODRIGUEZ SOLARTE

DEMANDANDADOS **YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ**

RADICADO: 2021 – 00621-00

Auto Interlocutorio Nro. 1781 del 20-09-2021.

JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.107.509.294 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 350.070 del C.S.J, en calidad de apoderado del demandando, el señor **YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ** mayor de edad y vecino de Cali (V), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.552.817 del Cali, con base en el art 96 y ss, art 391 y ss, art 397 del C.G.P, y dentro del trámite legal conferido, presento **CONTESTACION A LA DEMANDA, PRESENTACION EXCEPCIONES ENTRE OTROS**, con base en los siguientes

PRONUNCIAMIENTO ANTE LOS HECHOS PESENTADOS POR AL PARTE DEMANDANTE

AL PUNTO PRIMERO: Es cierto.

AL PUNTO SEGUNDO: Es cierto, así se desprende de la adición al acta de conciliación No. 085 del 07-07-2014, con fecha del 06-04-2016.

AL PUNTO TRES: Es cierto, el señor **YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ** ha sido cumplido en el pago de la cuota de alimentos para su hijo.

AL PUNTO CUATRO: No es cierto, el señor **YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ ha sido cumplido** en el pago de la cuota de alimentos correspondiente al 50% de los gastos totales de la educación, a favor de su hijo, y as, se pasará a demostrar.

En relación a educación del menor J.S.R.S:

- I. Se encuentra matriculado en el colegio taller de maría de Jamundí – Valle.
- II. La matrícula anual tiene un costo de (\$450.000,00) de los cuales le corresponde pagar la mitad al señor YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ es decir (\$ 225.000,00) ¹
- III. La pensión mensual tiene un costo de (\$215.000,00) de los cuales le corresponde pagar la mitad al señor YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ

¹ Ver Comprobante de pago S/N del 20-11-2020 firmado por Ana Julieth Solarte.



es decir (\$ 107.500,00)², en ocasiones el dinero se entrega personalmente a la señora Ana Julieth Solarte sin constancia de recibo.

SEÑOR JUEZ: La realidad es que la señora Ana Julieth Solarte **no comunica** al señor Yimmi Rodríguez Domínguez de las supuestas compras que relaciona como gastos de educación en favor del menor, se limita a guardar los comprobantes para luego ser utilizados en un proceso judicial, y así, afectar la imagen del señor Rodríguez como buen padre y las consecuencias derivadas del mismo.

AL PUNTO CINCO: No es cierto, el señor **YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ ha cumplido** con entregar el valor por concepto de subsidio familiar que le corresponde a su hijo, en ocasiones el dinero se entrega personalmente a la señora Ana Julieth Solarte sin constancia de recibo. De aclarar que, por este hecho, se adelanta proceso ejecutivo con radicado Nro.2021 -365 en el Juzgado Primero promiscuo de Jamundí.

AL PUNTO SEXTO: No es un hecho, es una apreciación de la parte demandante y que deberá ser probada en el curso del proceso.

AL PUNTO SEPTIMO: La parte demandante relaciona varios puntos y apreciaciones en este numeral lo cual dificulta su contestación, situación que debió ameritar del despacho un pronunciamiento para que fuera subsanado este yerro; sin embargo, lo desarrollaré de la siguiente manera:

1. Es cierto cuando manifiesta que el señor **YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ** es miembro de la policía nacional.
2. No es cierto que el señor Rodríguez se encuentre en condiciones reales de incrementar la cuota alimenticia mensual por las razones de hecho y derecho que se pasaran a demostrar en el curso del proceso.
3. En cuanto a que “...el demandando no tiene otras obligaciones de tipo alimentario o civil que impidan mejorar la cuota de alimentos...” **NO ES CIERTO.** Se demostrará las razones de hecho y derecho en el curso del proceso.

AL PUNTO OCTAVO: Es cierto. La audiencia se declaro fracasada por que la convocante no demostró, ni sustento las razones del incremento de la cuota alimentaria.

PRONUNCIAMIENTO ANTE LAS PRETENSIONES PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Me opongo en forma directa a todas y cada una de las **PRETENSIONES DE CONDENA** propuestas por el demandante, pues, carecen de fundamento legal, factico y jurídico, tal y como se pasará a explicar:

1. Lo pretendido por la parte demandante, en relación al incremento de cuota alimentaria es **EXAGERA Y DESPROPORCIONAL**, pues el señor Yimmi, como miembro de la policía nacional recibe un salario de \$ 1.370.894, y no está en capacidad económica para asumir dicho incremento, teniendo en cuenta los gastos en los que incurre para el desarrollo normal de su vida y que continuación relaciono,

MES SEPTIEMBRE 2021		\$ 1.370.894
cuota alimentaria samuel	388.000	
pago salud medicina prepagada samuel	163.408	
pago arrendo vivienda	400.000	

² Ver Comprobante de pago S/N del 02-02-2021 con sello de la secretaria colegio taller de maría.



pago servicio de internet, television y telefonia	65.000	
pago plan de datos celular operador movistar	75.990	
compra de mercado		781.545
pago combustible moto	150.000	
otros gastos (peluqueria y recreacion)	100.000	
TOTAL MES	1.342.398	28.496

2. El señor **YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ** está casado con la señora **BETTY JOHANA PRADO RODRIGUEZ** quien se encuentra en embarazo en un estado de gestación 33 semanas y 3 días ³, y es el, quien se encarga del sustento y cuidados básicos de su familia.
3. Desde la suscripción del acta de conciliación a la fecha de la presentación de la demanda, el salario devengado por el señor YIMMI RODRIGUEZ no ha tenido variación.
4. Contrario a lo manifestado por la parte demandante, el señor Rodríguez Domínguez NO HA INCUMPLIDO con las obligaciones adquiridas a través de audiencia de conciliación de fecha de abril 6 del año 2016, que se surtiera como adición al acta de conciliación No- 085 de julio 7 de 2014 del centro de Conciliación de la Personería de Santiago de Cali (Valle). Lo anterior, fue corroborado parcialmente en el hecho cuarto de la demanda.
5. La parte actora pretende aportar recibos de pago de dudosa procedencia y firmados por terceras personas al parecer familiares y compañeros permanentes, lo que se traduce en MALA FE.
6. La parte demandante NO acredita el cambio de las necesidades del menor JIMMY SAMUEL RODRIGUEZ SOLARTE.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Sírvase señor Juez declarar las excepciones de fondo que resulten debidamente probadas, y que a continuación relaciono:

FALTA DE CAUSA LEGÍTIMA PARA DEMANDAR:

Con las pruebas aportadas al proceso, se ha demostrado con diáfana claridad que mi representado siempre ha procurado cumplir a cabalidad con su obligación alimentaria frente su hijo SAMUEL, razón por la cual, no le asiste a la parte demandante una verdadera causa legitima para demandar.

INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS PARA LA REVISIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA

No se ha demostrado de manera fehaciente el incumplimiento por parte de mi poderdante, respecto de cumplir con su obligación mensual alimentaria, por lo tanto, desde ya solicito al despacho, desestimar por completo todas y cada una de las pretensiones esbozadas por la parte demandante, ya que las mismas carecen los elementos necesarios para su modificación, y que permitan acceder favorablemente a las mismas.

³ Ver registro civil de matrimonio y



Con los pocos soportes, recibos de pago y testimonios, la defensa de la parte demandada, ha demostrado que cumple con la obligación alimentaria en favor del menor acorde a su capacidad económica y respetando siempre el compromiso adquirido.

Sentencia - STC8837-2018 Radicación n.º 11001-22-10-000-2018-00236-01 (Aprobado en sesión de once de julio de dos mil dieciocho) Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018). Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Civil “De manera que la revisión de la cuota alimentaria no puede otorgarse por la mera solicitud de uno de los progenitores u obligados, sino que debe tenerse en cuenta que para prosperar la misma se tiene que cumplir varios presupuestos, a saber: (i) Copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada la cuota. (ii) Acreditación de la variación de la capacidad económica del alimentante o cambiado las necesidades de los alimentario.”

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Es notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender se AUMENTE LA CUOTA ALIMENTARIA del infante, pues con ello quiere hacer uso indebido en su favor, olvidando que, la obligación del señor YIMMI RODRIGUEZ es solo con su hijo menor y no para con ella; el hecho que la madre del menor se beneficie de dichos rubros constituye un enriquecimiento SIN CAUSA.

ABUSO DEL DERECHO.

Causa confusión y espanto, la habilidad con que la accionante pretende un aumento de la cuota alimentaria del menor, pues en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria, quiere obtener un provecho para si.

LA GENÉRICA O ECUMÉNICA

Sírvase señor Juez declarar las excepciones de fondo que resulten debidamente probadas, aunque no hayan sido alegadas, de conformidad con el principio Iura Novit Curia (Es un aforismo latino, que significa literalmente “*el juez conoce el derecho*”, utilizado para referirse al principio de derecho procesal según el cual el juez conoce el derecho aplicable y, por tanto, no es necesario que las partes prueben en un litigio lo que dicen las normas).

FRENTE A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA PARTE DEMANDANTE

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES DE TERCEROS

El artículo 262 del Código General del Proceso faculta a las partes dentro de un proceso para que, si a bien lo tienen, soliciten la ratificación de los documentos provenientes de terceros aportados por la parte contraria. Vale la pena resaltar que esta disposición establece una clara consecuencia jurídica ante el evento en que una parte solicite la ratificación del documento y ello no se lleve a cabo:

Artículo 262. Documentos declarativos emanados de terceros. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación.



Cabe resaltar que el Juzgador de instancia sólo podrá apreciar probatoriamente los documentos cuya ratificación se solicita si efectivamente ésta se hace, como lo consagra el citado artículo.

En tal virtud, solicito al Despacho que no se les conceda valor alguno demostrativo a los documentos provenientes de terceros aportados por la parte demandante mientras ésta no solicite y obtenga su ratificación, y entre ellos, de manera enunciativa enumero los siguientes:

- Recibo sin número (2 Reebok Talla 26) de fecha 14 de febrero, por valor de \$50.000
- Recibo sin número (uniformes diarios y física talle 6) de fecha 24 de enero de 2019, por valor de \$118.000
- Recibo sin número (uniformes diarios y física talle 6) de fecha 11 de octubre de 2019, por valor de \$118.000
- Recibo sin número (lonchera primavera niño) de fecha 16 de julio de 2019, por valor de \$28.000
- Recibo sin número (pliego cartón p.- plastilina-ega) de fecha 20 de junio de 2020, por valor de \$16.500
- Recibo sin número (resma carta) de fecha 22 de enero de 2021, por valor de \$12.000
- Recibo sin número (uniforme diario talle 8) de fecha 01 de agosto de 2021, por valor de \$64.000
- Recibos Nro. 1 firmado por el señor JHON F. MOSQUERA (transporte) de fecha 01 de febrero de 2019 por valor de \$80.000
- Recibos Nro. 2 firmado por el señor JHON F. MOSQUERA (transporte) de fecha 01 de marzo de 2019 por valor de \$80.000
- Recibos Nro. 3 firmado por el señor JHON F. MOSQUERA (transporte) de fecha abril de 2019 por valor de \$80.000
- Recibos Nro. 4 firmado por el señor JHON F. MOSQUERA (transporte) de fecha mayo de 2019 por valor de \$80.000
- Recibos Nro. 5 firmado por el señor JHON F. MOSQUERA (transporte) de fecha junio de 2019 por valor de \$80.000
- Recibos Nro. 6 firmado por el señor JHON F. MOSQUERA (transporte) de fecha julio de 2019 por valor de \$80.000
- Recibos Nro. 7 firmado por el señor JHON F. MOSQUERA (transporte) de fecha agosto de 2019 por valor de \$80.000
- Recibos Nro. 8 firmado por el señor JHON F. MOSQUERA (transporte) de fecha septiembre de 2019 por valor de \$80.000
- Recibos Nro. 9 firmado por el señor JHON F. MOSQUERA (transporte) de fecha octubre de 2019 por valor de \$80.000
- Recibos Nro. 10 firmado por el señor JHON F. MOSQUERA (transporte) de fecha noviembre de 2019 por valor de \$80.000
- Recibos Nro. 11 firmado por el señor JHON F. MOSQUERA (transporte) de fecha mayo de 2019 por valor de \$80.000
- Recibos Nro. 1 firmado por el señor JHON F. MOSQUERA (transporte) de fecha enero de 2020 por valor de \$80.000
- Recibos sin número firmado por el señor EDWIN SANCHEZ HINCAPIE (transporte) de fecha 3 de agosto de 2021 por valor de \$80.000
- Recibos sin número firmado por el señor EDWIN SANCHEZ HINCAPIE (transporte) de fecha 1 de septiembre de 2021 por valor de \$64.000
- Recibos sin número firmado por el señor JOSE ANTONIO LUCUMI BALTAZAR (transporte) de fecha 22 de septiembre de 2021 por valor de \$35.000



- Del 1 al 33 - Recibos sin números firmados por la señora LINA MARIA ARANZAZU (ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, Y ACOMPAÑAMIENTO) Por valores de \$400.000- (1-12) \$450.000 (13-24) y \$470.000 (25-33)

SEÑOR JUEZ: La parte actora pretende aportar recibos de pago de dudosa procedencia y firmados por terceras personas al parecer familiares y compañeros permanentes, lo que se traduce en MALA FE.

Dichos documentos no reúnen, sumariamente, los requisitos exigidos por el Código de Comercio y El Estatuto Tributario

PRUEBAS SOLICITADA POR MI REPRESENTADO

Comedidamente solicito las siguientes:

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer a su despacho a quien integra la parte demandante, la señora **ANA JULIETH SOLARTE DELGADO** para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito les formularé sobre los hechos expuestos en la demanda y a la relación de gastos del menor JIMMY SAMUEL RODRIGUEZ.

Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer a su despacho a quien integra la parte demandada, el señor **YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ** para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito les formularé sobre los gastos del menor JIMMY SAMUEL RODRIGUEZ y obligaciones civiles y alimentarias a su cargo.

2. DECLARACION DE PARTE

Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer a su despacho a quien integra la parte demandada, la señora BETTY JOHANA PRADO RODRIGUEZ para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito les formularé sobre los gastos del señor YIMMI RODRIGUEZ y obligaciones civiles y alimentarias a su cargo.

DOCUMENTALES

1. Registro civil de matrimonio
2. Contrato de arrendamiento
3. Constancia de pago
4. Facturas
5. Ecografías

ANEXOS.

1. Poder conferido.
2. Copia de las cédulas de ciudadanía.
- 3.

PETICION

Con base en lo anterior, le solicito al honorable despacho:

1. NEGAR las pretensiones de la parte demandante.
2. Se condene en costas y agencias en derecho.



NOTIFICACIONES

La parte demandada recibirá las notificaciones en: Calle 19 A Nro. 8 – 15 Tercer piso, Barrio centenario, Jamundí - Valle, Correo electrónico: yimmi1985@gmail.com, [Tel:3183247875](tel:3183247875).

El suscrito APODERADO recibirá las notificaciones en : Correo Electrónico: juan@todotransito.co – edwin@todotransito.co – juan.ante.10b@gmail.com , Dirección: Carrera 2 D Nro. 57 – 23 Barrio los andes en Cali – Valle., Tel: 3186054750 - 3116177139 – 3183920193 – (032) 3781963

Con sentimiento de admiración y respeto por la administración de justicia, me suscribo.

Del señor Juez Atentamente,

JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA

C.C. Nro. 1107509294 de Cali.

TP 350.070 del C.S.J.

Apoderado

REMITO PODER PARA REPRESENTACION - RAD 2021 - 00621-00 - JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE JAMUNDI- AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Yimmi Rodriguez <yimmi1985@gmail.com>

Vie 15/10/2021 9:01 AM

Para: juan@todotransito.co <juan@todotransito.co>; juan.ante.10b@gmail.com <juan.ante.10b@gmail.com>; edwin@todotransito.co <edwin@todotransito.co>

 1 archivos adjuntos (324 KB)

PODER PARA REPRESENTACION - RAD 2021 00621 - AUMENTO DE CUOTA.pdf;

Cordial saludo Señores Abogados,

Juan Esteban Ante Cardona y Eduin James Ante Aguirre,

REFERENCIA: PODER ESPECIAL / REPRESENTACION

PROCESO: VERBAL SUMARIO -AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

(Art 390 y ss- Ley 1564 de 2012)

DEMANDANTES: ANA JULIETH SOLARTE DELGADO

En representación del menor JIMMY SAMUEL
RODRIGUEZ SOLARTE

DEMANDANDADOS YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ

RADICADO: 2021 - 00621-00

Auto Interlocutorio Nro. 1781 del 20-09-2021.

Adjunto remito PODER firmado desde mi correo electrónico para representación en el proceso de aumento de cuota de alimentos con radicado Nro. 2021 - 00621-00 ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundi.

En igual sentido, le informo que la dirección de correo electrónico yimmi1985@gmail.com es de mi propiedad y uso exclusivo.

Lo anterior, con base en lo dispuesto en el art 5 del decreto 806 de 2020.

Atentamente,

YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ
Cédula de Ciudadanía No. 94.552.817 del Cali.



Honorable Despacho

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

Jamundí – Valle

REFERENCIA: **PODER ESPECIAL / REPRESENTACION**
PROCESO: **VERBAL SUMARIO -AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**
(Art 390 y ss– Ley 1564 de 2012)
DEMANDANTES: **ANA JULIETH SOLARTE DELGADO**
En representación del menor **JIMMY SAMUEL**
RODRIGUEZ SOLARTE
DEMANDANDADOS **YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ**
RADICADO: **2021 – 00621-00**
Auto Interlocutorio Nro. 1781 del 20-09-2021.

YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ, mayor de edad y vecino de Cali (V), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.552.817 del Cali, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **EDUIN JAMES ANTE AGUIRRE**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.18.415.493 de Montenegro Q, portador de la Tarjeta Profesional No.259.420 del C.S.J y al abogado **JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.107.509.294 de Cali, portador de la Tarjeta profesional No.350070 del C.S.J, para que en mi nombre, representación y en calidad de demandando, hagan parte en el proceso de **VERBAL SUMARIO -AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** (Art 390 y ss del C.G.P) con radicado Nro. 2021 – 00621-00, especialmente contestar la demanda, proponer excepciones, interponer recursos de reposición y apelación, y todos los actos inherentes a la defensa de mis intereses.

Mis apoderados quedan facultados para realizar las gestiones previstas en el artículo 74 y 77 del C.G.P, así como para **CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, SOLICITAR, INTERPONER CUALQUIER RECURSO Y EN GENERAL**, realizar todas las actuaciones que sean necesarias para el buen desempeño de este mandato.

Sírvase señor Juez reconocer a los Abogados **EDUIN JAMES ANTE AGUIRRE** y **JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA**, personería para actuar como mis Apoderados, en los términos conferidos en el mandato.

La dirección de correo electrónico edwin@todotransito.co es de propiedad del abogado **EDUIN JAMES ANTE AGUIRRE** y coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.

La dirección de correo electrónico juan@todotransito.co es de propiedad del abogado **JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA** y coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.

La dirección de correo electrónico yimmi1985@gmail.com es de propiedad del accionante, el señor **YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ**

Lo anterior, con base en lo dispuesto en el art 5 del decreto 806 de 2020.

Atentamente,



YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ
YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ CC 94552.817
Cédula de Ciudadanía No. 94.552.817 del Cali.

Acepto,

EDUIN JAMES ANTE AGUIRRE
C.C 18.415.493 de Montenegro Q
T.P. 259.420 del C.S.J.

Acepto,

JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA
C.C. Nro. 1.107.509.294 de Cali.
T.P Nro. 350.070 del C.S.J.

OFICINA: Carrera 2 D #57- 23 Barrio los andes - Cali - Valle
Celular: 311 6177139 - 318 3920193 - 3781963 - 3186054750
www.todotransito.co
Edwin@todotransito.co

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.


Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


VER 28647

NOMBRES: JUAN ESTEBAN
APELLIDOS: ANTE CARDONA
Juan E. Ante C.

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA
Diana Alexandra Remolina Botia

UNIVERSIDAD COOP. DE COL. CALI
FECHA DE GRADO: 09/09/2020
CONSEJO SECCIONAL VALLE

CEBULA: 1107509294
FECHA DE EXPEDICIÓN: 09/10/2020
TARJETA N°: 350070



FECHA DE NACIMIENTO
PEREIRA
(RISARALDA)

18-ABR-1997

LUGAR DE NACIMIENTO
1.77

A+

M

ESTATURA G.S. RH
28-ABR-2015 CALI

SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-3100100-00717103-M-1107509294-20150625

0044580113A 2

44231740

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.107.509.294**

ANTE CARDONA

APELLIDOS

JUAN ESTEBAN

NOMBRES

Juan E. Ante
FIRMA



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

Entre los suscritos la señora **BLANCA NIDIA CORREA VARELA** identificada con cedula de ciudadanía numero **31.529.298** se denomina **ARRENDADOR(a)** y el señor **YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número **94.552.817** se denomina **ARRENDATARIO**, suscriben contrato de vivienda urbana de la vivienda urbana ubicada en la dirección calle 19 a #8-17 apto 301, donde la **ARRENDADORA** la señora **BLANCA NIDIA CORREA VARELA**, se compromete a entregar el bien inmueble en mención para el uso y goce del **ARRENDATARIO**, y el señor **YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ** arrendatario se compromete a pagar el canon de arrendamiento de **CUATROCIENTOS MIL (\$400.000)** pesos moneda legal colombiana, dentro de los días 12 de cada mes y con un plazo máximo de **CINCO (05)** días, para hacer efectivo el pago. Además de las anteriores disposiciones el **ARRENDADOR** y el **ARRENDATARIO** convienen lo siguiente. **PRIMERO. plazo**, el contrato de arrendamiento tendrá una fecha de duración de **SEIS (06)** meses, a partir del día **DOCE (12)** de mayo de 2020 hasta el día **DOCE (12)** noviembre de 2020. **SEGUNDO. Mora**, la mora por falta de pago del canon de arrendamiento mensual en la oportunidad y forma acordada, facultara al **ARRENDADOR** dar por terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien inmueble arrendado. **TERCERO. destinación**, el **ARRENDATARIO** se obliga a usar el inmueble, para la vivienda de el y su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el contrato de arrendamiento sin autorización expresa del **ARRENDADOR**, el incumplimiento de esta cláusula dará derecho al **ARRENDADOR** de cancelar el contrato y pedir la restitución del bien inmueble arrendado. **CUARTO. Recibo y estado**, **EL ARRENDATARIO** declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, **conforme al inventario que se adjunta**, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. **EL ARRENDATARIO**, a la terminación del contrato, deberá devolver al **ARRENDADOR** el inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos. **QUINTA. Mejoras**, **EL ARRENDATARIO** tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C. arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del **ARRENDADOR**. **SEXTO. Obligaciones de las partes**. Son obligaciones de las partes las siguientes: a) Del **ARRENDADOR**: Entregar al **ARRENDATARIO** en la fecha convenida el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales aquí convenidos. b) Del **ARRENDATARIO**: Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. **SEPTIMO, Terminación del contrato** Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, por parte del **ARRENDADOR** las previstas por el artículo 22 de la ley 820 de 2003; y por parte del **ARRENDATARIO** las consagradas en el artículo 23 de la misma

ley. **Parágrafo.** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato (Ley 820 de 2003, art. 21). **OCTAVA, Preaviso.** EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, mediante previo aviso escrito dirigido al ARRENDATARIO a través de carta dirigida al arrendador, con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley (L. 820 de 2003, art. 22, numeral 7). Así mismo, EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o el de sus prórrogas mediante previo aviso escrito dirigido al ARRENDADOR, con un plazo **no menor de tres meses**. Cumplidas estas condiciones EL ARRENDADOR estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciera, EL ARRENDATARIO podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad administrativa competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. **NOVENO. Cláusula penal.** El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por la suma de **UN MILLON (\$1.000.000)** de pesos moneda legal colombiana, a título de pena sin menos cabo canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DECIMO. Linderos, EL ARRENDADOR** podrá llenar el espacio correspondiente a la determinación de los linderos del inmueble objeto del presente contrato. **DECIMO PRIMERO. Gastos.** 1. El pago de los servicios públicos del inmueble objeto del presente contrato estarán a cargo del ARRENDATARIO, para lo cual, conforme al numeral 1° del artículo 15 de la Ley 820 de 2003, constituirá como garantía la suma de **DOSCIENTOS MIL (\$200.000)** pesos moneda legal colombiana de depósito, con el fin de garantizar a cada una de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios el pago de las facturas correspondientes. *(Dispone la ley 820 de 2003, artículo 15, numeral 1°, que esta suma no puede, "en ningún caso, exceder el valor de los servicios públicos correspondientes al cargo fijo, al cargo por aportes de conexión y al cargo por unidad de consumo, correspondiente a dos (2) periodos consecutivos de facturación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 689 de 2001.* 2. El ARRENDADOR podrá abstenerse de cumplir las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento hasta tanto el ARRENDATARIO no le haga entrega de las garantías o fianzas constituidas. El ARRENDADOR podrá dar por terminado de pleno derecho el contrato de arrendamiento, si el ARRENDATARIO no cumple con esta obligación dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de celebración del contrato. **DECIMO SEGUNDO. Reparaciones indispensables no locativas.** En el caso previsto en el artículo 1993 del Código Civil, el ARRENDATARIO podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. Tales descuentos no podrán exceder el treinta por ciento (30%) del valor de la misma; si el costo total de las reparaciones indispensables no locativas excede dicho porcentaje, el ARRENDATARIO podrá efectuar descuentos periódicos hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total en que haya incurrido por dichas reparaciones. Para lo previsto en el artículo 1994 del Código Civil, previo cumplimiento de las condiciones previstas en dicho artículo, las partes podrán pactar contra el valor de la renta. En el evento en que los descuentos periódicos efectuados, no cubran el costo total de las reparaciones indispensables no locativas, por causa

de la terminación del contrato, el ARRENDATARIO podría ejercer el derecho de retención en los términos del artículo 26 de la Ley 820 de 2003, hasta tanto el saldo insoluto no sea satisfecho íntegramente por el ARRENDADOR. **DECIMO TERCERO. Subarriendo y cesión.** El ARRENDATARIO no tiene la facultad de ceder el arriendo ni de subarrendar, salvo autorización expresa del ARRENDADOR. En caso de contravención, el ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble o celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, caso en el cual el contrato anterior quedará sin efectos, situaciones éstas que se comunicarán por escrito al ARRENDATARIO. **DECIMO CUARTA. Notificaciones.** Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con el presente contrato, el ARRENDADOR las recibirá en CALLE 19 A # 8-17 segundo piso, el ARRENDATARIO en CALLE 19 A # 8-17 apto 301. Las direcciones aquí suministradas conservarán plena validez para todos los efectos legales, hasta tanto no sea informado a la otra parte del contrato, el cambio de la misma, para lo cual se deberá utilizar el servicio postal autorizado, siendo aplicable en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 820 de 2003, el cual regula el procedimiento de pago por consignación extrajudicial. El ARRENDADOR deberá informar el cambio de dirección al ARRENDATARIO.

Para constancia se firma a los DOCE (12) días del mes de mayo de 2020

Blanca Nidia Correa
Arrendador: **BLANCA NIDIA CORREA VARELA**
C.C.: 31.529.298 31529298

[Firma]
Arrendatario: **YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ**
C.C.: 94.552.817

[Firma]
Testigo: **JOHN JAIRO MONTES RIVERA**
C.C.: 94.370.021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

7670661

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial



7670661

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - JAMUNDI NOTARIA 1 JAMUNDI * * * * *

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: Pais - Departamento - Municipio

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - JAMUNDI * * * * *

Fecha de celebración: Año 2020 Mes 12 Día 17

Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento	Número	Notaría, juzgado, parroquia, etc.
Acta religiosa <input type="checkbox"/> Escritura de protocolización <input checked="" type="checkbox"/>	1340	NOTARIA 1 JAMUNDI * * * * *

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: RODRIGUEZ DOMINGUEZ YIMMI * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 94552817 * * * * *

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: PRADO RODRIGUEZ BETTY JOHANA * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1112477876 * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: RODRIGUEZ DOMINGUEZ YIMMI * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 94552817 * * * * *

Firma: *[Firma manuscrita]*

Fecha de inscripción: Año 2020 Mes 12 Día 17

Nombre y firma del funcionario que autoriza: MARTHA ANDREA TOLOZA CELIS *[Firma manuscrita]*

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
* * * * *	**	**	Año <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Mes <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Día <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
* * * * *	* * * * *	* * * * *
* * * * *	* * * * *	* * * * *

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO: ESCRITURA PUBLICA 1340 DE FECHA 17-12-2020 DE LA NOTARIA UNICA DE JAMUNDI ; 17/12/2020



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LA SUSCRITA NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDI VALLE
CERTIFICA

Que el registro civil es copia del original que reposa en el
archivo de esta Notaría Jamundi Valle, 07 DIC 2020
se expide para **TRAMITES LEGALES**
solicitado por Ximmi Rodriguez.

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI - VALLE ENCARGADA

LINA

[Handwritten signature]



Nota: Compra de ropa de

Samuel Rodriguez

Mis diciembre 2020.

Surtitodo

www.surtitodo.com.co

COMPANIA COMERCIAL UNIVERSAL S.A.S

SURTITODO UNICO

NIT 901.074.855-8

SUI

SEPOS GRANDES CONTRIBUYENTES

SEPOS BAS. 012635 del 14/12/2019

Factura de Venta: 502 10650

CCI: 1-3

CLIENTE 2923

Carta No. 29201

Categoría: Joven, Estada Actual

Ex. at 20/12/2020

Código: 2733128

Una Precio Importe

IMPORCIONE POLSA PLASTICA (11)

1.00 60.00 0.00

Descontos: 100.0000

SEAN NO 201953 LAVO AZUL 080

1.8

44.990,00

SEAN NO 201958 LAVO AZUL

1.00

48.990,00

VARIACION NO 201998 LAVO...

1.00

39.990,00

RETIENEN 0 7897 EVA CASSELLI

1.00

34.990,00

TOTAL

\$189.950,00

EFECTIVO

\$100.000,00

Cambio

\$10.000,00

IMPUESTO BOLSA PLASTICA

\$48,00

\$10,00

RECORDARIA QUE SURTITODO

LINEA TU CASA, PUEDES A

ENVIAR DE NUESTRAS LINEAS

DE UNIFORME.

CALLI

Base \$189.950,00
 IVE 19,00% \$36.090,50
 Base \$36.090,50
 IVA 0,00% \$0,00

DOS, OFICIAL 14764007122071 Fecha

2020/12/12

desde 001 hasta 001 (00000000)

019. 12 meses.

GRACIAS POR SU COMPRA

sin factura no se realizan devoluciones.

La ropa incluida en esta compra,

después de 15 días no se aceptan

devoluciones.



RECORDARIA QUE SURTITODO
 LINEA TU CASA, PUEDES A
 ENVIAR DE NUESTRAS LINEAS
 DE UNIFORME.
 CALLI

Crystal S.A.S
 NIT: 890301672-5
 TIENDA UNICO CALLI
 Número de Factura
 5102 245670

Emisión: 22/11/2020 18:39

Tienda: 4032

Cajero No: 403202

Núm. Transacción: 630647

Recibo Cliente: 394532817

Nombre Cliente: CLIENTE ESTIMADO

Cantidad	Descripcion	Valor	Imp
----------	-------------	-------	-----

1x	7703081531380		
	EGE KD 10 Azul 5758	\$ 69.990 N	

10x	Polvochas y FFM	-\$ 6.999	
-----	-----------------	-----------	--

1x	7703081537160		
	EGE KD 10 Blanco 90	\$ 69.990 N	

10x	Polvochas y FFM	-\$ 6.999	
-----	-----------------	-----------	--

2x	7703081614748		
	GREEN MISO KD 8 B1an	\$ 29.990 N	

10x	Polvochas y FFM	-\$ 2.999	
-----	-----------------	-----------	--

1x	7703081193867		
	JAKINA TENIS 22 B1an	\$ 69.990 N	

Dto	Tarifa Saldo -57,15	-\$ 40.000	
	Valor Final :	\$ 29.990	
	CARATOS SCS ADICIONALES	-\$ 14.995	

Subtotal		\$ 239.960	
Fatal Descuentos		-\$ 71.992	
TOTAL		\$ 167.968	

EFECTIVO		\$ 200.000	
CAMBIO		-\$ 32.032	

TOTAL ARTICULOS: 4

DISCRIMINACION TARTAS IVA

Tarifa	Compra	Base/Imp	IVA
--------	--------	----------	-----

15%	167.968	141.151	26.817
-----	---------	---------	--------

DISCRIMINACION IMPUESTO BOLSA

Cantidad	Valor unitario	Valor total
----------	----------------	-------------

Factura: 5102 245670		
Rec. Diar 18763002481619 DE 09/12/2019		
Rango 237498 A 300000 AUTORIZA		

SEPOS GRANDES CONTRIBUYENTES

RESOLUCION No. 312635 DIC/14/2018

AUTORETENEDORES

RESOLUCION 104 ENERO /21 /1986

IVA REGIMEN COMLIN

AGENTE RETENEDOR DE IVA

Nombre Cliente:

MENEDOR: DIEGO CARMONA

CAJERO: GISELL MOSQUERA

PLAZO MAXIMO PARA CAMBIO 30 DIAS DESPUES

DE LA FECHA DE COMPRA

PLAZO MAXIMO PARA GABANITA 3 MESES DESPUES

DE LA FECHA DE COMPRA

Los productos deben estar en perfecto estado

El producto no debe estar modificado o

El producto de su empaque original.

Se debe usar ropa interior, joyas, disuñer a

Se debe usar medias, tops, brasieres si estos

Se deben usar marquillas y etiquetas.

Se deben usar prendas de al-puro, furor e intertex

no tienen garantía ni garantía.

Para atender tu reclamo por garantía deberás

traer la prenda en buen estado y limpia.

Linea de atención al cliente 018000517536

servicioalcliente@g9f.com.co

servicioalcliente@unico.com.co

ALMACEN E.L. VARRON
FOJAO IBRAHIM ISSA C
NIT # 16.799.130-7
AUTO DIAN 18762006672113

FECHA 30 ENERO 2018
RANGO A15001/A29999
REGIMEN COMUN
FACTURA DE VENIA

REG 2020-11-14 02:36 PM
C10 019953

CALZ MISAEL 175,000

BASE GRAV19% 147,059

IVA 19% 27,941

TOTAL

175,000

CAJA 200,000

CAMBIO 25,000

GRA 8 13-11 TEL 6803589
SIN TIQUETE
NO HAY CAMBIO

NOTA: Compra de botas Negras con Café para
Jimmy Samuel Rodriguez MTS de diciembre 2020
Valor de los Zapatos \$ 100.000 =

Nota 2: El excedente de compra Zapatos para
Valentina Hernandez.

TROPICA SHOES 3

HERGOZ S.A.S
 Nit: 900.779.460-3
 RESPONSABLES DEL IVA
 CALLE 11 NO 9-86, JAMUNDI
 Resolución DIAN: 18764004828950
 Del: J1-20001 al J1-100000
 Desde: 2020-09-28 al 2021-09-28
 Documento Equivalente a la Factura de Venta
 No. J1-20390
 2020-10-27

C.C/Nit: 123
 Nombre: Cliente Mostrador

Productos

1	691-095-MOSTAZA-36	40.000
1	003-1524-NEGRO-36	25.000
1	661-508-AZUL XROJO-31	55.000
1	325-11592-AZUL-31	20.000

Base gravable 117.647
 IVA 19% 22.363
 TOTAL 140.000

Efectivo Formas de pago 140.000

GRACIAS POR SU COMPRA

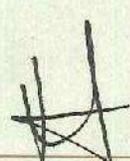


DV. 010106010.835

Nota: Compra de Zapatas para Jimmy Samuel Rodriguez
 para el mes de Diciembre 2020.
 y Chancelas de estar en casa.

COMPROBANTE DE EGRESO No.

FORMA 100 - 0 - C. E.

CIUDAD Y FECHA <u>20/noviembre/2020</u>		VALOR \$ <u>225'000⁵</u>																								
PAGADO A <u>Ana Julieth Solarte Delgado</u>																										
POR CONCEPTO DE <u>50% de Matrícula Estudiantil Año Lectivo 2021 - grado 2º - Jimmy Samuel Rodríguez Solarte → Total Matrícula \$450.000⁵</u>																										
LA SUMA DE <u>Doscientos veinticinco mil pesos milésimos</u>																										
CHEQUE N°.	BANCO	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">IMPUTACIÓN</th> </tr> <tr> <th>CUENTA</th> <th>DEBITOS</th> <th>CREDITOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>		IMPUTACIÓN			CUENTA	DEBITOS	CREDITOS																			RECIBI  C. C. / NIT <u>L116.235.685 (Julio)</u>
IMPUTACIÓN																										
CUENTA	DEBITOS	CREDITOS																								
PREPARADO	APROBADO	CONTABILIZADO																								

FORMA Manden 100 - 0 - C. E.

No.

Por \$ 215,000 =

Fecha Febrero 02/2021

Recibí (mos) de Jimmy Samuel Rodríguez

La suma de Doscientos cincuenta mil

Para pasajero

Con el Padre

Atto (s) S.S. [Signature]



GASTOS
MES MARZO
2021

No.

Por \$ 400.000

Fecha 12 MARZO 2021.

Recibí (mos) de YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ.

La suma de CUATRO CIENTOS MIL PESOS.

Para PAGO ARRIENDO MES MARZO 2021.

Atto (s) S.S.

[Handwritten signature]



COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7

Fecha y Hora de Emisión: Mar 02/21 00:00
 Fecha y Hora de Aprobación: Mar 03/21 01:50
 Periodo de Facturación: Mar 01/21 - Mar 31/21
 Fecha de Pago Oportuno: Mar 15/21
 Fecha de Factura: Mar 02/21

Descargue aquí su factura electrónica

Cuenta Al Día

YIMMI RODRIGUEZ

CL 19A 8-15 PI 3 BELLO HORIZONTE 1 JAMUNDI VA

JAM VALLE

B1-C1

AMT1

ESTRATO 2

RVA - JAM - nCiv428908

Micro:

Cuenta o Ref. de Pago:

11520445

Factura Electrónica de Venta:

R 926246961

HOGARES CONECTADOS

Querida familia:

Ustedes son beneficiarios del servicio de internet-fijo financiado por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) que adquirieron, con una tarifa social, a través del operador Claro - Comcel S. A.



SIGUE HACIENDO LAS COSAS TÚ MISMO EN APP MI CLARO



Paga tu factura hogar de manera fácil y segura.



Descárgala y regístrate



COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7



(415)7709998002319(8020)0926246961000011520445(3900)00065000(96)20210315

Forma de Pago: Efectivo Cheque

Cód. del Banco Cheque No.



YIMMI RODRIGUEZ

Cuenta o Ref. de Pago:

11520445

No. de Identificación:

CC 94552817

Factura Electrónica de Venta:

R 926246961

Fecha de Factura:

Mar 02/21

Periodo:

Mar 01/21 - Mar 31/21



Pague Antes de

Mar 15/21



Total a Pagar

\$ 65.000

Importante: Cuida tu historia crediticia pagando siempre hasta la fecha de pago oportuno y evita ser reportado negativamente en las centrales de riesgo.

Estado de Cuenta



Con MiClaro App podrás realizar muchos trámites de Claro fijo y Móvil, allí puedes: consultar saldo, pagar facturas, hacer recargas, adicionar elegidos, modificar los servicios instalados o solicitar nuevos, y otras opciones. Solo debes descargar la aplicación móvil, registrarte y disfrutar de la experiencia.

Descripción	Valor
TOTAL FACTURA MES ANTERIOR	\$ 65.000
PAGOS EFECTUADOS	\$ -65.000
1 Deuda Anterior	\$ 0

Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
DECODIFICADOR	01-Mar-21	31-Mar-21	31	\$ 4.201
VIDEO TODOS	01-Mar-21	31-Mar-21	31	\$ 25.000
IVA				\$5.549
2 Total Televisión				\$34.750

Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
TARIFA SOCIAL INTERNET 5MB	01-Mar-21	31-Mar-21	31	\$ 19.074
FINANCIADO MINTIC				
IVA				\$ 0
3 Total Internet				\$ 19.074

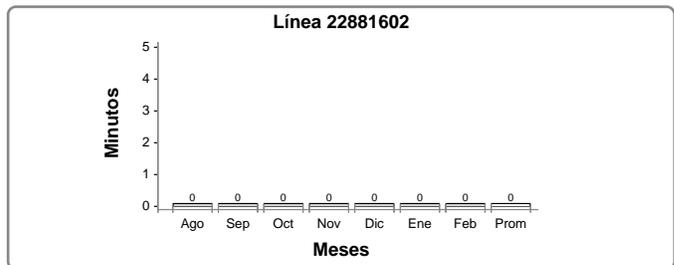
Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
LD 30 MINUTOS INCLUIDOS	01-Mar-21	31-Mar-21	31	\$ 1.722
TELEFONIA*	01-Mar-21	31-Mar-21	31	\$ 8.746
IVA				\$708
4 Total Telefonía				\$11.176

5 Total Servicios Moviles	\$ 0
----------------------------------	-------------

6 Total Otros Servicios	\$ 0
--------------------------------	-------------

Total a Pagar
\$ 65.000

Histórico Consumo Local (Minutos)



Consumas lo que consumes con tu plan ilimitado de voz local, el valor de tu servicio de telefonía no cambia.

Paga la factura antes de la fecha de pago oportuno y evita la suspensión de tus servicios. Ten en cuenta que el costo de la reconexión por suspensión es de \$38.100 más IVA.

SERVICIO AL CLIENTE

www.claro.com.co
solucionesclaro@claro.com.co
www.facebook.com/ClaroCol
www.twitter.com/ClaroTeAyuda
@ClaroTeAyuda
*611
Nacional 01800 3200 1200
Cali 3700000

OFICINAS DE ATENCIÓN MAS CERCANAS			
HORARIO DE OFICINA	DIRECCIÓN	TELÉFONO	
L a V: 9:00 a 7:00 S: 9:00 a 7:00 D y F: 10:00 a 7:00	Cav Cali Chipichape	CC Chipichape	Lces 230 Y 231 018003200200

Información Tributaria: No practicar Retención en la Fuente a título de renta, somos Autorretenedores según Resolución N°. 008339 del 24 de Agosto de 2010. Servicio de televisión exento de retención según Decreto 2775/83, somos Grandes Contribuyentes según Resolución 9061 del 10 de diciembre 2020. Responsables de IVA, Agentes Retenedores del IVA e Industria y Comercio. Segmento Residencial, Actividad Económica Código CIU 4690 Comercio al por mayor no especializado tarifa 11,04 por 1.000 - 6190 otras actividades de telecomunicaciones tarifa 9.66 x 1000. Esta factura presta merito ejecutivo, si no es cancelada se procederá a cobro jurídico.

COMCEL S.A. Nit: 800.153.993-7. Dirección Cr 68A No 24B -10 Sede Administrativa Bogotá. Licenciatario del servicio de televisión por suscripción en virtud del contrato de concesión 205 de 1.999. ENTIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL: La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía local, larga distancia, internet y televisión es la Superintendencia de Industria y Comercio. NIT: 800176089-2 Página Web: http://www.sic.gov.co E-mail: info@sic.gov.co Dirección: Carrera 13 No. 27 - 00 Tel: (57) 01 8000 910165. El servicio de telefonía pone a su disposición la función de Código Secreto para que usted decida qué tipo de llamadas salen desde su línea telefónica y así evite llamadas no deseadas, tenga en cuenta que si direcciona y/o realiza llamadas desde su teléfono a móviles y/o larga distancia, éstas se facturarán aparte del cobro fijo mensual de Servicios Telefonía, según tarifas establecidas por los operadores de dichos servicios. Recuerde: Los canales de televisión abierta no tienen costo, por lo que el valor de esta factura no los refleja, la revista 15 Minutos está exenta de IVA según resolución 164 de septiembre 1 de 1.999 expedida Mincultura. No entregue dinero a asesores o técnicos por concepto de ventas nuevas, cambio de servicios o instalaciones. Si sabe de algún caso por favor denúncielo al 018003200200 (Nacional). Cualquier irregularidad en su factura comunicarla a la firma Ernst and Young audit Ltda. Revisor Fiscal COMCEL S.A. Al A.A. 092638 de Bogotá. Con ocasión de la promulgación de la Ley 1341 de 2009, la autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía local, larga distancia e Internet, es la Superintendencia de Industria y Comercio.

*El Cargo Fijo del servicio de Telefonía incluye el valor del PLAN ILIMITADO de TBCL más el valor de los Servicios Suplementarios cuyo valor es de \$2000 más IVA. Si su servicio fue instalado antes de la fecha del periodo facturado que se indica en este documento, su factura incluirá también el valor proporcional a los días que disfrutó del servicio.

De conformidad con la Resolución CRC 5111 de 2017, cuando el usuario tenga alguna inconformidad con su factura, puede presentar una PQR antes de la fecha de pago oportuno, caso en cual no debe pagar las sumas que sean objetos de reclamación. Si no presenta la PQR antes de dicha fecha el usuario debe pagar el valor total de la factura. En todo caso el usuario cuenta con 6 meses contados a partir de la fecha del pago oportuno de su factura para presentar cualquier PQR relacionada con los conceptos incluidos en dicha factura. (Res. 5111 de 2017 Art. 2.1.24.4)

SERVICIO	FECHA INICIO	FECHA FIN	MES	CARGO CONEXIÓN	DIFERIDO CONEXIÓN	TERMINACIÓN ANTICIPADA
TRIPLES	01-Jul-20	30-Jun-21	8/12	\$300.000	\$25.000	\$100.000
EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO EL VALOR A PAGAR ES:						\$100.000
Los valores incluyen IVA.						

**YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ**

KR cra 10 # 10 - 50 local 18 JAMUNDI
JAMUNDI - VALLE DEL CAUCA
Nit o CC.: 94552817

Factura electrónica de venta: BEC - 150059364
No. Línea: 3183247875

TOTAL A PAGAR: \$ 141,234

Fecha límite de pago: 27/Mar/2021

Referencia para pagos: 10424847311

Periodo facturado: 17/Mar/2021 al 16/Abr/2021

Fecha de corte: 16/Mar/2021

Fecha generación factura / Fecha cargue de tu plan: 17/Mar/2021

**Suspensión
del Servicio
a partir de
29/Mar/2021**



QR DIAN

Estimado Cliente, paga oportunamente y evita la suspensión del servicio, cobro de reconexión e intereses de mora. **El incumplimiento en los pagos genera reportes a Centrales de Riesgo como moroso.** Una vez realices tu pago, este se aplicará a más tardar el siguiente día hábil. Si ya realizaste el pago, haz caso omiso.

ESTADO DE CUENTA

A PARTIR DEL 29/03/2021 APLICA COBRO DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO POR CADA LÍNEA CELULAR POR VALOR DE \$ 4,138 MAS IVA.

RESUMEN DE TU CUENTA

Movimientos Servicio Mes Anterior	Valor
Total Factura Mes Anterior	\$ 75,990
Pagos Realizados	- \$ 75,990
1. Saldo Mes Anterior	\$ 0

Servicios Mes Actual	Valor
Servicios Mes Actual IVA Incluido	\$ 75,990
2. Subtotal Servicio Mes Actual	\$ 75,990

Equipo a Cuotas	Valor
Valor Cuota Equipo en el Mes 12 de 12	\$ 65,244
3. Subtotal a Pagar Equipo a Cuotas	\$ 65,244

4. Total a Pagar Servicio y Equipo a Cuotas	\$ 141,234
--	-------------------

IMPUESTOS MES SERVICIO

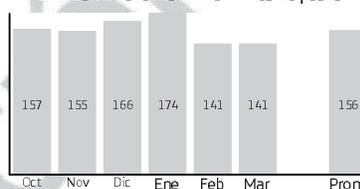
Impuestos	Monto Base Calculado	Valor Impuesto
IVA 19%	\$ 63,642.00	\$ 12,091.98
Impuesto al Consumo Voz 4%	\$ 6,425.00	\$ 257.00

HAZLO FÁCIL Y SIN FILAS...

En la App Mi Movistar: Paga tus facturas, Recarga tu móvil y solicita tu Factura Digital.

Histórico consumo minutos/se

Prom	978	Prom	8.67
Mar	956	Mar	6.82
Feb	1,158	Feb	12.08
Ene	852	Ene	5.08
Dic	1,123	Dic	11.35
Nov	840	Nov	8.72
Oct	938	Oct	7.95

Evolución del consumo en miles de pesos

Cliente YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC NIT 830.122.566-1

Escanea el código y realiza tu pago:


 Seleccione pago total de esta factura

Numero para Pagos 10424847311
Total a pagar

\$



(415)7707176960178(8020)010424847311(3900)0000000141234(96)20210327



EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL
CERTIFICA:

Que el (la) señor(a) SI. YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 94552817, se encuentra nominado en SECC. DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES MECAL (ID NOMINA)-MECAL y para el mes de Marzo de 2021, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO		%	DEVENGOS
ASIGNACIÓN BÁSICA			0.00	1,667,345.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN			0.00	62,381.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA			0.00	15,728.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO			20.00	333,469.00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO			1.00	34,405.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA			14.00	233,428.30
				ADICIONALES
PRIMA PROTECCIÓN RAMA JUDICIAL				231,168.00
			DÍAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0.00	2	0	98,157.72
SANIDAD POLICIA	0.00	50	0	68,070.00
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0.00	10	0	10,050.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA)	0.00	37	0	15,728.00
CLUBAGESOSTE	0.00	13	0	8,336.73
SEGUPONALVOL	0.00	36	0	12,000.00
PROEXEASCENCI	0.00	656	0	31,100.00
BANCOBOGOTA	87,088,304.00	913	0	946,612.00
Devengado				Neto Pagado
	2.346.756,30			1.387.869,85
		Adicionales		
		231.168,00		
			Descuentos	
			1.190.054,45	

Se expide el jueves, 14 de octubre de 2021 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE



Firmado digitalmente por:
 Nombre: Fabian Stelin Aguilera Diaz
 Grado: Capitan
 Cargo: Jefe Area Financiera (Diraf)
 Cédula: 11447567
 Dependencia: Direccion Administrativa y Financiera
 Unidad: Grupo Tesoreria General
 Correo: fabian.aguilera@correo.policia.gov.co
 14/10/2021 10:53:36 p. m.



Factura electrónica de Venta No. EXEQ 18327414



Compañía: **LA ASCENSIÓN S.A.**

Dirección: CARRERA 21 No 33 - 28
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA

Nit : 830.087.666-1

Fecha de Expedición: 29/03/2021

IVA Régimen Común
No somos autorretenedores
ICA Reg. Común Activ. Económica 9603
Factura Electrónica Resolución Dian 18764004263421 Fecha
16/09/2020 Habilitación DIAN EXEQ 17500001 AL 19000000

Cliente: **RODRIGUEZ DOMINGUEZ YIMMI**

Dirección: **CL 19 8 17 CA**

Estado: **ACT**

Nit: **C94552817**

Ciudad: **CALI**

Teléfono: **0**

DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO

VALOR TOTAL

AF-413720-7-FACTURA PONAL MARZO 2021

31,100.00

Subtotal

I.V.A

Total

31,100.00

Pensando en la tranquilidad y comodidad de nuestros afiliados tenemos a su disposición variedad de plataformas de pago digitales y presenciales para que realice el pago de su factura de Previsión Exequial:

Pagos Online: PSE - PayU - AvalPay
Efecty Código 110270 - Ref: Identificación contratante
Baloto Código 9595952346 - Ref: Identificación contratante
Banco de Bogotá Cuenta de ahorros N° 078214467



Confirmación Transacción PSE - CUS 909346567

1 mensaje

serviciopse@achcolombia.com.co <serviciopse@achcolombia.com.co>
Para: johanaprado04@gmail.com

1 de marzo de 2021, 23:40



¡Hola, Betty Johana Prado Rodriguez

Gracias por utilizar los servicios de BANCO AV VILLAS y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 909346567
Empresa: AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A
Descripción: Pago de Servicios de AXA COLPATRIA
Valor de la Transacción: \$ 154.159
Fecha de Transacción: 01/03/2021

Ten en cuenta estos tips de seguridad

- ▶ Digita siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo redirigido a un sitio que suplanta a tu Entidad Financiera.
- ▶ Utiliza dispositivos de uso personal o confiable para realizar tus pagos.
- ▶ Procura cambiar tus contraseñas bancarias frecuentemente.

GASTOS
MES ABRIL
2021

No.

Por \$ 400.000

Fecha 12 ABRIL 2021.

Recibí (mos) de YIMMI RODRIGUEZ.

La suma de CUATRO CIENTOS MIL PESOS M/C.

Para PAGO ARRENDADO MES ABRIL.

Atto (s) S.S. *[Signature]*



COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7

Periodo de Facturación: Abr 01/21 - Abr 30/21
Fecha de Pago Oportuno: Abr 15/21
Fecha de Factura: Abr 01/21
Fecha y Hora de Emisión: Abr 01/21 00:00
Fecha y Hora de Aprobación: Abr 03/21 12:47

[Descargue aquí su factura electrónica](#)

Cuenta Al Día

YIMMI RODRIGUEZ

CL 19A 8-15 PI 3 BELLO HORIZONTE 1 JAMUNDI VA

JAM VALLE

B2-C1

ESTRATO 2

RVA - JAM - nCiv21839

Micro:

Cuenta o Ref. de Pago:

11520445

Factura Electrónica de Venta:

R 929632590

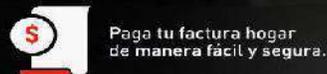
HOGARES CONECTADOS

Querida familia:

Ustedes son beneficiarios del servicio de internet-fijo financiado por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) que adquirieron, con una tarifa social, a través del operador Claro - Comcel S. A.



SIGUE HACIENDO LAS COSAS TÚ MISMO EN APP MI CLARO



Descárgala y regístrate



COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7



(415)7709998002319(8020)0929632590000011520445(3900)00065000(96)20210415

Forma de Pago: Efectivo Cheque

Cód. del Banco Cheque No.



YIMMI RODRIGUEZ

Cuenta o Ref. de Pago:

11520445

No. de Identificación:

CC 94552817

Factura Electrónica de Venta:

R 929632590

Fecha de Factura:

Abr 01/21

Periodo:

Abr 01/21 - Abr 30/21



Pague Antes de

Abr 15/21



Total a Pagar

\$ 65.000

Importante: Cuida tu historia crediticia pagando siempre hasta la fecha de pago oportuno y evita ser reportado negativamente en las centrales de riesgo.

Estado de Cuenta



Con MiClaro App podrás realizar muchos trámites de Claro fijo y Móvil, allí puedes: consultar saldo, pagar facturas, hacer recargas, adicionar elegidos, modificar los servicios instalados o solicitar nuevos, y otras opciones. Solo debes descargar la aplicación móvil, registrarte y disfrutar de la experiencia.

Descripción	Valor
TOTAL FACTURA MES ANTERIOR	\$ 65.000
PAGOS EFECTUADOS	\$ -65.000
1 Deuda Anterior	\$ 0

Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
DECODIFICADOR	01-Abr-21	30-Abr-21	30	\$ 4.201
VIDEO TODOS	01-Abr-21	30-Abr-21	30	\$ 25.000
IVA				\$5.549
2 Total Televisión				\$34.750

Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
TARIFA SOCIAL INTERNET 5MB	01-Abr-21	30-Abr-21	30	\$ 19.074
FINANCIADO MINTIC				
IVA				\$ 0
3 Total Internet				\$ 19.074

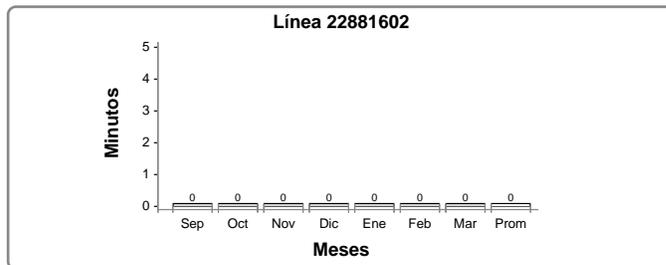
Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
LD 30 MINUTOS INCLUIDOS	01-Abr-21	30-Abr-21	30	\$ 1.722
TELEFONIA*	01-Abr-21	30-Abr-21	30	\$ 8.746
IVA				\$708
4 Total Telefonía				\$11.176

5 Total Servicios Moviles	\$ 0
----------------------------------	-------------

6 Total Otros Servicios	\$ 0
--------------------------------	-------------

Total a Pagar
\$ 65.000

Histórico Consumo Local (Minutos)



Consumas lo que consumes con tu plan ilimitado de voz local, el valor de tu servicio de telefonía no cambia.

Paga la factura antes de la fecha de pago oportuno y evita la suspensión de tus servicios. Ten en cuenta que el costo de la reconexión por suspensión es de \$38.100 más IVA.

SERVICIO AL CLIENTE
www.claro.com.co solucionesclaro@claro.com.co www.facebook.com/ClaroCol @ClaroTeAyuda *611 Nacional 01800 3200 200 Cali 3700000

OFICINAS DE ATENCIÓN MAS CERCANAS			
HORARIO DE OFICINA	DIRECCIÓN	TELÉFONO	
La V: 9:00 a 7:00 S: 9:00 a 7:00 D y F: 10:00 a 7:00	Cav Cali Chipchape CC Chipchape Lces 230 Y 231	018003200200	

Información Tributaria: No practicar Retención en la Fuente a título de renta, somos Autorretenedores según Resolución N°. 008339 del 24 de Agosto de 2010. Servicio de televisión exento de retención según Decreto 2775/83, somos Grandes Contribuyentes según Resolución 9061 del 10 de diciembre 2020. Responsables de IVA, Agentes Retenedores del IVA e Industria y Comercio. Segmento Residencial, Actividad Económica Código CIU 4690 Comercio al por mayor no especializado tarifa 11,04 por 1.000 - 6190 otras actividades de telecomunicaciones tarifa 9.66 x 1000. Esta factura presta merito ejecutivo, si no es cancelada se procederá a cobro jurídico.

COMCEL S.A. Nit: 800.153.993-7. Dirección Cr 68A No 24B -10 Sede Administrativa Bogotá. Licenciatario del servicio de televisión por suscripción en virtud del contrato de concesión 205 de 1.999. ENTIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL: La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía local, larga distancia, internet y televisión es la Superintendencia de Industria y Comercio. NIT: 800176089-2 Página Web: <http://www.sic.gov.co> E-mail: info@sic.gov.co Dirección: Carrera 13 No. 27 - 00 Tel: (57) 01 8000 910165. El servicio de telefonía pone a su disposición la función de Código Secreto para que usted decida qué tipo de llamadas salen desde su línea telefónica y así evite llamadas no deseadas, tenga en cuenta que si direcciona y/o realiza llamadas desde su teléfono a móviles y/o larga distancia, éstas se facturarán aparte del cobro fijo mensual de Servicios Telefonía, según tarifas establecidas por los operadores de dichos servicios. Recuerde: Los canales de televisión abierta no tienen costo, por lo que el valor de esta factura no los refleja, la revista 15 Minutos está exenta de IVA según resolución 164 de septiembre 1 de 1.999 expedida Mincultura. No entregue dinero a asesores o técnicos por concepto de ventas nuevas, cambio de servicios o instalaciones. Si sabe de algún caso por favor denúncielo al 018003200200 (Nacional). Cualquier irregularidad en su factura comunicarla a la firma Ernst and Young audit Ltda. Revisor Fiscal COMCEL S.A. Al A.A. 092638 de Bogotá. Con ocasión de la promulgación de la Ley 1341 de 2009, la autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía local, larga distancia e Internet, es la Superintendencia de Industria y Comercio.

*El Cargo Fijo del servicio de Telefonía incluye el valor del PLAN ILIMITADO de TBCL más el valor de los Servicios Suplementarios cuyo valor es de \$2000 más IVA. Si su servicio fue instalado antes de la fecha del periodo facturado que se indica en este documento, su factura incluirá también el valor proporcional a los días que disfrutó del servicio.

De conformidad con la Resolución CRC 5111 de 2017, cuando el usuario tenga alguna inconformidad con su factura, puede presentar una PQR antes de la fecha de pago oportuno, caso en cual no debe pagar las sumas que sean objetos de reclamación. Si no presenta la PQR antes de dicha fecha el usuario debe pagar el valor total de la factura. En todo caso el usuario cuenta con 6 meses contados a partir de la fecha del pago oportuno de su factura para presentar cualquier PQR relacionada con los conceptos incluidos en dicha factura. (Res. 5111 de 2017 Art. 2.1.24.4)

SERVICIO	FECHA INICIO	FECHA FIN	MES	CARGO CONEXIÓN	DIFERIDO CONEXIÓN	TERMINACIÓN ANTICIPADA
TRIPLES	01-Jul-20	30-Jun-21	9/12	\$300.000	\$25.000	\$75.000
EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO EL VALOR A PAGAR ES:						\$75.000
Los valores incluyen IVA.						

**YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ**

KR cra 10 # 10 - 50 local 18 JAMUNDI
JAMUNDI - VALLE DEL CAUCA
Nit o CC.: 94552817

Factura electrónica de venta: BEC - 155014837
No. Línea: 3183247875

TOTAL A PAGAR: \$ 75,990

Fecha límite de pago: 28/Abr/2021

Referencia para pagos: 10424847311

Periodo facturado: 17/Abr/2021 al 16/May/2021

Fecha de corte: 16/Abr/2021

Fecha generación factura / Fecha cargue de tu plan: 17/Abr/2021

**Suspensión
del Servicio
a partir de
29/Abr/2021**



QR DIAN

Estimado Cliente, paga oportunamente y evita la suspensión del servicio, cobro de reconexión e intereses de mora. **El incumplimiento en los pagos genera reportes a Centrales de Riesgo como moroso.** Una vez realices tu pago, este se aplicará a más tardar el siguiente día hábil. Si ya realizaste el pago, haz caso omiso.

ESTADO DE CUENTA

A PARTIR DEL 29/04/2021 APLICA COBRO DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO POR CADA LÍNEA CELULAR POR VALOR DE \$ 4,138 MAS IVA.

RESUMEN DE TU CUENTA

Movimientos Servicio Mes Anterior	Valor
Total Factura Mes Anterior	\$ 75,990
Pagos Realizados	- \$ 75,990
1. Saldo Mes Anterior	\$ 0

Servicios Mes Actual	Valor
Servicios Mes Actual IVA Incluido	\$ 75,990
2. Subtotal Servicio Mes Actual	\$ 75,990

Equipo a Cuotas	Valor
3. Subtotal a Pagar Equipo a Cuotas	\$ 0

4. Total a Pagar Servicio y Equipo a Cuotas	\$ 75,990
--	------------------

IMPUESTOS MES SERVICIO

Impuestos	Monto Base Calculado	Valor Impuesto
IVA 19%	\$ 63,642.00	\$ 12,091.98
Impuesto al Consumo Voz 4%	\$ 6,425.00	\$ 257.00

HAZLO FÁCIL Y SIN FILAS...

En la App Mi Movistar: Paga tus facturas, Recarga tu móvil y solicita tu Factura Digital.

Evolución del consumo en miles de pesos



Histórico consumo minutos/segundos

Mes	Consumo minutos/segundos
Prom	986
Abr	985
Mar	956
Feb	1,158
Ene	852
Dic	1,123
Nov	840

Histórico consumo datos (Gb)

Mes	Consumo datos (Gb)
Prom	8.19
Abr	5.08
Mar	6.82
Feb	12.08
Ene	5.08
Dic	11.35
Nov	8.72

Cliente YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC NIT 830.122.566-1

Escanea el código y realiza tu pago:


 Seleccione pago total de esta factura

Numero para Pagos 10424847311

Total a pagar

\$



(415)7707176960178(8020)010424847311(3900)0000000075990(96)20210428



EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL
CERTIFICA:

Que el (la) señor(a) PT. YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 94552817, se encuentra nominado en SECC. DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES MECAL (ID NOMINA)-MECAL y para el mes de Abril de 2021, le figura el siguiente

	SALDO		%	DEVENGOS
ASIGNACIÓN BÁSICA			0.00	1,667,345.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN			0.00	62,381.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA			0.00	15,728.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO			20.00	333,469.00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO			1.00	34,405.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA			14.00	233,428.30
				ADICIONALES
PRIMA PROTECCIÓN RAMA JUDICIAL				255,936.00
			DÍAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0.00	2	0	98,157.72
SANIDAD POLICIA	0.00	50	0	68,070.00
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0.00	10	0	5,350.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA)	0.00	37	0	15,728.00
CLUBAGESOSTE	0.00	13	0	8,336.73
SEGUPONALVOL	0.00	36	0	12,000.00
PROEXEASCENCI	0.00	656	0	31,100.00
BANCOBOGOTA	86,141,692.00	913	0	946,612.00
Devengado				Neto Pagado
	2.346.756,30			1.417.337,85
Adicionales				
	255.936,00			
Descuentos				
			1.185.354,45	

Se expide el martes, 24 de agosto de 2021 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE

Capitan FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ
 Jefe Area Financiera (Diraf)



Firmado digitalmente por:
 Nombre: Fabian Stelin Aguilera Diaz
 Grado: Capitan
 Cargo: Jefe Area Financiera (Diraf)
 Cédula: 11447567
 Dependencia: Direccion Administrativa y Financiera
 Unidad: Grupo Tesoreria General
 Correo: fabian.aguilera@correo.policia.gov.co
 24/08/2021 08:49:55 p. m.



Factura electrónica de Venta No. EXEQ 18535653



Compañía: **LA ASCENSIÓN S.A.**

Dirección: CARRERA 21 No 33 - 28
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA

Nit : 830.087.666-1

Fecha de Expedición: 29/04/2021

IVA Régimen Común
No somos autorretenedores
ICA Reg. Común Activ. Económica 9603
Factura Electrónica Resolución Dian 18764004263421 Fecha
16/09/2020 Habilitación DIAN EXEQ 17500001 AL 19000000

Cliente: RODRIGUEZ DOMINGUEZ YIMMI

Dirección: CL 19 8 17 CA

Estado: ACT

Nit: C94552817

Ciudad: CALI

Teléfono: 0

DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO

VALOR TOTAL

AF-413720-8-FACTURA PONAL ABRIL 2021

31,100.00

Subtotal

I.V.A

Total

31,100.00

Pensando en la tranquilidad y comodidad de nuestros afiliados tenemos a su disposición variedad de plataformas de pago digitales y presenciales para que realice el pago de su factura de Previsión Exequial:

Pagos Online: PSE - PayU - AvalPay
Efecty Código 110270 - Ref: Identificación contratante
Baloto Código 9595952346 - Ref: Identificación contratante
Banco de Bogotá Cuenta de ahorros N° 078214467



Confirmación Transacción PSE - CUS 945112526

1 mensaje

serviciopse@achcolombia.com.co <serviciopse@achcolombia.com.co>
Para: johanaprado04@gmail.com

5 de abril de 2021, 22:08



¡Hola, Betty Johana Prado Rodriguez

Gracias por utilizar los servicios de BANCO AV VILLAS y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 945112526
Empresa: AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A
Descripción: Pago de Servicios de AXA COLPATRIA
Valor de la Transacción: \$ 154.158
Fecha de Transacción: 05/04/2021

Ten en cuenta estos tips de seguridad

- ▶ Digita siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo redirigido a un sitio que suplanta a tu Entidad Financiera.
- ▶ Utiliza dispositivos de uso personal o confiable para realizar tus pagos.
- ▶ Procura cambiar tus contraseñas bancarias frecuentemente.

Alimentación Hogar

SUPER INTER JAMUND
 COMPRA Y RECOGE 3176446058-317

1,010 kg x 7.200 /kg	
1444 UVA ROJA	7 272
990583 MANZANA VERDE SUPE	6 800
990659 MANZANA SUPERINTER	5 100
2,062 kg x 8 300 /kg	
971028 ALAS S/1* CAMPESIN	17 115
1,992 kg x 8.300 /kg	
962353 PERNIL S/1* CAMPES	16 534
2,504 kg x 12.900 /kg	
948997 BOMBON DE ALA CAMP	32 302
2,510 kg x 22.900 /kg	
824083 BOLA NEGRA ESPECIA	57 479
1.168 kg x 14.500 /kg	
875193 COSTILLA CERDO*	16 936
3,422 kg x 12.900 /kg	
737288 TILAPIA ROJA	44 144
1175358 CHOR CAR R RICA RO	16 550 A
470093 TALLERES RICA RO	9 580 A
62647 MOZRE/DBOR LA FLO	12 350
617611 MOZRE/DBOR LA FLO	8 620
1649289 ATUN ACEIT FRESCAM	3 980 A
1649289 ATUN ACEIT FRESCAM	3 980 A
1649289 ATUN ACEIT FRESCAM	3 980 A
1649289 ATUN ACEIT FRESCAM	3 980 A
1649289 ATUN ACEIT FRESCAM	3 980 A
878770 AREP BLANC DONA AL	4 890
878770 AREP BLANC DONA AL	4 890
1117654 CEBOLLA BLANCA PAQ	1 990
1117654 CEBOLLA BLANCA PAQ	1 990
1741912 CONDIMENTO LIBERTY	2 340 B
1015903 CALDOS DTR RICOSTI	2 540 A
1095667 CONDIMENTO EL REY	2 110 A
1096692 SAL NORMAL REFISAL	890
1500359 BICARBONAT FRESCAM	8 300 A
877181 CONDIMENTO SANTA E	1 850 B
52049 VEGET MIXTO SAN JOR	4 550 A
16227 30RS MERCADO	1 865
52049 VEGET MIXTO SAN JOR	4 550 A
16227 30RS MERCADO	1 865
693790 MOLLIS SAN JORGE B	2 520 A
16227 30RS MERCADO	2 256
1095108 SALS CARNE LA CURA	3 800 A
1365655 SNACKS CHUNKY B	13 250 A
16526 15% MERCADO RS	1 988
1365654 SNACKS CHUNKY B	6 710 A
16526 15% MERCADO RS	1 988
1235661 CERV INTER BUSCH I	10 290 A
IMP. CONS. LICORES \$1.872	
1235661 CERV INTER BUSCH I	10 290 A
IMP. CONS. LICORES \$1.872	
35217 TRAP COMPE TASE 3	9 990
3,400 kg x 1 490 /kg	

1259 PLATANO VERDE 5.900
 802468 DEL CONVEN COMEL B 5.900
 123823 L. HUM PARA WASH B 14.200
 3010223 LAV LIQUID BERSA J 5.700
 1282257 EMBAPTISO AJAX BO 8.600
 1605785 DE COPITOS BOLSA P 5.210
 184872 CREMA DE BI BE 9.950 A
 143332 ESPONJA AB BPTD U 2.330
 277510 ESPUM. PLAS TOP U 1.650
 693158 ESPONJA AL BRLO U 3.710
 1695141 B NO FRAGA T/LVD U 6.030
 322567 SUAVIZADOR SUAVITE 34.000 A

8x51
 1064662 IMPUESTO BOLSA PLA 408
 **** SUBTOTAL/TOTAL >>> \$ 493.876
 VF TARJETA DEBITO 493.876
 Recibo: 035897 RRN: 052227 Apto: 528027

CAMBIO			6
DISCRIMINACION TARIFAS IVA			
TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
=00%	337746	337746	0
A=19%	139114	113756	21614
E=05%	17016	16206	810
TOTAL=	493876	467708	22424

AHORRO: 7.990

16227 30%RS MERCADO 4.986
 16526 15% MERCADO RS 3.004

>> MAPA: 257 ID: 2021041-0153313
 Vers. POS: 137b Motor: 7.0 0-EP1#72
 TIQUETE : 4221 80301059
 RES. DIANA 18764003117261 DE 26/AGO/2020
 RANG. AUT 4221 80266975 al 89999999
 TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 57
 Almacenes Exito S.A. NIT 890.900.608 9
 AUTOPRE TENEOR RES. 8825 DE 16/NOV/2016
 PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000122656
 RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
 Este ticket puede tener
 Bienes Exentos Dec 417 17-3-20

ESTE ES EL # DE TU FACTURA
 2021041015394221080146

2021-15-3 4221 08 0146 6164

Almacenes Exito S.A. - 2 Comisarios
 ESTADO DE TUS PUNTOS LOCOMBITA

Concepto Transaccion Acumulado



24 Abril 2021

Alimentación Hogar.

SUPER INTER JAMUND
COMPR Y RECIBE 3176446058-317

992604	MARANJA SWETY	13.350
1561	PAPA PANDA EXTRA	11.000
1.225 kg x 1.370 /kg		
1141	ALMORHA A GRANEL	1.678
1117654	CEBOLLA BELGICA PRO	1.990
799049	Manzana Paja	1.480
799049	Manzana Paja	1.480
799049	Manzana Roja	1.480
1.550 kg x 2.770 /kg		
1098	LOMATE CHONTO CALI	4.294
1.315 kg x 3.360 /kg		
1216	Pulo	4.418
1.570 kg x 1.890 /kg		
1253	Banano	2.967
991774	FRESA BANDEJA	4.980
1098245	PAPA AMARILLA BOLS	3.980
1783	MORA	2.790
1783	MORA	2.790
1783	MORA	2.790
0.920 kg x 9.970 /kg		
1206	UVA RED GLOBE GRAN	9.172
173801	Pera	1.700
0.590 kg x 1.900 /kg		
1116	Mandarino Onelco	1.116
0.345 kg x 2.190 /kg		
1157	MABICHUELA A GRAN	756
1.395 kg x 4.970 /kg		
1142	Mandarino	6.933
2.795 kg x 1.170 /kg		
1259	ATADO VERD	4.388
834374	BARRA CERE TOSA BX	9.430 A
1069491	SALSA TATE SAN JOR	8.660 A
1284860	C TRIPLE A COLGATE	13.450 A
834374	BARRA CERE TOSA BX	9.430 A
832631	GELI NORM FRUINDO	3.140 A
834374	BARRA CERE TOSA BX	9.430 A
832631	GELI NORM FRUINDO	3.140 A
217514	MERMELEDA SAN JOR	3.150 A
1235715	MERMELEDA FRESAMP	2.150 A
455680	ARROZ DIAN BIANDI	15.200
912229	PANELA RDA SUPER I	4.410
460279	GLI SABORI DUCALES	4.480 A
313461	G CREMADOS UNEU 43	7.570 A
125407	SAL NORMAL RECCISAL	1.450
265395	COMPL ALIM J G B 3	14.100 A
1064662	IMPUESTO BOLSA PLA	51
1064662	IMPUESTO BOLSA PLA	51
468521	T HUM VALU WINNY P	8.400
468521	T HUM VALU WINNY P	8.400
*** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$		234.249
468521	T HUM VALU WINNY P	8.400
927892	P D REGULI KOTEX C	200
*** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$		242.649
VF	TARJETA DEBITO	17.000
Recibo: 022568	RRN: 072801	17.000

*** NUT/APROB. 526865
TARJETA DEBITO
8521

T. HUM. VALU WINNY P 8.400
SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 246.759

*** NUT/APROB. 526865
VF MD TARJETA DEBITO 132.000
EFECTIVO 114.759
CAMBIO 5.000

DISCRIMINACION TARIFAS IVA			
TARIFA	COMPR	BASE/IMP.	IVA
*0%	157799	157799	0
*19%	82950	74748	14202
TOTAL*	240749	232547	14202

>> MAPA: 291 10 2021042-420447
Vers. POS: 205 Motor: 7 0 0-FF1#72
TIQUETE: 4221 150657912
RES. DIANA 18764093117261 DE 26/NOV/2020
RANG. AUI 4221 150665339 al 159999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 53
Almacenes Exito S.A. NIT 890.900.608-9
AUTORRETENEDOR RES S825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMO: LLAMAR AL 013000122656
RESPONSABLE DE VENTA: GRAN CONTRIBUYENTE
Este ticket puede tener
Bienes Eventos Dec 417 17-3-20

Factura # 202104242025422150365
ESTE ES EL # DE TU FACTURA
202104242025422150365 \$246.759

24/ABR/2021 20:25 4221 15 0365 3012

ESTIADO: Yimar Rodriguez Domínguez
ESTADO DE TUS PUNTOS COLOMBIA
Concepto Transición Acumulado

16 Abril 2021
Alimentación Hogar -
SUPER INTER JAMUND
 COMPRA Y RECOGE 317646058-317

1525 CILANTRO*UND	580
1525 CILANTRO*UND	580
1525 CILANTRO*UND	580
173801 Pera	1.700
CL Pera	1.700-
173801 Pera	1.700-
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	17.040
729011 GUAYABA \$1.990	1.990
729011 GUAYABA \$1.990	1.990
729011 GUAYABA \$1.990	1.990
2,910 kg x 2.980 /kg	
1238 Guayaba Pera.	8.672
799049 Manzana Roja	1.480
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	46.482
MO EFECTIVO	0
1434 AJO	3.580
1064662 IMPUESTO BOLSA PLA	51
413330 MEZCLAS LIVELINESS	8.350 A
413330 MEZCLAS LIVELINESS	8.350 A
419685 MANI FRITO LAY PQT	3.880 A
17254 20% MERCADO RS	776-
36550 CIRUE.PASA ISABEL	3.780 A
931172 NUC.Y.SEM ISABEL	10.080 A
931172 NUC.Y.SEM ISABEL	10.080 A
902924 G CREMADAS MILO 40	5.560 A
13790 G CREMADAS FESTIVA	6.180 A
1464506 SALD AVENA QUAKER	7.550 A
377509 PAN TAJADO BIMBO 6	5.660
1235661 CERV.INTER BUSCH L	10.790 A
IMP.CON.S.LICORES \$1.872	

17254 20% MERCADO RS 2.158-
 210829 AREP.QUESO DONA AL 5.870
 **** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 133.309
 VF TARJETA DEBITO 133.309
 Recibo:036131 RRN:052475 Apr:521162

CAMBIO				0
DISCRIMINACION TARIFAS IVA				
TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA	
=00%	61643	61643		0
A=19%	71666	58650		11144
TOTAL=	133309	120293		11144

AHORRO: 2.934

17254 20% MERCADO RS 2.934
 >> MAPA:272 ID:2021041-6172834
 Vers. POS:137b Motor:7.0.0-FP1#72
 TIQUETE :4221 80302023
 RES.DIAN# 18764003117261 DE26/AGO/2020
 RANG.AUT.4221 80266975 al 89999999
 TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 40
 Almacenes Exito S.A. NIT 890.900.603-9
 AUTORRETENEDOR RES.8825 DE 16/NOV/2016
 PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000122656
 RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
 Este tiquete puede tener
 Pienes Exentos Dec 417 17-3-20

ESTE ES EL # DE TU FACTURA
2021041617324221080178

16/ABR/2021 17:32 4221 08 0178 6128

ESTIMADO(A): Yimmi Rodriguez Dominguez
 ESTADO DE TUS PUNTOS COLOMBIA
 Concepto Transcion Acumulado



4221-S90KH

03 Abril 2021

Alimentación Hogar

SUPER INTER JAMUND
COMPRA Y RECOGE 3176446058-317

1760973	IMPLEM ASE EXITO M	4.890	A
16089	15% SABADO MASC	734-	
1760973	IMPLEM ASE EXITO M	4.890	A
16089	15% SABADO MASC	734-	
1778518	RALLADOS FRESCAMPO	6.320	A
25273	PASTAS COM LA MUNE	3.050	E
15588	20% RS HARINERA	610-	

*** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 17.072

EFFECTIVO 20.000
CAMBIO 2.928

DISCRIMINACION TARIFAS IVA

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
A=19%	14632	12296	2336
E=05%	2440	2324	116
TOTAL=	17072	14620	2452

AHORRO: 2.078

16089 15% SABADO MASC 1.468
15588 20% RS HARINERA 610

>> MAPA:248 ID:2021040-3193001

Vers. POS:137b Motor:7.0.0-FP1#72

TIQUETE :4221 90526146

RES.DIAN# 18764003117261 DE26/AGO/2020

RANG.AUT.4221 90478566 al 99999999

TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 4

Almacenes Exito S.A. NIT 890.900.608-9

AUTORRETENEDOR RES.8825 DE 16/NOV/2016

PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000122656

RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE

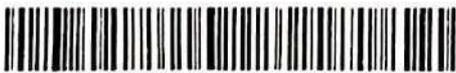
Este tiquete puede tener

Bienes Exentos Dec 417 17-3-20

ESTE ES EL # DE TU FACTURA

2021040319304221090149

03/ABR/2021 19:30 4221 09 0149 4884



4221-56A60

03 Abril 2021

Alimentación Hogar

SUPER INTER JAMUND
COMPRA Y RECOGE 3176446058-317

1760973	IMPLEM ASE EXITO M	4.890	A
16089	15% SABADO MASC	734-	
1760973	IMPLEM ASE EXITO M	4.890	A
16089	15% SABADO MASC	734-	
1778518	RALLADOS FRESCAMPO	6.320	A
25273	PASTAS COM LA MUNE	3.050	E
15588	20% RS HARINERA	610-	

*** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 17.072

EFFECTIVO 20.000
CAMBIO 2.928

DISCRIMINACION TARIFAS IVA

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
A=19%	14632	12296	2336
E=05%	2440	2324	116
TOTAL=	17072	14620	2452

AHORRO: 2.078

16089 15% SABADO MASC 1.468
15588 20% RS HARINERA 610

>> MAPA:248 ID:2021040-3193001

Vers. POS:137b Motor:7.0.0-FP1#72

TIQUETE :4221 90526146

RES.DIAN# 18764003117261 DE26/AGO/2020

RANG.AUT.4221 90478566 al 99999999

TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 4

Almacenes Exito S.A. NIT 890.900.608-9

AUTORRETENEDOR RES.8825 DE 16/NOV/2016

PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000122656

RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE

Este tiquete puede tener

Bienes Exentos Dec 417 17-3-20

ESTE ES EL # DE TU FACTURA

2021040319304221090149

03/ABR/2021 19:30 4221 09 0149 4884



4221-56A60

GASTOS
MES MAYO
2021

Mes Mayo 2021

V8.63 200825 EMVCO



ABR 29 2021 14:36:41 RBMICT 8.63

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA**

MULTIPAGAS JAMUNDI

CRA 10 11-47 LC 9 CC PA

C. UNICO: 3007013198

TER: JALZZ265

Ah

RECIBO: 016468

RRN: 016655

CTA: 91207311397

DEPOSITO

APRO: 901452

VALOR \$ 388.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA:

C. C:

TEL:

COMERCIO

No.

Por \$ 400.000.

Fecha 12 MAYO 2021

Recibí (mos) de YIMMI RODRIGUEZ.

La suma de CUATRO CIENTOS MIL PESOS M/C.

Para PAGO ABEIENDO MES MAYO.

Atto (s) S.S. Parenting



COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7

Cuenta Al Día

YIMMI RODRIGUEZ

CL 19A 8-15 PI 3 BELLO HORIZONTE 1 JAMUNDI VA

JAM VALLE

B2-C1

ESTRATO 2

RVA - JAM - nCiv19273

Micro:

Periodo de Facturación: **May 01/21 - May 31/21**

Fecha de Pago Oportuno: **May 14/21**

Fecha de Factura: **May 02/21**

Cuenta o Ref. de Pago:

11520445

Factura Electrónica de Venta:

R 933033785

HOGARES CONECTADOS

Querida familia:

Ustedes son beneficiarios del servicio de internet-fijo financiado por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) que adquirieron, con una tarifa social, a través del operador Claro - Comcel S. A.



Resolución DIAN para facturación electrónica No. 1876-407507920 del 13 de Noviembre de 2020. Prejefe R. HABILITA desde 915610474 al 989785799. Vigencia de 6 meses. Código único factura electrónica: 04c688b637727bcb5744a4eca4861a2df969bdf0525155105109163bae4320518a955c077941a8ca1f1a745481d

SIGUE HACIENDO LAS COSAS TÚ MISMO EN APP MI CLARO



Paga tu factura hogar de manera fácil y segura.



Descárgala y regístrate



COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7



(415)7709998002319(8020)0933033785000011520445(3900)00065000(96)20210514

Forma de Pago: Efectivo Cheque

Cód. del Banco Cheque No.

Escanea el código QR para pagar tu factura



YIMMI RODRIGUEZ

Cuenta o Ref. de Pago:

11520445

No. de Identificación:

CC 94552817

Factura Electrónica de Venta:

R 933033785

Fecha de Factura:

May 02/21

Periodo:

May 01/21 - May 31/21



Pague Antes de

May 14/21



Total a Pagar

\$ 65.000

Importante: Cuida tu historia crediticia pagando siempre hasta la fecha de pago oportuno y evita ser reportado negativamente en las centrales de riesgo.

Estado de Cuenta



Con MiClaro App podrás realizar muchos trámites de Claro fijo y Móvil, allí puedes: consultar saldo, pagar facturas, hacer recargas, adicionar elegidos, modificar los servicios instalados o solicitar nuevos, y otras opciones. Solo debes descargar la aplicación móvil, registrarte y disfrutar de la experiencia.

Descripción	Valor
TOTAL FACTURA MES ANTERIOR	\$ 65.000
PAGOS EFECTUADOS	\$ -65.000
1 Deuda Anterior	\$ 0

Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
DECODIFICADOR	01-May-21	31-May-21	31	\$ 4.201
VIDEO TODOS	01-May-21	31-May-21	31	\$ 25.000
IVA				\$5.549
2 Total Televisión				\$34.750

Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
TARIFA SOCIAL INTERNET 5MB	01-May-21	31-May-21	31	\$ 19.074
FINANCIADO MINTIC				
IVA				\$ 0
3 Total Internet				\$ 19.074

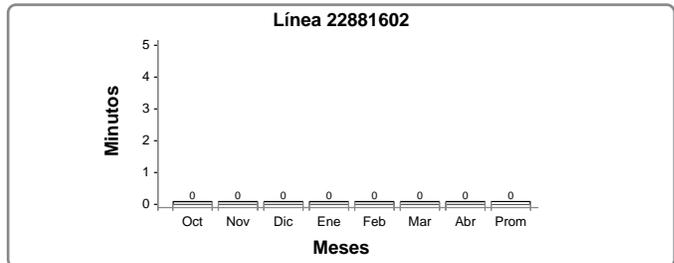
Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
LD 30 MINUTOS INCLUIDOS	01-May-21	31-May-21	31	\$ 1.722
TELEFONIA*	01-May-21	31-May-21	31	\$ 8.746
IVA				\$708
4 Total Telefonía				\$11.176

5 Total Servicios Moviles	\$ 0
----------------------------------	-------------

6 Total Otros Servicios	\$ 0
--------------------------------	-------------

Total a Pagar
\$ 65.000

Histórico Consumo Local (Minutos)



Consumas lo que consumes con tu plan ilimitado de voz local, el valor de tu servicio de telefonía no cambia.

INFORMACIÓN DE FACTURA ELECTRÓNICA ANTE LA DIAN

Fecha y Hora de Emisión: May 02/21 00:00
 Fecha y Hora de Aprobación: May 02/21 22:01

Descargue aquí su factura electrónica

Paga la factura antes de la fecha de pago oportuno y evita la suspensión de tus servicios. Ten en cuenta que el costo de la reconexión por suspensión es de \$38.100 más IVA.

SERVICIO AL CLIENTE

www.claro.com.co
solucionesclaro@claro.com.co
www.facebook.com/ClaroCol
[@ClaroTeAyuda](https://www.twitter.com/ClaroTeAyuda)
 @ClaroTeAyuda
 *611
 Nacional 01800 3200 1200
 Cali 3700000

HORARIO DE OFICINA			DIRECCIÓN		TELÉFONO
L a V: 9:00 a 7:00 S: 9:00 a 7:00 D y F: 10:00 a 7:00	Cav Cali Chipchape	CC Chipchape Lces 230 Y 231			018003200200

Información Tributaria: No practicar Retención en la Fuente a título de renta, somos Autorretenedores según Resolución N°. 008339 del 24 de Agosto de 2010. Servicio de televisión exento de retención según Decreto 2775/83, somos Grandes Contribuyentes según Resolución 9061 del 10 de diciembre 2020. Responsables de IVA, Agentes Retenedores del IVA e Industria y Comercio. Segmento Residencial, Actividad Económica Código CIU 4690 Comercio al por mayor no especializado tarifa 11,04 por 1.000 - 6190 otras actividades de telecomunicaciones tarifa 9.66 x 1000. Esta factura presta merito ejecutivo, si no es cancelada se procederá a cobro jurídico.

COMCEL S.A. Nit: 800.153.993-7. Dirección Cr 68A No 24B -10 Sede Administrativa Bogotá. Licenciatario del servicio de televisión por suscripción en virtud del contrato de concesión 205 de 1.999. ENTIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL: La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía local, larga distancia, internet y televisión es la Superintendencia de Industria y Comercio. NIT: 800176089-2 Página Web: <http://www.sic.gov.co> E-mail: info@sic.gov.co Dirección: Carrera 13 No. 27 - 00 Tel: (57) 01 8000 910165. El servicio de telefonía pone a su disposición la función de Código Secreto para que usted decida qué tipo de llamadas salen desde su línea telefónica y así evite llamadas no deseadas, tenga en cuenta que si direcciona y/o realiza llamadas desde su teléfono a móviles y/o larga distancia, éstas se facturarán aparte del cobro fijo mensual de Servicios Telefonía, según tarifas establecidas por los operadores de dichos servicios. Recuerde: Los canales de televisión abierta no tienen costo, por lo que el valor de esta factura no los refleja, la revista 15 Minutos está exenta de IVA según resolución 164 de septiembre 1 de 1.999 expedida Mincultura. No entregue dinero a asesores o técnicos por concepto de ventas nuevas, cambio de servicios o instalaciones. Si sabe de algún caso por favor denúncielo al 018003200200 (Nacional). Cualquier irregularidad en su factura comunicarla a la firma Ernst and Young audit Ltda. Revisor Fiscal COMCEL S.A. Al A.A. 092638 de Bogotá. Con ocasión de la promulgación de la Ley 1341 de 2009, la autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía local, larga distancia e Internet, es la Superintendencia de Industria y Comercio.

*El Cargo Fijo del servicio de Telefonía incluye el valor del PLAN ILIMITADO de TBCL más el valor de los Servicios Suplementarios cuyo valor es de \$2000 más IVA. Si su servicio fue instalado antes de la fecha del periodo facturado que se indica en este documento, su factura incluirá también el valor proporcional a los días que disfrutó del servicio.

De conformidad con la Resolución CRC 5111 de 2017, cuando el usuario tenga alguna inconformidad con su factura, puede presentar una PQR antes de la fecha de pago oportuno, caso en cual no debe pagar las sumas que sean objetos de reclamación. Si no presenta la PQR antes de dicha fecha el usuario debe pagar el valor total de la factura. En todo caso el usuario cuenta con 6 meses contados a partir de la fecha del pago oportuno de su factura para presentar cualquier PQR relacionada con los conceptos incluidos en dicha factura. (Res. 5111 de 2017 Art. 2.1.24.4)

SERVICIO	FECHA INICIO	FECHA FIN	MES	CARGO CONEXIÓN	DIFERIDO CONEXIÓN	TERMINACIÓN ANTICIPADA
TRIPLES	01-Jul-20	30-Jun-21	10/12	\$300.000	\$25.000	\$50.000
EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO EL VALOR A PAGAR ES:						\$50.000
Los valores incluyen IVA.						

**YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ**

KR cra 10 # 10 - 50 local 18 JAMUNDI
JAMUNDI - VALLE DEL CAUCA
Nit o CC.: 94552817

Factura electrónica de venta: BEC - 160103672
No. Línea: 3183247875

TOTAL A PAGAR: \$ 75,990

Fecha límite de pago: 28/May/2021

Referencia para pagos: 10424847311

Periodo facturado: 17/May/2021 al 16/Jun/2021

Fecha de corte: 16/May/2021

Fecha generación factura / Fecha cargue de tu plan: 17/May/2021

**Suspensión
del Servicio
a partir de
31/May/2021**



QR DIAN

Estimado Cliente, paga oportunamente y evita la suspensión del servicio, cobro de reconexión e intereses de mora. **El incumplimiento en los pagos genera reportes a Centrales de Riesgo como moroso.** Una vez realices tu pago, este se aplicará a más tardar el siguiente día hábil. Si ya realizaste el pago, haz caso omiso.

ESTADO DE CUENTA

A PARTIR DEL 31/05/2021 APLICA COBRO DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO POR CADA LÍNEA CELULAR POR VALOR DE \$ 4,138 MAS IVA.

RESUMEN DE TU CUENTA

Movimientos Servicio Mes Anterior	Valor
Total Factura Mes Anterior	\$ 75,990
Pagos Realizados	- \$ 75,990
1. Saldo Mes Anterior	\$ 0

Servicios Mes Actual	Valor
Servicios Mes Actual IVA Incluido	\$ 75,990
2. Subtotal Servicio Mes Actual	\$ 75,990

4. Total a Pagar Servicio \$ 75,990

IMPUESTOS MES SERVICIO

Impuestos	Monto Base Calculado	Valor Impuesto
IVA 19%	\$ 63,642.00	\$ 12,091.98
Impuesto al Consumo Voz 4%	\$ 6,425.00	\$ 257.00

HAZLO FÁCIL Y SIN FILAS...

En la App Mi Movistar: Paga tus facturas, Recarga tu móvil y solicita tu Factura Digital.

Evolución del consumo en miles de pesos



Histórico consumo minutos/segundos

Mes	Consumo minutos/segundos
Prom	979
May	799
Abr	985
Mar	956
Feb	1,158
Ene	852
Dic	1,123

Histórico consumo datos (Gb)

Mes	Consumo datos (Gb)
Prom	7.49
May	4.56
Abr	5.08
Mar	6.82
Feb	12.08
Ene	5.08
Dic	11.35

Cliente YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC NIT 830.122.566-1

Escanea el código y realiza tu pago:


 Seleccione pago total de esta factura

Numero para Pagos 10424847311

Total a pagar**\$**

(415)7707176960178(8020)010424847311(3900)0000000075990(96)20210528



EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL
CERTIFICA:

Que el (la) señor(a) PT. YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 94552817, se encuentra nominado en SECC. DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES MECAL (ID NOMINA)-MECAL y para el mes de Mayo de 2021, le figura el siguiente

	SALDO	%	DEVENGOS
ASIGNACIÓN BÁSICA	0.00		1,667,345.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	0.00		62,381.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	0.00		15,728.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	20.00		333,469.00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	1.00		34,405.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	14.00		233,428.30

ADICIONALES

		DÍAS	DESCUENTOS	
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0.00	2	0	98,157.72
SANIDAD POLICIA	0.00	50	0	68,070.00
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0.00	10	0	6,000.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA)	0.00	37	0	15,728.00
CLUBAGESOSTE	0.00	13	0	8,336.73
SEGUPONALVOL	0.00	36	0	12,000.00
PROEXEASCENCI	0.00	656	0	31,100.00
BANCOBOGOTA	85,195,080.00	913	0	946,612.00

Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto Pagado
2.346.756,30	0,00	1.186.004,45	1.160.751,85

Se expide el martes, 24 de agosto de 2021 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE

Capitan FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ
 Jefe Area Financiera (Diraf)



Firmado digitalmente por:
 Nombre: Fabian Stelin Aguilera Diaz
 Grado: Capitan
 Cargo: Jefe Area Financiera (Diraf)
 Cédula: 11447567
 Dependencia: Direccion Administrativa y Financiera
 Unidad: Grupo Tesoreria General
 Correo: fabian.aguilera@correo.policia.gov.co
 24/08/2021 08:48:33 p. m.



Factura electrónica de Venta No. EXEQ 18638440



Compañía: **LA ASCENSIÓN S.A.**

Dirección: CARRERA 21 No 33 - 28
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA

Nit : 830.087.666-1

Fecha de Expedición: 30/05/2021

IVA Régimen Común
No somos autorretenedores
ICA Reg. Común Activ. Económica 9603
Factura Electrónica Resolución Dian 18764004263421 Fecha
16/09/2020 Habilitación DIAN EXEQ 17500001 AL 19000000

Cliente: RODRIGUEZ DOMINGUEZ YIMMI

Dirección: CL 19 8 17 CA

Estado: ACT

Nit: C94552817

Ciudad: CALI

Teléfono: 0

DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO

VALOR TOTAL

AF-413720-9-FACTURA PONAL MAYO 2021

31,100.00

Subtotal

I.V.A

Total

31,100.00

Pensando en la tranquilidad y comodidad de nuestros afiliados tenemos a su disposición variedad de plataformas de pago digitales y presenciales para que realice el pago de su factura de Previsión Exequial:

Pagos Online: PSE - PayU - AvalPay
Efecty Código 110270 - Ref: Identificación contratante
Baloto Código 9595952346 - Ref: Identificación contratante
Banco de Bogotá Cuenta de ahorros N° 078214467



Confirmación Transacción PSE - CUS 981362283

2 mensajes

serviciopse@achcolombia.com.co <serviciopse@achcolombia.com.co>
Para: johanaprado04@gmail.com

6 de mayo de 2021, 16:32

**¡Hola, Betty Johana Prado Rodriguez**

Gracias por utilizar los servicios de BANCO AV VILLAS y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 981362283
Empresa: AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A
Descripción: Pago de Servicios de AXA COLPATRIA
Valor de la Transacción: \$ 154.159
Fecha de Transacción: 06/05/2021

Ten en cuenta estos tips de seguridad

- ▶ Digita siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo redirigido a un sitio que suplanta a tu Entidad Financiera.
- ▶ Utiliza dispositivos de uso personal o confiable para realizar tus pagos.
- ▶ Procura cambiar tus contraseñas bancarias frecuentemente.

19 Mayo 2021

Alimentación Hogar
SUPER INTER JOMUNDI
COMPRO Y RECIBE 3176446058-517

1.060 kg - 8.900 /kg	9.434
1177 Granadilla	
1.200 kg - 5.740 /kg	6.888
1142 Maracuya	
1.955 kg - 7.970 /kg	15.581
1270 Mango	
1.845 kg - 5.390 /kg	9.864
1055 Limon Tahiti A Torá	1.220
144988 PEPINO 4 1950	2.000
1576 MANDARINA MALASIN	3.260
1494 NARANJA SWEET HALL	
1.400 kg - 5.390 /kg	7.546
1008 TOMATE COMINO CM I	
1.260 kg - 3.400 /kg	4.284
1238 Guisano Pera	
2.990 kg - 5.890 /kg	17.611
1929 PAPA SIN LAVAR GRN	
1.000 kg - 2.890 /kg	
1166 FLORES BLANCA CIB	7.890
99583 BROTADO VERDE SOLT	7.500
1.455 kg - 4.190 /kg	
1225 TOMATE ABOLO COMIN	6.022
99659 BROCCOLI SUPERMILLE	5.350
0.500 kg - 3.390 /kg	
1137 HABICHUELA B GRAM	1.695
1434 AJI	3.580
1706 PERA SUPERMILLE NO	8.100
1.510 kg - 3.400 /kg	
1906 PAPA SIN LAVAR	5.334
1525 CILANTRO GRN	580
0.935 kg - 10.990 /kg	
1206 UVA RED GLOBE GRN	10.386
455680 ARROZ BLANCO BONDOL	15.250
1290850 1051000S CILANTRO	2.470
1290850 1051000S CILANTRO	1.150
1290850 1051000S CILANTRO	1.150
1290850 1051000S CILANTRO	1.150
466522 MEX SAUMON PULVER	8.820 B
6079 Pasta con LA MINI	1.890 F
1412500 Pasta con LA MINI	1.420 F
1427105 Atun Lomo Agua	3.980 B
1427105 Atun Lomo Agua	3.980 B
1427105 Atun Lomo Agua	3.980 B
1427105 Atun Lomo Agua	3.980 B
1427105 Atun Lomo Agua	3.980 B
52049 VEGG MIXTO SAN JOR	4.550 B
695740 MIXTEL SAN JORGE B	7.520 B
52049 VEGG MIXTO SAN JOR	4.550 B
273003 AREP BLANCA DADA PA	1.690
149758 MOZZARELLA SUPERM	3.990
1.558 kg - 8.900 /kg	
967553 FERNIL SOTA CAMPES	13.628
1450622 PASAB MIXT BONDOL	1.130 B
146884 TORTILLAS FRECO LB	5.500 B
1468506 SALT OVEJA QUQUEP	7.950 B
31182 A HUM PEPR CHUCKZ	2.330 F
1465652 SMOCKS CHUCKY B	5.600 F
635774 ESPUNJA BL TASE BK	5.750
1.715 kg - 3.900 /kg	
990111 PLATANO DORTER MAD	6.925
3.200 kg - 3.490 /kg	
1259 PLATANO VERDE	11.168
15245 VERDURES TROPIC GRN	5.350 B
1187123 P.D REGULA MUCIATA	18.700
3007099 T HUM VEGG BONDOL	7.460
3022009 T HUM VEGG BONDOL	5.980
1025633 APINACATE PLAYS B	12.950 B
1663488 CERV DORTER COMINO	11.400 B
TIP. CONS. T. CORES \$1.024	
*** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 351.323	
VI TARJETAS CREDITO 351.323	
Recibo: 002642 REP 0000 Recib: 001642	

CAMBIO			
DISCRIMINACION TARIFAS IVA			
TARIFA	COMPRO	BASE/IMP	IVA
+00%	237595	237393	0
+19%	102640	85333	16213
+05%	11290	10752	538
TOTAL	351323	333478	16751

VERBA: 27 ID 2021051 9151451
 Vers: POS 205 Motor: 7.0.0-FP1872
 TIPOFE: 4221 30541849
 RES DIANA 18764003117261 DE 20/05/2020
 RANG AUT 4221 90478506 al 99999999
 TOTAL OPERACIONES COMPROBOS: 4
 Almacenes: Lito S A RTT 890 900 608 0
 AUTORETENEDOR RES 8825 DE 16/NOV 2016
 PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000122656
 RESPONSABLE DE IVA GRAN CONTRIBUYENTE
 Este liquete puede tener
 Bienes Exentos Dec 417 17-3-20

ESTE ES EL # DE TU FACTURA
2021051915204221090175
 05/05/2021 FE 4221 04 0175 8773
 ESTADO DE LOS PUNTOS: Colombia
 Concepto Transaccion Recib: 19

25 Mayo 2021

Alimentación hogar
SUPER INTER JOMUNDI
COMPRO Y RECIBE 3176446058-517

2.5429 MUEJAS LA ESPELTA	1.000 B		
146884 TORTILLAS FRECO LB	5.600 B		
*** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 4.640			
024730 POS P FREN MARGARI	4.160 B		
*** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 8.800			
EFFECTIVO	21.000		
CAMBIO	11.200		
DISCRIMINACION TARIFAS IVA			
TARIFA	COMPRO	BASE/IMP	IVA
+9%	8800	7395	1406
+0%	8800	7395	1406

VERBA: 27 ID 2021052 5145808
 Vers: POS 205 Motor: 7.0.0-FP1872
 TIPOFE: 4221 30541849
 RES DIANA 18764003117261 DE 20/05/2020
 RANG AUT 4221 30480147 al 99999999
 TOTAL OPERACIONES COMPROBOS: 4
 Almacenes: Lito S A RTT 890 900 608 0
 AUTORETENEDOR RES 8825 DE 16/NOV 2016
 PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000122656
 RESPONSABLE DE IVA GRAN CONTRIBUYENTE
 Este liquete puede tener
 Bienes Exentos Dec 417 17-3-20

ESTE ES EL # DE TU FACTURA
2021052514304221030135

05/05/2021 FE 14-30 4221 03 0135 4884



4221-00009

Factura # 20210525 1430 4221030135
\$ 8.800

→ Factura # 202105191520 4221090175
\$ 351.323

02 Mayo 2021
Alimentacion Hogar

SUPER INTER JAMUND
COMPRO Y RECOGE 3176446058-317

1778708 BEB ADICIO AL QUERI 4 620 A
1258429 BEB ADICIO AL QUERI 3 820 A
452242 MQ. DES. HOM. PRESTOB 22 150 A
468521 T. HUM. VALU. WINNY P 2 490
6019 ACEIT. NEZO. DE 1050Y 30 400 A
390859 ARROZ BLAN. BLANQUI 34 400
390859 ARROZ BLAN. BLANQUI 34 400

*** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 138.19
EFFECTIVO 150.000
CAMBIO 11.810
CRIMINACION TARIFFAS IVA
COMPRO BASE/IMP IVA
00% 77200 77200
0-19% 60990 51252 9738
TOTAL= 138190 128452 9738

MAPA 304 IB. 2021050-2135510
Vers. POS:205 Motor 7 0 0-EP1#7
TIQUETE :4221 80304081
RES. DIANA 18764003117261 DE 26/NOV/2020
RANG. AUT. 4221 80266975 al 89999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 7
Almacenes Exito S.A. NIT 890 900 000 9
AUTORRETENEDOR RES 8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 01800010700
RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
Este tiquete puede tener
Bienes Exentos Dec 417 17-3-20

ESTE ES EL # DE TU FACTURA
2021050213564221080133



4221-030BR

Factura # 202105
\$ 138.190

02 Mayo 2021
Alimentacion Hogar

SUPER INTER JAMUND
COMPRO Y RECOGE 3176446058-317

1778708 BEB ADICIO AL QUERI 4 620 A
1258429 BEB ADICIO AL QUERI 3 820 A
452242 MQ. DES. HOM. PRESTOB 22 150 A
468521 T. HUM. VALU. WINNY P 2 490
6019 ACEIT. NEZO. DE 1050Y 30 400 A
390859 ARROZ BLAN. BLANQUI 34 400
390859 ARROZ BLAN. BLANQUI 34 400

*** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 138.190
EFFECTIVO 150.000
CAMBIO 11.810
CRIMINACION TARIFFAS IVA
COMPRO BASE/IMP IVA
00% 77200 77200
0-19% 60990 51252 9738
TOTAL= 138190 128452 9738

MAPA 304 IB. 2021050-2135510
Vers. POS:205 Motor 7 0 0-EP1#7
TIQUETE :4221 80304081
RES. DIANA 18764003117261 DE 26/NOV/2020
RANG. AUT. 4221 80266975 al 89999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 7
Almacenes Exito S.A. NIT 890 900 000 9
AUTORRETENEDOR RES 8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 01800010700
RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
Este tiquete puede tener
Bienes Exentos Dec 417 17-3-20

ESTE ES EL # DE TU FACTURA
2021050213564221080133

02/MAY 2021 13:56 4221 08 0133 9834



4221-030BR

25 mayo 2021
Alimentación Hogar

SUPER INTER JAMUND
COMPR Y RECOGE 3176446058 317

566251 PA. BIG. REN 17L7D 1	11.280	0
566251 PA. BIG. REN 17L7D 1	11.280	0
568575 C. TRIPLE A FLUOCAR	12.150	0
638917 MAO DES. MJ. PRESTOB	13.950	0
452242 MO. DES. HOM. PRESTOB	22.150	0
77774 B. PAPILEPA CHARLY	4.120	0
615318 J. NIÑO. BE. JOHNSON	7.880	0
559125 LAV. LIQUID LAVA MI	4.350	0
77509 PAN. LAJADO BIMBO 6	4.990	0
757040 TOSTADAS BIMBO B	5.620	0
509757 SALD. AVENA QUAKER	5.660	0
503624 SALD. AVENA QUAKER	5.660	0
702229 ALIM. PERK CHUNKY	24.750	0
008245 PAPA AMARILLA BOLS.	4.500	0
1798 NARANJA JUGO	7.920	0
1.290 Kg. - 4.390 /kg		
1141 ZANAHORIA A GRANEL	5.660	0
709387 MARACUYA \$1.990	1.990	0
709387 MARACUYA \$1.990	1.990	0
3.155 Kg. - 2.290 /kg		
1250 PLATANO VERDE	7.220	0
603470 CERV. INTER. CORONA	22.800	0
MP. CONS. LICORES \$1.584		
511954 6 CREMADAS MILO 39	5.780	0
004732 PAS. P. FRIT. MARGARI	4.160	0
TOTAL SUBTOTAL TOTAL >>>> \$ 200.228		
PAGO TARJETA DEBITO 200.228		
Recibo 018492 RRN 022396 Apto 166/08		

CAMBIO			
DISCRIMINACION			
IMPORTE	COMPRA	BASE IMP.	IVA
0%	52488	52488	0
9%	122990	102022	11387
05%	24750	23571	1178
TOTAL	200228	178081	20565

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NIT 5142357
S.A. POS. 205 Motor 7 0 0 FPIA72
NIT 4221 30541848
NIT DIANA 18764003117261 DEL 26/AGO/2020
NIT 4221 30480147 al 39999999
NIT AL ARTÍCULOS COMPRADOS = 22
Ciencenas Erito S.A NIT 890 900 800-9
PU TORRE INEDOP RES. 8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 01800012265.
EL RESPONSABLE DE IVA GRAN CONTRIBUYENTE
Este ticket puede tener
Efectos Fiscales Dec 417 17-3-20

ES E ES EL # DE TU FACTURA
2021052514294221030134

MAY/2021 14:29 4221 03 0134 4984

IMADUJA YIMAR E. Rodriguez Dominsuz
S. ADO DE TUS PUERTOS COLOMBIA

Concepto Inscricion Acumulado



1201-0000W

Factura # 2021052514294221030134
\$ 200.228

GASTOS
MES JUNIO
2021

Mes Junio 2021
Alimentos Samuel.

9 411 011 20190718



MAY 28 2021 14:25:01 RBMDES 3.41

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

BARRIO JUAN DE AMPUDIA
CL 10 10 45 BARRIO JUAN
C. UNICO: 3007015563
Ah RECIBO: 048255
CTA: 91207311397
DEPOSITO

TER: BL082100

RRN: 051175

APRO: 873120

VALOR \$ 388.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

No. [REDACTED]

Por \$ 400.000 [REDACTED]

Fecha 12 JUNIO. 2021

Recibí (mos) de JINNY RODRIGUEZ.

La suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS y/c.

Para PAGO ARRIENDO MES JUNIO.

Atto (s) S.S. Jenny R.



COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7

Cuenta Al Día

YIMMI RODRIGUEZ

CL 19A 8-15 PI 3 BELLO HORIZONTE 1 JAMUNDI VA
JAM VALLE
B2-M1
ESTRATO 2
RVA - JAM - nCiv278373 Micro: nCiv278373

Cuenta o Ref. de Pago:

11520445

Factura Electrónica de Venta:

R 936461708

Periodo de Facturación: Jun 01/21 - Jun 30/21
Fecha de Pago Oportuno: Jun 16/21
Fecha de Factura: Jun 02/21

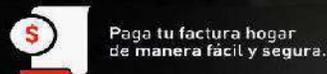
HOGARES CONECTADOS

Querida familia:

Ustedes son beneficiarios del servicio de internet-fijo financiado por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) que adquirieron, con una tarifa social, a través del operador Claro - Comcel S. A.



SIGUE HACIENDO LAS COSAS TÚ MISMO EN APP MI CLARO



Paga tu factura hogar de manera fácil y segura.



Descárgala y regístrate



COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7



(415)7709998002319(8020)0936461708000011520445(3900)00065000(96)20210616

Forma de Pago: Efectivo Cheque

Cód. del Banco Cheque No.

Escanea el código QR para pagar tu factura



YIMMI RODRIGUEZ

Cuenta o Ref. de Pago:

11520445

No. de Identificación:

CC 94552817

Factura Electrónica de Venta:

R 936461708

Fecha de Factura:

Jun 02/21

Periodo:

Jun 01/21 - Jun 30/21



Pague Antes de

Jun 16/21



Total a Pagar

\$ 65.000

Importante: Cuida tu historia crediticia pagando siempre hasta la fecha de pago oportuno y evita ser reportado negativamente en las centrales de riesgo.

Estado de Cuenta



Con MiClaro App podrás realizar muchos trámites de Claro fijo y Móvil, allí puedes: consultar saldo, pagar facturas, hacer recargas, adicionar elegidos, modificar los servicios instalados o solicitar nuevos, y otras opciones. Solo debes descargar la aplicación móvil, registrarte y disfrutar de la experiencia.

Descripción	Valor
TOTAL FACTURA MES ANTERIOR	\$ 65.000
PAGOS EFECTUADOS	\$ -65.000
1 Deuda Anterior	\$ 0

Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
DECODIFICADOR	01-Jun-21	30-Jun-21	30	\$ 4.201
VIDEO TODOS	01-Jun-21	30-Jun-21	30	\$ 25.000
IVA				\$5.549
2 Total Televisión				\$34.750

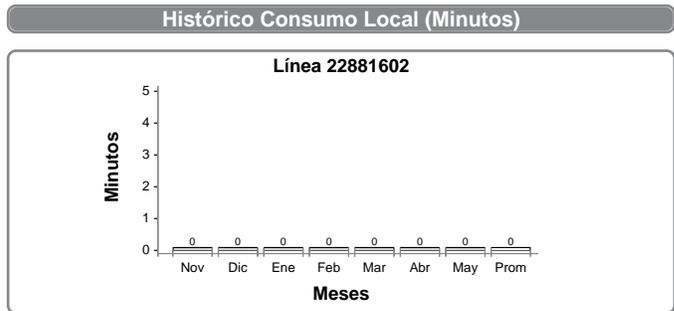
Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
TARIFA SOCIAL INTERNET 5MB FINANCIADO MINTIC	01-Jun-21	30-Jun-21	30	\$ 19.074
IVA				\$ 0
3 Total Internet				\$ 19.074

Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
LD 30 MINUTOS INCLUIDOS TELEFONIA*	01-Jun-21	30-Jun-21	30	\$ 1.722
IVA	01-Jun-21	30-Jun-21	30	\$ 8.746
				\$708
4 Total Telefonía				\$11.176

5 Total Servicios Moviles	\$ 0
----------------------------------	-------------

6 Total Otros Servicios	\$ 0
--------------------------------	-------------

Total a Pagar
\$ 65.000



Consumas lo que consumes con tu plan ilimitado de voz local, el valor de tu servicio de telefonía no cambia.

INFORMACIÓN DE FACTURA ELECTRÓNICA ANTE LA DIAN

Fecha y Hora de Emisión: Jun 02/21 00:00

Fecha y Hora de Aprobación: Jun 03/21 04:52

Descargue aquí su factura electrónica

Paga la factura antes de la fecha de pago oportuno y evita la suspensión de tus servicios. Ten en cuenta que el costo de la reconexión por suspensión es de \$38.100 más IVA.

SERVICIO AL CLIENTE

www.claro.com.co
solucionesclaro@claro.com.co
www.facebook.com/ClaroCol
www.twitter.com/ClaroTeAyuda
@ClaroTeAyuda
*611
Nacional 01800 3200 200
Cali 3700000

HORARIO DE OFICINA			DIRECCIÓN		TELÉFONO
L a V: 9:00 a 7:00 S: 9:00 a 7:00 D y F: 10:00 a 7:00	Cav Cali Chipchape	CC Chipchape Lces 230 Y 231			018003200200

Información Tributaria: No practicar Retención en la Fuente a título de renta, somos Autorretenedores según Resolución N°. 008339 del 24 de Agosto de 2010. Servicio de televisión exento de retención según Decreto 2775/83, somos Grandes Contribuyentes según Resolución 9061 del 10 de diciembre 2020. Responsables de IVA, Agentes Retenedores del IVA e Industria y Comercio. Segmento Residencial, Actividad Económica Código CIU 4690 Comercio al por mayor no especializado tarifa 11,04 por 1.000 - 6190 otras actividades de telecomunicaciones tarifa 9.66 x 1000. Esta factura presta merito ejecutivo, si no es cancelada se procederá a cobro jurídico.

COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7 Dirección Cr 68A No 24B - 00 Sede Administrativa Bogotá. Licenciatario del servicio de televisión por suscripción en virtud del contrato de concesión 205 de 1.999. ENTIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL: La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía local, larga distancia, internet y televisión es la Superintendencia de Industria y Comercio. NIT: 800176089-2 Página Web: http://www.sic.gov.co E-mail: info@sic.gov.co Dirección: Carrera 13 No. 27 - 00 Tel: (57) 01 8000 910165. El servicio de telefonía pone a su disposición la función de Código Secreto para que usted decida qué tipo de llamadas salen desde su línea telefónica y así evite llamadas no deseadas, tenga en cuenta que si direcciona y/o realiza llamadas desde su teléfono a móviles y/o larga distancia, éstas se facturarán aparte del cobro fijo mensual de Servicios Telefonía, según tarifas establecidas por los operadores de dichos servicios. Recuerde: Los canales de televisión abierta no tienen costo, por lo que el valor de esta factura no los refleja, la revista 15 Minutos está exenta de IVA según resolución 164 de septiembre 1 de 1.999 expedida Mincultura. No entregue dinero a asesores o técnicos por concepto de ventas nuevas, cambio de servicios o instalaciones. Si sabe de algún caso por favor denúncielo al 018003200200 (Nacional). Cualquier irregularidad en su factura comunicarla a la firma Ernst and Young audit Ltda. Revisor Fiscal COMCEL S.A. Al A.A. 092638 de Bogotá. Con ocasión de la promulgación de la Ley 1341 de 2009, la autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía local, larga distancia e Internet, es la Superintendencia de Industria y Comercio.

*El Cargo Fijo del servicio de Telefonía incluye el valor del PLAN ILIMITADO de TBCL más el valor de los Servicios Suplementarios cuyo valor es de \$2000 más IVA. Si su servicio fue instalado antes de la fecha del periodo facturado que se indica en este documento, su factura incluirá también el valor proporcional a los días que disfrutó del servicio.

De conformidad con la Resolución CRC 5111 de 2017, cuando el usuario tenga alguna inconformidad con su factura, puede presentar una PQR antes de la fecha de pago oportuno, caso en cual no debe pagar las sumas que sean objetos de reclamación. Si no presenta la PQR antes de dicha fecha el usuario debe pagar el valor total de la factura. En todo caso el usuario cuenta con 6 meses contados a partir de la fecha del pago oportuno de su factura para presentar cualquier PQR relacionada con los conceptos incluidos en dicha factura. (Res. 5111 de 2017 Art. 2.1.24.4)

SERVICIO	FECHA INICIO	FECHA FIN	MES	CARGO CONEXIÓN	DIFERIDO CONEXIÓN	TERMINACIÓN ANTICIPADA
TRIPLES	01-Jul-20	30-Jun-21	11/12	\$300.000	\$25.000	\$25.000
EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO EL VALOR A PAGAR ES:						\$25.000
Los valores incluyen IVA.						

**YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ**

KR cra 10 # 10 - 50 local 18 JAMUNDI
JAMUNDI - VALLE DEL CAUCA
Nit o CC.: 94552817

Factura electrónica de venta: BEC - 165244282
No. Línea: 3183247875

TOTAL A PAGAR: \$ 75,990

Fecha límite de pago: 28/Jun/2021

Referencia para pagos: 10424847311

Periodo facturado: 17/Jun/2021 al 16/Jul/2021

Fecha de corte: 16/Jun/2021

Fecha generación factura / Fecha cargue de tu plan: 17/Jun/2021

**Suspensión
del Servicio
a partir de
29/Jun/2021**



QR DIAN

Estimado Cliente, paga oportunamente y evita la suspensión del servicio, cobro de reconexión e intereses de mora. **El incumplimiento en los pagos genera reportes a Centrales de Riesgo como moroso.** Una vez realices tu pago, este se aplicará a más tardar el siguiente día hábil. Si ya realizaste el pago, haz caso omiso.

ESTADO DE CUENTA

A PARTIR DEL 29/06/2021 APLICA COBRO DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO POR CADA LÍNEA CELULAR POR VALOR DE \$ 4,138 MAS IVA.

RESUMEN DE TU CUENTA

Movimientos Servicio Mes Anterior	Valor
Total Factura Mes Anterior	\$ 75,990
Pagos Realizados	- \$ 75,990
1. Saldo Mes Anterior	\$ 0

Servicios Mes Actual	Valor
Servicios Mes Actual IVA Incluido	\$ 75,990
2. Subtotal Servicio Mes Actual	\$ 75,990

4. Total a Pagar Servicio \$ 75,990

IMPUESTOS MES SERVICIO

Impuestos	Monto Base Calculado	Valor Impuesto
IVA 19%	\$ 63,642.00	\$ 12,091.98
Impuesto al Consumo Voz 4%	\$ 6,425.00	\$ 257.00

HAZLO FÁCIL Y SIN FILAS...

En la App Mi Movistar: Paga tus facturas, Recarga tu móvil y solicita tu Factura Digital.

Evolución del consumo en miles de pesos



Histórico consumo minutos/segundos

Mes	Consumo minutos/segundos
Prom	959
Jun	1,002
May	799
Abr	985
Mar	956
Feb	1,158
Ene	852

Histórico consumo datos (Gb)

Mes	Consumo datos (Gb)
Prom	7.35
Jun	10.49
May	4.56
Abr	5.08
Mar	6.82
Feb	12.08
Ene	5.08

Cliente YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC NIT 830.122.566-1

Escanea el código y realiza tu pago:


 Seleccione pago total de esta factura

Numero para Pagos

10424847311

Total a pagar

\$



(415)7707176960178(8020)010424847311(3900)0000000075990(96)20210628



EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL
CERTIFICA:

Que el (la) señor(a) PT. YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 94552817, se encuentra nominado en SECC. DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES MECAL (ID NOMINA)-MECAL y para el mes de Junio de 2021, le figura el siguiente

	SALDO	%		DEVENGOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00		1,667,345.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00		62,381.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00		15,728.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00		333,469.00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		1.00		34,405.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		14.00		233,428.30
				ADICIONALES
PRIMA PROTECCIÓN RAMA JUDICIAL				181,632.00
			DÍAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0.00	2	0	98,157.72
SANIDAD POLICIA	0.00	50	0	68,070.00
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0.00	10	0	10,750.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA)	0.00	37	0	15,728.00
CLUBAGESOSTE	0.00	13	0	8,336.73
SEGUPONALVOL	0.00	36	0	12,000.00
PROEXEASCENCI	0.00	656	0	31,100.00
BANCOBOGOTA	84,248,468.00	913	0	946,612.00
Devengado				Neto Pagado
	2.346.756,30			1.337.633,85
				Adicionales
				181.632,00
				Descuentos
				1.190.754,45

Se expide el martes, 24 de agosto de 2021 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE

Capitan FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ
 Jefe Area Financiera (Diraf)



Firmado digitalmente por:
 Nombre: Fabian Stelin Aguilera Diaz
 Grado: Capitan
 Cargo: Jefe Area Financiera (Diraf)
 Cédula: 11447567
 Dependencia: Direccion Administrativa y Financiera
 Unidad: Grupo Tesoreria General
 Correo: fabian.aguilera@correo.policia.gov.co
 24/08/2021 08:44:05 p. m.



Factura electrónica de Venta No. EXEQ 18710077



Compañía: **LA ASCENSIÓN S.A.**

Dirección: CARRERA 21 No 33 - 28
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA

Nit : 830.087.666-1

Fecha de Expedición: 28/06/2021

IVA Régimen Común
No somos autorretenedores
ICA Reg. Común Activ. Económica 9603
Factura Electrónica Resolución Dian 18764004263421 Fecha
16/09/2020 Habilitación DIAN EXEQ 17500001 AL 19000000

Cliente: RODRIGUEZ DOMINGUEZ YIMMI

Dirección: CL 19 8 17 CA

Estado: ACT

Nit: C94552817

Ciudad: CALI

Teléfono: 0

DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO

VALOR TOTAL

AF-413720-10-FACTURA PONAL JUNIO 2021

31,100.00

Subtotal

I.V.A

Total

31,100.00

Pensando en la tranquilidad y comodidad de nuestros afiliados tenemos a su disposición variedad de plataformas de pago digitales y presenciales para que realice el pago de su factura de Previsión Exequial:

Pagos Online: PSE - PayU - AvalPay
Efecty Código 110270 - Ref: Identificación contratante
Baloto Código 9595952346 - Ref: Identificación contratante
Banco de Bogotá Cuenta de ahorros N° 078214467



**Transacción aprobada en AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA
[PAGONLINE_112645920000]**

1 mensaje

PlacetoPay <no-reply@placetopay.com>

5 de junio de 2021, 12:51

Para: yimmi1985@gmail.com, recaudos.mpp@axacolpatria.co

**Hola NAZLY EUGENIA DOMINGUEZ CAICEDO****Tu transacción en AXA Colpatría Medicina
Prepagada - Web Responsive NR por un valor de
COP \$154,158.9 ha sido **APROBADA******Fecha** 2021-06-05 12:50:20 GMT-05:00**Referencia** PAGONLINE_112645920000**Valor** COP \$154,158.9**Descripción** Pago de Servicios de AXA COLPATRIA**Medio de pago** Cuentas débito ahorro y corriente (PSE)**Autorización** 1014282954**Recibo** 1512075591

Si tienes alguna pregunta sobre tu compra, como el envío o la emisión del comprobante, te recomendamos contactarte con un asesor del comercio.

E-mail de contacto recaudos.mpp@axacolpatria.co



disan.sucmedispensa@policia.gov.co
YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ

23 jun.

imagen

Señor (a) Pt

RODRIGUEZ DOMINGUEZ YIMMI

Asunto: Información sobre su cuenta de dispensación de medicamentos.

Como usuario del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, en calidad de titular así como sus beneficiarios, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, le hace conocer el costo de los medicamentos que le fueron dispensados, como parte de su tratamiento médico, para curar, detener o prevenir enfermedades, así como para aliviar sus síntomas y para ayudar a diagnosticar algunas afecciones:

Condición	Documento	Nombre	Formula	Farmacia	Fecha Dispensación	Valor total de esta dispensación	Valor total dispensado a partir año 2018 a la fecha
B	1104834122	JIMMY SAMUEL RODRIGUEZ SOLARTE	21061339970	DEVAL (FATIMA) M-16	23-JUN-21	\$12126	\$ 26141

¡Muchas gracias!

Responder



06 Junio 2021

Alimentación Hogar

SUPER INTER JAMUND
COMPR Y RECOGE 3176446058-317

5x1.750		
969612	VISCERAS*und	8.750
1.530	kg x 9.700 /kg	
962353	PERNIL S/I* CAMPES	11.841
0.970	kg x 13.200 /kg	
91248	PECHUGA POLLO*KL M	12.804
756003	AREP. BLANC DORA PA	4.780
1552103	SALSA TITE SAN JOR	6.350 A
619674	MOZRE/DBCR LA FLOR	8.620
1301115	LECH UHT LA LECHER	6.780
104592	YOGURT ALPINA U	6.980 A
128093	LAC REFRES YOGO YO	4.050 A
784271	YOGURT ALPINA B	6.670 A
1117654	CEBOLLA BLANCA PAO	1.990
1117671	LIMON TAHITI FAQUE	1.990
1117671	LIMON TAHITI FAQUE	1.990
1798	NARANJA JUGO	7.980
1259387	MARACUYA 11.990	1.990
1259387	MARACUYA 11.990	1.990
1561	PAPA PANDA EXTRA	11.500
0.815	kg x 3.190 /kg	
990049	CEBOLLA LARGA SUCI	2.600
1525	CILANTRO*UHD	580
990659	MANZANA SUPERINTER	5.540
1.225	kg x 3.400 /kg	
1238	Guayaba Pera	4.165
1.085	kg x 2.890 /kg	
1225	TOHATE ARBOL COMUN	3.136
1.115	kg x 8.900 /kg	
1177	Granadilla	9.924
0.700	kg x 16.450 /kg	
1240	PERA ASIATICA	11.515
0.860	kg x 12.750 /kg	
1250	KIWI	10.965
728136	TOHATE CHONTO \$1.9	1.990
728136	TOHATE CHONTO \$1.9	1.990
1756	PERA SUPERINTER AD	8.100
239453	TOSTADAS BIMBO B	5.490
6043	GLT SABORI CROKEMA	5.450 A
902924	G CREMADAS MILO 40	5.560 A
1503624	SALO AVENA QUAKER	6.660 A
6040	AZUCAR BCO INCAUCA	7.630 E
6050	AZUCAR BCO INCAUCA	7.630 E
455680	ARROZ BLAN BLANQUI	15.250
554473	CONDIMENTO EL COCI	2.520 A
1649289	ATUN ACEIT FRESCAM	3.980 A
1649289	ATUN ACEIT FRESCAM	3.980 A
1649289	ATUN ACEIT FRESCAM	3.980 A
1649289	ATUN ACEIT FRESCAM	3.980 A
1649289	ATUN ACEIT FRESCAM	3.980 A
1649289	ATUN ACEIT FRESCAM	3.980 A
670571	PASTAS COM LA HUNE	2.080 E
554473	CONDIMENTO EL COCI	2.520 A
637064	CONDIMENTO EL COCI	2.370 A
1121572	ARVEJA FRESCAMPO U	1.340
1188719	Burazno En Almibar	5.580 A
1.355	kg x 2.190 /kg	
1253	Banano	2.967
1721	FRESA PRIMERA	4.980
1651225	DET CONVEN ARIEL U	31.050
67284	LIMPIAPISO FRAGRANT	6.650
927497	T.HUM VALU PEQUENI	10.320
267269	CEP POPA SUPER INT	4.000
905727	PANOS MUL TASK UX	2.860
824636	SUAUZADOR FELPY B	3.590 A
10x51		
1064662	IMPUESTO BOLSA PLA	510
****	SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	331.497
999930	GOTICAS ALIMENTACI	1.000
****	SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	332.497
VF	TARJETA DEBITO	332.497
Recibo: 012024	RRN: 014078	Apro: 163097

CAMBIO				0
DISCRIMINACION TARIFAS IVA				
TARIFA	COMPR	BASE/IMP	IVA	
+00%	232977	232977		0
A+19%	82180	69059		13121
E+05%	17340	16514		826
TOTAL=	332497	318550		13947

>> MAPA: 353 ID: 2021060-6170534
 Vers. POS: 205 Motor: 7.0 0-FP1472
 TIQUETE : 4221 10562813
 RES DIANA 18764003117261 DE 26/AGO/2020
 RANG. AUT. 4221 10504487 al 19999999
 TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 70
 Almacenes Exito S.A. NIT 890.900.608-9
 AUTORETENEDOR RES 8825 DE 16/NOV/2016
 PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000122656
 RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
 Este liquete puede tener
 Bienes Exentos Dec 417 17-3-20

ESTE ES EL # DE TU FACTURA
2021060617114221010288

06/JUN/2021 17.11 4221 01 0288 5882

ESTIMADO(A): Yimmi Rodriguez Dominguez
 ESTADO DE TUS PUNTOS COLOMBIA
 Concepto Transcion Acumulado



4221-2A010

26 Junio 2021

Alimentación Hogar

291044 09 20210626 1841 900745 \$1,200
 291044 09 20210626 1840 900745 \$1,600
 291044 09 20210626 1841 900745 \$7,500
 291044 09 20210626 1841 900745 \$7,500

CARIBE S.A.

NIT: 805.029.321-8

SOMOS RESPONSABLES DE IVA
 GRAN CONTRI. RES 19061 10/12/20

SISTEMA POS PDV - 9Y 450440

Caja : 001-09 Turno: 1 BASTIDAS
 Consec. #: 580387 Fecha: 2021/06/26

Hora : 6:37

Vendedor : *** BASTIDAS SOLARIE JAMUNDI N
 Cond.Pago: CONTADO

Item	Descripcion	UM	Total
17128	PERNIL MACPOLLO*kg	kg	21899
	2.31 x \$9,480		
16192	CARNE RES POLLO*kg	kg	29514
	1.555 x \$18,960		
10522	CEBOLLA CABEZONA B UN	UN	1300
	2.00 x \$650		
12852	PEPINO MALLA*und	UN	2000
	2.00 x \$1,000		
9055	PLATANO VERDE*kg	kg	2418
	1.95 x \$1,240		
9071	TOMATE CHONTO*kg	kg	4687
	1.89 x \$2,480		
9059	PAPA PARDA*kg	kg	5367
	3.83 x \$1,400		
9094	GUAYABA PERA*kg	kg	3840
	1.92 x \$2,000		
9096	LULO*kg	kg	5779
	1.72 x \$3,360		
9114	TOMATE DE ARBOL*kg	kg	5635
	1.61 x \$3,500		
10394	PAPA AMARILLA RICH UN	UN	2300
	2.00 x \$1,150		
9660	UYUCO BOLSA UN	UN	950
9049	REPOLLO BLANCO*kg	kg	2728
	1.24 x \$2,200		
9062	LIMON TAHITI*kg	kg	2890
	1.70 x \$1,700		
9077	ZAPALLO*kg	kg	1488
	0.62 x \$2,400		

900745 CONC CRISTAL JESUS UN 1200
 9055 PLATANO VERDE*kg 2149
 1.50 x \$1,360
 977 ZANAHORIA*REMOLACH UN 950
 900745 CONC CRISTAL JESUS UN 5800
 18435 PINA ORO MIEL*kg 2470
 1.90 x \$1,300
 40903 DETERG ARIEL*4000g UN 21900 D
 45865 BLANQ BERSA*4000ml UN 9250 D
 47332 LAVALOZA LIQ LAVA UN 12950 U
 46835 CREMA D FORTIDENT UN 10600 *
 31697 LIMP PISOS C*3000ml UN 6800 D
 45969 TRAPEADOR COLOMBIA UN 5150 D
 46337 BOLSA C BLANCA 43* UN 4380 *
 2.00 x \$2,190
 47076 JABON LAK SENSACIO UN 5150 D
 46337 BOLSA C BLANCA 43* UN 2190 *
 900745 CONC CRISTAL JESUS UN 1600
 900745 CONC CRISTAL JESUS UN 15000
 2.00 x \$7,500
 900622 BOLSA PLASTICA (1M UN 459
 9.00 x \$51

TOTAL \$202,238

[DETALLE DE VALORES]

Vta Gravada (+) 14,428 +
 Vta Excluida 165,068 +
 I V A 2,742 +

[INFORMACION TRIBUTARIA]

%	VALOR	IMPUESTO
0.00	165,068.00	0.00
19.00	14,428.00	2,742.00

Efectivo 205,000
 CAMBIO \$2,762

Resol. No. 18764007940915 23-NOV-2020
 Factura : 9Y 1 al 9Y 999999.
 Vigencia: 05-MAY-2022
 Bienes Exentos Decreto 417 del 17
 de marzo de 2020

CARIBE SUPERMERCADOS
 NO SOMOS AUTORETENEDORES
 CRA 7 # 10-48 JAMUNDI VALLE
 TELEFONOS 5166785/5164232

01 Junio 2021

Alimentación Hogar.

01 SUPER INTER JAMUND
COMPRA Y RECOGE 3176446058-317

Ali

SUPE	706526	REI	NO	REI	III	500	2	038	A
COMPRA	893901	REI	NO	REI	III	0X1	2	038	A

**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 4.060

EFFECTIVO 59.000

706526 CAMBIO 45.940

893901 DISCRIMINACION TARIFFAS IVA

**** SL	TARIFA	COMPRA	BASE/IMP	IVA
	A=19%	4060	3412	648
	TOTAL=	4060	3412	648

BTS

TARIFA >> MAPA:346 ID:2021060 1144917
Vers. POS:205 Motor:7 0 0-1P1172

TOTAL= TIQUETE :4221 150664887
RES.DIANE 18764003117261 III 26710072020

>> MAPA RANG AUT.4221 150605339 31 159959999

Vers. TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 2

TIQUETE Almacenes Exito S.A III 800 900 608 9

RES.DIA AUTOKRENEBUD RE'S 8825 01 16/NOV/2016

RANG AL PARA RECLAMOS LLAMAR AL #18000122656

TOTAL RESPONSABLE DE IVA CONTRIBUYENTE

Almacenes Este ticket puede tener

ORNI Bienes Eventos Del #17 17-3-20

RESPON

Este t

Bienes

ESTE ES EL # DE TU FACTURA

2021060114494221150281

E 01/JUN/2021 14.49 4221 15 0281 6164



01 JUN

4221-9WKLZ

4221-9WKLZ

Factura # 2021060114494221150281

\$ 4.060

GASTOS
MES JULIO
2021

Julio 02/2021
CUOTA ALIMENTOS
Jimmy Samuel.
 **Redeban**

JUL 02 2021 11:16:08 RBMDES 9.00

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS JAMUNDI II
CR 10 11 47 LOCAL 10
C. UNICO: 3007021207 TER: 9AEZZ161
Ah RECIBO: 041804 RRN: 043045
CTA: 91207311397
DEPOSITO APRO: 839348

VALOR \$ 388.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: 

C. C:

TEL:

94552817
3183047815
*** COMERCIO ***

No. ~~XXXXXXXXXX~~

Por \$ 400.000

Fecha 12 JULIO 2021.

Recibí (mos) de YIMMI RODRIGUEZ.

La suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS y/c.

Para PAGO ARRIGUDO. MES JULIO.

Atto (s) S.S.

[Handwritten Signature]

Estado de Cuenta



Recuerde que en su servicio de telefonía local cuenta con 30 min incluidos de LD nacional o internacional a 18 países, para lo cual debe usar el indicativo 0456 o el 00456 para internacional, minuto adicional \$300. Mayor información Claro.com.co

Descripción	Valor
TOTAL FACTURA MES ANTERIOR	\$ 65.000
PAGOS EFECTUADOS	\$ -65.000
1 Deuda Anterior	\$ 0

Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
DECODIFICADOR	01-Jul-21	31-Jul-21	31	\$ 4.201
VIDEO TODOS	01-Jul-21	31-Jul-21	31	\$ 25.000
IVA				\$5.549
2 Total Televisión				\$34.750

Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
TARIFA SOCIAL INTERNET 5MB	01-Jul-21	31-Jul-21	31	\$ 19.074
FINANCIADO MINTIC				
IVA				\$ 0
3 Total Internet				\$ 19.074

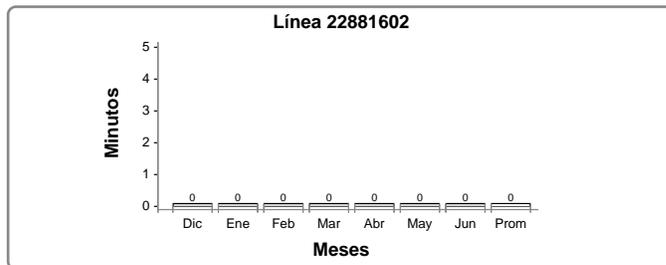
Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
LD 30 MINUTOS INCLUIDOS	01-Jul-21	31-Jul-21	31	\$ 1.722
TELEFONIA*	01-Jul-21	31-Jul-21	31	\$ 8.746
IVA				\$708
4 Total Telefonía				\$11.176

5 Total Servicios Moviles	\$ 0
----------------------------------	-------------

6 Total Otros Servicios	\$ 0
--------------------------------	-------------

Total a Pagar
\$ 65.000

Histórico Consumo Local (Minutos)



Consumas lo que consumes con tu plan ilimitado de voz local, el valor de tu servicio de telefonía no cambia.

INFORMACIÓN DE FACTURA ELECTRÓNICA ANTE LA DIAN

Fecha y Hora de Emisión: Jul 02/21 00:00
 Fecha y Hora de Aprobación: Jul 03/21 06:11

[Descargue aquí su factura electrónica](#)

Paga la factura antes de la fecha de pago oportuno y evita la suspensión de tus servicios. Ten en cuenta que el costo de la reconexión por suspensión es de \$38.100 más IVA.

SERVICIO AL CLIENTE

www.claro.com.co
solucionesclaro@claro.com.co
www.facebook.com/ClaroCol
[@ClaroTeAyuda](https://www.twitter.com/ClaroTeAyuda)
 @ClaroTeAyuda
 *611
 Nacional 01800 3200 200
 Cali 3700000

HORARIO DE OFICINA			DIRECCIÓN		TELÉFONO
L a V: 9:00 a 7:00 S: 9:00 a 7:00 D y F: 10:00 a 7:00	Cav Cali Chipchape	CC Chipchape Lces 230 Y 231			018003200200

Información Tributaria: No practicar Retención en la Fuente a título de renta, somos Autorretenedores según Resolución N°. 008339 del 24 de Agosto de 2010. Servicio de televisión exento de retención según Decreto 2775/83, somos Grandes Contribuyentes según Resolución 9061 del 10 de diciembre 2020. Responsables de IVA, Agentes Retenedores del IVA e Industria y Comercio. Segmento Residencial, Actividad Económica Código CIU 4690 Comercio al por mayor no especializado tarifa 11,04 por 1.000 - 6190 otras actividades de telecomunicaciones tarifa 9.66 x 1000. Esta factura presta merito ejecutivo, si no es cancelada se procederá a cobro jurídico.

COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7 Dirección Cr 68A No 24B -10 Sede Administrativa Bogotá. Licenciatario del servicio de televisión por suscripción en virtud del contrato de concesión 205 de 1.999. ENTIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL: La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía local, larga distancia, internet y televisión es la Superintendencia de Industria y Comercio. NIT: 800176089-2 Página Web: <http://www.sic.gov.co> E-mail: info@sic.gov.co Dirección: Carrera 13 No. 27 - 00 Tel: (57) 01 8000 910165. El servicio de telefonía pone a su disposición la función de Código Secreto para que usted decida qué tipo de llamadas salen desde su línea telefónica y así evite llamadas no deseadas, tenga en cuenta que si direcciona y/o realiza llamadas desde su teléfono a móviles y/o larga distancia, éstas se facturarán aparte del cobro fijo mensual de Servicios Telefonía, según tarifas establecidas por los operadores de dichos servicios. Recuerde: Los canales de televisión abierta no tienen costo, por lo que el valor de esta factura no los refleja, la revista 15 Minutos está exenta de IVA según resolución 164 de septiembre 1 de 1.999 expedida Mincultura. No entregue dinero a asesores o técnicos por concepto de ventas nuevas, cambio de servicios o instalaciones. Si sabe de algún caso por favor denúncielo al 018003200200 (Nacional). Cualquier irregularidad en su factura comunicarla a la firma Ernst and Young audit Ltda. Revisor Fiscal COMCEL S.A. Al A.A. 092638 de Bogotá. Con ocasión de la promulgación de la Ley 1341 de 2009, la autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía local, larga distancia e Internet, es la Superintendencia de Industria y Comercio.

*El Cargo Fijo del servicio de Telefonía incluye el valor del PLAN ILIMITADO de TBCL más el valor de los Servicios Suplementarios cuyo valor es de \$2000 más IVA. Si su servicio fue instalado antes de la fecha del periodo facturado que se indica en este documento, su factura incluirá también el valor proporcional a los días que disfrutó del servicio.

De conformidad con la Resolución CRC 5111 de 2017, cuando el usuario tenga alguna inconformidad con su factura, puede presentar una PQR antes de la fecha de pago oportuno, caso en cual no debe pagar las sumas que sean objetos de reclamación. Si no presenta la PQR antes de dicha fecha el usuario debe pagar el valor total de la factura. En todo caso el usuario cuenta con 6 meses contados a partir de la fecha del pago oportuno de su factura para presentar cualquier PQR relacionada con los conceptos incluidos en dicha factura. (Res. 5111 de 2017 Art. 2.1.24.4)

SERVICIO	FECHA INICIO	FECHA FIN	MES	CARGO CONEXIÓN	DIFERIDO CONEXIÓN	TERMINACIÓN ANTICIPADA
TRIPLES	01-Jul-20	30-Jun-21	12/12	\$300.000	\$25.000	\$0
EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO EL VALOR A PAGAR ES:						\$0

Los valores incluyen IVA.

**YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ**

KR cra 10 # 10 - 50 local 18 JAMUNDI
JAMUNDI - VALLE DEL CAUCA
Nit o CC.: 94552817

Factura electrónica de venta: BEC - 170410756
No. Línea: 3183247875

TOTAL A PAGAR: \$ 75,928

Fecha límite de pago: 28/Jul/2021

Referencia para pagos: 10424847311

Periodo facturado: 17/Jul/2021 al 16/Ago/2021

Fecha de corte: 16/Jul/2021

Fecha generación factura / Fecha cargue de tu plan: 17/Jul/2021

**Suspensión
del Servicio
a partir de
29/Jul/2021**



QR DIAN

Estimado Cliente, paga oportunamente y evita la suspensión del servicio, cobro de reconexión e intereses de mora. **El incumplimiento en los pagos genera reportes a Centrales de Riesgo como moroso.** Una vez realices tu pago, este se aplicará a más tardar el siguiente día hábil. Si ya realizaste el pago, haz caso omiso.

ESTADO DE CUENTA

A PARTIR DEL 29/07/2021 APLICA COBRO DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO POR CADA LÍNEA CELULAR POR VALOR DE \$ 4,138 MAS IVA.

RESUMEN DE TU CUENTA

Movimientos Servicio Mes Anterior	Valor
Total Factura Mes Anterior	\$ 75,990
Pagos Realizados	- \$ 75,990
1. Saldo Mes Anterior	\$ 0

Servicios Mes Actual	Valor
Servicios Mes Actual IVA Incluido	\$ 75,928
2. Subtotal Servicio Mes Actual	\$ 75,928

4. Total a Pagar Servicio \$ 75,928

IMPUESTOS MES SERVICIO

Impuestos	Monto Base Calculado	Valor Impuesto
IVA 19%	\$ 63,589.00	\$ 12,081.91
Impuesto al Consumo Voz 4%	\$ 6,375.00	\$ 255.00

HAZLO FÁCIL Y SIN FILAS...

En la App Mi Movistar: Paga tus facturas, Recarga tu móvil y solicita tu Factura Digital.

Evolución del consumo en miles de pesos



Histórico consumo minutos/segundos

Mes	Consumo (minutos/segundos)
Prom	1,047
Jul	1,383
Jun	1,002
May	799
Abr	985
Mar	956
Feb	1,158

Histórico consumo datos (Gb)

Mes	Consumo (Gb)
Prom	6.50
Jul	0.00
Jun	10.49
May	4.56
Abr	5.08
Mar	6.82
Feb	12.08

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC NIT 830.122.566-1

Cliente YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ

Escanea el código y realiza tu pago:


 Seleccione pago total de esta factura

Numero para Pagos 10424847311

Total a pagar

\$



(415)7707176960178(8020)0000010424847311(3900)0000000075928(96)20210728



EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL
CERTIFICA:

Que el (la) señor(a) PT. YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 94552817, se encuentra nominado en SECC. DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES MECAL (ID NOMINA)-MECAL y para el mes de Julio de 2021, le figura el siguiente

	SALDO	%	DEVENGOS		
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	1,667,345.00		
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	62,381.00		
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	15,728.00		
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00	333,469.00		
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		1.00	34,405.00		
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		14.00	233,428.30		
			ADICIONALES		
PRIMA ORDEN PÚBLICO			250,101.75		
PRIMA ORDEN PÚBLICO			83,367.25		
		DÍAS	DESCUENTOS		
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0.00	2	0	98,157.72	
SANIDAD POLICIA	0.00	50	0	68,070.00	
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0.00	10	0	11,650.00	
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA)	0.00	37	0	15,728.00	
EMBFAM	5,988,932.28		0	311,067.72	
CLUBAGESOSTE	0.00	13	0	8,336.73	
SEGUPONALVOL	0.00	36	0	12,000.00	
PROEXEASCENCI	0.00	656	0	31,100.00	
Devengado				Neto Pagado	
	2.346.756,30		333.469,00	556.110,17	2.124.115,13

Se expide el martes, 24 de agosto de 2021 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE

Capitan FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ
 Jefe Area Financiera (Diraf)



Firmado digitalmente por:
 Nombre: Fabian Stelin Aguilera Diaz
 Grado: Capitan
 Cargo: Jefe Area Financiera (Diraf)
 Cédula: 11447567
 Dependencia: Direccion Administrativa y Financiera
 Unidad: Grupo Tesoreria General
 Correo: fabian.aguilera@correo.policia.gov.co
 24/08/2021 08:43:23 p. m.



Factura electrónica de Venta No. EXEQ 18906330



Compañía: **LA ASCENSIÓN S.A.**

Dirección: CARRERA 21 No 33 - 28
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA

Nit : 830.087.666-1

Fecha de Expedición: 31/07/2021

IVA Régimen Común
No somos autorretenedores
ICA Reg. Común Activ. Económica 9603
Factura Electrónica Resolución Dian 18764004263421 Fecha
16/09/2020 Habilidadación DIAN EXEQ 17500001 AL 19000000

Cliente: RODRIGUEZ DOMINGUEZ YIMMI

Dirección: CL 19 8 17 CA

Estado: ACT

Nit: C94552817

Ciudad: CALI

Teléfono: 0

DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO

VALOR TOTAL

AF-413720-11-FACTURA PONAL JULIO 2021

31,100.00

Subtotal

I.V.A

Total

31,100.00

Pensando en la tranquilidad y comodidad de nuestros afiliados tenemos a su disposición variedad de plataformas de pago digitales y presenciales para que realice el pago de su factura de Previsión Exequial:

Pagos Online: PSE - PayU - AvalPay
Efecty Código 110270 - Ref: Identificación contratante
Baloto Código 9595952346 - Ref: Identificación contratante
Banco de Bogotá Cuenta de ahorros N° 078214467



Confirmación Transacción PSE - CUS 1047747325

1 mensaje

serviciopse@achcolombia.com.co <serviciopse@achcolombia.com.co>
Para: johanaprado04@gmail.com

4 de julio de 2021, 13:11



¡Hola, Betty Johana Prado Rodriguez

Gracias por utilizar los servicios de BANCO AV VILLAS y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 1047747325
Empresa: AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A
Descripción: Pago de Servicios de AXA COLPATRIA
Valor de la Transacción: \$ 163.408
Fecha de Transacción: 04/07/2021

Ten en cuenta estos tips de seguridad

- ▶ Digita siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo redirigido a un sitio que suplanta a tu Entidad Financiera.
- ▶ Utiliza dispositivos de uso personal o confiable para realizar tus pagos.
- ▶ Procura cambiar tus contraseñas bancarias frecuentemente.

06 Julio 2021
Alimentación Hogar

CARIBE S.A.

NIIT: 805.029.321-5

SOMOS RESPONSABLES DE IVA
GRAN.CONTRI.RES#9061 10/12/20

SISTEMA POS PDV - 9Y 477679

Caja : 001-GE Turno: 1 ORTIZ BU
Consec. #: 658221 Fecha: 2021/07/06
Hora : 7:09 p
Vendedor : **** CRTIZ BUSTAMANTE YULI TA
Cond.Pago: CONTADO

Item	Descripción	UM	Total
16279	ARROZ FLOF HUILA*25 U	U	37300
39875	ACEITE C*2800ml SD U	U	24950 *
31734	AZUCAR MAYAGUEZ*2. U	U	13980 *
	2.00 x \$6,990		
1332	MORTADELA RICA*250 U	U	6800 *
	2.00 x \$3,400		
253	HARINA PAN*1000g B U	U	3800 *
41168	HARINA TRIGO AMERI U	U	5750 *
	5.00 x \$1,150		
26010	BEBIDA ACHOC CHOCO U	U	7650 *
29231	PANELA TREBOI.*2und U	U	13050
	3.00 x \$4,350		
24881	QUESO C*400g D/CRE U	U	6350
17692	ARVEJA VERDE FLORE U	U	2250
25687	FRIJOL C*500g NIMA U	U	3250
27987	SAL MARINA NATUSAL U	U	1150
25687	FRIJOL C*500g NIMA U	U	3250
10067	LENTEJA DCN. UPE* U	U	2550
25680	BLANQUILLO C*500g U	U	3550
42093	GELATINA FRUTINO*3 U	U	320 *
45353	ESPOJJA ETERNA p/2 U	U	3900 D
1762	SARDINA SOBERANA*4 U	U	5800 *
41194	ACEMAS SANOS*12und U	U	2800
16267	COLOR GUIASON*60g U	U	1850 *
1332	MORTADELA RICA*250 U	U	3400 *
10067	LENTEJA DCNA LUPE* U	U	2550
27625	PAN BIMBO*600g BLA U	U	5000
24880	QUESO C*600g D/CRE U	U	9900
43654	PAN BIMBO*650g INT U	U	5900
27643	TUSTADA BIMBO*300g U	U	4900
41742	GALLETA DULCES*48 U	U	5990 *
41087	GALLETA SALTINAS*5 U	U	5850 *
29085	DETERG TEFRA*2000g U	U	21800 D
	2.00 x \$10,900		
47848	BLANQ BONDI CITRIC U	U	5750 D

TOTAL \$224,220

[DETALLE DE VALORES]-----
Via Gravada (*)..... 78,585 +
Via Excluida..... 135,200 +
I V A..... 10,435 +

[INFORMACION TRIBUTARIA]-----

%	VLV_BASE	VLV_IMPUESTO
0.00	135,200.00	0.00
19.00	46,463.00	8,827.00
5.00	32,122.00	1,608.00

Otros : 01 T.D. RED MULTIC 224,220

Resol. No. 1876-007940915 23-NOV-2020
Factura : 9Y 1 al 9Y 999999.
Vigencia : 05-MAY-2022
Bienes Exentos - Decreto 417 del 17
de marzo de 2020

CARIBE SUPERMERCADOS
NO SOMOS AUTORRETENEDORES
CRA 7 # 1C-48 JAMUNDI VALLE
TEL: FONOS 5166785/5164232

17 Julio 2021

Alimentación Hogar

SUPER INTER JAMUND
COMPRA Y RECOGE 3176446058-317

0,620 kg x 4.790 /kg
 1220 Mango 2.970
 1644 MANZANA 6.250
 388944 LEC.LIQ UH ALPINA 17.250
 1064662 IMPUESTO BOLSA PLA 51
***** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 26.521**
 EFECTIVO 50.000
 CAMBIO 23.479

DISCRIMINACION TARIFAS IVA			
TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
=00%	26521	26521	0
TOTAL=	26521	26521	0

>> MAPA:426 ID:2021071-7210236
 Vers. POS:212 Motor:7.0.0-FP1#72
 TIQUETE :4221 70794380
 RES.DIAN# 18764003117261 DE 26/AGO/2020
 RANG.AUT 4221 70715619 al 79999999
 TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 4
 Almacenes Exito S.A. NIT 890.900.608-9
 AUTOKONTROLADOR RES.8825 DE 16/NOV/2016
 PARA SERVICIOS LLAMAR AL 018000122656
 RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
 Este ticket puede tener
 Bienes Exentos Dec 417 17-3-20

ESTE ES EL # DE TU FACTURA
2021071721034221070367

17/JUL/2021 21:03 4221 07 0367 3012

ESTIMADO(A): Yimmi Rodriguez Dominguez
 ESTADO DE TUS PUNTOS COLOMBIA
 Concepto Trascion Acumulado



GASTOS
MES
AGOSTO
2021

Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

M1447778

Fecha

27 julio 2021 a las 08:21 p. m.

Para

Ana Julieth Solarte Delgado

Tipo de documento

CC

Número de documento

1116235685

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

91207311397

¿Cuánto?

\$388.000,00

Superintendencia Financiera
de Colombia

VIGILADO

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi
y reporta un problema.

No.

Por \$ 400.000

Fecha 12 AGOSTO. 2021

Recibí (mos) de YIMMI RODRIGUEZ.

La suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS.

Para PAGO ARRIENDO MES AGOSTO.

Atto (s) S.S. *[Signature]*



COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7

Cuenta Al Día

YIMMI RODRIGUEZ

CL 19A 8-15 PI 3 BELLO HORIZONTE 1 JAMUNDI VA
JAM VALLE
B2-M1
ESTRATO 2
RVA - JAM - nCiv334867 Micro: nCiv334867

Cuenta o Ref. de Pago:

11520445

Factura Electrónica de Venta:

R 943370006

Periodo de Facturación: Ago 01/21 - Ago 31/21
Fecha de Pago Oportuno: Ago 17/21
Fecha de Factura: Ago 02/21

HOGARES CONECTADOS

Querida familia:

Ustedes son beneficiarios del servicio de internet-fijo financiado por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) que adquirieron, con una tarifa social, a través del operador Claro - Comcel S. A.



El futuro digital es de todos

MinTIC



RECORRE EL PAÍS MIENTRAS PAGAS TU FACTURA CLARO

MANEJA TUS SERVICIOS DESDE DONDE QUIERAS CON APP MI CLARO



DESCÁRGALA Y REGÍSTRATE



COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7



(415)7709998002319(8020)0943370006000011520445(3900)00065000(96)20210817

Forma de Pago: Efectivo Cheque

Cód. del Banco Cheque No.

Escanea el código QR para pagar tu factura



YIMMI RODRIGUEZ

Cuenta o Ref. de Pago:

11520445

No. de Identificación:

CC 94552817

Factura Electrónica de Venta:

R 943370006

Fecha de Factura:

Ago 02/21

Periodo:

Ago 01/21 - Ago 31/21



Pague Antes de

Ago 17/21



Total a Pagar

\$ 65.000

Importante: Cuida tu historia crediticia pagando siempre hasta la fecha de pago oportuno y evita ser reportado negativamente en las centrales de riesgo.

Estado de Cuenta



Recuerde que en su servicio de telefonía local cuenta con 30 min incluidos de LD nacional o internacional a 18 países, para lo cual debe usar el indicativo 0456 o el 00456 para internacional, minuto adicional \$300. Mayor información Claro.com.co

Descripción	Valor
TOTAL FACTURA MES ANTERIOR	\$ 65.000
PAGOS EFECTUADOS	\$ -65.000
1 Deuda Anterior	\$ 0

Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
DECODIFICADOR	01-Ago-21	31-Ago-21	31	\$ 4.201
VIDEO TODOS	01-Ago-21	31-Ago-21	31	\$ 25.000
IVA				\$5.549
2 Total Televisión				\$34.750

Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
TARIFA SOCIAL INTERNET 5MB FINANCIADO MINTIC	01-Ago-21	31-Ago-21	31	\$ 19.074
IVA				\$ 0
3 Total Internet				\$ 19.074

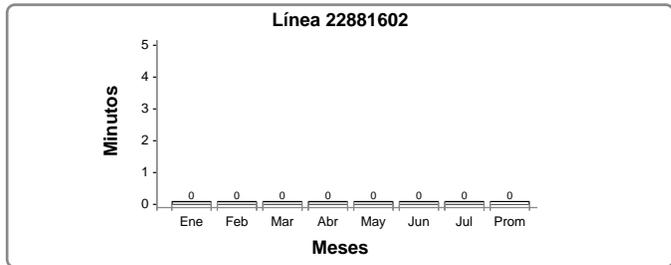
Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
LD 30 MINUTOS INCLUIDOS TELEFONIA*	01-Ago-21	31-Ago-21	31	\$ 1.722
IVA	01-Ago-21	31-Ago-21	31	\$ 8.746
				\$708
4 Total Telefonía				\$11.176

5 Total Servicios Moviles	\$ 0
----------------------------------	-------------

6 Total Otros Servicios	\$ 0
--------------------------------	-------------

Total a Pagar
\$ 65.000

Histórico Consumo Local (Minutos)



Consumas lo que consumes con tu plan ilimitado de voz local, el valor de tu servicio de telefonía no cambia.

INFORMACIÓN DE FACTURA ELECTRÓNICA ANTE LA DIAN

Fecha y Hora de Emisión: Ago 02/21 00:00
 Fecha y Hora de Aprobación: Ago 02/21 23:16

[Descargue aquí su factura electrónica](#)

Paga la factura antes de la fecha de pago oportuno y evita la suspensión de tus servicios. Ten en cuenta que el costo de la reconexión por suspensión es de \$38.100 más IVA.

SERVICIO AL CLIENTE

www.claro.com.co
solucionesclaro@claro.com.co
www.facebook.com/ClaroCol
[@ClaroTeAyuda](https://www.twitter.com/ClaroTeAyuda)
 *611
 Nacional 01800 3200 200
 Cali 3700000

OFICINAS DE ATENCIÓN MAS CERCANAS		
HORARIO DE OFICINA	DIRECCIÓN	TELÉFONO
L a V: 9:00 a 7:00 S: 9:00 a 7:00 D y F: 10:00 a 7:00	Cav Cali Chipchape CC Chipchape Lces 230 Y 231	018003200200

Información Tributaria: No practicar Retención en la Fuente a título de renta, somos Autorretenedores según Resolución N°. 008339 del 24 de Agosto de 2010. Servicio de televisión exento de retención según Decreto 2775/83, somos Grandes Contribuyentes según Resolución 9061 del 10 de diciembre 2020. Responsables de IVA, Agentes Retenedores del IVA e Industria y Comercio. Segmento Residencial, Actividad Económica Código CIU 4690 Comercio al por mayor no especializado tarifa 11,04 por 1.000 - 6190 otras actividades de telecomunicaciones tarifa 9,66 x 1000. Esta factura presta merito ejecutivo, si no es cancelada se procederá a cobro jurídico.

COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7 Dirección Cr 68A No 24B -10 Sede Administrativa Bogotá. Licenciatario del servicio de televisión por suscripción en virtud del contrato de concesión 205 de 1.999. ENTIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL: La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía local, larga distancia, internet y televisión es la Superintendencia de Industria y Comercio. NIT: 800176089-2 Página Web: <http://www.sic.gov.co> E-mail: info@sic.gov.co Dirección: Carrera 13 No. 27 - 00 Tel: (57) 01 8000 910165. El servicio de telefonía pone a su disposición la función de Código Secreto para que usted decida qué tipo de llamadas salen desde su línea telefónica y así evite llamadas no deseadas, tenga en cuenta que si direcciona y/o realiza llamadas desde su teléfono a móviles y/o larga distancia, éstas se facturarán aparte del cobro fijo mensual de Servicios Telefonía, según tarifas establecidas por los operadores de dichos servicios. Recuerde: Los canales de televisión abierta no tienen costo, por lo que el valor de esta factura no los refleja, la revista 15 Minutos está exenta de IVA según resolución 164 de septiembre 1 de 1.999 expedida Mincultura. No entregue dinero a asesores o técnicos por concepto de ventas nuevas, cambio de servicios o instalaciones. Si sabe de algún caso por favor denúncielo al 018003200200 (Nacional). Cualquier irregularidad en su factura comunícala a la firma Ernst and Young audit Ltda. Revisor Fiscal COMCEL S.A. Al A.A. 092638 de Bogotá. Con ocasión de la promulgación de la Ley 1341 de 2009, la autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía local, larga distancia e Internet, es la Superintendencia de Industria y Comercio.

*El Cargo Fijo del servicio de Telefonía incluye el valor del PLAN ILIMITADO de TBCL más el valor de los Servicios Suplementarios cuyo valor es de \$2000 más IVA. Si su servicio fue instalado antes de la fecha del período facturado que se indica en este documento, su factura incluirá también el valor proporcional a los días que disfrutó del servicio.

De conformidad con la Resolución CRC 5111 de 2017, cuando el usuario tenga alguna inconformidad con su factura, puede presentar una PQR antes de la fecha de pago oportuno, caso en cual no debe pagar las sumas que sean objetos de reclamación. Si no presenta la PQR antes de dicha fecha el usuario debe pagar el valor total de la factura. En todo caso el usuario cuenta con 6 meses contados a partir de la fecha del pago oportuno de su factura para presentar cualquier PQR relacionada con los conceptos incluidos en dicha factura. (Res. 5111 de 2017 Art. 2.1.24.4)

Sistema facturador: RR, fabricante RR Enterprises LTD, Canadá. Proveedor tecnológico de facturación electrónica: Sistemas de información empresarial s.a, NIT: 890.319.193. Forma de Pago de la presente factura electrónica de venta: Contado, Medio de Pago: Efectivo.

**YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ**

KR cra 10 # 10 - 50 local 18 JAMUNDI
JAMUNDI - VALLE DEL CAUCA
Nit o CC.: 94552817

Factura electrónica de venta: BEC - 175558339
No. Línea: 3183247875

TOTAL A PAGAR: \$ 75,990

Fecha límite de pago: 27/Ago/2021

Referencia para pagos: 10424847311

Periodo facturado: 17/Ago/2021 al 16/Sep/2021

Fecha de corte: 16/Ago/2021

Fecha generación factura / Fecha cargue de tu plan: 17/Ago/2021

**Suspensión
del Servicio
a partir de
30/Ago/2021**



QR DIAN

Estimado Cliente, paga oportunamente y evita la suspensión del servicio, cobro de reconexión e intereses de mora. **El incumplimiento en los pagos genera reportes a Centrales de Riesgo como moroso.** Una vez realices tu pago, este se aplicará a más tardar el siguiente día hábil. Si ya realizaste el pago, haz caso omiso.

ESTADO DE CUENTA

A PARTIR DEL 30/08/2021 APLICA COBRO DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO POR CADA LÍNEA CELULAR POR VALOR DE \$ 4,138 MAS IVA.

RESUMEN DE TU CUENTA

Movimientos Servicio Mes Anterior	Valor
Total Factura Mes Anterior	\$ 75,928
Pagos Realizados	- \$ 75,928
1. Saldo Mes Anterior	\$ 0

Servicios Mes Actual	Valor
Servicios Mes Actual IVA Incluido	\$ 75,990
2. Subtotal Servicio Mes Actual	\$ 75,990

4. Total a Pagar Servicio \$ 75,990

IMPUESTOS MES SERVICIO

Impuestos	Monto Base Calculado	Valor Impuesto
IVA 19%	\$ 63,668.00	\$ 12,096.92
Impuesto al Consumo Voz 4%	\$ 5,700.00	\$ 228.00

HAZLO FÁCIL Y SIN FILAS...

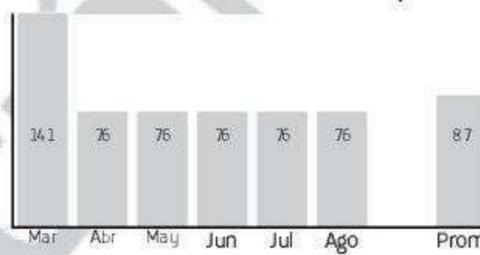
En la App Mi Movistar: Paga tus facturas, Recarga tu móvil y solicita tu Factura Digital.

Histórico consumo minutos/segundos

Prom	1,014	Prom	4.49
Ago	961	Ago	0.00
Jul	1,383	Jul	0.00
Jun	1,002	Jun	10.49
May	799	May	4.56
Abr	985	Abr	5.08
Mar	956	Mar	6.82

Histórico consumo datos (Gb)

Evolución del consumo en miles de pesos



Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC NIT 830.122.566-1

Cliente YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ

Escanea el código y realiza tu pago:


 Seleccione pago total de esta factura

Numero para Pagos 10424847311

Total a pagar

\$



(415)7707176960178(8020)0000010424847311(3900)0000000075990(96)20210827



EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL
CERTIFICA:

Que el (la) señor(a) PT. YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 94552817, se encuentra nominado en SECC. DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES MECAL (ID NOMINA)-MECAL y para el mes de Agosto de 2021, le figura el siguiente

	SALDO	%	DEVENGOS	
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	1,667,345.00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	62,381.00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO		15.00	250,101.75	
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	15,728.00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00	333,469.00	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		1.00	34,405.00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		14.00	233,428.30	
			ADICIONALES	
PRIMA PROTECCIÓN RAMA JUDICIAL			503,616.00	
		DÍAS	DESCUENTOS	
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0.00	2	0	98,157.72
SANIDAD POLICIA	0.00	50	0	68,070.00
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0.00	10	0	13,100.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA)	0.00	37	0	15,728.00
EMBFAM	5,562,135.26		0	426,797.02
CLUBAGESOSTE	0.00	13	0	8,336.73
SEGUPONALVOL	0.00	36	0	12,000.00
PROEXEASCENCI	0.00	656	0	31,100.00
BANCOBOGOTA	83,301,856.00	913	0	946,612.00
Devengado				Neto Pagado
	2.596.858,05		503.616,00	1.619.901,47
				1.480.572,58

Se expide el martes, 24 de agosto de 2021 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE

Capitan FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ
 Jefe Area Financiera (Diraf)



Firmado digitalmente por:
 Nombre: Fabian Stelin Aguilera Diaz
 Grado: Capitan
 Cargo: Jefe Area Financiera (Diraf)
 Cédula: 11447567
 Dependencia: Direccion Administrativa y Financiera
 Unidad: Grupo Tesoreria General
 Correo: fabian.aguilera@correo.policia.gov.co
 24/08/2021 08:21:47 p. m.



Factura electrónica de Venta No. EXEQ 18924103



Compañía: **LA ASCENSIÓN S.A.**

Dirección: CARRERA 21 No 33 - 28
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA

Nit : 830.087.666-1

Fecha de Expedición: 26/08/2021

IVA Régimen Común
No somos autorretenedores
ICA Reg. Común Activ. Económica 9603
Factura Electrónica Resolución Dian 18764004263421 Fecha
16/09/2020 Habilitación DIAN EXEQ 17500001 AL 19000000

Cliente: RODRIGUEZ DOMINGUEZ YIMMI

Dirección: CL 19 8 17 CA

Estado: ACT

Nit: C94552817

Ciudad: CALI

Teléfono: 0

DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO

VALOR TOTAL

AF-413720-12-FACTURA PONAL AGOSTO 2021

31,100.00

Subtotal

I.V.A

Total

31,100.00

Pensando en la tranquilidad y comodidad de nuestros afiliados tenemos a su disposición variedad de plataformas de pago digitales y presenciales para que realice el pago de su factura de Previsión Exequial:

Pagos Online: PSE - PayU - AvalPay
Efecty Código 110270 - Ref: Identificación contratante
Baloto Código 9595952346 - Ref: Identificación contratante
Banco de Bogotá Cuenta de ahorros N° 078214467



Confirmación Transacción PSE - CUS 1086511745

1 mensaje

serviciopse@achcolombia.com.co <serviciopse@achcolombia.com.co>
Para: johanaprado04@gmail.com

6 de agosto de 2021, 14:32



¡Hola, Betty Johana Prado Rodriguez

Gracias por utilizar los servicios de BANCO AV VILLAS y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 1086511745
Empresa: AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A
Descripción: Pago de Servicios de AXA COLPATRIA
Valor de la Transacción: \$ 163.408
Fecha de Transacción: 06/08/2021

Ten en cuenta estos tips de seguridad

- ▶ Digita siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo redirigido a un sitio que suplanta a tu Entidad Financiera.
- ▶ Utiliza dispositivos de uso personal o confiable para realizar tus pagos.
- ▶ Procura cambiar tus contraseñas bancarias frecuentemente.

30 Agosto 2021

Mercado Hogar

SUPER INTER JAMUND
COMPRA Y RECOGE 3176446058-317

991641	FRUTA MORA ECON	3.700	
991641	FRUTA MORA ECON	3.700	
***	SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	7.400	
	EFFECTIVO	20.000	
	CAMBIO	12.600	
	DISCRIMINACION TARIFAS IVA		
TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
=00%	7400	7400	0
TOTAL=	7400	7400	0

>> MAPA:487 ID:2021083-0201757
Vers. POS:216a Motor:7.0.0-FP1#72
TIQUETE :4221 80325226
RES.DIAN# 18764003117261 DE26/AGO/2020
RANG.AUT.4221 80266975 al 89999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 2
Almacenes Exito S.A. NIT 890.900.608-9
AUTORREIENEDOR RES.8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000122656
RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
Este tiquete puede tener
Bienes Exentos Dec 417 17-3-20

ESTE ES EL # DE TU FACTURA
2021083020184221080265

30/AGO/2021 20:18 4221 08 0265 4872

ESTIMADO(A): Yimmi Rodriguez Dominguez
ESTADO DE TUS PUNTOS COLOMBIA
Concepto Trascion Acumulado



4221-532JG

31 Agosto 2021

Mercado Hogar

SUPER INTER JAMUND
COMPRA Y RECOGE 3176446058-317

1054662 IMPUESTO BOLSA PLA	5'
0.086 kg x 22.900 /kg	
104755 CADERITA DE RES*	24.869
0.785 kg x 1.370 /kg	
1259 PLATANO VERDE	1.075
1256 ZANAHORIA	2.160
117671 LIMON TAHITY PAQUE	1.990
1259387 MARACUYA \$1.990	1.990
128136 TOMATE CHONTO \$1.9	1.990
*** SUHTOTAL/TOTAL >>>> \$	34.125
EFFECTIVO	40.000
CAMBIO	5.875

DISCRIMINACION TARIFAS IVA			
TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
=00%	34125	34125	0
TOTAL=	34125	34125	0

MAPA:488 ID:2021083-1121151
 Vers. PDS:216a Motor:7.0.0-FP1#72
 TIQUETE :4221 30562387
 RES.DIAN# 18764003117261 DE26/AGO/2020
 RANG.AUT.4221 30480147 al 39999999
 TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 7
 Almacenes Exito S.A. NIT 890.900.608-9
 AUTORRETENEDOR RES.8825 DE 16/NOV/2016
 PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000122656
 RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
 Este tiquete puede tener
 Bienes Exentos Dec 417 17-3-20

ESTE ES EL # DE TU FACTURA
2021083112134221030076

31/AGO/2021 12:13 4221 03 0076 5754

ESTIMADO(A): Yimmi Rodriguez Dominguez
 ESTADO DE TUS PUNTOS COLOMBIA
 Concepto Trnscion Acumulado



4221-655AU

15 AGOSTO 2021

Alimentación Hogar
SUPER CENTER JAMUND
CARRERA 7 RELOJES 2176445058-317

106462 IMPUESTO BOLSA PLF	51
1715 kg x 1.800 /kg	6.587
1072 FLETA Gula (Dro) 1tel	
565 kg x 1.490 /kg	2.332
1259 PLATANO VERDE	1.990
109387 MARCUYA \$1.990	1.990
109387 MARCUYA \$1.990	51
106462 IMPUESTO BOLSA PLF	3.980
1981 MARMITA P. 11	1.990
17671 LIMON INDI Y P. 10UE	1.990
17654 CEBOLLA ELIACA PAC	51
106462 IMPUESTO BOLSA PLF	
770 kg x 2.900 /kg	2.233
1253 Cuyaba Fe.a.	
705 kg x 3.390 /kg	2.390
1225 TOMATE AFBOL COMUK	
995 kg x 2.570 /kg	2.557
1048 TOMATE CORTO DALI	
406 kg x 1.240 /kg	2.982
1989 PAPA STA LAYAN GRA	6.900
190653 PASTANA SUPERINTEA	51
106462 IMPUESTO BOLSA PLF	
318 kg x 12.760 /kg	23.198
173511 OF PEGUERA GANFESI	
454 kg x 19.900 /kg	28.974
04755 COBERTA DE RESA	16.850
152207 ARROZ ALAN BLANCOI	590 A
143671 LINDICIZI PIKTO 5/1A	
143671	590-A
2 CHORIZO MIXTO 5/1N	1.290
1037505 MUSLO DE POLLO UNI	1.290
1037505 MUSLO DE POLLO UNI	1.290
1037505 MUSLO DE POLLO UNI	1.290
1037505 MUSLO DE POLLO UNI	1.290
1037505 MUSLO DE POLLO UNI	1.290
1037505 MUSLO DE POLLO UNI	1.290
1037505 MUSLO DE POLLO UNI	1.290
1037505 MUSLO DE POLLO UNI	1.290
1037505 MUSLO DE POLLO UNI	1.290
1037505 MUSLO DE POLLO UNI	3.940 E
20167 PORTADOLA RICA ROM	4.890
18770 AREP. BLANCO DOMA AL	5.990
15943 MOZRE/130R SUPER 1	2.840
15317 FRESCOS COLANTA U	6.530
155112 ESPARCIBLE ALPINA	2.590
155788 ARROZ ALAN ROR B	2.590
155788 ARROZ ALAN ROR A	2.590
176841 LEC. LIO LH SAN FER	19.050
145587 TOSTADOS FRESCIMPC	2.590
145587 TOSTADOS FRESCIMPC	2.590
17509 PAN TAJADO BIRZO E	3.990
106462 IMPUESTO BOLSA PLF	51
17509 PAN TAJADO BIRZO E	3.990
1525 CILANTRO/UNI	580
159629 AVENAS TENCING 3	1.400 E
176307 COCDA COFORA UN	6.170 A
181693 PARINA TCO LA PHER	1.280 E
129465 LECHE POLV COLANTA	9.070
3111945 TORI PUNGO BIRZO R	4.320 A
106462 IMPUESTO BOLSA PLF	51
187401 ALTA. MGR. BOO/GRY	11.050 E
174507 TOALLA OCC TALEZ L	1.190 A
190123 TOALLITAS HIGIENA C	3.580
107145 CRACK TRAF SALTINO	11.850 A
188983 DET CONVEN FAE 400	24.150
### SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	254.789
106462 IMPUESTO BOLSA PLF	51
### SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	254.840
0 TARJETAS CREDITO	254.840
Recibo: 003325 RFH: 009563 Apto: 003525	

CAMBIO			
DESCRIPCION TAFIFAS IVA			
TAFIFA	COMPRO	BASE/IMP.	IVA
408	213340	213340	0
119	23830	23926	3905
405	17670	18325	841
TOTAL	254840	254194	4546

MAPA: 468 ID: 2021081-5183836
 Vrs. POS 2163 Hector T.O.C-FP1872
 DUETE 4221 20175712
 RES. CIANA 18764003117751 LE25/AGO/2020
 RING. NJT. 4221 20161652 31 29999999
 TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 53
 Pasajeros Exitos S.A. NIT 890.900.508-9
 A. TORRETIENEDOR RES. 8823 DE 15/NOV/2016
 PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018020122556
 RESPONSABLE DE IVA GRAN CONTRIBUYENTE
 Este ticket puede tener
 3 meses de validez Dec 417 17-3-20

Factura # 202108151844221020350
 ESTE ES EL # DE TU FACTURA
 \$254.840 202108151844221020350

15/AGO/2021 18:44 4221 02 0350 2672
 ESTADÍSTICA: Yimmi Rodríguez Domínguez ✓
 ESTADO DE TUS PUERTAS COLOMBIA
 Concepto Transición Acumulado
 Mes AGOSTO 2021



421-9AF42

**GASTOS MES
SEPTIEMBRE
2021**

Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

M1800455

Fecha

01 septiembre 2021 a las 06:14 p. m.

Para

Ana Julieth Solarte Delgado

Tipo de documento

CC

Número de documento

1116235685

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

91207311397

¿Cuánto?

\$388.000,00

Superintendencia financiera
de Colombia

VIGILADO

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi
y reporta un problema.

No.

Por \$ 400.000

Fecha 14 SEPTIEMBRE 2021

Recibí (mos) de YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ

La suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS.

Para PAGO ADEUDO MES SEPTIEMBRE.

Atto (s) S.S.

[Handwritten signature]



COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7

Cuenta Al Día

YIMMI RODRIGUEZ

CL 19A 8-15 PI 3 BELLO HORIZONTE 1 JAMUNDI VA
JAM VALLE
B2-M1
ESTRATO 2
RVA - JAM - nCiv279423 Micro: nCiv279423

Cuenta o Ref. de Pago:

11520445

Factura Electrónica de Venta:

R 946824745

Periodo de Facturación: **Sep 01/21 - Sep 30/21**
Fecha de Pago Oportuno: **Sep 15/21**
Fecha de Factura: **Sep 02/21**

HOGARES CONECTADOS

Querida familia:

Ustedes son beneficiarios del servicio de internet-fijo financiado por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) que adquirieron, con una tarifa social, a través del operador Claro - Comcel S. A.



El futuro digital es de todos

MinTIC

MinTIC Mejor País

Resolución DIAN para facturación electrónica No. 87640/13/27/1821 del 13 de Mayo de 2021 Perfil R. HABILITA desde 932369337 al 989785798. Vigencia de 6 meses. Código único factura electrónica: 0529759814cb7c8e6ad45278834834022a1f6465935c09808decb655cae102ecc5765c21f08312644a1083177936e

RECORRE EL PAÍS MIENTRAS PAGAS TU FACTURA CLARO

MANEJA TUS SERVICIOS DESDE DONDE QUIERAS CON APP MI CLARO



DESCÁRGALA Y REGÍSTRATE



COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7



(415)7709998002319(8020)0946824745000011520445(3900)00065000(96)20210915

Forma de Pago: Efectivo Cheque

Cód. del Banco Cheque No.

Escanea el código QR para pagar tu factura



YIMMI RODRIGUEZ

Cuenta o Ref. de Pago:

11520445

No. de Identificación:

CC 94552817

Factura Electrónica de Venta:

R 946824745

Fecha de Factura:

Sep 02/21

Periodo:

Sep 01/21 - Sep 30/21



Pague Antes de

Sep 15/21



Total a Pagar

\$ 65.000

Importante: Cuida tu historia crediticia pagando siempre hasta la fecha de pago oportuno y evita ser reportado negativamente en las centrales de riesgo.

Estado de Cuenta



Recuerde que en su servicio de telefonía local cuenta con 30 min incluidos de LD nacional o internacional a 18 países, para lo cual debe usar el indicativo 0456 o el 00456 para internacional, minuto adicional \$300. Mayor información Claro.com.co

Descripción	Valor
TOTAL FACTURA MES ANTERIOR	\$ 65.000
PAGOS EFECTUADOS	\$ -65.000
1 Deuda Anterior	\$ 0

Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
DECODIFICADOR	01-Sep-21	30-Sep-21	30	\$ 4.201
VIDEO TODOS	01-Sep-21	30-Sep-21	30	\$ 25.000
IVA				\$5.549
2 Total Televisión				\$34.750

Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
TARIFA SOCIAL INTERNET 5MB FINANCIADO MINTIC	01-Sep-21	30-Sep-21	30	\$ 19.074
IVA				\$ 0
3 Total Internet				\$ 19.074

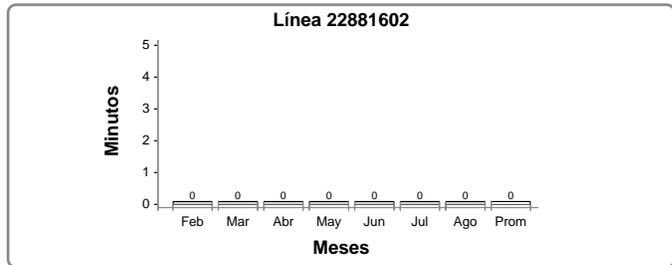
Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
LD 30 MINUTOS INCLUIDOS TELEFONIA*	01-Sep-21	30-Sep-21	30	\$ 1.722
IVA				\$ 8.746
				\$708
4 Total Telefonía				\$11.176

5 Total Servicios Moviles	\$ 0
----------------------------------	-------------

6 Total Otros Servicios	\$ 0
--------------------------------	-------------

Total a Pagar
\$ 65.000

Histórico Consumo Local (Minutos)



Consumas lo que consumes con tu plan ilimitado de voz local, el valor de tu servicio de telefonía no cambia.

INFORMACIÓN DE FACTURA ELECTRÓNICA ANTE LA DIAN

Fecha y Hora de Emisión: Sep 02/21 00:00
 Fecha y Hora de Aprobación: Sep 04/21 00:53

[Descargue aquí su factura electrónica](#)

Paga la factura antes de la fecha de pago oportuno y evita la suspensión de tus servicios. Ten en cuenta que el costo de la reconexión por suspensión es de \$38.100 más IVA.

SERVICIO AL CLIENTE

www.claro.com.co
solucionesclaro@claro.com.co
www.facebook.com/ClaroCol
[@ClaroTeAyuda](https://www.twitter.com/ClaroTeAyuda)
 *611
 Nacional 01800 3200 200
 Cali 602 3700000

OFICINAS DE ATENCIÓN MAS CERCANAS		
HORARIO DE OFICINA	DIRECCIÓN	TELÉFONO
L-V 8:30am a 7:00pm S 9:00am a 7:00pm D Y F 10:00am a 6:00pm L-V 8:30am a 7:00pm S 9:00am a 7:00pm D Y F 10:00am a 6:00pm	Cav Cali Chipchape Cav Cali Norte Calle 38 Norte 6N-35 Lc. 1230-1231 CC chipchape Cr. 3 No. 49-120 Etapa 2 Lc.334 C. Ccial Único	Cali 602 3700000 Cali 602 3700000

Información Tributaria: No practicar Retención en la Fuente a título de renta, somos Autorretenedores según Resolución N°. 008339 del 24 de Agosto de 2010. Servicio de televisión exento de retención según Decreto 2775/83, somos Grandes Contribuyentes según Resolución 9061 del 10 de diciembre 2020. Responsables de IVA, Agentes Retenedores del IVA e Industria y Comercio. Segmento Residencial, Actividad Económica Código CIU 4690 Comercio al por mayor no especializado tarifa 11,04 por 1.000 - 6190 otras actividades de telecomunicaciones tarifa 9.66 x 1000. Esta factura presta merito ejecutivo, si no es cancelada se procederá a cobro jurídico.

COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7 Dirección Cr 68A No 24B -10 Sede Administrativa Bogotá. Licenciatario del servicio de televisión por suscripción en virtud del contrato de concesión 205 de 1.999. ENTIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL: La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía local, larga distancia, internet y televisión es la Superintendencia de Industria y Comercio. NIT: 800176089-2 Página Web: <http://www.sic.gov.co> E-mail: info@sic.gov.co Dirección: Carrera 13 No. 27 - 00 Tel: 01 8000 910165. El servicio de telefonía pone a su disposición la función de Código Secreto para que usted decida qué tipo de llamadas salen desde su línea telefónica y así evite llamadas no deseadas, tenga en cuenta que si direcciona y/o realiza llamadas desde su teléfono a móviles y/o larga distancia, éstas se facturarán aparte del cobro fijo mensual de Servicios Telefonía, según tarifas establecidas por los operadores de dichos servicios. Recuerde: Los canales de televisión abierta no tienen costo, por lo que el valor de esta factura no los refleja, la revista 15 Minutos está exenta de IVA según resolución 164 de septiembre 1 de 1.999 expedida Mincultura. No entregue dinero a asesores o técnicos por concepto de ventas nuevas, cambio de servicios o instalaciones. Si sabe de algún caso por favor denúncielo al 018003200200 (Nacional). Cualquier irregularidad en su factura comuníquela a la firma Ernst and Young audit Ltda. Revisor Fiscal COMCEL S.A. Al A.A. 092638 de Bogotá. Con ocasión de la promulgación de la Ley 1341 de 2009, la autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía local, larga distancia e Internet, es la Superintendencia de Industria y Comercio.

*El Cargo Fijo del servicio de Telefonía incluye el valor del PLAN ILIMITADO de TBCL más el valor de los Servicios Suplementarios cuyo valor es de \$2000 más IVA. Si su servicio fue instalado antes de la fecha del período facturado que se indica en este documento, su factura incluirá también el valor proporcional a los días que disfrutó del servicio.

De conformidad con la Resolución CRC 5111 de 2017, cuando el usuario tenga alguna inconformidad con su factura, puede presentar una PQR antes de la fecha de pago oportuno, caso en cual no debe pagar las sumas que sean objetos de reclamación. Si no presenta la PQR antes de dicha fecha el usuario debe pagar el valor total de la factura. En todo caso el usuario cuenta con 6 meses contados a partir de la fecha del pago oportuno de su factura para presentar cualquier PQR relacionada con los conceptos incluidos en dicha factura. (Res. 5111 de 2017 Art. 2.1.24.4)

Sistema facturador: RR, fabricante RR Enterprises LTD, Canadá. Proveedor tecnológico de facturación electrónica: Sistemas de información empresarial s.a, NIT: 890.319.193. Forma de Pago de la presente factura electrónica de venta: Contado, Medio de Pago: Efectivo.

**YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ**

KR cra 10 # 10 - 50 local 18 JAMUNDI
JAMUNDI - VALLE DEL CAUCA
Nit o CC.: 94552817

Factura electrónica de venta: BEC - 180813705
No. Línea: 3183247875

TOTAL A PAGAR: \$ 75,990

Fecha límite de pago: 28/Sep/2021

Referencia para pagos: 10424847311

Periodo facturado: 17/Sep/2021 al 16/Oct/2021

Fecha de corte: 16/Sep/2021

Fecha generación factura / Fecha cargue de tu plan: 17/Sep/2021

**Suspensión
del Servicio
a partir de
29/Sep/2021**



QR DIAN

Estimado Cliente, paga oportunamente y evita la suspensión del servicio, cobro de reconexión e intereses de mora. **El incumplimiento en los pagos genera reportes a Centrales de Riesgo como moroso.** Una vez realices tu pago, este se aplicará a más tardar el siguiente día hábil. Si ya realizaste el pago, haz caso omiso.

ESTADO DE CUENTA

A PARTIR DEL 29/09/2021 APLICA COBRO DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO POR CADA LÍNEA CELULAR POR VALOR DE \$ 4,138 MAS IVA.

RESUMEN DE TU CUENTA

Movimientos Servicio Mes Anterior	Valor
Total Factura Mes Anterior	\$ 75,990
Pagos Realizados	- \$ 75,990
1. Saldo Mes Anterior	\$ 0

Servicios Mes Actual	Valor
Servicios Mes Actual IVA Incluido	\$ 75,990
2. Subtotal Servicio Mes Actual	\$ 75,990

4. Total a Pagar Servicio \$ 75,990

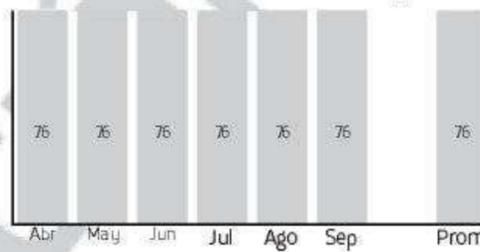
IMPUESTOS MES SERVICIO

Impuestos	Monto Base Calculado	Valor Impuesto
IVA 19%	\$ 63,668.00	\$ 12,096.92
Impuesto al Consumo Voz 4%	\$ 5,700.00	\$ 228.00

HAZLO FÁCIL Y SIN FILAS...

En la App Mi Movistar: Paga tus facturas, Recarga tu móvil y solicita tu Factura Digital.

Evolución del consumo en miles de pesos



Histórico consumo minutos/segundos

Mes	Consumo minutos/segundos
Prom	1,005
Sep	898
Ago	961
Jul	1,383
Jun	1,002
May	799
Abr	985

Histórico consumo datos (Gb)

Mes	Consumo datos (Gb)
Prom	6.30
Sep	17.68
Ago	0.00
Jul	0.00
Jun	10.49
May	4.56
Abr	5.08

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC NIT 830.122.566-1

Cliente YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ

Escanea el código y realiza tu pago:


 Seleccione pago total de esta factura

Numero para Pagos 10424847311
Total a pagar

\$



(415)7707176960178(8020)0000010424847311(3900)0000000075990(96)20210928



EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL
CERTIFICA:

Que el (la) señor(a) PT. YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 94552817, se encuentra nominado en SECC. DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES MECAL (ID NOMINA)-MECAL y para el mes de Septiembre de 2021, le figura el

	SALDO	%	DEVENGOS	
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	1,710,863.00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	64,010.00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO		15.00	256,629.45	
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	16,139.00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00	342,172.60	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		1.00	35,303.00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		14.00	239,520.82	
			ADICIONALES	
PRIMA PROTECCIÓN RAMA JUDICIAL			255,936.00	
		DÍAS	DESCUENTOS	
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0.00	2	0	100,719.69
SANIDAD POLICIA	0.00	50	0	69,846.64
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0.00	10	0	6,700.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA)	0.00	37	0	16,139.00
EMBFAM	5,204,127.35		0	358,007.91
CLUBAGESOSTE	0.00	13	0	8,554.32
SEGUPONALVOL	0.00	36	0	12,000.00
PROEXEASCENCI	0.00	656	0	31,100.00
BANCOBOGOTA	82,355,244.00	913	0	946,612.00
Devengado				Neto Pagado
	2.664.637,87		255.936,00	1.549.679,56
				1.370.894,31

Se expide el martes, 5 de octubre de 2021 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE

Teniente ANGIE PAOLA RAMOS CONDE
 Analista Tesoreria (Diraf)



Firmado digitalmente por:
 Nombre: Angie Paola Ramos Conde
 Grado: Teniente
 Cargo: Analista Tesoreria (Diraf)
 Cédula: 1075246279
 Dependencia: Direccion Administrativa y Financiera
 Unidad: Grupo Tesoreria General
 Correo: angie.ramos2812@correo.policia.gov.co
 05/10/2021 03:14:49 p. m.



Factura electrónica de Venta No. EXEQ 19108516



Compañía: **LA ASCENSIÓN S.A.**

Dirección: CARRERA 21 No 33 - 28
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA

Nit : 830.087.666-1

Fecha de Expedición: 29/09/2021

IVA Régimen Común
No somos autorretenedores
ICA Reg. Común Activ. Económica 9603
Factura Electrónica Resolución Dian 18764017131405 Fecha
27/08/2021 vigencia 12 meses Habilitación DIAN EXEQ 19000001
AL 22000000

Cliente: **RODRIGUEZ DOMINGUEZ YIMMI**

Dirección: **CL 19 8 17 CA**

Estado: **ACT**

Nit: **C94552817**

Ciudad: **CALI**

Teléfono: **0**

DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO

VALOR TOTAL

AF-413720-13-FACTURA PONAL SEPTIEMBRE 2021

31,100.00

Subtotal

I.V.A

Total

31,100.00

Pensando en la tranquilidad y comodidad de nuestros afiliados tenemos a su disposición variedad de plataformas de pago digitales y presenciales para que realice el pago de su factura de Previsión Exequial:

Pagos Online: PSE - PayU - AvalPay
Efecty Código 110270 - Ref: Identificación contratante
Baloto Código 9595952346 - Ref: Identificación contratante
Banco de Bogotá Cuenta de ahorros N° 078214467

Impreso por SAP Business One - CONSENSUS S.A.S 800089002-1 - PLCOLAB Proveedor Tecnológico - FACTURE S.A.S 900399741-7



CUFE: 36f13ccda7563734e4bb59e3162fe18c0a24f8044cce982e411675952a72cb9024327b50be2864dd68d5

Confirmación Transacción PSE - CUS 1126415993

1 mensaje

serviciopse@achcolombia.com.co <serviciopse@achcolombia.com.co>
Para: yimmi1985@gmail.com

10 de septiembre de 2021, 17:51



¡Hola, Yimmi rodriguez dominguez

Gracias por utilizar los servicios de BANCO POPULAR y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 1126415993
Empresa: AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A
Descripción: Pago de Servicios de AXA COLPATRIA
Valor de la Transacción: \$ 163.408
Fecha de Transacción: 10/09/2021

Ten en cuenta estos tips de seguridad

- ▶ Digita siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo redirigido a un sitio que suplanta a tu Entidad Financiera.
- ▶ Utiliza dispositivos de uso personal o confiable para realizar tus pagos.
- ▶ Procura cambiar tus contraseñas bancarias frecuentemente.

06 Septiembre 2021

Mercado Hogar.

SUPER INTER JAMUND

COMPRA Y RECOGE 3176446058-317

1805587	TOSTADAS FRESCAMPO	2.690
1499	NARANJA SWETY MALL	3.980
1783	MORA	2.980
1064662	IMPUESTO BOLSA PLA	51

****** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 9.701**

EFFECTIVO 9.701

CAMBIO 0

DISCRIMINACION TARIFAS IVA

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
=00%	9701	9701	0
TOTAL=	9701	9701	0

>> MAPA:502 ID:2021090-6172810

Vers. POS:230 Motor:7.1.6-SNAPSHOT#135

TIQUETE :4221 90546073

RES.DIAN# 18764003117261 DE26/AGO/2020

RANG.AUT.4221 90478566 al 99999999

TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 4

Almacenes Éxito S.A. NIT 890.900.608-9

AUTORRETENEDOR RES.8825 DE 16/NOV/2016

PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000122656

RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE

Este ticket puede tener

Bienes Exentos Dec 417 17-3-20

ESTE ES EL # DE TU FACTURA

2021090617294221090134

06/SEP/2021 17:29 4221 09 0134 1920



4221-QFNLP

12 Septiembre 2021

Mercado Hogar.

SUPER INTER JAMUND
COMPRA Y RECOGE 3176446058-317

0,728 kg x 12.500 /kg	
1773531 OF PECHUGA CAMPESI	9.100
1,010 kg x 13.400 /kg	
873656 MUSLOS S/I* CAMPES	13.534
2,052 kg x 14.000 /kg	
948997 BOMBON DE ALA CAMP	28.728
1,448 kg x 15.900 /kg	
875493 COSTILLA CERDO*	23.023
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	74.385
2,586 kg x 28.500 /kg	
824083 BOLA NEGRA ESPECIAL	73.701
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	148.086
21946 ACEIT MEZC RIQUISI	28.050 A
610757 PANELA RDA EL TRES	3.900
610757 PANELA RDA EL TRES	3.900
696692 SAL NORMAL REFISAL	900
696692 SAL NORMAL REFISAL	900
1121547 LENTEJA FRESCAMPO	3.240
709045 OTROS PESC VAN CAM	5.410 A
709045 OTROS PESC VAN CAM	5.410 A
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	199.796
1064662 IMPUESTO BOLSA PLA	51
1064662 IMPUESTO BOLSA PLA	51
1064662 IMPUESTO BOLSA PLA	51
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	199.949
1649289 ATUN ACEIT FRESCAM	3.980 A
1649289 ATUN ACEIT FRESCAM	3.980 A
1649289 ATUN ACEIT FRESCAM	3.980 A
1649289 ATUN ACEIT FRESCAM	3.980 A
1649289 ATUN ACEIT FRESCAM	3.980 A
42852 AZUCAR BCO MAYAGUE	7.130 E
42852 AZUCAR BCO MAYAGUE	7.130 E
175786 LEC LIQ UH ALQUERI	21.950
752917 BEB LIGERA TAPIOKA	16.450 A
752917 BEB LIGERA TAPIOKA	16.450 A
470093 SALCHICHA RICA RON	10.400 A
376222 JAMON RICA RONDO U	8.110 A
62647 MOZRE/DBCR LA FLOR	12.100
500765 POS REFRIG ALPINA	3.150 A
289542 AREP QUESO DONA RI	6.020
289542 AREP QUESO DONA RI	6.020
938082 CREMAS BOL ALQUERI	10.300
1229045 LECH UHT FRESCAMPO	4.000
1499996 LAC REFRES ALQUERI	9.050 A
955112 ESPARCIBLE ALPINA	7.250
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	365.359
1069491 SALSA INTI SAN JOR	9.330 A
159889 SALS CARNE SAN JOR	4.280 A
217759 HERMELADA SAN JORG	3.370 A
806979 HERMELADA SAN JORG	3.960 A
1774235 LECHE POLV EL RODE	9.160
824797 COCO RALL EL COCI	5.890 A
1301115 LECH UHT LA LECHER	7.530
619009 SALSA NEGR SAN JOR	3.820 A
460596 ALMEN POLV TONING	7.570 A
230439 VITAMINA C+ZINC MA	7.770 A
949093 CONDIMENTO LIBERTA	2.130 A
106417 CONDIMENTO LIBERTA	2.600 A
1132996 GI TP CLUB SALTINA	6.580 A

317507 PAN TAJADO BIMBO B	6.820
225710 TOSTADAS FRESCAMPO	2.590
1805587 TOSTADAS FRESCAMPO	2.590
1805587 TOSTADAS FRESCAMPO	2.590
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	457.019
965895 COMPL ALIM J.G.B 3	14.800 A
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	471.819
390859 ARROZ BLAN BLANQUI	33.500
3032691 DET CONVEN ARIEL B	16.700
1566251 PA HIG REN T/L/D 1	12.110 A
3039181 J LIQUIDOS EKONO B	8.420
1673693 SH MEDICAD SAVITAL	25.200 A
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	557.749
1568563 C TRIPLE A FLUOCAR	14.550 A
184872 CREMA DE BEBE	9.950 A
598300 TOALLA COC EKONO U	1.170 A
905727 PANOS MUL TASK UX	2.860
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	596.279
1162120 ROJOS SH U	9.640
67284 LIMPIAPISO FRAGRANT	6.650
589499 DESO MUJER LADY SP	17.050 A
633951 SUAVIZADOR SUAVITE	10.500 A
983310 TAL SPR HO MEXSANA	15.000 A
305069 JUGUETE AN SUPER I	2.770 A
598300 TOALLA COC EKONO U	1.170 A
1189372 MQ DES HOM PRESTOB	6.100 A
1189372 MQ DES HOM PRESTOB	6.100 A
1368956 LINEA ECOL TOP TER	5.490
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	676.749
VF TARJETAS CREDITO	600.000
Recibo:076768 RRN:114336	Apro 170444

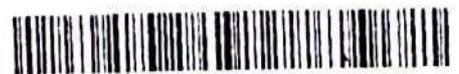
EFFECTIVO	100.000
CAMBIO	23.251
DISCRIMINACION TARIFAS IVA	
TARIFA COMPRA BASE/IMP IVA	
=00% 346339 346339 0	
A=19% 316150 265672 50478	
E=05% 14260 13581 679	
TOTAL= 676749 625592 51157	

>> MAPA:511 ID:2021091-2165536
Vers. POS:230 Motor:7.1.6-SNAPSHOT#135
TIQUETE :4221 70806874
RES.DIAN# 18764003117261 DE26/AGO/2020
RANG.AUT.4221 70715619 al 79999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 73
Almacenes Exito S.A. NIT 890 900 608-9
AUTORRETENEDOR RES.8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000122656
RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
Este tiquete puede tener
Bienes Exentos Dec 417 17-3-20

ESTE ES EL # DE TU FACTURA
2021091217064221070173

12/SEP/2021 17:06 4221 07 0173 1797

ESTIMADO(A): Yimmi Rodriguez Dominguez
ESTADO DE TUS PUNTOS COLOMBIA
Concepto Transcion Acumulado



4221-8M4CB

27 Sep 2021

Mercado Hogar

SUPER INTER JAMUND
COMPRA Y RECOGE 3176446058-317

1064662	IMPUESTO BOLSA PLA	51	
318940	MOZRE/DBCR LA FLOR	5.780	
64343	LEC.LIQ UH ALQUERI	3.650	
64343	LEC.LIQ UH ALQUERI	3.650	
377509	PAN TAJADO BIMBO 6	5.000	
*** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$		18.131	
	EFFECTIVO	20.000	
	CAMBIO	1.869	
	DISCRIMINACION TARIFAS IVA		
TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
=00%	18131	18131	0
TOTAL=	18131	18131	0

>> MAPA:543 ID:2021092-7111306
Vers. POS:230 Motor:7.1.6-SNAPSHOT#135
TIQUETE :4221 40462722
RES.DIAN# 18764003117261 DE26/AGO/2020
RANG.AUT.4221 40340499 al 49999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 5
Almacenes Exito S.A. NIT 890.900.608-9
AUTORRETENEDOR RES.8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000122656
RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
Este tiquete puede tener
Bienes Exentos Dec 417 17-3-20

ESTE ES EL # DE TU FACTURA

2021092711134221040155

27/SEP/2021 11:13 4221 04 0155 2708

ESTIMADO(A): Yimmi Rodriguez Dominguez
ESTADO DE TUS PUNTOS COLOMBIA
Concepto Trnscion Acumulado



4221-HLW6W

COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS
SOLO FRUTAS SAS NIT 900350461
CR 10 16-157 JAMUNDI - VALLE
TEL 3206952018 REGIMEN COMUN

VENTA POS JAMUNDI F -970492

Caja : 040-04 Turno: 1 BLANCO N
Consec. #: 197184 Fecha: 2021/09/15
Hora : 1:01 p
Vendedor : *** BLANCO NATALIA
Cond.Pago: CONTADO
Cliente : CUANTIAS MENORES
N.i.t. : 22222,000,000-0
Codigo : 22222222 -000

Item	Descripcion	CANT	UM	PUM	Total
3005	NARANJA MINI	1	UN*	3990	\$3,990
0029	PLATANO MADU	0.89	KL*	1333	\$1,187
0052	GRANADILLA	0.80	KL*	6980	\$5,598
0002	PLATANO	2.37	KL*	1333	\$3,164
0006	TOMATE DE AR	1.07	KL*	2979	\$3,212
0043	PINA ORO MIE	3.29	KL*	1560	\$5,211
0092	PAPA AMARILL	1.01	KL*	1980	\$2,010
0011	MARACUYA	1.45	KL*	3380	\$4,915
0018	LIMON TAHITY	1.87	KL*	2580	\$4,835
0001	PAPA	3.41	KL*	1334	\$4,560
0016	MANGO TOMMY	1.97	KL*	7980	\$15,753
0192	MANGO YULIMA	2.30	KL*	7980	\$18,402
0020	MANDARINA AR	1.27	KL*	1980	\$2,515
0014	GUAYABA PERA	0.87	KL*	1334	\$1,161
0051	MORA GRANEL	3.00	KL*	2590	\$7,770
1198	CILANTRO PRO	1	UN*	800	\$800
0006	TOMATE CHONT	1.34	KL*	1979	\$2,669
0057	FRESA MEDIAN	1	BA*	2990	\$2,990
0004	LULO	1.10	KL*	4380	\$4,818
0125	MANZANA EN B	1	UN*	3690	\$3,690
0172	MANZANA VERD	1	UN*	4990	\$4,990

T O T A L \$104,240

-----[DETALLE DE VALORES]-----

Vta Excluida..... 104,240 +

-----[INFORMACION TRIBUTARIA]-----

%	VLR_BASE	VLR_IMPUESTO
0.00	104,240.00	0.00

Efectivo \$110,000
CAMBIO \$5,760

Resol. No. 18762005033537 26-SEP-2019
Factura : F -574474 a1 F -999999.

ESTA FACTURA DE VENTA SE RIGE
SEGUN ART 772-779 DEC 410 1971
Y LEY 1231 2008 ACT ICA 203
TARIFA 3.3xMIL

04 Sep 2021
 Mercado Hogar
 SUPER INTER JAMUND
 COMPRA Y RECOGE 3176446058-317

1064662	IMPUESTO BOLSA PLA	51
130407	ARROZ BLAN DIANA B	8 590
0.502 kg x 22.900 /kg		
104755	CADERITA DE RES*	11.496
728136	TOMATE CHONTO \$1 9	1 990
1117671	LIMON TAHITY PAQUE	1 990
1117634	TOMATE ARBOL PAQUE	1.990
1064662	IMPUESTO BOLSA PLA	51
728279	PAPA \$1990	1.990
1.000 kg x 7.500 /kg		
1121	Mora Congelada A G	7.500
1098245	PAPA AMARILLA BOLS	4.380
***	SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	40.028
1098245		
CL	PAPA AMARILLA BOLS	4.380-
1117654	CEBOLLA BLANCA PAQ	1.990
***	SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	37.638
MO	EFFECTIVO	0
MF	TARJETA DEBITO	17.638



Recibo: 076413 RRN: 113967 Apro: 162475

	EFFECTIVO	20.000	
	CAMBIO	0	
	DISCRIMINACION TARIFAS IVA		
TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
=00%	37638	37638	0
TOTAL =	37638	37638	0

> MAPA: 498 ID: 2021090-4124254
 Vers. POS: 216a Motor: 7.1.6-SNAPSHOT#13
 5

TIQUETE : 4221 70805331
 RES. DIAN# 18764003117261 DE 26/AGO/2020
 RANG. AUT. 4221 70715619 al 79999999
 TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 10
 Alacenes Exito S.A. NIT 890.900.608-9
 AUTORRETENEDOR RES. 8825 DE 16/NOV/2016
 PARA RECIAMOS LLAMAR AL 018000122656
 RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
 Este tiquete puede tener
 Bienes Exentos Dac 417 17-3-20



ESTE ES EL # DE TU FACTURA
2021090412464221070187

04/SEP/2021 12:46 4221 07 0187 4872



21-OSZDD

06 Sep 2021

Mercado Hogar

SUPER INTER JAMUND
COMPRA Y RECOGE 3176446058-317

969612 VISCERAS*und	1.750
1064662 IMPUESTO BOLSA PLA	51
0,474 kg x 11.000 /kg	
971028 ALAS S/I* CAMPESIN	5.214
0,834 kg x 12.500 /kg	
1773531 OF PECHUGA CAMPESI	10.425
0,548 kg x 14.000 /kg	
948997 BOMBON DE ALA CAMP	7.672
1805587 TOSTADAS FRESCAMPO	2.690
1,560 kg x 2.900 /kg	
1238 Guayaba Pera.	4.524

*** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 39.326

EFFECTIVO 40.000

CAMBIO 674

DISCRIMINACION TARIFAS IVA			
TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
=00%	39326	39326	0
TOTAL=	39326	39326	0

>> MAPA:502 ID:2021090-6172516
 Vers. POS:230 Motor:7.1.6-SNAPSHOT#135
 TIQUETE :4221 90546072
 RES.DIAN# 18764003117261 DE26/AGO/2020
 RANG.AUT.4221 90478566 al 99999999
 TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 11
 Almacenes Exito S.A. NIT 890.900.608-9
 AUTORRETENEDOR RES.8825 DE 16/NOV/2016
 PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000122656
 RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
 Este tiquete puede tener
 Bienes Exentos Dec 417 17-3-20

ESTE ES EL # DE TU FACTURA
2021090617274221090133

06/SEP/2021 17:27 4221 09 0133 1920

ESTIMADO(A): Yimmi Rodriguez Dominguez
 ESTADO DE TUS PUNTOS COLOMBIA

Concepto	Trnscion	Acumulado
----------	----------	-----------



4221-QFNLP

GASTOS YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ				GASTOS SAMUEL		mes MARZO	
MES MARZO 2021							
SOPORTE	cuota alimentaria samuel	388.000	1.387.869	alimentos	388.000		
OK	pago salud medicina prepagada samuel	154.159		salud prepagada	154.159	68.070	2 personas
OK	pago arrendo vivienda	400.000		sanidad salud	34.035	31.100	9 personas
OK	pago servicio de internet, television y telefonia	65.000		pago funerario	3.455		
OK	pago plan de datos celular operador movistar	75.990		recreacion	50.000		
OK	compra de mercado		301.350	TOTAL	629.649		
	pago combustible moto	150.000					
	otros gastos (peluqueria y recreacion)	100.000					
	TOTAL MES	1.333.149	54.720				

GASTOS YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ				GASTOS SAMUEL		mes ABRIL	
MES ABRIL 2021							
SOPORTE	cuota alimentaria samuel	388.000	1.417.337	alimentos	388.000		
OK	pago salud medicina prepagada samuel	154.159		salud prepagada	154.159	68.070	2 personas
OK	pago arrendo vivienda	400.000		sanidad salud	34.035	31.100	9 personas
OK	pago servicio de internet, television y telefonia	65.000		pago funerario	3.455		
OK	pago plan de datos celular operador movistar	75.990		recreacion	50.000		
OK	compra de mercado		891.006	TOTAL	629.649		
	pago combustible moto	150.000					
	otros gastos (peluqueria y recreacion)	100.000					
	TOTAL MES	1.333.149	84.188				

GASTOS YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ				GASTOS SAMUEL		mes MAYO	
MES MAYO 2021							
SOPORTE	cuota alimentaria samuel	388.000	1.160.751	alimentos	388.000		
OK	pago salud medicina prepagada samuel	154.159		salud prepagada	154.159	68.070	descuento
OK	pago arrendo vivienda	400.000		sanidad salud	34.065	31.000	9 personas
OK	pago servicio de internet, television y telefonia	65.000		pago funerario	3.455		
OK	pago plan de datos celular operador movistar	75.990		recreacion	50.000		
OK	compra de mercado		698.541	TOTAL	629.679		
	pago combustible moto	150.000					
	otros gastos (peluqueria y recreacion)	100.000					
	TOTAL MES	1.333.149	- 172.398				

GASTOS YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ				GASTOS SAMUEL		mes JUNIO	
MES JUNIO 2021							
SOPORTE	cuota alimentaria samuel	388.000	1.337.633	alimentos	388.000		
OK	pago salud medicina prepagada samuel	154.158		salud prepagada	154.158	68.070	descuento
OK	pago arrendo vivienda	400.000		sanidad salud	34.065	31.000	9 personas
OK	pago servicio de internet, television y telefonia	65.000		pago funerario	3.455		
OK	pago plan de datos celular operador movistar	75.990		recreacion	50.000		
OK	compra de mercado		202.238	medicamentos sanidad	12.126		23-jun-21 correo policia
	pago combustible moto	150.000		TOTAL	641.804		
	otros gastos (peluqueria y recreacion)	100.000					
	TOTAL MES	1.333.148	4.485				

GASTOS YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ				GASTOS SAMUEL		mes PRIMA JUNIO	
MES JUNIO PRIMA 2021							
SOPORTE	cuota prima samuel	244.000	977.487	alimentos	244.000		
OK	compra de ropa samuel	180.000		compra de ropa samuel	180.000		
OK	pago plan de datos celular operador movistar	75.990		recreacion	100.000		
OK	compra de mercado		336.557	TOTAL	524.000		
	compra ropa bebe						
	TOTAL MES	836.547	140.940				

GASTOS YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ				GASTOS SAMUEL		mes JULIO	
MES JULIO 2021							
SOPORTE	cuota alimentaria samuel	388.000	2.124.115	alimentos	388.000		
OK	pago salud medicina prepagada samuel	163.408		salud prepagada	163.408	68.070	descuento
OK	pago arrendo vivienda	400.000		sanidad salud	34.065	31.000	9 personas
OK	pago servicio de internet, television y telefonia	65.000		pago funerario	3.455		
OK	pago plan de datos celular operador movistar	75.990		recreacion	50.000		
OK	compra de mercado		251.741	TOTAL	638.928		
	pago combustible moto	150.000					
	otros gastos (peluqueria y recreacion)	100.000					
	pago libranza banco de bogota	946.612					
	TOTAL MES	2.289.010	- 164.895				

GASTOS YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ				GASTOS SAMUEL		mes AGOSTO	
MES AGOSTO 2021							
SOPORTE	cuota alimentaria samuel	388.000	1.180.572	alimentos	388.000		
OK	pago salud medicina prepagada samuel	163.408		salud prepagada	163.408	68.070	descuento
OK	pago arrendo vivienda	400.000		sanidad salud	34.065	31.000	9 personas
OK	pago servicio de internet, television y telefonia	65.000		pago funerario	3.455		
OK	pago plan de datos celular operador movistar	75.990		recreacion	50.000		
OK	compra de mercado		296.365	TOTAL	638.928		
	pago combustible moto	150.000					
	otros gastos (peluqueria y recreacion)	100.000					
	TOTAL MES	1.342.398	138.174				

GASTOS YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ				GASTOS SAMUEL		mes SEPTIEMBRE	
MES SEPTIEMBRE 2021							
SOPORTE	cuota alimentaria samuel	388.000	1.370.894	alimentos	388.000		
OK	pago salud medicina prepagada samuel	163.408		salud prepagada	163.408	69.846	descuento
OK	pago arrendo vivienda	400.000		sanidad salud	34.923	31.000	9 personas
OK	pago servicio de internet, television y telefonia	65.000		pago funerario	3.455		
OK	pago plan de datos celular operador movistar	75.990		recreacion	50.000		
OK	compra de mercado		781.545	TOTAL	639.786		
	pago combustible moto	150.000					
	otros gastos (peluqueria y recreacion)	100.000					
	TOTAL MES	1.342.398	28.496				

SOPORTE		GASTOS BETTY JOHANA PRADO RODRIGUEZ			
ITEM		GASTOS DE CITAS MEDICAS - EMBARAZO			
		CONCEPTO	VALOR	FECHA	RAZON SOCIAL
SI	1	copago paciente	64.816	lunes, 5 de abril de 2021	fundacion valle del lili
SI	2	copago laboratorio clinico	34.721	martes, 6 de abril de 2021	fundacion valle del lili
SI	3	copago consulta externa	38.800	martes, 6 de abril de 2021	fundacion valle del lili
SI	4	copago imágenes diagnosticas	7.112	martes, 20 de abril de 2021	fundacion valle del lili
SI	5	copago consulta externa	38.800	martes, 20 de abril de 2021	fundacion valle del lili
SI	6	copago consulta externa	10.200	viernes, 7 de mayo de 2021	fundacion valle del lili
SI	7	copago consulta externa	38.800	lunes, 10 de mayo de 2021	fundacion valle del lili
SI	8	copago consulta externa	38.800	martes, 22 de junio de 2021	fundacion valle del lili
SI	9	copago consulta externa	10.200	martes, 13 de julio de 2021	fundacion valle del lili
SI	10	copago consulta externa	30.707	miércoles, 21 de julio de 2021	fundacion valle del lili
SI	11	copago consulta externa	38.800	martes, 27 de julio de 2021	fundacion valle del lili
SI	12	cita odontologica	10.000	martes, 27 de julio de 2021	centro medico jamundi
SI	13	copago consulta externa	10.200	miércoles, 11 de agosto de 2021	fundacion valle del lili
SI	14	copago consulta externa	10.200	jueves, 12 de agosto de 2021	fundacion valle del lili
SI	15	copago consulta externa	10.200	miércoles, 18 de agosto de 2021	fundacion valle del lili
SI	16	copago consulta externa	14.834	jueves, 19 de agosto de 2021	fundacion valle del lili
SI	17	copago consulta externa	38.800	martes, 24 de agosto de 2021	fundacion valle del lili
SI	18	copago consulta externa	38.800	lunes, 13 de septiembre de 2021	fundacion valle del lili
SI	19	copago consulta externa	17.076	miércoles, 15 de septiembre de 2021	fundacion valle del lili
SI	20	copago consulta externa	8.673	miércoles, 15 de septiembre de 2021	fundacion valle del lili
SI	21	copago consulta externa	38.800	martes, 21 de septiembre de 2021	fundacion valle del lili
SI	22	copago consulta externa	38.800	miércoles, 13 de octubre de 2021	fundacion valle del lili
		TOTAL	\$ 588.139		

SOPORTE		GASTOS BETTY JOHANA PRADO RODRIGUEZ			
ITEM		GASTOS EN MEDICAMENTOS MEDICOS - EMBARAZO			
		CONCEPTO	VALOR	FECHA	RAZON SOCIAL
SI	1	pleniv cap blandas	36.800	miércoles, 7 de abril de 2021	darsalud y bienestar
SI	2	gaviscon - ambigel	34.800	viernes, 16 de abril de 2021	darsalud y bienestar
SI	3	electolit - gaviscon	38.500	martes, 20 de abril de 2021	comfandi
SI	4	plasil	15.210	martes, 20 de abril de 2021	comfandi
SI	5	acido folico	11.800	viernes, 7 de mayo de 2021	provida mavis
SI	6	vitamina c - advil gripa - vita mk	23.345	martes, 25 de mayo de 2021	cafam
SI	7	clenox inyectable	47.400	martes, 1 de junio de 2021	comfandi
SI	8	prednisona - acetaminofen - enoxaparina	3.500	jueves, 3 de junio de 2021	s.o.s
SI	9	vinagre - sal	4.200	martes, 8 de junio de 2021	comfandi
SI	10	vita c naranja	11.400	miércoles, 7 de julio de 2021	comfandi
SI	11	citragel	47.430	martes, 27 de julio de 2021	comfandi
SI	12	advil - agua	6.150	miércoles, 28 de julio de 2021	la rebaja
SI	13	citragel	78.000	miércoles, 25 de agosto de 2021	darsalud y bienestar
SI	14	benzac - dermosupril - pediasure - ensure	99.170	lunes, 13 de septiembre de 2021	comfandi
SI	15	benzac - cromus	138.960	martes, 14 de septiembre de 2021	comfandi
SI	16	sandet te verde	85.300	jueves, 16 de septiembre de 2021	cutis
SI	17	nepoldex	21.000	domingo, 26 de septiembre de 2021	darsalud y bienestar
		TOTAL	\$ 702.965		

\$ 2.712.197

SOPORTE		GASTOS BETTY JOHANA PRADO RODRIGUEZ			
ITEM		GASTOS EN PRODUCTOS DE BEBE			
		CONCEPTO	VALOR	FECHA	RAZON SOCIAL
SI	1	tazon - juego	25.000	jueves, 8 de julio de 2021	dollarcity
	2	compra de ropa	174.960	jueves, 15 de julio de 2021	crystal - baby fresh
	3	compra de ropa	49.818	domingo, 1 de agosto de 2021	crystal - baby fresh
	4	almohada soporte bebe	77.000	lunes, 2 de agosto de 2021	comodisimo
	5	colchoneta antireflujo	149.500	lunes, 2 de agosto de 2021	comodisimo
	6	almohadon materno	86.900	lunes, 2 de agosto de 2021	comodisimo
	7	almohada baby	57.851	lunes, 2 de agosto de 2021	comodisimo
	8	toallitas humedas	8.160	lunes, 13 de septiembre de 2021	farmatodo
	9	ropa bebe	46.782	sábado, 18 de septiembre de 2021	crystal - unico cali
	10	ropa bebe	98.171	sábado, 18 de septiembre de 2021	offcorss
	11	ropa bebe	290.021	sábado, 18 de septiembre de 2021	crystal - unico cali
	12	musical dulce sueños	27.930	sábado, 18 de septiembre de 2021	toy park
	13	ropa bebe	229.000	lunes, 27 de septiembre de 2021	pañalera endy
	14	ropa bebe	100.000	miércoles, 29 de septiembre de 2021	piruetas
		TOTAL	\$ 1.421.093		

313.400
313.400
313.400

SOPORTE		GASTOS BETTY JOHANA PRADO RODRIGUEZ			
ITEM		GASTOS MEDICINA PREPAGADA			
		CONCEPTO	VALOR	FECHA	RAZON SOCIAL
	1				
	2				
	3				
	4				
	5				
	6				
	7				
	8				
	9				
	10				
	11				
	12				
	13				
	14				
	15				
	16				
	17				
	18				
	19				
	20				
	21				
		TOTAL	\$ -		



REPORTE DE ECOGRAFIA GINECO-OBSTETRICA

A. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente:	BETTY JOHANA PRADO RODRIGUEZ		
Historia clínica N°:	0001297140	Fecha de nacimiento:	19930106
Identificación N°:	CC 1112477876		
Asegurador:	SERVICIO OCCID. DE SALUD BIENESTAR		
Medico responsable:			
Fecha de lectura:	15/09/2021		

B. RESULTADO

Historia:

Edad materna: 31 años.

Fecha probable de parto (FPP) según ecografía: 11.10.2021.

Edad gestacional: 29 semanas y 1 días

Ecografía Morfología Fetal:

GE LOGIQE10

Biometría Fetal

Diámetro Biparietal (DBP)	76,7	mm	(P50-75)
Perímetro Cefálico (PC)	281,3	mm	(P50-75)
Perímetro Abdominal (PA)	247,6	mm	(P25-50)
Longitud Fémur (LF)	53,8	mm	(P10-25)
Longitud Húmero (LH)	48,5	mm	(P10-25)
Peso Fetal Estimado (Hadlock (DBP-PC-PA-LF))	1341	g	(P36)

Hueso nasal presente. Actividad cardiaca presente. Movimientos fetales visibles. Presentación Cefálico Dorso Izquierdo. Líquido amniótico: normal. Índice líquido amniótico: 10,0 cm, bolsa mayor 3,8 cm. Cordón: 3 vasos. Placenta: Anterior, estructura normal.

Anatomía Fetal:

A nivel del **cráneo** fetal no se aprecian imágenes anormales.

A nivel de las **estructuras intracraneales** fetales no se aprecian imágenes anormales.

Se consigue ver la **cara** fetal sin que se aprecien anomalías.

En la **columna vertebral** no se observan alteraciones.

No se aprecian imágenes anormales a nivel del **cuello** fetal.

No se observan imágenes patológicas, ni defectos a nivel del **torax** fetal.

En el **corazón** fetal no se aprecian anomalías.

No se aprecian defectos a nivel de la **pared abdominal**.

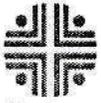
A nivel del **abdomen**, no se aprecian anomalías. La cámara gástrica presenta una localización y morfología normales.

No se observan anomalías a nivel del aparato **nefrourológico** fetal.

Los **genitales externos son masculinos** y se aprecian normoconformados.

A nivel de **extremidades** no se aprecian imágenes anormales.

No se observan anomalías en la evaluación del **esqueleto**.



**FUNDACIÓN
VALLE DEL LILI**

Excelencia en Salud al servicio de la comunidad

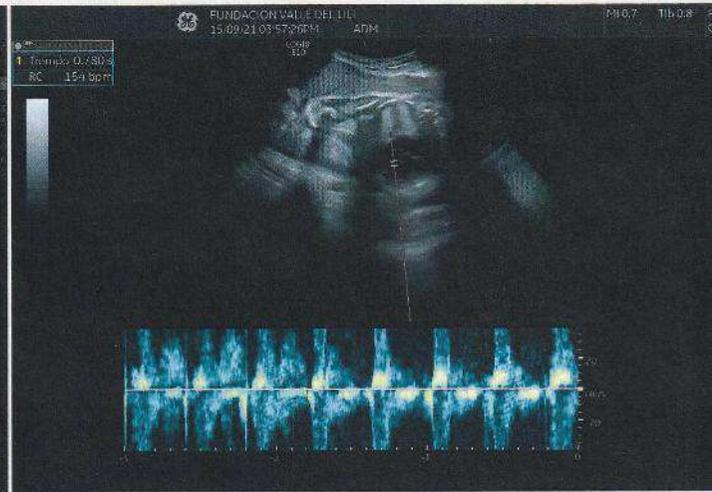
DIAGNOSTICO

- EMBARAZO UNICO EN PRESENTACION CEFALICO DORSO IZQUIERDO CRECIENDO EN PERCENTILES ADECUADOS (P36) PARA LA EDAD GESTACIONAL DE 29 SEMANAS Y 1 DÍA POR SEGUIMIENTO ECOGRAFICO.
- NO SE OBSERVAN ALTERACIONES ESTRUCTURALES APARENTES A ESTA EDAD GESTACIONAL.
- PERFIL BIOFISICO: TONO 2, MOV FET 2, MOV RES 2, LA 2 (ILA 10 M.V 3.8) PERFIL 8/8.
- CONTROL A CRITERIO MEDICO.

Dra. Viviana Mesa R.
Ginecóloga y Obstetricia
Medicina Materno Fetal
Fundación Valle del Lili
R.M 76817/2009

**VIVIANA MARCELA MESA, MD
GINECOLOGO-OBSTETRA
MEDICINA MATERNO-FETAL
C.C. 31712982 – RM: 76817/2009**





08 - Julio - 2021

SURAMERICA COMERCIAL S.A.S
NIT. 900943243-4
DOLLARCITY JAMUNDI
CR 10 CL 15 LT 1
VALLE DEL CAUCA, JAMUNDI

Documento: Equivalente de Venta POS
033M 349951
TR: 754837

Regimen Común

Código CIUU: 4719

Fecha: 08/07/2021 07:59:52 p.m.

Caja: 164

Cajero: Rubier Enrique Hurtado

C/Unid	Descripción	Total \$	IV
1	TAZON PARA CO	8000	A2
1	JUEGO PARA HAC	13000	A2
1	BOLSA REGALO	4000	A2
Sub Total		\$ 21.008,40	
A2 VENTAS AL 19%		\$ 3.991,60	
Total Impuestos		\$ 3.991,60	
Total		\$ 25.000,00	
DATAFONO		\$ 25.000,00	
Cambio		\$ 0,00	

R. Común IVA Gran Contribuyente S.
Res. DIAN 9061 del 10/12/2020
Res. DIAN No. 18763001122730 del
17/10/2019 Rang. Aut. 033M desde la
8550* a 585501 Vigencia Hasta:
17/10/2021

Microsoft Retail Management System,
Software Manufacturado Por: 6577722 -
Microsoft

Garantía caduca 48 horas después de
su compra. No aceptamos devoluciones
y no realizamos cambios de ropa interior
o artículos de uso personal

Si quiere factura electrónica solicítela
en la siguiente URL, utilizando los datos
de este ticket.

www.dollarcity.com/facturaElectronica

Nombre/Rezón Social

C.C.I

Gracias por su compra
JAMUNDI

02 Agosto 2021

ESPUMAS PLASTICAS S.A.S.
N. I. T.: 890.916.269 - 5
Direccion: CR 42 #85-117
www.comodisimos.com

Telefonos: 5921860 LINEA GRATUITA. 018000113411

Compra en línea: www.comodisimos.com

FACTURA DE VENTA

Numero: V02 - 1153 Fecha: 2021/08/02

Vendedor: 4883 - BRAVO ESCOBAR NESTOR RAUL

Sala: SALA ALFAGUARA JAMUNDI

Cliete: 1112477876

PRADO JOHANA

Telefono: 3152275268

Telefono 2: 3152275268

Ciudad: JAMUNDI

JAMUNDI E.

	Desc	Neto
1	89.000 19 35	57.851
T.BRUTO	T.DESC.	T.IVA:
74.790	26.176	9.237
		T.INC:
		0
		T.NETO
		57.851

Numeración Autorizada formulario DIAN No.
18764009685684 Rango: V02-900 al V02-1500 del: 14/01/2021
vigencia: 18 meses

*** ARTÍCULOS DE LENCERÍA, COJINERÍA Y
ALMOHADAS NO TIENEN CAMBIO ***

* VERIFIQUE EL CONTENIDO DE SU(S) COMBO(S)

ELABORO

APROBADO

RECIBIDO

Factura tipo POS - Régimen Común. Código Actividad CIUU
3120 Grandes contribuyentes según resolución DIAN No.:
012635 de diciembre 14 2018 Autorretenedores según
resolución 027 de enero de 09 de 1986
LA VENTA DE BIENES CON 0% IVA, SON BIENES
EXENTOS SEGÚN DECRETO 417 DEL 17 DE MARZO DE
2020

Tu pago en nuestra tienda online Baby Fresh ha sido autorizado

1 mensaje

Servicio al cliente <servicioalcliente@babyfresh.com.co>
Para: johanaprado04@gmail.com

15 de julio de 2021, 17:50



Detalles del pedido

Número de pedido: 5357360
Fecha del pedido: 15 de julio de 2021

Información de envío

Dirección de envío: **Forma de Pago:** Paga de inmediato

johanaprado04@gmail.com
Betty Johana Prado Rodriguez
CALLE 19A NO. 8-15 TERCER PISO BARRIO
CENTENARIO - JAMUNDI - APARTAMENTO
JAMUNDI VALLE DEL CAUCA
COLOMBIA

Información del pedido

	Producto	Cantidad	Unidad	Total
	Dash Pañalera Gris 7703081214801 TALLA:UNICA COLOR:GRIS 26775	1	\$79.990	\$79.990
	Set Lluvia Niño Verde 6-9M 7703081619415 TALLA:6-9M COLOR:VERDE 34151	1	\$29.990	\$29.990



Body Castor Gris Jaspe 0M-6M

1

\$14.990

\$14.990

7703081589497
COLOR:GRIS JASPE 7880
TALLA:0M-6M



Lirin Cobija Gris Estampado

1

\$14.990

\$14.990

7703081636825
TALLA:UNICA
COLOR:GRIS ESTAMPADO
39684



Ditry Cobija Gris Estampado

1

\$49.990

\$49.990

7703081681504
TALLA:UNICA
COLOR:GRIS ESTAMPADO
39684



Subtotal del pedido: \$147.025
IVA: \$27.935
Flete: \$7.800
Descuentos(Productos): (\$14.990)
Descuento(Orden y/o Flete): (\$7.800)
Total del pedido: \$174.960

Información de facturación

Método de facturación:

Transferencia Bancaria

Valor:

\$174.960

Tu pago en nuestra tienda online Baby Fresh ha sido autorizado

1 mensaje

Servicio al cliente <servicioalcliente@babyfresh.com.co>
Para: johanaprado04@gmail.com

1 de agosto de 2021, 2:50



Detalles del pedido

Número de pedido: 5405811
Fecha del pedido: 31 de julio de 2021

Información de envío

Dirección de envío: **Forma de Pago:** Paga de inmediato

johanaprado04@gmail.com
Betty Johana Prado Rodriguez
CALLE 19A NO. 8-15 TERCER PISO BARRIO
CENTENARIO - JAMUNDI - APARTAMENTO
JAMUNDI VALLE DEL CAUCA
COLOMBIA

Información del pedido

	Producto	Cantidad	Unidad	Total
	Pijama Chesnut Gris Jaspe 0-3M 7703081573830 COLOR:GRIS JASPE 7880 TALLA:0-3M	1	\$39.990	\$39.990
	Vestido Nidro Rosado Estampado 12-18M 7703081490892 TALLA:12-18M COLOR:ROSADO ESTAMPADO 9295	1	\$24.990	\$24.990



Subtotal del pedido:	\$54.605
IVA:	\$11.857
Flete:	\$7.800
Descuento(Orden y/o Flete):	\$0
Total del pedido:	\$74.262

Información de facturación

Método de facturación:

Tarjeta de Crédito/Débito Visa

Valor:
\$74.262

TEN PRESENTE:

1. Tu pedido debe recibirlo un mayor de edad.
2. El horario de entrega es entre 8:00 am y 6:00 pm.
3. Si tu edificio, conjunto o unidad residencial lo permite, el pedido se dejará en portería.
4. El operador logístico hará dos intentos de entrega en esta dirección.

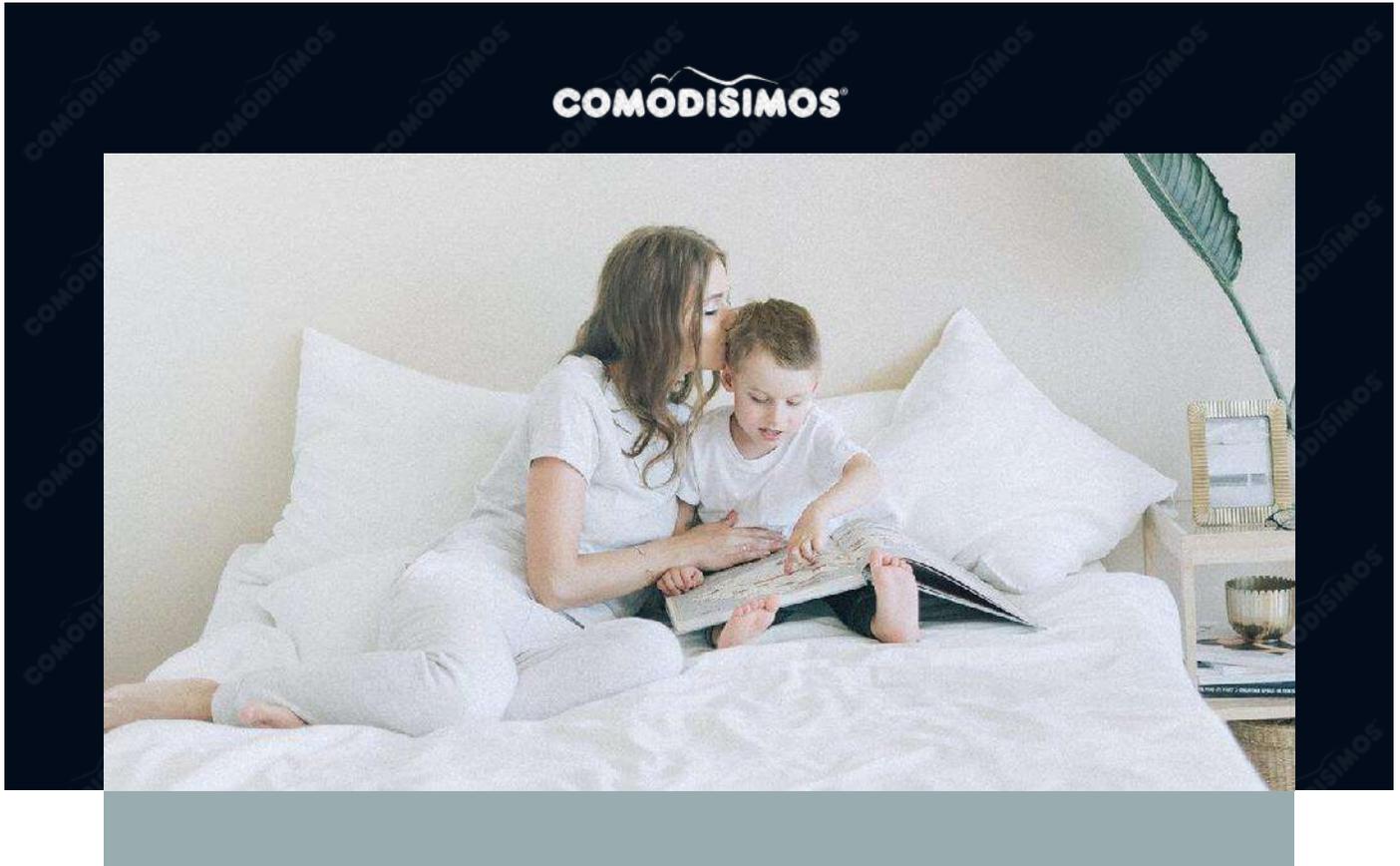


Comodísimos-transacción estado del receipts

1 mensaje

servicioalcliente@comodisimos.com <servicioalcliente@comodisimos.com>
Para: johanaprado04@gmail.com

2 de agosto de 2021, 15:28



Estado del receipts

Hola **BETTY JOHANA PRADO RODRIGUEZ**

Información del pago:

- **Estado de pago:** Aprobado.
- **Valor:** \$313.400,00

Información del receipts:

- **Referencia:** 002-V0-1482-1
- **Asesor:** Nestor Raul Bravo Escobar
- **Asesor email:** matthiasbravobarona@gmail.com

[Consultar el estado del receipts](#)

CONTÁCTANOS

Solicitudes, garantías y reclamos: servicioalcliente@comodisimos.com

Entrega de productos y cambios de domicilio: despachos@comodisimos.com.co

Asesoría y modificaciones en pedidos: ventasweb@comodisimos.com.co

LINEAS DE ATENCIÓN

Línea nacional: 01 8000 423 754

Sede principal: 034 448-00-64

HORARIOS DE ATENCIÓN

Lunes - Viernes 9:00AM - 6:00PM

Sabados 9:00AM - 5:00PM

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Igualmente, le comunicamos que cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción, o uso indebido de este mensaje y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y sancionada legalmente.



13 Septiembre 2021



FARMATODO

DATE MAS NO DE CUESTA MAS

DOMICILIOS 24 HORAS

Teléfono: 4851313

FARMATODO COLOMBIA S.A

NIT 830.129.327-1

JARDINCALI

CALLE 15B NO 704-87 CALI VALLE DEL CAUCA

CALI VAC Colombia

310-111-1111

Tienda: 1092

Caja: 3

Fecha: 13/9/21

Hora: 7:28 PM

Ticket: 1330

Factura: 967

Le Atendió: ECHEVERRI, INGRID

Artículo	Cantidad	Precio	Importe
Toallitas Húmedas Arrurru Aloe & Manzanilla Practico	1	10.200	8.150
Ahorro			-2.040

Total 8.160

Redondeo -10

Tarifa	Importe	Base/INPT	IVA
1= 0%	8.160	8.160	0

Peso Colombiano 50.000

Cambio
Peso Colombiano -41.850

Usted ha ahorrado 2.040

Autorización de Facturación

No. 18764016073451 de 09 agosto 2021 de la 9203 1 a la 9203

1000000

GRAN CONTRIBUYENTE RESOLUCION 012635

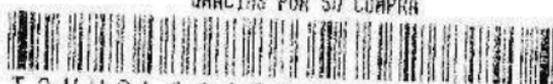
DIC 14 2018

Por su seguridad, no se aceptan cambios ni devoluciones de medicamentos ni cosméticos. Solo se realizara a productos en buen estado con la factura y un plazo no mayor a los 30 días desde la compra.

GRACIAS POR SU COMPRA

?Bienes Exentos ? Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 ? Aplica al Listado Decreto 551215-04-20?

GRACIAS POR SU COMPRA



T3HH3L1116113Y74AW41H

Original

18 - Sep - 2021

18 - Sep - 2021

Crystal S.A.S
NIT: 890901672-5
TIENDA 4250-UNICO CALI BF
Número de Factura
GS02 10457

EMITIDA: 18/09/2021 20:14
Tienda : 4250 Caja No : 425002
Num. Transacción : 20223
Cédula Cliente : 94552817
Nombre Cliente : YIMMI RODRIGUEZ

OFFCORSS

OUTLET WEGO S.A.
CALLE 113 # 12A-01 SEGUNDA
MEDELLIN COLOMBIA

OUTLET BABY FRESH CALI
CALLE 113 # 12A-01 SEGUNDA

Teléfono: 04-8653530
CALI

PRODUCTOS EN PROMOCION NO TIENEN CAMBIO

ORIGINAL

Cantidad	Descripción	Valor	Imp
1X	7703081775142 AGADED X3 0-3M Surti	\$24,990	N
1X	7703081143804 BUGO X3 0-3M Surtido	\$26,990	N
Subtotal :		\$51,980	
10% Policias y FFMM		\$5,198	
Ahorro total :		\$5,198	
TOTAL		\$46,782	
TOTAL ARTICULOS:2			
TEF		\$46,782	

Tarifa	Compra	Base/Imp	IVA
19%	\$46,782	\$39,313	\$7,469

Factura : GS02 10457 ResDIAN
18763001752139 DE 18/11/2019 Rango 1 A
50000 Autorizacion

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No. 9061 DEL 10/12/2020
AUTORRETENEDORES
RESOLUCION 104 ENERO /31 /1988
IVA REGIMEN COMUN
AGENTE RETENEDOR DE IVA

VENDEDOR: LILIAN MOSQUERA
CAJERO: GERALDINE TARAZONA
PLAZO MAXIMO PARA CAMBIO 30 DIAS DESPUES
DE LA FECHA DE COMPRA
PLAZO MAXIMO PARA GARANTIA 3 MESES DESPUES
DE LA FECHA DE COMPRA

Los productos deben estar en perfecto estado
limpios, sin usar, con marquillas y etiquetas.
El producto no debe estar modificado o
alterado de su empaque original.
No se cambia ropa interior, joyas, bisutería
y productos de cuidado personal.
Se cambian medias, tops, brasieres si estos
conservan marquillas y etiquetas.
Las prendas de Runproof, Furor e Intertex
no tienen cambio ni garantía.
Para atender tu reclamo por garantía deberás
traer la prenda en buen estado y limpia.

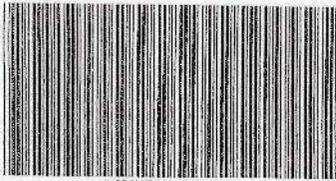
Línea de atención al cliente :
018000517536 - 6045407338
servicioalcliente@gef.com.co
servicioalcliente@punto blanco.com.co
servicioalcliente@babyfresh.com.co
servicioalcliente@galax.com.co

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR
3121073 - M-A113 - SNEPE DE MANO CORTA EN TEJIDO	30%	1	27.993
3111063 - M-A113 - BODY MANO CORTA EN TEJIDO	30%	1	25.103
3111063 - M-A113 - BODY A C EN TEJIDO DE PUNTO	30%	1	20.993
3111073 - M-A113 - BODY PUNTO MANO CORTA EN TEJIDO	30%	1	23.993
Unidad / Total			98.171
SUBTOTAL			135.960
TU AHORRO FUE :			37.788
TOTAL			98.171
BASE IMPUESTO			82.487
IVA			15.674
RECIDIDO			98.171
VISA CREDITO			98.171
TOTAL RECIBIDO			0
CAMBIO			0

BIENES EXENTOS DE IVA SEGUN DECRETO 682 DEL
21 DE MAYO DE 2021. TAPABOCAS EXENTOS DE IVA
SEGUN DECRETO 417 DEL 2020

FACTURACION POR RESOLUCION 1978-0000997626
DE 17/07/2020 A 11/01/2022 AUTORIZADA POR LA
DIAN RANGO T38-533776278 HASTA T38-537698998

INGRESA A WWW.OFFCORSS.COM Y VIVE LA
EXPERIENCIA OFFCORSS DESDE TU HOGAR



ORM10000104510

RECUERDA QUE CON TUS COMPRAS PUEDES AYUDAR A
LOS NIÑOS DEL CHOCÓ DONANDO DESDE \$1.000

BABY FRESH APOYA UNICEF

En virtud de esta conformidad ha sido otorgado el consentimiento
y sus familiares alguna de sus datos personales, lo cual
constituye un hecho independiente de aceptación del
tratamiento de los datos que será informado que el
tratamiento al cual será sometido se limita a su
selección, identificación, uso, producción a nuestros
propósitos de marketing, uso, producción a nuestros
propósitos y suministro de los datos, con finalidad de
realizar actividades de marketing, publicidad, inteligencia
de mercados, prestación de servicios orientados a la venta
de nuestros productos, su entrega y el pago
correspondiente al cumplimiento de las obligaciones
contractuales o legales en el ámbito correspondiente. Para
atender nuestra política de tratamiento de datos
personales, ingresa
<http://www.offcorss.com> o llámame al número
018000517536. Te recordamos que los datos que tienes
debes de actualizar, modificar, o eliminar su
confidencialidad, o eliminar su confidencialidad y
exclusiva autorización. Para el ejercicio de estos
derechos comunícale a la línea 018000517536 o
escribiéndonos a clientes.offcorss@offcorss.com

18 - Sep - 2021

18 Septiembre 2021

Crystal S.A.S
NIT: 890901672-5
TIENDA 4250-UNICO CALI BF
Número de Factura
GS02 10456

TOY PARK S.A.S.
NIT: 900.443.694-7
CR 29B 10-340 BG 6 TEL: 8830221
YUMBO - VALLE
IVA REGIMEN COMUN

EMITIDA: 18/09/2021 20:10
Tienda : 4250 Caja No : 425002
Num. Transacción : 20222
Cédula Cliente : 94552817
Nombre Cliente : YIMMI RODRIGUEZ

DESPUES DE 8 DIAS NO SE ACEPTAN
DEVOLUCIONES

RESOLUCION DIAN No 18764017537071
FECHA: 03/09/2021
DESDE HJ13.1 HASTA HJ13 10,000
AUTORIZA POS
Software World Office
www.worldoffice.com.co

Cantidad	Descripción	Valor	Imp
1X	7703081595821 SET PRIMER DIA 0-0M	\$119,990	N
1X	7703081642758 NEW BABY SET NIÑO 3-	\$109,990	N
1X	7703081847948 SONAJERO NIÑO 0-3M B	\$59,990	N
1X	2050000125829 BF BOLSA PLASTICA G	\$51	B
Subtotal :		\$290,021	

Factura de Venta No: HJ13 112
Fecha: 18/09/2021 Hora: 10:22:48 PM
Cliente: CLIENTE PV UNICO CALI
NIT /CC: 26
Direccion:
Vendedor: MARIBEL BEDOYA VARGAS

TOTAL	\$290,021
TOTAL ARTICULOS:3	
EFFECTIVO	\$300,000
CAMBIO	-\$9,979

PRODUCTO	CAN	VAL.P	DESCUEN	TOTAL
MUSICAL	1	33.529	10.059	23.471
DULCES S				

DISCRIMINACION TARIFAS IVA			
Tarifa	Compra	Base/Imp	IVA
19%	\$289,970	\$243,673	\$46,297

DISCRIMINACION IMPUESTO BOLSA.		
Cantidad	Valor unitario	Valor total
1	\$51	\$51

TOTAL SIN I.V.A.	:	33.529
UDEA	:	
IMPDCONSUMO	:	0
DESCUENTO	:	10.059
VR I.V.A.	:	4.459

Factura : GS02 10456 ResDIAN
18763001752139 DE 18/11/2019 Rango 1 A
50000Autorizacion

TOTAL A PAGAR	=>	27.930
ENTREGADO	:	0
CAMBIO	:	0

FORMA DE PAGO
T CREDITO : 27.930

IMPUESTOS		
% IVA	BASE	IVA
19,0	23.470,6	4.459,4

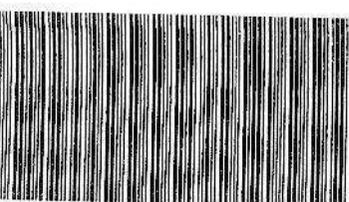
SU AHDORRO EN LA COMPRA ES \$ 10.058,8
FELICIDADES !

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No. 9061 DEL 10/12/2020
AUTORRETENEDORES
RESOLUCION 104 ENERO /31 /1986
IVA REGIMEN COMUN
AGENTE RETENEDOR DE IVA

VENDEDOR: LILIAN MOSQUERA
CAJERO: GERALDINE TARAZONA
PLAZO MAXIMO PARA CAMBIO 30 DIAS DESPUES
DE LA FECHA DE COMPRA
PLAZO MAXIMO PARA GARANTIA 3 MESES DESPUES
DE LA FECHA DE COMPRA

Los productos deben estar en perfecto estado
limpios, sin usar, con marquillas y etiquetas.
El producto no debe estar modificado o
alterado de su empaque original.
No se cambia ropa interior, joyas, bisutería
y productos de cuidado personal.
Se cambian medias, tops, brasieres si estos
conservan marquillas y etiquetas.
Las prendas de Runproof, Furor e Intertext
no tienen cambio ni garantía.
Para atender tu reclamo por garantía deberás
traer la prenda en buen estado y limpia.

Línea de atención al cliente :
018000517536 - 6045407338
servicioalcliente@gef.com.co
servicioalcliente@punto blanco.com.co
servicioalcliente@babyfresh.com.co
servicioalcliente@galax.com.co



0RM10000104500

RECUERDA QUE CON TUS COMPRAS PUEDES AYUDAR A
LOS NIÑOS DEL CHOC DONANDO DESDE \$1.000

BABY FRESH APOYA UNICEF

PANALERA
ENDY

NIT : 37696054-9
CRA 10 # 11-50 CENTRO

TEL 8828535-3118584310
NO RESPONSABLE DE IVA

REG 27-09-2021 15:24

055291

CT 1

1 BANERAS	\$23,000
1 ROPA	\$27,000
1 ROPA	\$24,000
1 PRODUCT ASEO	\$33,000
1 PAÑAL NIÑO	\$14,000
1 PAÑAL NIÑO	\$14,000
1 ROPA	\$9,000
1 ROPA	\$9,000
1 ACCESORIOS	\$35,000
1 ROPA	\$20,000
1 TERMOS T12	\$21,000
TL	\$229,000
CAJA	\$230,000
CAMBIO	\$1,000

GRACIAS POR SU COMPRA

29 Septiembre 2021



PAÑALERA PIRUETAS

NIT 31446196-2
Regimen Simplificado
Cll 12 # 8 - 53 B/ Libertadores
Jamundi - Valle
Cel. 3225017214

FACTURA DE VENTA

Número: 036245
Fecha: 29/Sept/2021 - 07:12 pm
Cliente: Minorista Minorista
Nit/Cedula: 1
Barrio: Barrio General

Cant	Producto	Vr/Unit	Valor
2	GORRO TELA RECIEN NACIDO BAMBINO 18097	\$3.000	\$ 6.000
1	GORRO PELUCHE TEJIDO ECONOMICO	\$7.500	\$ 7.500
1	PIJAMA TERMICA DISNEY	\$22.000	\$ 22.000
1	SEMANARIO CON GORRO	\$42.000	\$ 42.000
1	CREMA ALMIPRO UNGUENTO 125 G	\$19.500	\$ 19.500
3	MEDIA RECIEN NACIDO TRICOLAN 3302	\$1.500	\$ 4.500

Subtotal: \$ 101.500
Descuento Factura: (-) \$ 1.500
Subtotal: \$ 100.000
TOTAL: \$ 100.000
Efectivo: \$ 100.000
Cambio \$ 0

GRACIAS POR SU COMPRA

REGIMEN SIMPLIFICADO.
Para garantías o devoluciones conserve la factura.
Sistema de Separado a 45 días.
Pasados los 45 días no se responde por el
artículo o el dinero.

ORIGINAL

05 Abril 2021

Página 1 de 1

 Nit:8903241775
 032 3319090
 Carrera 98 No. 18 - 49

Recaudo Cajeros	Recaudo Caja	Fecha Documento
Nro : 705290924	1005073796	05.04.2021

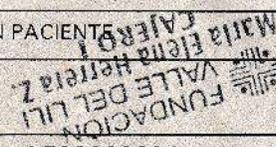
Razón Social o Nombre del Responsable del Pago (Deudor)	Nit	Teléfono
PRADO RODRIGUEZ BETTY JOHANA	1112477876	3152275268
Dirección	Ciudad	
CL 19 A 8 11	CALI	
Paciente Tratado	C.C	Teléfono
BETTY JOHANA PRADO RODRIGUEZ	1112477876	3152275268 31832
Concepto	Moneda	Tasa
PAGO PACIENTE	COP	

Orden CO : _____ Centro de beneficio : _____

Valor en Letras : SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE.

VIA DE PAGO	FORMA DE PAGO	REFE/FACTURA	VALOR
1. MIXTO (EFE.TAR.CHO.)	T - Tarjeta	5404096197	64.816

CONCEPTO: DEVOLUCION PACIENTE



Elaboró F00002604 Recibi Conforme

06 Abril 2021

Página 1 de 1

 Nit:8903241775
 032 3319090
 Carrera 98 No. 18 - 49

Recaudo Cajeros	Recaudo Caja	Fecha Documento
Nro : 705294811	1005077520	06.04.2021

Razón Social o Nombre del Responsable del Pago (Deudor)	Nit	Teléfono
PRADO RODRIGUEZ BETTY JOHANA	1112477876	3152275268
Dirección	Ciudad	
CL 19 A 8 11	CALI	
Paciente Tratado	C.C	Teléfono
BETTY JOHANA PRADO RODRIGUEZ	1112477876	3152275268 31832
Concepto	Moneda	Tasa
PAGO PACIENTE	COP	

Orden CO : _____ Centro de beneficio : _____

Valor en Letras : TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE.

VIA DE PAGO	FORMA DE PAGO	REFE/FACTURA	VALOR
1. MIXTO (EFE.TAR.CHO.)	T - Tarjeta	5404099522	34.721

CONCEPTO: COPAGO LABOTATORIO CLINICO

Elaboró F00005329 Recibi Conforme

Recaudo Cajeros	Recaudo Caja	Fecha Documento
Nro : 705294709	1005077419	06.04.2021

Razón Social o Nombre del Responsable del Pago (Daudor)	Nit	Teléfono
PRADO RODRIGUEZ BETTY JOHANA	1112477876	3152275268
Dirección	Ciudad	
CL 19 A 8 11	CALI	
Paciente Tratado	C.C	Teléfono
BETTY JOHANA PRADO RODRIGUEZ	1112477876	3152275268 31832
Concepto	Moneda	Tasa
PAGO PACIENTE	COP	

Orden CO : _____ Centro de beneficio : _____

Valor en Letras : TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.

VIA DE PAGO	FORMA DE PAGO	REFE/FACTURA	VALOR
1. MIXTO (EFE.TAR.CHQ.)	T - Tarjeta	5404099424	38.800

CONCEPTO: COPAGO CONSULTA EXTERNA

Elaboró F00002786

Recibí Conforme

20 Abril 2021

Recaudo Cajeros	Recaudo Caja	Fecha Documento
Nro : 705323480	1005104200	20.04.2021

Razón Social o Nombre del Responsable del Pago (Deudor)	Nit	Teléfono
PRADO RODRIGUEZ BETTY JOHANA	1112477876	3152275268
Dirección	Ciudad	
CL 19 A 8 11	CALI	
Paciente Tratado	C.C	Teléfono
BETTY JOHANA PRADO RODRIGUEZ	1112477876	3152275268 31832
Concepto	Moneda	Tasa
PAGO PACIENTE	COP	

Orden CO : _____ Centro de beneficio : _____

Valor en Letras : SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE.

VIA DE PAGO	FORMA DE PAGO	REFE/FACTURA	VALOR
1. Mixto (Efe.Tar.Chq.)	E - Efectivo	5404124927	7.112

CONCEPTO: COPAGO IMAGENES DIGANOSTICAS

Elaboró F00005329

Recibí Conforme

20 Abril 2021



Nit:8903241775
032 3319090
Carrera 98 No. 18 - 49

Recaudo Cajeros	Recaudo Caja	Fecha Documento
Nro : 705322748	1005103530	20.04.2021

Razón Social o Nombre del Responsable del Pago (Deudor)		Nit	Teléfono
PRADO RODRIGUEZ BETTY JOHANA		1112477876	3152275268
Dirección		Ciudad	
CL 19 A 8 11		CALI	
Paciente Tratado		C.C	Teléfono
BETTY JOHANA PRADO RODRIGUEZ		1112477876	3152275268 31832
Concepto		Moneda	Tasa
PAGO PACIENTE		COP	
Orden CO :		Centro de beneficio :	
Valor en Letras : TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.			

VIA DE PAGO	FORMA DE PAGO	REFE/FACTURA	VALOR
1. Mixto (Efe.Tar.Chq.)	E - Efectivo	5404124268	38.800

Constancia de cita del
20 Abril 2021

CONCEPTO: COPAGO CONSULTA EXTERNA

FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
LEIDY VIVIANA MOLINA DAZA
CAJERA

Elaboró F00003860

Recibí Conforme

22 Junio 2021



Nit:8903241775
032 3319090
Carrera 98 No. 18 - 49

Recaudo Cajeros	Recaudo Caja	Fecha Documento
Nro : 705419439	1005189419	22.06.2021

Razón Social o Nombre del Responsable del Pago (Deudor)		Nit	Teléfono
PRADO RODRIGUEZ BETTY JOHANA		1112477876	3152275268
Dirección		Ciudad	
CL 19 A 8 11		CALI	
Paciente Tratado		C.C	Teléfono
BETTY JOHANA PRADO RODRIGUEZ		1112477876	3152275268 31832
Concepto		Moneda	Tasa
PAGO PACIENTE		COP	
Orden CO :		Centro de beneficio :	
Valor en Letras : TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.			

VIA DE PAGO	FORMA DE PAGO	REFE/FACTURA	VALOR
1. MIXTO (EFE.TAR.CHQ.)	T - Tarjeta	5404217808	38.800

CONCEPTO: COPAGO CONSULTA EXTERNA

FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
LEIDY VIVIANA MOLINA DAZA
CAJERA

Elaboró F00003860

Recibí Conforme

Confirmación Transacción PSE - CUS 982848974

1 mensaje

serviciopse@achcolombia.com.co <serviciopse@achcolombia.com.co>
Para: johanaprado04@gmail.com

7 de mayo de 2021, 18:11



¡Hola, Betty Johana Prado Rodriguez

Gracias por utilizar los servicios de BANCO AV VILLAS y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 982848974
Empresa: Fundacion Valle del Lili
Descripción: Pago a FUNDACIÓN VALLE DEL ...
Valor de la Transacción: \$ 10.200
Fecha de Transacción: 07/05/2021

Ten en cuenta estos tips de seguridad

- ▶ Digita siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo redirigido a un sitio que suplanta a tu Entidad Financiera.
- ▶ Utiliza dispositivos de uso personal o confiable para realizar tus pagos.
- ▶ Procura cambiar tus contraseñas bancarias frecuentemente.

Confirmación Transacción PSE - CUS 985606384

1 mensaje

serviciopse@achcolombia.com.co <serviciopse@achcolombia.com.co>
Para: johanaprado04@gmail.com

10 de mayo de 2021, 19:09



¡Hola, Betty Johana Prado Rodriguez

Gracias por utilizar los servicios de BANCO AV VILLAS y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 985606384
Empresa: Fundacion Valle del Lili
Descripción: Pago a FUNDACIÓN VALLE DEL ...
Valor de la Transacción: \$ 38.800
Fecha de Transacción: 10/05/2021

Ten en cuenta estos tips de seguridad

- ▶ Digita siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo redirigido a un sitio que suplanta a tu Entidad Financiera.
- ▶ Utiliza dispositivos de uso personal o confiable para realizar tus pagos.
- ▶ Procura cambiar tus contraseñas bancarias frecuentemente.

Confirmación Transacción PSE - CUS 1058091042

1 mensaje

serviciopse@achcolombia.com.co <serviciopse@achcolombia.com.co>
Para: johanaprado04@gmail.com

13 de julio de 2021, 12:29



¡Hola, Betty Johana Prado Rodriguez

Gracias por utilizar los servicios de BANCO AV VILLAS y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 1058091042
Empresa: Fundacion Valle del Lili
Descripción: Pago a FUNDACIÓN VALLE DEL ...
Valor de la Transacción: \$ 10.200
Fecha de Transacción: 13/07/2021

Ten en cuenta estos tips de seguridad

- ▶ Digita siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo redirigido a un sitio que suplanta a tu Entidad Financiera.
- ▶ Utiliza dispositivos de uso personal o confiable para realizar tus pagos.
- ▶ Procura cambiar tus contraseñas bancarias frecuentemente.

21 Julio 2021



Nit:8903241775
032 3319090
Carrera 98 No. 18 - 49

Recaudo Cajeros	Recaudo Caja	Fecha Documento
Nro : 705474099	1005240048	21.07.2021

Razón Social o Nombre del Responsable del Pago (Deudor)		Nit	Teléfono
PRADO RODRIGUEZ BETTY JOHANA		1112477876	3152275268
Dirección		Ciudad	
CL 19 A 8 11		CALI	
Paciente Tratado		C.C	Teléfono
BETTY JOHANA PRADO RODRIGUEZ		1112477876	3152275268 31832
Concepto		Moneda	Tasa
PAGO PACIENTE		COP	
Orden CO :		Centro de beneficio :	
Valor en Letras : TREINTA MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE.			

VIA DE PAGO	FORMA DE PAGO	REFE/FACTURA	VALOR
1. MIXTO (EFE.TAR.CHQ.)	T - Tarjeta	5404270218	30.707

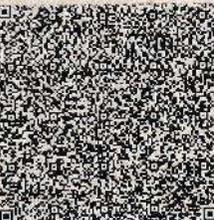
CONCEPTO: COPAGO CONSULTA EXTERNA

FUNDACION VALLE DEL LILI
María Elena Herrera Z.
CAJERO 1

Elaboró F00002604

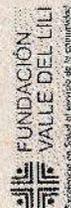
Recibí Conforme

27 Julio 2021



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA D220037872 Pág. 1 de 1

NIT 890.324.177-5
Av. Simon Bolívar, Cra. 98 18-49
Cali- Colombia
PBX: 3319090



Señores	PRADO RODRIGUEZ BETTY JOHANA	Fec.Factura	27.07.2021	Vencimiento	27.07.2021
Nit ó CC	1112477876	No. Pedido	854984	Condiciones de Pago	CLIENTES CONTADO
Teléfono	3152275268 31...	Cantidad	1 UN	Valor	38.800
Dirección	CL 19 A 8 11 CALI	Concepto	1 COBRO COPAGO-CUOTA MODERADORA		

Son: TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. COP CON CENTAVOS	VALOR TOTAL CUENTA : COPAGO: IVA 19% :	38.800 0 0
	VALOR A PAGAR:	38.800

FIRMA

ELABORADO POR	FIRMA		
Curlife	11Feb5632340c61f9ec598ba957d0ce9e8e6d8953488552c3473c8e150c9f8f11edd27c79c0b631d4e280bbd		
Validación	Fecha:	27.07.2021	
Fecha:	27.07.2021	Hora:	14:58:08-05:00
Forma de pago:	Crédito	Medio de pago:	Acuerdo mutuo
Fabricante:	SAP Colombia S. A. S	Nit:	900320612
		Software:	SAP

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro, perteneciente al Régimen tributario especial, responsable de IVA, no sometida a retención en la fuente de acuerdo al Art. 1.2.1.5.1.48 del Decreto No 2150 del 20 de Diciembre -2017. Su código de contribuyentes según Resolución 9061 del 10/12/2020. Esta factura causará intereses de mora por mora o por mora con el parágrafo de la factura acordada para el pago. Autorización de numeración de facturación electrónica: 0865002125776 de Noviembre 29 de 2019 Vigencia 00024 meses. Rango de facturas autorizadas del # D 220000000 al D 220000000 al D 22099999999.

27 Julio 2021

CENTRO MEDICO JAMUNDI S.A. 176364003501
NIT 890.322.787-9
CARRERA 2 NO.10-111 - TELS: 5166907 - FAX: 5166907
centromedico@cmjamundi.com, JAMUNDI, VALLE DEL CAUCA

RECIBOS DE CAJA
REC 35681

Martes, 27-Jul-2021 11:04 am
R-FAST 8.7e

Id: CC 1112477876 Usuario: PRADO RODRIGUEZ BETTY JOHANA

CONCEPTO DEL DOCUMENTO	VALOR
ABONO A SALDO DOCUMENTO	10.000
VR. DOCUMENTO	10.000
VR. ABONO	10.000
7636400350-FNOT-40180	10.000
Fecha: 27-Jul-2021	10.000
VALOR DEL DOCUMENTO	10.000
	DIEZ MIL PESOS

Multa
odontologica
13-Jul-21

CARRERA:2 No. 10-111 Teléfonos:516 6907 **CARNÉ DE CITAS ODONTOLÓGICAS**

Nombre: **Betty Prado** No. Historia: **1112477876**

SI DESISTAS CANCELAR TU CITA ODONTOLÓGICA PUEDES LLAMAR O ESCRIBIR AL **3185739818**

El presente carné, ante este carné en el consultorio (para menores). Persona menor Resolución 5261/94 Art. 4 y no cumplido puede ser aprovechado por otro paciente.

- Cambie oportunamente su cita cuando padezca alguna enfermedad eruptiva o contagiosa.
- Cuando consulte por urgencia, es el odontólogo quien al final define esta condición y cuando el paciente utilice estos servicios sin ser una urgencia deberá pagar el valor total de la atención. Resolución 5261/94 Art. 9 y 10.
- Si no puede asistir a su cita cáncela con 12 horas de anticipación al teléfono **516 69 07**

FAST 8.7e

11 Agosto 2021



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA D220040347 Pag. 1 de 1
NIT 890.324.177-5
Av. Simon Bolivar, Cra. 98 18-49 Cali- Colombia
PBX: 3319090



Señores	Fec.Factura	Vencimiento
PRADO RODRIGUEZ BETTY JOHANA	11.08.2021	11.08.2021
Nit ó CC 1112477876	No. Pedido 881398	Condiciones de Pago CLIENTES CONTADO
Teléfono 3152275288 31...	Cantidad	Valor
Dirección CL 19 A 8 11 CALI	1 UN	10.200
Item	Concepto	
1	COBRO COPAGO-CUOTA MODERADORA	
<p>Son: DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. COP CON CENTAVOS IVA 19% :</p> <p>VALOR TOTAL CUENTA : 10.200 COPAGO: 0 IVA 19% : 0</p> <p>VALOR A PAGAR: 10.200</p>		

RECIBO DE PAGO
FUNDACION VALLE DEL LILI
CALLE 19 A 8 11 CALI
CALLE 19 A 8 11 CALI
CALLE 19 A 8 11 CALI

ELABORADO POR _____ FIRMA _____

Cufe: c6670583e94e7d5e90a76d858f3ac3e8b513269d4e69b652ade726efbchf828062e2cebcrcf90fa5b6d6749e251cc4f9a

Validación DIAN	Fecha: 11.08.2021	Hora: 10:49:30-05:00
Fecha: 11.08.2021	Hora: 10:49:46	Usuario: F00003860
Forma de pago: Crédito	Medio de pago: Acuerdo mutuo	
Fabricante: SAP Colombia S.A.S	Nit: 900320612	Software: SAP

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro, perteneciente al Régimen tributario especial, responsable de IVA, no sometida a retención en la fuente de acuerdo al Art. 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Impreso por: FUNDACION VALLE DEL LILI NIT. 890.324.177-5

12 Agosto 2021

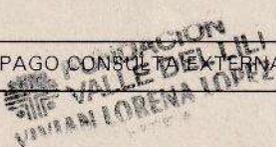


Nit:8903241775
032 3319090
Carrera 98 No. 18 - 49

Recaudo Cajeros	Recaudo Caja	Fecha Documento
Nro : 705517516	1005280804	12.08.2021

Razón Social o Nombre del Responsable del Pago (Deudor)	Nit	Teléfono
PRADO RODRIGUEZ BETTY JOHANA	1112477876	3152275268
Dirección	Ciudad	
CL 19 A 8 11	CALI	
Paciente Tratado	C.C	Teléfono
BETTY JOHANA PRADO RODRIGUEZ	1112477876	3152275268 31832
Concepto	Moneda	Tasa
PAGO PACIENTE	COP	
Orden CO :	Centro de beneficio :	
Valor en Letras : DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.		

VIA DE PAGO	FORMA DE PAGO	REFE/FACTURA	VALOR
1. Mixto (Efe.Tar.Chq.)	E - Efectivo	A112309121	10.200

CONCEPTO: COPAGO CONSULTA EXTERNA	
	
Elaboró F00001637	Recibí Conforme

18 Agosto 2021

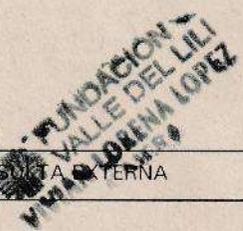


Nit:8903241775
032 3319090
Carrera 98 No. 18 - 49

Recaudo Cajeros	Recaudo Caja	Fecha Documento
Nro : 705528961	1005291543	18.08.2021

Razón Social o Nombre del Responsable del Pago (Deudor)	Nit	Teléfono
PRADO RODRIGUEZ BETTY JOHANA	1112477876	3152275268
Dirección	Ciudad	
CL 19 A 8 11	CALI	
Paciente Tratado	C.C	Teléfono
BETTY JOHANA PRADO RODRIGUEZ	1112477876	3152275268 31832
Concepto	Moneda	Tasa
PAGO PACIENTE	COP	
Orden CO :	Centro de beneficio :	
Valor en Letras : DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.		

VIA DE PAGO	FORMA DE PAGO	REFE/FACTURA	VALOR
1. Mixto (Efe.Tar.Chq.)	E - Efectivo	A112331011	10.200

CONCEPTO: COPAGO CONSULTA EXTERNA	
	
Elaboró F00001637	Recibí Conforme

24 Agosto 2021



FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
Comunicación en Salud al tiempo que lo construyes

NIT 890.324.177-5
Av. Simon Bolívar, Cra. 98 18-49
Cali- Colombia
PBX: 3319090

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
D220042352
Pag. 1 de 1



NIT 890.324.177-5
Av. Simon Bolívar, Cra. 98 18-49
Cali- Colombia
PBX: 3319090

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
D220041407
Pag. 1 de 1

Señores	PRADO RODRIGUEZ BETTY JOHANA		Vencimiento
Nit ó CC	1112477876	Fec. Factura	24.08.2021
Teléfono	3152275268 31...	No. Pedido	904857
Dirección	CL 19 A 8 11 CALI	Condiciones de Pago CLIENTES CONTADO	
Item	Concepto	Cantidad	Valor

1 COBRO COPAGO-CUOTA MODERADORA 1 UN 38.800

Son:	TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. COP CON CENTAVOS	VALOR TOTAL CUENTA:	38.800
		COPAGO:	0
		IVA 19% :	0
VALOR A PAGAR:		38.800	

ELABORADO POR _____ **FIRMA**

CuFe: 351023255e5e2c632b8915952617571685774c3302ad004126d2f7d1882e2eb379924e01c99d194659b0c339f55bb2226e4

Validación DIAN Fecha: 24.08.2021 Hora: 13:57:15-05:00

Fecha: 24.08.2021 Hora: 13:57:22 Usuario: F00002786 Generada: 24.08.2021 13:55:52

Forma de pago: Crédito Medio de pago: Acuerdo mutuo

Fabricante: SAP Colombia S.A.S Nit: 900320612 Software: SAP

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro, perteneciente al Régimen tributario especial, responsable de IVA, no sometida a retención en la fuente de acuerdo al Art. 1.2.15.1.68 del Decreto No. 2150 del 20 de Diciembre -2017. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución 3061 del 10/12/2020. Esta factura causará intereses de mora por mes o proporcional a partir de la fecha acordada para el pago. Autorización de numeración de facturación electrónica: 18763002129776 de Noviembre 23 de 2019 Vigencia 06024 meses. Rango de facturas autorizadas del # D 220000000 al D 220999999.

Impreso por: FUNDACION VALLE DEL LILI NIT. 890.324.177-5

19 Agosto 2021



FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
Comunicación en Salud al tiempo que lo construyes

NIT 890.324.177-5
Av. Simon Bolívar, Cra. 98 18-49
Cali- Colombia
PBX: 3319090

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
D220041407
Pag. 1 de 1



NIT 890.324.177-5
Av. Simon Bolívar, Cra. 98 18-49
Cali- Colombia
PBX: 3319090

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
D220041407
Pag. 1 de 1

Señores	PRADO RODRIGUEZ BETTY JOHANA		Vencimiento
Nit ó CC	1112477876	Fec. Factura	19.08.2021
Teléfono	3152275268 31...	No. Pedido	894988
Dirección	CL 19 A 8 11 CALI	Condiciones de Pago CLIENTES CONTADO	
Item	Concepto	Cantidad	Valor

1 COBRO COPAGO-CUOTA MODERADORA 1 UN 14.834

Son:	CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. COP CON CENTAVOS	VALOR TOTAL CUENTA:	14.834
		COPAGO:	0
		IVA 19% :	0
VALOR A PAGAR:		14.834	

ELABORADO POR _____ **FIRMA**

CuFe: 82bca4e0d112114d1af52b5e95fca1a0afcc1128b0c9c42d36910f0f5a18f8e05d1098a46f9fe411790d4ec7252465707

Validación DIAN Fecha: 19.08.2021 Hora: 07:09:37-05:00

Fecha: 19.08.2021 Hora: 07:11:08 Usuario: F00005732 Generada: 19.08.2021 07:09:05

Forma de pago: Crédito Medio de pago: Acuerdo mutuo

Fabricante: SAP Colombia S.A.S Nit: 900320612 Software: SAP

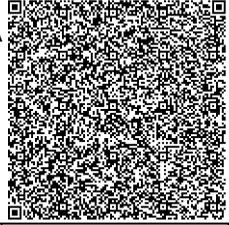
La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro, perteneciente al Régimen tributario especial, responsable de IVA, no sometida a retención en la fuente de acuerdo al Art. 1.2.15.1.68 del Decreto No. 2150 del 20 de Diciembre -2017. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución 3061 del 10/12/2020. Esta factura causará intereses de mora por mes o proporcional a partir de la fecha acordada para el pago. Autorización de numeración de facturación electrónica: 18763002129776 de Noviembre 23 de 2019 Vigencia 06024 meses. Rango de facturas autorizadas del # D 220000000 al D 220999999.

Impreso por: FUNDACION VALLE DEL LILI NIT. 890.324.177-5



NIT 890.324.177-5
 Av. Simon Bolivar, Cra. 98 18-49
 Cali- Colombia
 PBX: 3319090

FACTURA
 ELECTRONICA
 DE VENTA
 A112437219
 Pág. 1 de 1



Señores	PRADO RODRIGUEZ BETTY JOHANA	Fec.Factura	13.09.2021	Vencimiento	13.09.2021
Nit ó CC	1112477876	No. Pedido	942978	Condiciones de Pago	CLIENTES CONTADO
Teléfono	3152275268 31...				
Dirección	CL 19 A 8 11 CALI				

Item	Concepto	Cantidad	Valor
1	COBRO COPAGO-CUOTA MODERADORA	1 UN	38.800
Son: TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. COP CON CENTAVOS			
VALOR TOTAL CUENTA :			38.800
COPAGO:			0
IVA 19% :			0
VALOR A PAGAR:			38.800

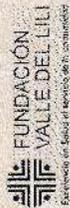
ELABORADO POR

FIRMA

Cufe:	62495567f51a4417e3807a56bf33e20725fe08676dbceaf841946f9d094c3807e3b02dce57132098ca1a73f8ce00b3db				
Validación DIAN	Fecha:	13.09.2021	Hora:	17:24:33-05:00	
Fecha: 13.09.2021	Hora: 23:32:32	Usuario: JOBSADM	Generada: 13.09.2021 17:24:12		
Forma de pago: Crédito		Medio de pago: Acuerdo mutuo			
Fabricante: SAP Colombia S.A.S		Nit: 900320612		Software: SAP	

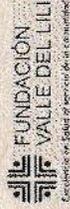
La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro, perteneciente al Régimen tributario especial, responsable de IVA, no sometida a retención en la fuente de acuerdo al Art. 1.2.1.5.1.48 del Decreto No 2150 del 20 de Diciembre -2017. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución 9061 del 10/12/2020. Esta factura causará intereses de mora por mes o proporcional a partir de la fecha acordada para el pago. Autorización de numeración de facturación electrónica 18764012001625 de Marzo 31 de 2021 Vigencia 00018meses. Rango de facturas autorizadas del # A 112000001 al A 113000000.

15 Septiembre 2021



NIT 890.324.177-5
Av. Simon Bolivar, Cra. 98 18-49
Cali- Colombia
PBX: 3319090

FACTURA
ELECTRÓNICA
DE VENTA
DZ220046284
Pág. 1 de 1



NIT 890.324.177-5
Av. Simon Bolivar, Cra. 98 18-49
Cali- Colombia
PBX: 3319090

FACTURA
ELECTRÓNICA
DE VENTA
DZ220046275
Pág. 1 de 1



Señores	PRADO RODRIGUEZ BETTY JOHANA		Fec. Factura	Vencimiento
Nit ó CC	1112477876		15.09.2021	15.09.2021
Teléfono	3152275268 31...		No. Pedido	947785
Dirección	CL 19 A 8 11 CALI		Condiciones de Pago	
Item	Concepto	Cantidad	Valores	
1	COBRO COPAGO-CUOTA MODERADORA	1 UN	8.673	
<p>Son: OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. COP CON CENTAVOS</p> <p>VALOR TOTAL CUENTA : 8.673 COPAGO: 0 IVA 19% : 0</p> <p>VALOR A PAGAR: 8.673</p>				

ELABORADO POR

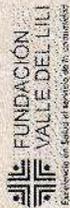
FIRMA

Cufe:	3122cef11b87e013134f6550e02e0d8fd8cd534bf2c3cae8336206345680099ee9557e10aad11f38fcd86ec684ba7			
Validación DIAN	Fecha:	15.09.2021	Hora:	15:37:16-05:00
Fecha:	15.09.2021	Hora:	15:37:26	Usuario: F00002604
Forma de pago:	Crédito		Medio de pago:	Acuerdo mutuo
Fabricante:	SAP Colombia S.A.S	Nit:	900320612	Software: SAP

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro, perteneciente al Régimen tributario especial, responsable de IVA, no sometida a retención en la fuente de acuerdo al Art. 1.2.1.5.1.48 del Decreto No 2150 del 20 de Diciembre -2017. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución 9061 del 10/12/2020. Esta factura causará intereses de mora por mora o proporcional a partir de la fecha acordada para el pago. Autorización de numeración de facturación electrónica 18763002129776 de Noviembre 29 de 2019 Vigencia 00024 meses. Rango de facturas autorizadas del # D 220000000 al D 220099999.

Impreso por FUNDACION VALLE DEL LILI NIT. 890.324.177-5

15 Septiembre 2021



NIT 890.324.177-5
Av. Simon Bolivar, Cra. 98 18-49
Cali- Colombia
PBX: 3319090

FACTURA
ELECTRÓNICA
DE VENTA
DZ220046284
Pág. 1 de 1



NIT 890.324.177-5
Av. Simon Bolivar, Cra. 98 18-49
Cali- Colombia
PBX: 3319090

FACTURA
ELECTRÓNICA
DE VENTA
DZ220046275
Pág. 1 de 1



Señores	PRADO RODRIGUEZ BETTY JOHANA		Fec. Factura	Vencimiento
Nit ó CC	1112477876		15.09.2021	15.09.2021
Teléfono	3152275268 31...		No. Pedido	947689
Dirección	CL 19 A 8 11 CALI		Condiciones de Pago	
Item	Concepto	Cantidad	Valor	
1	COBRO COPAGO-CUOTA MODERADORA	1 UN	17.076	
<p>Son: DIECISIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. COP CON CENTAVOS</p> <p>VALOR TOTAL CUENTA : 17.076 COPAGO: 0 IVA 19% : 0</p> <p>VALOR A PAGAR: 17.076</p>				

ELABORADO POR

FIRMA

Cufe:	7f7aa30f106d745af356ec252b6135d0e789805e81eab56ee17eb066d207963190e6f1dc58944dc1fcs88c606ach239			
Validación DIAN	Fecha:	15.09.2021	Hora:	15:13:13-05:00
Fecha:	15.09.2021	Hora:	15:14:24	Usuario: F00002604
Forma de pago:	Crédito		Medio de pago:	Acuerdo mutuo
Fabricante:	SAP Colombia S.A.S	Nit:	900320612	Software: SAP

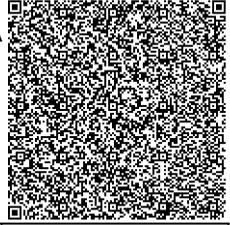
La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro, perteneciente al Régimen tributario especial, responsable de IVA, no sometida a retención en la fuente de acuerdo al Art. 1.2.1.5.1.48 del Decreto No 2150 del 20 de Diciembre -2017. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución 9061 del 10/12/2020. Esta factura causará intereses de mora por mora o proporcional a partir de la fecha acordada para el pago. Autorización de numeración de facturación electrónica 18763002129776 de Noviembre 29 de 2019 Vigencia 00024 meses. Rango de facturas autorizadas del # D 220000000 al D 220099999.

Impreso por FUNDACION VALLE DEL LILI NIT. 890.324.177-5



NIT 890.324.177-5
 Av. Simon Bolivar, Cra. 98 18-49
 Cali- Colombia
 PBX: 3319090

FACTURA
 ELECTRONICA
 DE VENTA
 A112564838
 Pág. 1 de 1



Señores	PRADO RODRIGUEZ BETTY JOHANA	Fec.Factura	13.10.2021	Vencimiento	13.10.2021
Nit ó CC	1112477876	No. Pedido	1002051	Condiciones de Pago	CLIENTES CONTADO
Teléfono	3152275268 31...				
Dirección	CL 19 A 8 11 CALI				

Item	Concepto	Cantidad	Valor
1	COBRO COPAGO-CUOTA MODERADORA	1 UN	38.800

Son: TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. COP CON CENTAVOS	VALOR TOTAL CUENTA :	38.800
	COPAGO:	0
	IVA 19% :	0
	VALOR A PAGAR:	38.800

ELABORADO POR

FIRMA

Cufe:	ddb09a0ff4579f8e731dc853e688d18a3cfda27f96d89b7fe482ddb0023ef0bf29a7177500538ab5bfd32e717d37f3c				
Validación DIAN	Fecha:	13.10.2021	Hora:	15:22:53-05:00	
Fecha: 13.10.2021	Hora: 22:41:41	Usuario: JOBSADM	Generada: 13.10.2021 15:22:29		
Forma de pago: Crédito		Medio de pago: Acuerdo mutuo			
Fabricante: SAP Colombia S.A.S		Nit: 900320612		Software: SAP	

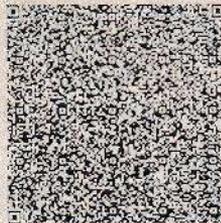
La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro, perteneciente al Régimen tributario especial, responsable de IVA, no sometida a retención en la fuente de acuerdo al Art. 1.2.1.5.1.48 del Decreto No 2150 del 20 de Diciembre -2017. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución 9061 del 10/12/2020. Esta factura causará intereses de mora por mes o proporcional a partir de la fecha acordada para el pago. Autorización de numeración de facturación electrónica 18764012001625 de Marzo 31 de 2021 Vigencia 00018meses. Rango de facturas autorizadas del # A 112000001 al A 113000000.

21 Septiembre 2021



NIT 890.324.177-5
 Av. Simon Bolivar, Cra. 98 18-49
 Cali- Colombia
 PBX: 3319090

FACTURA
 ELECTRONICA
 DE VENTA
 D220047250
 Pág. 1 de 1



Señores	PRADO RODRIGUEZ BETTY JOHANA	Fec.Factura	Vencimiento
Nit ó CC	1112477876	21.09.2021	21.09.2021
Teléfono	3162275268 31...	No. Pedido	Condiciones de Pago
Dirección	CL 19 A 8 11 CALI	958620	CLIENTES CONTADO
Item	Concepto	Cantidad	Valor
1	COBRO COPAGO-CUOTA MODERADORA	1 UN	38.800
Son: TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. COPAGO EN TAVOS		VALOR TOTAL CUENTA :	38.800
		COPAGO:	0
		IVA 19% :	0
		VALOR A PAGAR:	38.800

ELABORADO POR

FIRMA

Cufe:	779ea53b47dc24caf2381dd0f5f87e370802852b5ff8bc78fc473228a28e225841700cef6d5e7ab6dc25c370b773eb11			
Validación DIAN	Fecha:	21.09.2021	Hora:	14:48:02-05:00
Fecha: 21.09.2021	Hora: 14:48:24	Usuario: FC0003860	Generada: 21.09.2021 14:46:44	
Forma de pago: Crédito	Medio de pago: Acuerdo mutuo			
Fabricante: SAP Colombia S.A.S	Nit: 900320612	Software: SAP		

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro, perteneciente al Régimen tributario especial, responsable de IVA, no sometida a retención en la fuente de acuerdo al Art. 1.2.1.5.1.48 del Decreto No 2150 del 20 de Diciembre -2017. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución 9061 del 10/12/2020. Esta factura causará intereses de mora por mora proporcional a partir de la fecha acordada para el pago. Autorización de numeración de facturación electrónica 18763002129776 de Noviembre 29 de 2019 Vigencia 00024 meses. Rango de facturas autorizadas del # D.220000000 al D.220999999.

7 Abril 2021

DARSALUD No24
NIT: 835000779-8 REGIMEN COMUN
CALLE No11-03
Telefono: 5164049

Factura de Venta

FACTURA DE VENTA No SA24687924
Fecha: 07/04/2021 Hora: 08:15
Cajero: Impresion Automatica
Vendedor: PATRICIA SANCHEZ
CAJA: SRVDROGUERIAS # darsalud024-03

Telefono: 3183247875 NTT
Cajero: YIMME RODRIGUEZ
Telef: 3183247875
Direc: CALLE 19 A # 8-15 B7 CIUDAD BOLIVARIANA
III
Barrio: 1 de Mayo

100022421
PLENIV 30CAP BLANDAS PC \$35,800 \$35,800
SERVICIO A DOMICILIO

Sub Total \$35,800.00
Descuento \$0
Servicio a Domicilio \$840
Total IVA \$159.66
Total INC \$0.00

TOTAL FACTURA \$35,800
Cambio Cliente \$0

Iva 5% \$0 Iva 19% \$159
Excluido \$35,800.00
Gravado \$840.34

Bienes Exentos - Decreto 417 del 17 marzo del 2020

HABILITACION FACTURACION POS
RESOLUCION DIAN

No 1876 del 09/05/2020
Del SA38-431300 al SA38-600000

Esta factura se asimila a la extra
del cambio Art. 774 Código Comercio

DATAFORM

Abril 16 2021

DARSALUD Y BIENESTAR S.A.S
DARSALUD No38
NIT: 835000779-8 REGIMEN COMUN
CRA11 No15-50

Fecha Hora Impr: 16/04/2021 03:19:22

MOSTRADOR

FACTURA DE VENTA No SA38492508

Fecha: 16/04/2021 Hora: 03:19
Cajero: 285 NOCTURNO DS38
Vendedor: ANGELICA SANCHEZ MORALES
CAJA: SRVDROGUERIAS # darsalud038-02

100020742 GAVISCON DOBLE ACC SUS 10ML \$26,400 \$26,400
018414 AMBIGEL 500MG 100CAP \$700 \$8,400 U

Sub Total \$34,800.00
Descuento \$0
Excluido \$34,800.00
Gravado \$0.00
Total IVA \$0.00
Total INC \$0.00
TOTAL FACTURA \$34,800.00

Valor Entregado \$40,000
Cambio \$5,200

Iva 5% \$0 Iva 19% \$0 Total Iva \$0

*Bienes Exentos: Decreto 417 del 17 marzo del 2020

HABILITACION FACTURACION SISTEMA POS
NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN

No 1876 del 09/05/2020
Del SA38-431300 al SA38-600000

Esta factura se asimila a la extra
del cambio Art. 774 Código Comercio
GRACIAS POR SU COMPRA
CUALQUIER AROMALIA EN NUESTRO SERVICIO
INFORMAR A GERENCIA 4951523 EXTENSION 3

Abiril 20 2021

COMFANDI
NIT 890.303.208-5

Paga tu SOAT con Credito Comfandi,
aprovecha nuestras tasas subsidiadas
para Cat. A y B.
Inf. Stand Credito Comfandi

272344 ELECTROLIT S/FRESA	6.400 H
272330 ELECTROLIT FRE-KIW	6.400 H
=>> SLBTOTAL/TOTAL	:\$ 12.800
295269 GAVISCONMENTCJAX12	25.700 H
=>> SLBTOTAL/TOTAL	:\$ 38.500
Efectivo	40.500
CAMBIO	2.000
4/20/21 10:12 0740 01 0019 3180	

----- INFORMACION DE PUNTAJE -----

ESTIMADORA: BETTY JOHANA PRADO RODRIGU
A CONTINUACION ENCONTRARA EL ESTADO DE
SUS PUNTOS HASTA EL DIA DE AYER.

CONCEPTO	PUNTOS
Puntaje Inicial	0
Ptos en la Trx	385

TIP: /VF/PS

--- RESUMEN TARIFAS DE IVA ---

Tipo Compra	Base	Consumo	IVA
H=EXC	38500	38500	0
Totales	38500	0	0

BIENES EXENTOS DECRETO 417 17/MZO/2020
ATENDIDO POR: DORIS ADRIANA LOPEZ
DESPACHO: 41975 DIANA MORA
PARA RECLAMOS POSTERIORES ES NECESARIO
PRESENTAR LA PRESENTE FACTURA. SI ESTE
DOCUMENTO NO SE PROCESARAN RECLAMOS.

SOMOS AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION
NUMERO 1660 DE MARZO 7 DE 2000.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN
RESOLUCION 9061 DE 10 DICIEMBRE 2020

TIQUETE :D41 150308
RES.DIAN:18764010339656
VIGENCIA:05/Feb/2021 AL 05/Ago/2021
RNG.AUT. D41 137621 AL 687500
COMFAMILIAR ANDI NIT 890.303.208-5

Abiril 20 2021

COMFANDI
NIT 890.303.208-5

Paga tu SOAT con Credito Comfandi,
aprovecha nuestras tasas subsidiadas
para Cat. A y B.
Inf. Stand Credito Comfandi

110433 PLASIL COMP BLIX10	16.900 H
=>> SLBTOTAL/TOTAL	:\$ 16.900
Descuento Obtenido ->	1.690-
=>> SLBTOTAL/TOTAL	:\$ 15.210
Efectivo	50.000
CAMBIO	34.790
4/20/21 10:11 0740 01 0018 3180	

----- INFORMACION DE PUNTAJE -----

ESTIMADORA: BETTY JOHANA PRADO RODRIGU
A CONTINUACION ENCONTRARA EL ESTADO DE
SUS PUNTOS HASTA EL DIA DE AYER.

CONCEPTO	PUNTOS
Puntaje Inicial	0
Ptos en la Trx	152

TIP: /VF/PS

***** DESCUENTOS APLICADOS *****

110433 PLASIL COMP BLIX10	1.690-
AHORRASTE HOY	1.690-

--- RESUMEN TARIFAS DE IVA ---

Tipo Compra	Base	Consumo	IVA
H=EXC	15210	15210	0
Totales	15210	0	0

BIENES EXENTOS DECRETO 417 17/MZO/2020
ATENDIDO POR: DORIS ADRIANA LOPEZ
DESPACHO: 41975 DIANA MORA
PARA RECLAMOS POSTERIORES ES NECESARIO
PRESENTAR LA PRESENTE FACTURA. SI ESTE
DOCUMENTO NO SE PROCESARAN RECLAMOS.

SOMOS AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION
NUMERO 1660 DE MARZO 7 DE 2000.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN
RESOLUCION 9061 DE 10 DICIEMBRE 2020

TIQUETE :D41 150307
RES.DIAN:18764010339656
VIGENCIA:05/Feb/2021 AL 05/Ago/2021
RNG.AUT. D41 137621 AL 687500
COMFAMILIAR ANDI NIT 890.303.208-5

7 Mayo 2021

DROG. PROVIDA MAVIS
SUCURSAL 1
PIEDAD ARCELIA MAVISOY
CR.10 # 4-03
NIT 901248730-2
Tel 2888014
Régimen Común

FACTURA DE VENTA No.: JM174391

Autorización numeración según resolución No
18762014616329 del 2019 may. 20 al 2021
may 20 Rango JM 5001 al JM 500000 Vigencia
23 Meses

MOSTRADOR

Fecha	Hora	Cajero	Vendedor
07/05/2021	18:46	17	ANDRE12 ANDRE
ACIDO FOLICO 5 MG 20 TABLETAS EC			
109001410	1 C	\$ 11.800	*

Sub Total	\$ 11.800
Descuento	\$ 0
Total Factura	\$ 11.800
Valor Recibido	\$ 20.000
Cambio	\$ 8.200
Exento	\$ 11.800
Excluido	\$ 0
No Gravado	\$ 0
Gravado	\$ 0

Tipo de Pago efectivo \$ 11.800

GRACIAS POR SU COMPRA! VUELVA PRONTO

Caja: SERV-NUEVO

25 Mayo 2021



CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM
NIT: 860.013.570-3
DROG. CAFAM JAMUNDI SUPER INT.

Somos Autorretenedores
Resolución 07254 Agosto 2005
Somos Grandes Contribuyentes
Resolución 9061 del 10 Diciembre 2020
Agente Retenedor del Impuesto
sobre las Ventas - IVA
Sistema P.O.S

Rango del 86453 al 9999999
Resolución DIAN No.18764009588772
Expedida 09 enero 2021
Vigente hasta: 08 julio 2021
Número Consecutivo 3S01- 94746

PLU	482267		
VITAMINA C LA SANIE TAB 500mg NAR 1 U			
1	BLI*10	4.515	4.515
PLU	1257181		
VITA C MK TAB MAS 500mg MANDARINA 1 U			
1	BLI*10	4.080	4.080
PLU	1255362		
ADVIL GRIPA CAP GLT BLA 1mg 1 U			
1	CAJ*10	14.700	14.700
PLU	1267984		
IMPCC.BOL PLA 3K 3L X 35 CM 1 U			
1	BOL*100	50	50

Total 23.345
Total Artículos Vendidos: 4

Ofertón - la COP 23.345

Discriminación tarifas IVA:

IVA	Valor IVA	Total Neto	Total
0%	0	23.345	23.345

Fecha Hora Tienda TPV Transacción

25.05.21 14.02 2625 1 110254

Empleado: Sandra Ximena GIT Va

No de Empleado: 340

LOS VALORES AGREGADOS OTORGADOS POR LOS
LABORATORIOS SON A CARGO DE LOS MISMOS
POR SU SEGURIDAD. NO SE REALIZAN CAMBIOS
DE MEDICAMENTOS. LEY 1480 DE 2011

IMPRESO POR: NIT 8300410544

DIEBOLD NIXDORF COLOMBIA S.A.S

SOFTWARE: TPNET

SI NECESITAS FACTURA ELECTRONICA

WWW.CAFAM.COM.CO - OPCION: TRANS EXPRESS

SERVICIO: MEDICAMENTOS C -CODIGO:



26250111023020210525

Junio 1 2021

COMFANDI
NIT 890.303.208-5

Paga tu SOAT con Credito Confandi,
aprovecha nuestras tasas subsidiadas
para Cat. A y B.
Inf. Stand Credito Confandi

88531 CLENOX 40MG INYEC	23.700 H
88531 CLENOX 40MG INYEC	23.700 H
==>> SUBTOTAL/TOTAL	47.400
Efectivo	50.000
CAMBIO	2.600
6/01/21 14:42 0536 03 0082 34883	

PREGUNTA EN RECEPCION POR NUESTRO
PROGRAMA DE VECINO FIEL Y GANE BONOS

--- RESUMEN TARIFAS DE IVA ---

Tipo Compra	Base	Consumo	IVA
H=EXC	47400	47400	0 C
Totales	47400	0	0 C

BIENES EXENTOS DECRETO 417 17/MZO/2020
ATENDIDO POR: FREISY DUARTE
PARA RECLAMOS POSTERIORES ES NECESARIO
PRESENTAR LA PRESENTE FACTURA. SI ESTE
DOCUMENTO NO SE PROCESARAN RECLAMOS.

SOMOS AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION
NUMERO 1660 DE MARZO 7 DE 2000.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN
RESOLUCION 9061 DE 10 DICIEMBRE 2020

TIQUETE :FU 1394608
RES.DIAN:18763003805418
VIGENCIA:30/Ene/2020 AL 30/Ene/2022
RNG.AUT. FU 1330772 AL 2000000
CONFAMILIAR ANDI NIT 890.303.208-5

03 Junio 2021

COMPROBANTE DE DISPENSACION

Fecha Tiquete 2021-06-03 09:42:rd
EVE DISTRIBUCIONES S.A.S
NIT:891.409.201
Km 7 +400 mts Bodegas San Jorge 89 - 92.
Giron, Santander

SOS
NIT:891.409.917
Plan : 102
Autopista norte No. 108-27 Edificio Paralelo Torre 31, 1/2
Farmacia: DJM1: Jamundí (djm1)

Afiliado: Betty Johana Prado Rodriguez

Tipo Documento: CC

Identificacion: 1112477876

Nivel: 1

Plan: SOS

Sub Plan: Evento PBS Contributivo

Autorizacion:

No Formula: SSC1838185

Cuota Moderadora: 3500.00

ARTICULOS DESPACHADOS

PREDNISOLONA 5 mg TAB X 30
ACETAMINOFEN 500MG TABLETA O CAPSULA 500
mg TAB X 20
ENOXAPARINA SODICA 40 mg/0.4 mL SOL INY
X 30

CUOTA_M: \$3.500

EFFECTIVO: 20.000

CAMBIO: 16.500

AJUSTE CAMBIO: 0

FORMA PAGO : EFECTIVO

Usuario : Jennifer Murillo

SSC No. 1838185

Confirmado Por

8-Junio 2021

COMFANDI
NIT 890.303.208-5

Paga tu SOAT con Credito Comfandi,
aprovecha nuestras tasas subsidiadas
para Cat. A y B.
Inf. Stand Credito Comfandi

284968 VINAGRE/ZAFRAN*200	3 200 B
05576 SAL REFISAL *500 G	1 000 H
SUBTOTAL/TOTAL	4 200
Efectivo	0
Efectivo	10.000
CAMBIO	5 800
6/08/21 12:54 0536 04 0074 4C864	

----- INFORMACION DE PUNTAJE -----

ESTIMADO(A): BETTY JOHANA PRADO RODRIGUEZ
A CONTINUACION ENCONTRARA EL ESTADO DE
SUS PUNTOS HASTA EL DIA DE AYER.

CONCEPTO	PUNTOS
Puntaje Inicial	1.257
Puntaje Actual	42

RESUMEN TARIFFAS DE IVA				
Tipo	Compra	Base	Consumo	IVA
H=EXC	3200	2689	0	311
H=EXC	1000	1000	0	0
Totales		3689	0	311

BIENES EXENTOS DECRETO 417 17/MZO/2020
ATENDIDO POR: LUZ ADRIANA ARCE
PARA RECLAMOS POSTERIORES ES NECESARIO
PRESENTAR LA PRESENTE FACTURA. SI ESTE
DOCUMENTO NO SE PROCESARAN RECLAMOS.

SOMOS AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION
NUMERO 1660 DE MARZO 7 DE 2000.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN
RESOLUCION 9061 DE 10 DICIEMBRE 2020

TIQUETE : FV 762982
RES. DIAN: 18763003804964
VIGENCIA: 30/Ene/2020 AL 30/Ene/2022
RNG. AUT. FV 718113 AL 1000000
COMFAMILIAR ANDI NIT 890.303.208-5

7 Julio 2021

COMFANDI
NIT 890.303.208-5

Paga tu SOAT con Credito Comfandi,
aprovecha nuestras tasas subsidiadas
para Cat. A y B.
Inf. Stand Credito Comfandi

2 x 5.700	
288252 VITA C NARANJAX12	11 400 H
SUBTOTAL/TOTAL	11.400
Efectivo	15.000
CAMBIO	3 600
7/07/21 12:44 0740 01 0102 41975	

----- INFORMACION DE PUNTAJE -----

ESTIMADO(A): BETTY JOHANA PRADO RODRIGUEZ
A CONTINUACION ENCONTRARA EL ESTADO DE
SUS PUNTOS HASTA EL DIA DE AYER.

CONCEPTO	PUNTOS
Puntaje Inicial	3.986
Ptos en la Trx	114

RESUMEN TARIFFAS DE IVA				
Tipo	Compra	Base	Consumo	IVA
H=EXC	11400	11400	0	0
Totales		11400	0	0

BIENES EXENTOS DECRETO 417 17/MZO/2020
ATENDIDO POR: DIEGO MORA
DESPACHO: 38147 DIEGO FERNANDO PLAZA
PARA RECLAMOS POSTERIORES ES NECESARIO
PRESENTAR LA PRESENTE FACTURA. SI ESTE
DOCUMENTO NO SE PROCESARAN RECLAMOS.

SOMOS AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION
NUMERO 1660 DE MARZO 7 DE 2000.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN
RESOLUCION 9061 DE 10 DICIEMBRE 2020

TIQUETE : D41 164279
RES. DIAN: 18764010339656
VIGENCIA: 05/Feb/2021 AL 05/Ago/2021
RNG. AUT. D41 137621 AL 687500
COMFAMILIAR ANDI NIT 890.303.208-5

Julio 27 2021

COMFANDI
NIT 890.303.208-5

Paga tu SOAT con Credito Confandi,
aprovecha nuestras tasas subsidiadas
para Cat. A y B.
Inf. Stand Credito Confandi

191373 CITRAGEL CJX30TB	55.800 H
==>> SUBTOTAL/TOTAL	:\$ 55.800
Descuento Obtenido ->	8.370-
==>> SLBTOTAL/TOTAL	:\$ 47.430
Efectivo	60.000
CAMBIO	12.570
7/27/21 16:16 0740 01 0143 34879	

----- INFORMACION DE PUNTAJE -----

ESTIMADO(A): BETTY JOHANA PRADO RODRIGU
A CONTINUACION ENCONTRARA EL ESTADO DE
SUS PUNTOS HASTA EL DIA DE AYER.

CONCEPTO	PUNTOS
Puntaje Inicial	4.100
Ptos en la Trx	474

TIP: /VF/PS

***** DESCUENTOS APLICADOS *****

191373 CITRAGEL CJX30TB	8.370-
AHORRASTE HOY	8.370-

RESUMEN TARIFAS DE IVA

Tipo Compra	Base	Consumo	IVA
H=EXC 47430	47430	0	0
Totales	47430	0	0

BIENES EXENTOS DECRETO 417 17/MZO/2020
ATENDIDO POR: ALEJANDRA BANGUERO
DESPECHO: 22965 JORGE GONZALEZ
PARA RECLAMOS POSTERIORES ES NECESARIO
PRESENTAR LA PRESENTE FACTURA SI ESTE
DOCUMENTO NO SE PROCESARAN RECLAMOS.

SOMOS AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION
NUMERO 1660 DE MARZO 7 DE 2000.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN
RESOLUCION 9061 DE 10 DICIEMBRE 2020

REGISTRO D41 168088
REG. DIAN: 18764015420047
VALIDEZCA: 23/Jul/2021 AL 23/Ene/2022
RNG. AUT. D41 166818 AL 687500
COMFAMILIAR ANDI NIT 890.303.208-5

28-Julio 2021



NIT: 830.011.670-3

Rebaja 33 Call

SISTEMA P.O.S - No. 4A22 408280

Fecha: 2021-07-28 19:36:56

Cajero: 29 - SUAREZ IBARGUEN ANGEL EMILIO

Vendedor: 1911 - SUAREZ IBARGUEN ANGEL EMILIO

Codigo	Descripcion	Und.	Fracc.	Precio	Total
112858	AGUA BRISA BOTELLA X 280 ML	1		750	750
118844	ADVIL MAX CAJA X 100 CAPS	4		1350	5400
Item:2	Subtotal:				\$ 6,150
VALOR VENTA:					\$ 6,150
VALOR NETO A PAGAR =>					\$ 6,150

Formas De Pago	Valor	Vence
EFFECTIVO	6,150	20210728
Recibido: 20,000	Cambio: 13,850	

IMPUESTOS

Factor: 0,00 Base: 6,150 Impto: 0
Imp. Consumo: 0

IVA regimen comun - somos grandes
contribuyentes s/Resolucion 9061 del 10
Diciembre/20 - Agente retenedor de IVA
Prefijo 4A22 desde 376295 hasta 1000000
HABILITACION
Resolucion 18764001230401 desde
2020-07-26 hasta 2022-07-26

Ayúdanos a mejorar.

Califica tu experiencia de compra en
<http://www.copservir.com/copse> /5 tlo/tu opinion



Visite
Lopido.com
Todo para la Salud y el Hogar

16 Septiembre 2021

CUTIS SA

NIT. 805.017.506-1 PBX 4870040
OF PRINCIPAL CALLE 7 31-41 P 2 CALI

CUTIS PALMETTO

CC PALMETTO PLAZA L 271 CALI

Telefono 5137518

Resolucion DIAN No. 18763002346790

Numeracion del 54279 al 100000

FECHA RESOL. 2019/12/04

AL 2021/12/03

Fecha : 2021/09/14 Hora: 14:17:44

Factura de Venta: 11FP-77940

Cliente : CONSUMIDOR FINAL

Nit/C.C. : 222222222222

Direccion: CALI

Telefono : 3123671229

Vendedor : 0138

Cond.Pago: DID DOMICILIOS

Item	Descripcion	Cant.	Total.
2977	SANDEY TE VERD	1	85,300 *
1			
T O T A L			185,300

*** RESUMEN DE IVA ***

TIPO	COMPRA	BASE/Imp.	IVA
1=19%	85,300	71,681	13,619

!! SU MONEDRO EN ESTA COMPRA FUE DE 0!!

---[INFORMACION TRIBUTARIA]---

Valor Bruto.....	71,681
Valor Descuentos.....	0
Valor Subtotal.....	71,681
Valor I.V.A.....	13,619
Valor Impo Consumo.....	0
Valor Retenciones.....	0
Valor NETO.....	85,300

---[FORMA DE PAGO]---

EFFECTIVO	\$100,000
CAMBIO	\$14,700

Son: OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CON 0/100 PESOS MCTE

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
NO SOMOS AUTORETENEDORES
IVA REGIMEN COMUN

Estimado cliente: El plazo máximo para realizar cambios 15 días calendario, el producto debe estar sellado, en perfecto estado, sin usar y en su empaque original, por seguridad no efectuamos cambios a medicamentos, maquillaje y uso personal. Para facilitar este proceso recomendamos conservar su ticket de compra; en el evento de no contar con el mismo, deberá indicar los datos básicos de la compra que nos permitan validación de la misma. Para más información consulte: <http://www.cutis.com.co/politica-de-cambio-y-garantias>. Revise que ha recibido todos los artículos en perfecto estado, una vez que abandone la tienda, Cutis SA no se hace responsable de la pérdida de los mismos.

25 Agosto 2021

DARSALUD Y BIENESTAR S.A.S.

DARSALUD No 38

NIT: 835000779-8 REGIMEN COMUN

CRA11 No15-50

Facturacion Calicenter

Fecha Hora Impr.: 25/08/2021 20:57:02

FACTURA DE VENTA No SA38514138

Fecha : 25/08/2021 Hora: 20:054

Cajero : Impresion Automatica

Vendedor : LUZ ANGELA ARAUJO

CAJA : ERVDROGUERIAS # darsalud038-01

Telefono : 3183247875 NIT

Nombre : YIMMI RODRIGUEZ

Telef. : 3183247875

Direc. : CALLE 19 A # 8-15 B/ CENTENARIO PISO

III

Barrio : 1 de Mayo

100017758

CITRAGEL 1600MG/200UI 90TAB

1 \$77,600

\$77,000

SERVICIO A DOMICILIO

Sub Total \$77,000.00

Descuento \$0

Servicio a Domicilio \$840

Total IVA \$159.66

Total INC \$0.00

TOTAL FACTURA \$78,000

Cambio Cliente \$0

Iva 5% \$0 Iva 19% \$159

Excluido \$77,000.00

Gravado \$840.34

*Bienes Exentos - Decreto 417 del 17 marzo del 2020

HABILITACION FACTURACION POS

RESOLUCION DIAN

No 18763005767384 del 09/05/2020

Del SA38-431300 al SA38-600000

Esta factura se asimila a la letra

de cambio Art. 774 Código Comercio

GRACIAS POR SU COMPRA.

CUALQUIER ANOMALIA EN NUESTRO SERVICIO

INFORMAR A 4951303 EXT 157 SERVICIO AL CLIENTE

DATAFONO

13 Septiembre 2021

COMFANDI
NIT 890.303.208-5

COMFANDI
NIT 890.303.208-5

Paga tu SOAT con Credito Comfandi,
aprovecha nuestras tasas subsidiadas
para Cat. A y B.
Inf. Stand Credito Comfandi

25816 BENZAC AC-10 GEL	76.200 H
89773 DERMOSUPRIL CRX15G	18.100 H
254787 PEDIASURE VAINILLA	7.100 H
254785 ENSURE VAINILLA	7.200 H
==>> SUBTOTAL/TOTAL	:\$ 108.600
Descuento Obtenido ->	9.430-
==>> SUBTOTAL/TOTAL	:\$ 99.170
Efectivo	100.000
CAMBIO	830
9/13/21 20:17 0720 01 0157 94916	

----- INFORMACION DE PUNTAJE -----

ESTIMADO(A): BETTY JOHANA PRADO RODRIGU
A CONTINUACION ENCONTRARA EL ESTADO DE
SUS PUNTOS HASTA EL DIA DE AYER.

CONCEPTO	PUNTOS
Puntaje Inicial	4.574
Ptos en la Trx	991

TIP: /VF/PS

***** DESCUENTOS APLICADOS *****

25816 BENZAC AC-10 GEL	7.620-
89773 DERMOSUPRIL CRX15G	1.810-
AHORRASTE HOY	9.430-

--- RESUMEN TARIFAS DE IVA ---

Tipo Compra	Base	Consumo	IVA
H=EXC	99170	99170	0
Totales	99170	0	0

BIENES EXENTOS DECRETO 417 17/MZO/2020
ATENDIDO POR: ANGELA M. OSPINA
DESPACHO: 94916 ANGELA M. OSPINA
PARA RECLAMOS POSTERIORES ES NECESARIO
PRESENTAR LA PRESENTE FACTURA. SI ESTE
DOCUMENTO NO SE PROCESARAN RECLAMOS.

SOMOS AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION
NUMERO 1660 DE MARZO 7 DE 2000.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN
RESOLUCION 9061 DE 10 DICIEMBRE 2020

TIQUETE :015 256259
RES.DIAN:18764000387791
VIGENCIA:30/Jun/2020 AL 30/Jun/2022
RNG.AUT. 015 182093 AL 1000000
COMFAMILIAR ANDI NIT 890.303.208-5

14 - Septiembre 2021

COMFANDI
NIT 890.303.208-5

TRANSACCION RECUPERADA:004/0022

25814 BENZAC AC 2.5% X60	65.000 H
143949 CROMUS 0.1% UNGX15	89.400 H
==>> SUBTOTAL/TOTAL	:\$ 154.400

Descuento Obtenido ->	15.440-
==>> SUBTOTAL/TOTAL	:\$ 138.960
VF Paso Red Multicolor	138.960
CAMBIO	0
9/14/21 08:17 0550 04 0024 86368	

----- INFORMACION DE PUNTAJE -----

ESTIMADO(A): BETTY JOHANA PRADO RODRIGU
A CONTINUACION ENCONTRARA EL ESTADO DE
SUS PUNTOS HASTA EL DIA DE AYER.

CONCEPTO	PUNTOS
Puntaje Inicial	5.565
Ptos en la Trx	1.389

TIP: /VF/PS

***** DESCUENTOS APLICADOS *****

25814 BENZAC AC 2.5% X60	6.500-
143949 CROMUS 0,1% UNGX15	8.940-
AHORRASTE HOY	15.440-

--- RESUMEN TARIFAS DE IVA ---

Tipo Compra	Base	Consumo	IVA
H=EXC	138960	138960	0
Totales	138960	0	0

BIENES EXENTOS DECRETO 417 17/MZO/2020
ATENDIDO POR: SANDRA GARCIA
DESPACHO: 98472 GINA PAOLA CABRERA
PARA RECLAMOS POSTERIORES ES NECESARIO
PRESENTAR LA PRESENTE FACTURA. SI ESTE
DOCUMENTO NO SE PROCESARAN RECLAMOS.

SOMOS AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION
NUMERO 1660 DE MARZO 7 DE 2000.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN
RESOLUCION 9061 DE 10 DICIEMBRE 2020

TIQUETE :2A 652551
RES.DIAN:18763003534834
VIGENCIA:22/Ene/2020 AL 22/Ene/2022
RNG.AUT. 2A 564593 AL 1000000
COMFAMILIAR ANDI NIT 890.303.208-5

26 Septiembre 2021

DARSALUD Y BIENESTAR S.A.S.

DARSALUD N°38

NIT: 835000779-8 REGIMEN COMUN

CRA11 N°15-50

Fecha Hora Impr: 26/09/2021 19:50:18

MOSTRADOR

FACTURA DE VENTA No

SA38519349

Fecha : 26/09/2021 Hora: 19:50

Cajero : 461 LUZ ANGELA ARAUJO

Vendedor : LUZ ANGELA ARAUJO

CAJA : SRVDROGUERIAS # darsalud038-02

1005632	NEPOLDEX GOTAS 5ML		
1		\$21,000	\$21,000

Sub Total ---> \$21,000.00

Descuento ---> \$0

Excluido ---> \$21,000.00

Gravado ---> \$0.00

Total IVA ---> \$0.00

Total INC ---> \$0.00

TOTAL FACTURA ---> \$21,000.00

Valor Entregado \$21,000

Cambio \$0

Tar. Debito Mastercard

Iva 5%	Iva 19%	Total Iva
\$0	\$0	\$0

*Bienes Exentos - Decreto 417 del 17 marzo del 2020

HABILITACION FACTURACION SISTEMA POS

NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN

No 18763005767384 del 09/05/2020

Del SA38-431300 al SA38-600000

Esta factura se asume a la letra
de cambio A.T. 774 Código Comercio

GRACIAS POR SU COMPRA

CUALQUIER ANOMALIA EN NUESTRO SERVICIO
INFORMAR A GERENCIA: 9551528 EXTENCIÓN 3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMOSCUO MUNICIPAL
JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA

J02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, y 370 del C.G.P., se corre traslado a la parte DEMANDANTE de las EXCEPCIONES DE MERITO, presentado por la parte DEMANDADA, por intermedio de su apoderado judicial, por el término de tres (03) días. En consecuencia, se fija en lista de traslado hoy **05 de julio de 2022** y su término comienza a correr el día siguiente.

Clase de proceso: Pertenencia
Demandante: Luz Marina Calvache Gaitán
Demandado: Omar Tabares Serna
Radicación: 2019-00717-00

Atentamente,

DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO
Secretario

Firmado Por:

Diego Fernando Puerta Rengifo
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f608abdd44ccc6a3961ba881e1356c44d6a247893e6c8d9617358150dfbbe3bf**

Documento generado en 01/07/2022 02:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SERVICIOS JURÍDICOS DEL VALLE
ABOGADOS A SU SERVICIO
Calle 11 No. 1-07 Oficina 212 – TEL. 3154637104



Excepciones ✓

Radicalización: 2019-00717-00

92

09 DIC 2019

Señor

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE

E.S.D.

Señor Juez:

CARLOS ALBRTO URDINOLA BETANCOURT, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.697 756, Expedida en Cali – Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 144122 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Ciudad de Cali – Valle en ejercicio del mandato judicial que me otorgó el señor **OMAR TABARES SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.739.777 expedida en la ciudad de Cali – Valle, domiciliado en Calle 61 No. 2GN80 de la ciudad de Cali – conforme al poder que adjunto, y estando dentro de los términos de ley PROCEDO A formular EXCEPCIONES A LA DEMANDA que formulo la señora, **LUZ MARINA CALVACHE GAITAN**, lo cual lo hago en los siguientes términos:

EXCEPCIONES

1. Cosa Juzgada. Existe cosa juzgada señor Juez, porque como se ha dicho en los hechos y se sustenta con las pruebas, existe una providencia que se dictó por el Juzgado Décimo de familia, a partir, de un acto jurídico como es el acuerdo conciliatorio firmado, por las partes, en el consultorio jurídico de la Universidad Santiago de Cali, para liquidar la sociedad conyugal y repartir los bienes sociales, los efectos de esta decisión son de carácter expreso, claro y concreto y presta merito ejecutivo. Por lo tanto al respecto este es un caso en el que se plantea disputa por un bien ya conciliado, en cuanto a su partición y destino. Existe identidad de las partes, identidad de objeto materia del litigio e identidad de causa, pues la causa era la repartición de los bienes sociales, dentro de los que está el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 370-567065.

2. Mala fe y temeridad. El artículo 79 del C.G.P. nos dice que la mala fe o la temeridad se presume: "...Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad..." afirmar por la parte demandante, que la liquidación de la sociedad conyugal se celebró, cuando esto no es cierto, y por el contrario se incumplió deliberadamente en dos ocasiones la asistencia a celebrar dicho acto administrativo, en la Notaria 23 del circulo de Cali, para presentar hoy como pretensión la prescripción adquisitiva del inmueble sujeto a repartición y que se negó la demandante a repartir, según el acuerdo conciliatorio que sirvió de sustento para la terminación del proceso liquidatorio de la sociedad conyugal y la repartición de los bienes sociales de la pareja es un acto de temeridad y mala fe por parte de la demandante. Esta probada la actuación de MALA FE,

Cuando manifiesta en la demanda que mi defendido ha incumplido con la obligación alimentaria, (existiendo consignaciones que apor to como prueba de que es falso lo que manifiesta la demandante). Esta probada la MALA FE cuando fue citada dos veces a la Notaria 23 para la firma de la Escritura que protocolizaba, la CONCILIACION, que acordaron las partes sobre la liquidación conyugal y no asistió. ESTA PROBADA LA MALA FE cuando hace fraude a la sociedad conyugal, colocando el otro inmueble, que aparece en la conciliación, para ser liquidado el 50% a favor del señor Omar Tabares, lo oculto y le hizo el traspaso a nombre de un familiar, (aporto certificado de tradición donde la demandante hace el traspaso del inmueble a favor de un familiar), esta probada la MALAFE cuando dice que la sociedad conyugal ya se liquidó y no es cierto como se prueba con la conciliación.

No le asiste fundamento legal para la causa que pretende la demandante, pues como se ha dicho, la vigencia de la sociedad conyugal ha sido debido a la rebeldía contra el acuerdo conciliatorio firmado con plena voluntad y conciencia por ella misma. La enajenación de uno de los bienes sociales de la sociedad conyugal, sin el derecho que le asistía a la demandante, como sucedió con el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 370-218170 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, en la que se identifica una casa ubicada en la calle 1ª A N° 70-109 del barrio Lourdes de Cali es plena prueba de los abusos del derecho en la que ha incurrido la demandante. de los indicios de la conducta de la demandante en contra de su ex esposo.

3. Inexistencia de prescripción ordinaria y extraordinaria. Es claro que desde la fecha que se firmo la conciliación, 20 de septiembre de 2011, a la fecha de presentación de la demanda, septiembre del año 2019, han transcurrido 8 años, que no aplican, para lo que reclama la demandante, por medio de esta demanda, la prescripción ordinaria.

En este caso, No aplica, como lo exige la ley, para que sea prescripción ordinaria, debe existir, posesión regular. El tipo de posesión que tiene, la demandante, es IRREGULAR, Para que una posesión sea regular debe existir BUENA FE, y ya se ha probado, en la contestación de la demanda, y en las pruebas que se aportan al proceso, la mala fe de la demandante, y haberse dado un trámite distinto al que incumbe, Artículo 764. Del Código Civil.

La demandante, tampoco tiene el justo título sobre el 50% que le corresponde a el señor Omar Tabares, porque mi defendido y la demandante, figuran ambos como titulares del derecho de dominio en el certificado de tradición, lo que jurídicamente los convierte en condueños de la propiedad demandada, la sociedad conyugal, no ha sido liquidada. La demandante ostenta la mera tenencia del bien objeto de litigio y ha reconocido la propiedad del demandado, el dominio ajeno, con un acto jurídico como es la conciliación. La demandante formula la tenencia del inmueble objeto del litigio, a partir del año 2011, sostiene que el proceso debe ser por prescripción ordinaria que requiere una posesión de 5 años acompañada de justo título y buena fe. Pues bien, estos elementos no se asoman por ningún lado. Entre la pareja no ha existido justo título y menos buena fe, basta citar nuevamente la excepción anterior para encontrar una variedad de hechos que decantan la mala fe por parte de la demandante. Tratar la mera tenencia como una posesión de la que se ha beneficiado por sus actos deliberados para no liquidar la sociedad conyugal y repartir los bienes y ahora pretender acceder a la propiedad total del inmueble es prueba de la carencia de este requisito. La prescripción extraordinaria requiere la posesión por 10 años, periodo de tiempo que no existe en este caso. Por lo tanto la demandante no ha tenido posesión del bien sino mera tenencia.

La demandante, ha administrado para sus hijas en proporción a la cuota parte que le corresponde a ella y a mi defendido. No existe en este caso posesión regular ni irregular del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 370-567065 reclamado.

4. Falta de causa para pedir. No le asiste a la demandante ninguna razón para pedirle al señor Omar Tabares Serna, la parte del bien que tiene en comunidad con la demandante y por el contrario debe devolver el bien que desapareció de la sociedad conyugal y proceder a liquidar y repartir los bienes sociales, para transitar por el camino de la justicia y la paz.

PRUEBAS 1. SOLICITUD DE PRUEBA EN PODER DE LA DEMANDANTE: I. La demandante afirma que la sociedad conyugal fue liquidada, por lo tanto se le solicita para que allegue la prueba solemne de la liquidación de la sociedad conyugal, conformada por la señora Luz Marina Gaitán Calvache identificada con la cedula 31.964.804 de Cali y el señor Omar Tabares Serna identificado con la cedula 16.739.777 de Cali.

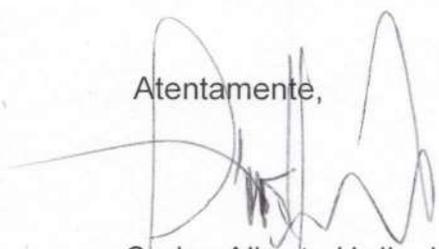
2. PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO: En este acápite anexamos los siguientes documentos para que obren como pruebas que sustentan las excepciones: I. Copia del acta 00999 de conciliación firmada por las partes ante el Consultorio Jurídico de la Universidad Santiago de Cali. II. Copia del Auto N°. 965D del Juzgado decimo de Familia de Cali con el que incorporo la conciliación al proceso. III. Copia del acta de terminación del proceso con la obligación clara, expresa y concreta de liquidar la sociedad conyugal y repartir los bienes sociales. IV. Constancia de asistencia a la Notaria 23 circulo de Cali V. Sentencia absolutoria del proceso penal adelantado por el Juzgado SEGUNDO PROMISCOUO DE JAMUNDI, VI. Copia del certificado de tradición de fecha /// del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 370-218170 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, en la que se identifica una casa ubicada en la calle 1ª A N° 70-109 del barrio Lourdes de Cali, señalada de desaparecer del haber de la sociedad conyugal. De esta manera procedo a sustentar las excepciones contra la demanda incoada por la señora Luz Marina Gaitán Calvache contra mi defendido, el Señor Omar Tabares Serna.

NOTIFICACIONES

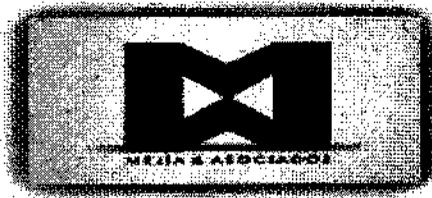
Mi poderdante, en la calle 11N° 1- 07, edificio Garcés of. 212 de Cali o en la secretaria del juzgado. Correo, c.a_uQhotmail.es

Del Señor Juez,

Atentamente,



Carlos Alberto Urdinola
C.C. 16.697.756 de Cali
T.P. N° 144122 del C. S. de la J.



Señor

JUEZ 02 PROMISCOUO DE JAMUNDI

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES ALFREDO GIRON S.A.S.
RADICACIÓN: 2021-578

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 16.657.241 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No. 36.381 del C.S de la J, actuando como apoderado especial de la entidad demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación del crédito actualizada a la fecha de mayo 24 del 2022.

La cual se compone del capital y demás intereses reconocidos en el mandamiento de pago, haciendo claridad de que el Fondo Nacional de Garantías cubrió el 50% del capital de la obligación, realizando un desembolso a la entidad demandante por valor de \$ 29.166.667; dicho capital aún se adeuda y continuará generando los intereses reconocidos hasta que se realice su pago. En consecuencia, me permito aportar la liquidación de crédito parte Banco y parte Fondo Nacional de Garantías, las cuales componen el total del capital e intereses adeudados.

- Obligación PAGARE No. 7160089049 \$ 80.021.297.29

Solicito amablemente dar el trámite correspondiente a la presente en aras de continuar con el proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C. No. 16.657.241 de Cali
T.P. No. 36.381 del C.S de la J.
LFB



Medellin, mayo 24 de 2022

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 7160089049

Titular INVERSIONES ALFREDO GIRON SAS
Cédula o Nit. 901.178.703
Obligación Nro. 7160089049
Mora desde agosto 4 de 2020

Tasa máxima Actual 25,90%

Saldo de la obligación a mayo 24 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	58.333.333,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	58.333.333,00

Saldo de la obligación a mayo 24 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	29.166.666,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	18.149.608,29
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	47.316.274,29

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas

INVERSIONES ALFREDO GIRON SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneración y/o T. Int. Mora	Días Lit.	Capital Pesos	Interés remuneración Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a interés remuneración pagos	Valor abono a interés de mora pesosa	Valor abono a seguro pesosa	Total abonado pesosa	Saldo capital pesosa después del pago	Saldo interés remuneración en pesosa después del pago	Saldo interés de mora en pesosa después del pago	Saldo total en pesosa después del pago
Saldo inicial	ago-05/2020			58.333.333,00	0,00	0,00					58.333.333,00	0,00	0,00	58.333.333,00
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,28%	26	58.333.333,00	0,00	908.890,91	0,00	0,00	0,00	0,00	58.333.333,00	0,00	908.890,91	59.242.223,91
Cierre de Mes	ago-30-2020	24,31%	30	58.333.333,00	0,00	1.051.816,04	0,00	0,00	0,00	0,00	58.333.333,00	0,00	1.051.816,04	60.385.149,04
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	58.333.333,00	0,00	3.038.589,95	0,00	0,00	0,00	0,00	58.333.333,00	0,00	3.038.589,95	61.371.922,95
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	58.333.333,00	0,00	4.087.473,05	0,00	0,00	0,00	0,00	58.333.333,00	0,00	4.087.473,05	62.400.806,05
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,29%	31	58.333.333,00	0,00	5.112.538,73	0,00	0,00	0,00	0,00	58.333.333,00	0,00	5.112.538,73	63.443.877,73
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	58.333.333,00	0,00	6.150.779,96	0,00	0,00	0,00	0,00	58.333.333,00	0,00	6.150.779,96	64.484.112,96
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	58.333.333,00	0,00	7.057.405,53	0,00	0,00	0,00	0,00	58.333.333,00	0,00	7.057.405,53	65.430.738,53
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	58.333.333,00	0,00	8.140.198,58	0,00	0,00	0,00	0,00	58.333.333,00	0,00	8.140.198,58	66.473.531,58
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,46%	30	58.333.333,00	0,00	9.090.458,32	0,00	0,00	0,00	0,00	58.333.333,00	0,00	9.090.458,32	67.413.831,32
Cierre de Mes	may-31-2021	21,08%	31	58.333.333,00	0,00	10.118.414,08	0,00	0,00	0,00	0,00	58.333.333,00	0,00	10.118.414,08	68.461.747,08
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	58.333.333,00	0,00	11.117.835,10	0,00	0,00	0,00	0,00	58.333.333,00	0,00	11.117.835,10	69.481.184,10
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,82%	31	58.333.333,00	0,00	12.189.232,03	0,00	0,00	0,00	0,00	58.333.333,00	0,00	12.189.232,03	70.462.969,03
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	58.333.333,00	0,00	13.182.564,67	0,00	0,00	0,00	0,00	58.333.333,00	0,00	13.182.564,67	71.516.897,67
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,87%	23	58.333.333,00	0,00	13.945.614,63	29.168.697,00	0,00	0,00	29.168.697,00	29.168.697,00	0,00	13.945.614,63	43.119.280,63
Cierre de Mes	ago-30-2021	22,87%	7	29.168.696,00	0,00	14.061.059,68	0,00	0,00	0,00	0,00	29.168.696,00	0,00	14.061.059,68	43.227.721,68
Cierre de Mes	oct-31-2021	23,80%	31	29.168.696,00	0,00	14.574.303,65	0,00	0,00	0,00	0,00	29.168.696,00	0,00	14.574.303,65	43.746.969,65
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	29.168.696,00	0,00	15.075.432,68	0,00	0,00	0,00	0,00	29.168.696,00	0,00	15.075.432,68	44.242.906,06
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,49%	31	29.168.696,00	0,00	15.597.965,69	0,00	0,00	0,00	0,00	29.168.696,00	0,00	15.597.965,69	44.784.831,69
Cierre de Mes	ene-31-2022	24,25%	31	29.168.696,00	0,00	16.125.358,02	0,00	0,00	0,00	0,00	29.168.696,00	0,00	16.125.358,02	45.294.022,02
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	28	29.168.696,00	0,00	16.615.189,10	0,00	0,00	0,00	0,00	29.168.696,00	0,00	16.615.189,10	45.781.855,10
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,41%	31	29.168.696,00	0,00	17.182.178,82	0,00	0,00	0,00	0,00	29.168.696,00	0,00	17.182.178,82	46.328.784,82
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,12%	30	29.168.696,00	0,00	17.704.559,12	0,00	0,00	0,00	0,00	29.168.696,00	0,00	17.704.559,12	46.871.225,12

ESTADO DE CUENTA

SUBDIRECCION DE CARTERA

Número de crédito FNG : 1000000120911
 Identificación : NIT 9011787032
 Nombre : INVERSIONES ALFREDO GIRON SAS
 Intermediario : 8909039388 BANCOLOMBIA
 Fondo : FG CONFE
 Oficina : CALI

DATOS INICIALES DEL CREDITO

Valor desembolsado : 29.166.667 Fecha desembolso : 20.09.2021
 Tasa corrientes :

DATOS LIQUIDACION

Fecha liquidación : 24.05.2022
 Fecha último pago : 20.09.2021 Tasa de mora : 18,00
 Saldo Capital : 29.166.667 Cuotas en mora : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	29.166.667
Intereses corrientes	0
Intereses de mora x extemporaneidad	3.538.356
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguro de vida	0
Seguro AMIT	0
Seguro de vehículo	0
Total a pagar	32.705.023

DATOS PARA EL PAGO

Entidad:	BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio:	53821	Referencia	9011787032
----------	-------------	------------------	-------	------------	------------

LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE
 ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239008 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co
 NIT. 860402272-2 CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA BOGOTA

Fecha de Impresión: 24.05.2022



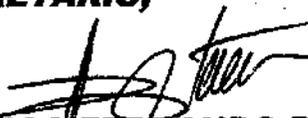
JAMUNDÍ VALLE.

TRASLADO No. 012

(JULIO 05 DEL 2022).

POR el Término de Tres (3) días se corre traslado a la Parte demandada de la Liquidación Actualizada del Crédito anterior allegada por la Parte demandante dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR con Radicación No.2021 – 00578 – 00, Propuesto por BANCOLOMBIA S.A., Contra INVERSIONES ALFREDO GIRON S.A.S, Se fija en Lista de conformidad con el Artículo 110 del Código General del Proceso. Corre los días 06 - 07 y 08 de Julio del Año 2022.

EL SECRETARIO,


DIÉGO FERNANDO PUERTA RENGIFO.



I.a.v.



Velez Asesores & Cia Ltda

SEÑOR(A)
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP
DEMANDADO: GLORIA REYES
RADICACION: 2021-00534-00

ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma, como apoderada de la parte demandante, me permito aportar liquidación de crédito en el proceso de la referencia:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial			PAGARE No. 50070592	
CAPITAL			\$ 2.633.778,00	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
31/12/2020	31/12/2020	1	1,96	\$ 1.720,73
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 52.798,47
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 48.426,40
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 53.070,63
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 51.095,29
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 52.526,31
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 50.831,92
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$ 52.526,31
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 52.798,47
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 50.831,92
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 52.254,16
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 51.095,29
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 53.342,78
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$ 53.887,10
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$ 50.147,13
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 56.064,35
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 55.836,09
1/05/2022	24/05/2022	24	2,18	\$ 45.933,09
			Total Intereses de Mora	\$ 885.186,44
			Subtotal	\$ 3.518.964,44
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
		Capital	\$	2.633.778,00
		Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
		Total Intereses Mora (+)	\$	885.186,44
		Abonos (-)	\$	0,00
		TOTAL OBLIGACIÓN	\$	3.518.964,44
		GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	3.518.964,44

Cra 4 No.12-41 Ofc 604 Edf. Seguros Bolívar Tel.: 8889022-8894939 Cali
E-mail: anacristinavelez@velezasesores.com



Velez Asesores & Cia Ltda

Atentamente,

Ana Cristina Velez C
ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO
C.C. No. 31.885.918 de Cali.
T.P. No. 47.123 C.S.J.

Cra 4 No.12-41 Ofc 604 Edf. Seguros Bolívar Tel.: 8889022-8894939 Cali.
E-mail: anacristinavelez@velezasesores.com



JAMUNDÍ VALLE.

TRASLADO No. 012

(JULIO 05 DEL 2022).

POR el Término de Tres (3) días se corre traslado a la Parte demandada de la Liquidación Actualizada del Crédito anterior allegada por la Parte demandante dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR con Radicación No.2021 – 00534 – 00, Propuesto por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, Contra GLORIA REYES, Se fija en Lista de conformidad con el Artículo 110 del Código General del Proceso. Corre los días 06 - 07 y 08 de Julio del Año 2022.

EL SECRETARIO,

DIEGO FERNANDO BERTS REINGIFO.



I.a.v.

2020/305

Doctor (a)

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí

E.S.D

Ref: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DE: CAROLINA BARONA LÓPEZ (en representación de su hija MARTINA PÉREZ BARONA

CONTRA: JUAN CARLOS PÉREZ RODRÍGUEZ

María Isabel Basto López, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Cali, abogada inscrita y en ejercicio de la profesión, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora Carolina Barona López, mayor de edad, identificada con la cédula N°1130.613.019 de Cali, domiciliada en Jamundí y actuando en representación de su hija menor Martina Pérez Barona, identificada con el registro civil N° 1013023318, conforme al Proceso Ejecutivo de Alimentos, que se está adelantando en contra de Juan Carlos Pérez Rodríguez, me dirijo al señor juez para presentar en oportunidad la reliquidación del crédito:

Capital	\$60.771.584
Intereses moratorios	\$8.495.277
Total liquidación	\$69.266.861

Atentamente,

María Isabel Basto López

C.C 1116261911 de Tuluá

T.P N° 353854 del CSJ

Correo: mibasto6@gmail.com





La suscrita directora del Taller Infantil Guaduales de Cali Colombia, plantel privado, modalidad diurna, Nit 67039997-0

Hace constar que:

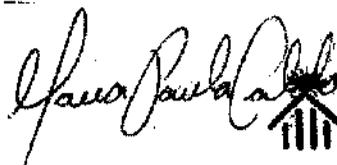
MARTINA PÉREZ BARONA realizo los siguientes pagos en el año 2021

Mensualidad Enero: **\$250.000**
Mensualidades Febrero a abril: **\$1.605.000**
Mensualidad Mayo: **\$415.000**
Mensualidad de Junio: **\$595.000**
1 Taller a la semana Octubre: **\$180.000**

Para un total por pagos en el año 2021 de **\$3.045.000**

Para constancia se firma en Santiago de Cali a los veintiuno (21) días del mes de Enero del 2022.

Atentamente,




Maria Paula Caldas Nieto
Coordinadora Administrativa





JAMUNDÍ VALLE.

TRASLADO No. 012
(JULIO 05 DEL 2022).

POR el Término de Tres (3) días se corre traslado a la Parte demandada de la Liquidación Actualizada del Crédito anterior allegada por la Parte demandante dentro del PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS con Radicación No.2020 – 00708 – 00, Propuesto por la Señora CAROLINA BARONA LOPEZ, Contra JUAN CARLOS PEREZ RODRIGUEZ, Se fija en Lista de conformidad con el Artículo 110 del Código General del Proceso. Corre los días 06 - 07 y 08 de Julio del Año 2022.

EL SECRETARIO,

DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO.



l.a.v.

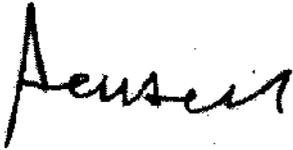
RAD 2020-127 BANCO ITAU CALI VS OSCAR ORTEGA HERNANDEZ

**Señor
JUEZ 02 PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR ORTEGA HERNANDEZ
RADICACIÓN: 2020-127
GYC: 1632**

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.417.696 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 63.217 del C.S. de la Jtra., en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación de la obligación conforme al artículo 446 CGP.

Renuncio al término de ejecutoria del auto favorable.
Del Señor Juez, atentamente,



**JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No.19.417.696 de Bogotá
T.P. No.63.217 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
TELÉFONO 488-38-38 ext. 129.
ASQ 24/05/2022**

PROYECTADA A 24 MAYO DE 2022

Deudor: OSCAR ORTEGA HERNANDEZ

PAGARE 0005000039660

Capital \$ 48.030.304,56

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Capital Liquidable	Días	Liquidacion Intereses	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
					48.030.304,56			0,00	48.030.304,56
1-sep-19	8-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	48.030.304,56	22	754.943,84	11.072.401,44	59.102.706,00
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	48.030.304,56	30	1.018.996,49	12.091.397,93	60.121.702,49
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	48.030.304,56	30	1.015.859,20	13.107.057,13	61.137.361,69
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	48.030.304,56	30	1.009.932,32	14.116.989,44	62.147.294,00
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	48.030.304,56	30	1.003.241,64	15.120.231,09	63.150.535,65
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	48.030.304,56	30	1.017.089,77	16.137.320,86	64.167.625,42
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	48.030.304,56	30	1.011.842,10	17.149.162,95	65.179.467,51
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	48.030.304,56	30	999.413,89	18.148.576,84	66.178.861,40
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	48.030.304,56	30	975.415,64	19.123.992,48	67.154.297,04
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	48.030.304,56	30	972.045,55	20.096.038,03	68.126.342,59
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	48.030.304,56	30	972.045,55	21.068.083,58	69.098.388,14
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	48.030.304,56	30	980.225,64	22.048.309,22	70.078.613,78
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	48.030.304,56	30	983.109,15	23.031.418,37	71.061.722,93
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	48.030.304,56	30	970.600,44	24.002.018,81	72.032.323,37
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	48.030.304,56	30	958.539,62	24.960.558,43	72.990.862,99
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	48.030.304,56	30	940.144,39	25.900.702,82	73.931.007,38
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	48.030.304,56	30	933.347,99	26.834.050,81	74.864.355,37
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	48.030.304,56	28	881.088,50	27.715.139,31	75.745.443,87
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	48.030.304,56	30	937.718,30	28.652.857,61	76.683.162,17
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	48.030.304,56	30	932.862,14	29.585.719,75	77.616.024,31
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	48.030.304,56	30	928.487,06	30.514.206,81	78.544.511,37
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	48.030.304,56	30	928.000,68	31.442.207,49	79.472.512,05
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	48.030.304,56	30	926.541,20	32.368.748,69	80.399.053,25
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	48.030.304,56	30	929.459,67	33.298.208,36	81.328.512,92
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	48.030.304,56	30	927.027,75	34.225.236,11	82.255.540,67
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	48.030.304,56	30	921.672,83	35.146.908,94	83.177.213,50
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	48.030.304,56	30	930.918,19	36.077.827,13	84.108.131,69
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	48.030.304,56	30	940.144,39	37.017.971,52	85.048.276,08
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	48.030.304,56	30	949.835,56	37.967.807,08	85.998.111,64
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	48.030.304,56	28	915.325,93	38.883.133,02	86.913.437,58
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	48.030.304,56	30	988.870,58	39.872.003,59	87.902.308,15
1-abr-22	28-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	48.030.304,56	30	1.016.612,96	40.888.616,55	88.918.921,12
1-may-22	24-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	48.030.304,56	13	454.121,78	41.342.738,34	89.373.042,90
SUBTOTALES:					48.030.304,56	1261	41.342.738,34	41.342.738,34	89.373.042,90
					CAPITAL		\$ 48.030.304,56		
					INTERES MORATORIOS		\$ 41.342.738,34		
					INTERESES CORRIENTES				
					TOTAL LIQUIDACION		\$ 89.373.042,90		



JAMUNDÍ VALLE.

TRASLADO No. 012

(JULIO 05 DEL 2022).

POR el Término de Tres (3) días se corre traslado a la Parte demandada de la Liquidación Actualizada del Crédito anterior allegada por la Parte demandante dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR con Radicación No.2020 – 00127 – 00, Propuesto por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., Contra OSCAR ORTEGA HERNANDEZ, Se fija en Lista de conformidad con el Artículo 110 del Código General del Proceso. Corre los días 06 - 07 y 08 de Julio del Año 2022.

EL SECRETARIO,

DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO.



I.a.v.

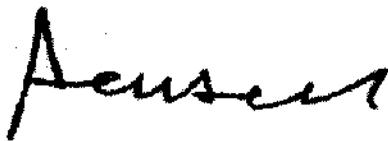
SEÑOR
JUEZ 02 PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE
E. S. D.

Proceso : **EJECUTIVO**
Demandante : **BANCO DE BOGOTA S.A.**
Demandado : **TRANSPORTES ESPECIALES JAMUNDI "TEJ" S.A.S - GLADYS ADRIANA SARMIENTO MORA Y VICTOR IVAN ORTIZ MORA**
Radicación : **201900277**

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP, con el fin de ser trasladada a la parte demandada, la cual asciende a la suma total de **\$ 40.572.048**

RESUMEN LIQUIDACIONES			
PAGARE No.	359347556	POR VALOR DE \$	\$ 24.197.117
PAGARE No.	9006464301	POR VALOR DE \$	\$ 16.374.931
TOTAL LIQUIDACION			\$ 40.572.048

Del Señor Juez, atentamente,



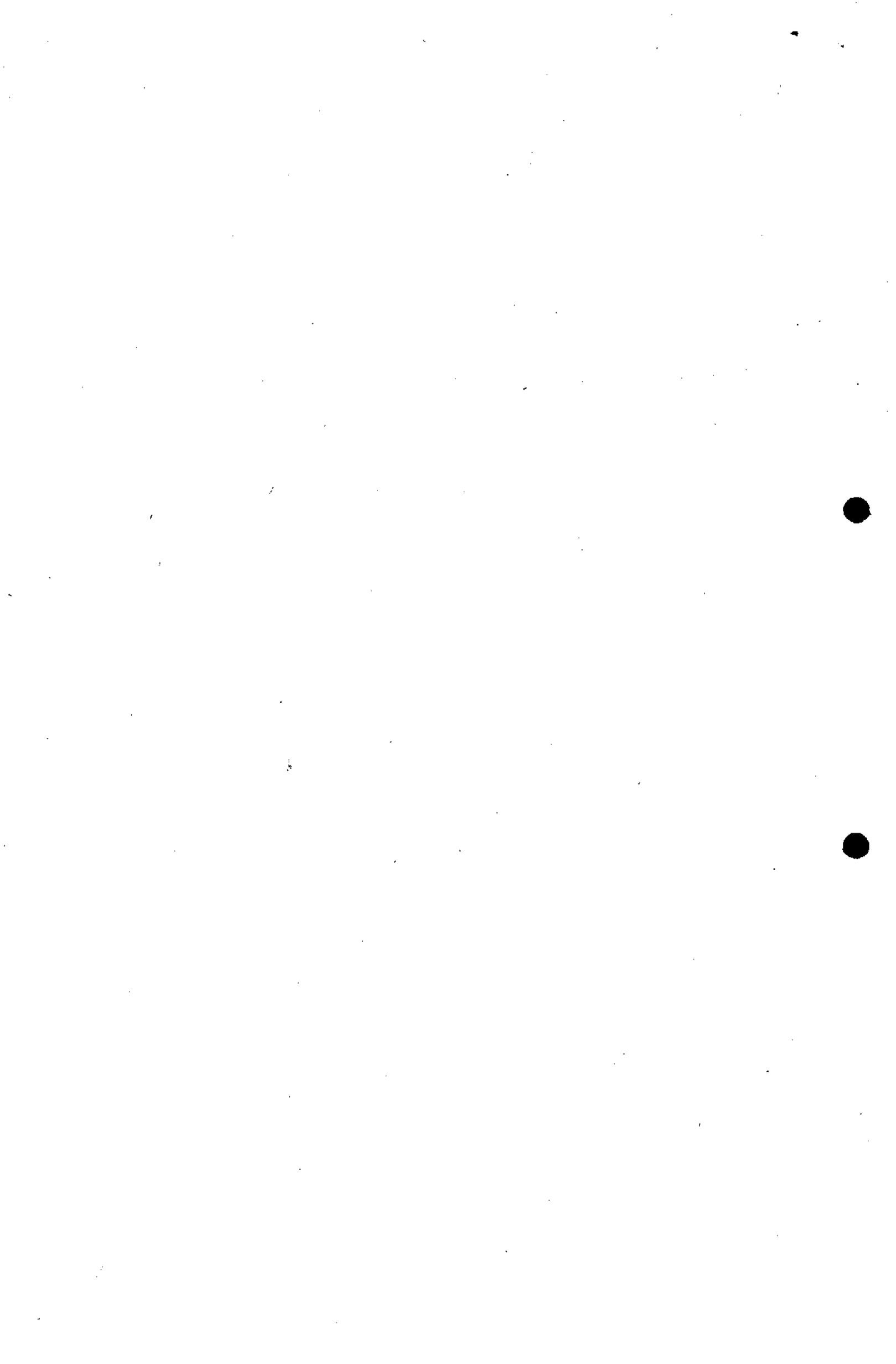
JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 19.417.696 de Bogotá
T.P. No. 63.217 del C. S. de la J.

CARLOS VELASCO
19/05/2022

LIQUIDACION DE CREDITO							
Deudor:	TRANSPORTES ESPECIALES JAMUNDI "TEJ" S.A.S						
Obligacion:	359347556						
CAPITAL:	\$	13.629.736					
VIGENCIA		Bancario Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
9-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	22	214.727,77
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	29	282.398,29
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	292.405,98
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	29	282.137,41
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	291.596,36
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	292.136,16
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	29	282.398,29
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	289.164,38
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	29	278.610,10
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	30	286.592,20
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	284.693,57
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	28	269.381,75
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	30	287.134,15
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	29	274.153,77
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	30	276.797,28
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	29	266.646,24
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	275.840,94
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	30	278.162,23
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	29	269.681,15
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	30	275.430,85
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	29	262.941,37
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	266.788,23
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	30	264.859,59
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	27	241.100,09
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	30	266.099,77
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	29	255.897,66
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	30	263.480,19
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	29	254.564,09
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	30	262.928,00
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	30	263.756,19
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	29	254.297,20
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	30	261.546,49
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	29	255.364,41
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	266.788,23
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	30	269.538,33
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	27	250.468,78
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	30	280.615,44
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	29	278.871,73
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	30	297.387,25
					Total Intereses	1141	10.567.381,88
					Capital		13.629.736,00
					Intereses Moratorios del 09/03/2019 a 31/05/2022		10.567.381,88
					TOTAL: CAPITAL+INTERESES:		\$24.197.117,88

45

LIQUIDACION DE CREDITO							
Deudor:		TRANSPORTES ESPECIALES JAMUNDI "TEJ" S.A.S					
Obligacion:		9006464301					
CAPITAL:		\$ 9.223.660					
VIGENCIA		Bancario Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
9-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	22	145.312,86
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	29	191.107,58
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	197.880,09
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	29	190.931,03
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	197.332,19
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	197.697,49
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	29	191.107,58
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	195.686,39
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	29	188.543,99
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	30	193.945,73
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	192.660,86
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	28	182.298,88
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	30	194.312,48
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	29	185.528,26
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	30	187.317,20
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	29	180.447,68
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	186.670,01
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	30	188.240,91
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	29	182.501,50
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	30	186.392,50
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	29	177.940,48
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	180.543,77
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	30	179.238,60
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	27	163.159,82
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	30	180.077,87
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	29	173.173,79
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	30	178.305,12
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	29	172.271,32
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	30	177.931,44
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	30	178.491,89
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	29	172.090,71
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	30	176.996,52
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	29	172.812,92
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	180.543,77
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	30	182.404,85
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	27	169.499,90
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	30	189.901,07
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	29	188.721,04
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	30	201.251,06
Total Intereses						1141	7.151.271,13
Capital							9.223.660,00
Intereses Moratorios del 09/03/2019 a 31/05/2022							7.151.271,13
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$16.374.931,13





JAMUNDÍ VALLE

TRASLADO No. 012

(JULIO 05 DEL 2022).

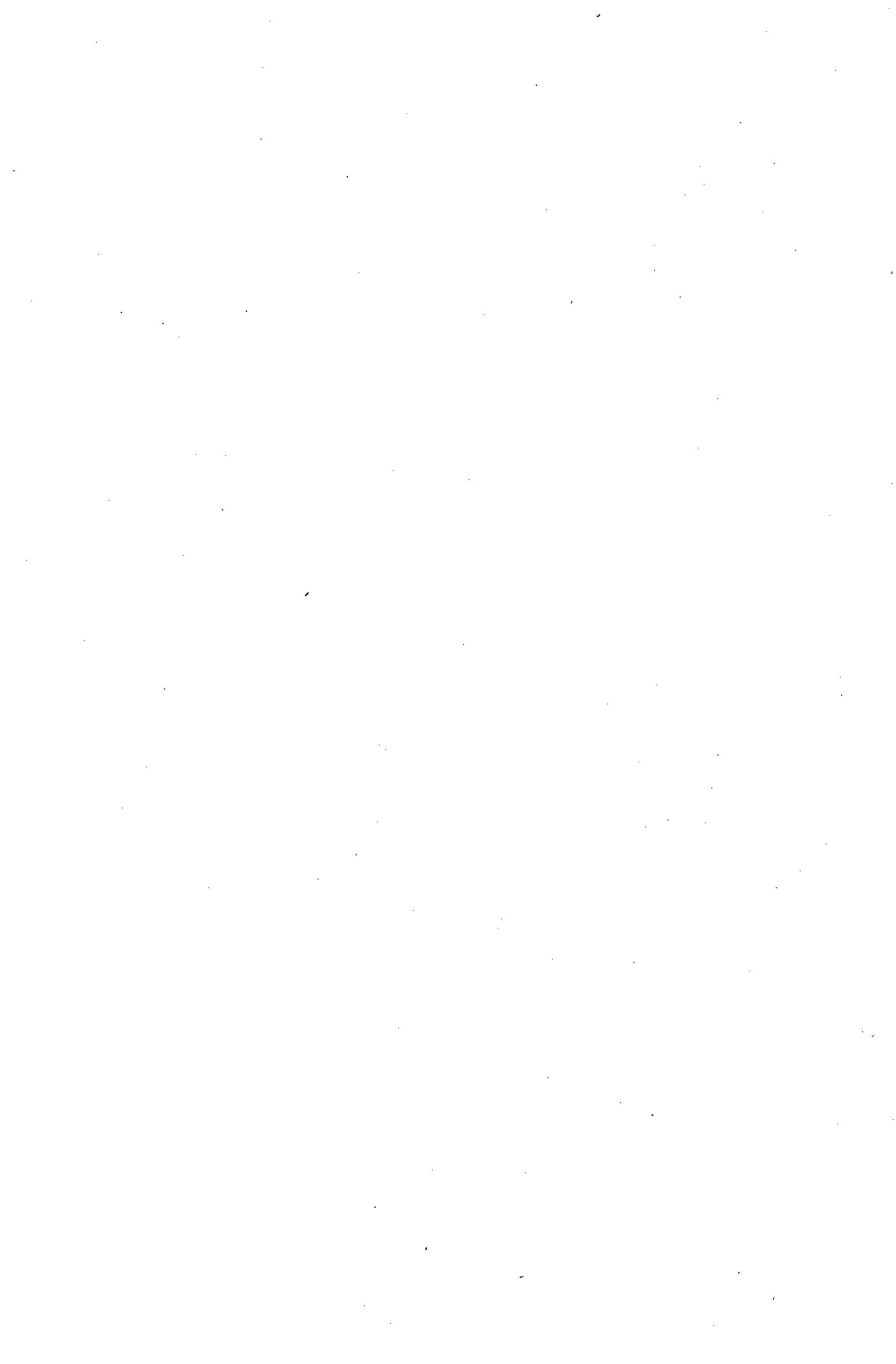
POR el Término de Tres (3) días se corre traslado a la Parte demandada de la Liquidación Actualizada del Crédito anterior allegada por la Parte demandante dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR con Radicación No.2019 – 00277 – 00, Propuesto por el BANCO DE BOGOTA S.A., Contra TRANSPORTES ESPECIALES JAMUNDI "TEJ S.A.S." Y OTROS, Se fija en Lista de conformidad con el Artículo 110 del Código General del Proceso. Corre los días 06 - 07 y 08 de Julio del Año 2022.

EL SECRETARIO,


DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO,



l.a.v.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMOSCUO MUNICIPAL
JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA

J02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 319 y 110 del C.G.P., se corre traslado a la parte DEMANDANTE del RECURSO DE REPOSICIÓN, presentado por la parte DEMANDADA, por intermedio de su apoderado judicial, por el término de tres (03) días. En consecuencia, se fija en lista de traslado hoy **05 de julio de 2022** y su término comienza a correr el día siguiente.

Clase de proceso: Aprehensión y entrega

Demandante: Finesa S.A.

Demandado: Carol Viviana Quintero.

Radicación: 2022-00103-00

Atentamente,

Firmado Por:

Diego Fernando Puerta Rengifo
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475e6b1b1506d477a34b299e2a8409c8347df44c6ee60dc2dfc230160e006cc**

Documento generado en 01/07/2022 02:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE - 2022-00103-00 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO N° 1132 DEUDORA CAROL VIVIANA QUINTERO

GUSTAVO TRUJILLO <gustavotrujillo33@yahoo.com>

Jue 23/06/2022 2:11 PM

Para:

- Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi
<j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 8 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf; ANEXO 1 PODER CAROL QUINTERO.pdf; ANEXO 2 A ACTA AUD. 1 SUSPENSION 15 FEBRERO 2022.pdf; ANEXO 2 B ACTA AUD# 2 - 02 MARZO 2022.pdf; ANEXO 2C ACTA AUD# 3 - 15 MARZO 2022.pdf; ANEXO 3 JUZGADO 32 CMC.pdf; ANEXO 4 MJD-OFI22-0011013.pdf; ANEXO 5 C-447-15.pdf;

Honorable

CARLOS ÁNDRES MOLINA RIVERA

Juzgado 02 Promiscuo Municipal – Jamundi

j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO N° 1132 DEUDORA CAROL VIVIANA QUINTERO EXPEDIENTE 2022-00103-00

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.440.142 expedida en Cali, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 89.334, en calidad de apoderado especial de la señora CAROL VIVIANA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.320.537, de la manera mas formal y respetuosa, remito

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN a cinco (5) folios, contra el auto 1132, calendado el 14 de junio de 2022. Y, remito los siguientes anexos.

1. Poder otorgado por la deudora.
2. Actas de audiencia de negociación de deudas.
3. Auto interlocutorio Nro. 1270 del juzgado TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
4. Oficio del Ministerio de Justicia y del Derecho, calendado 11 de abril de 2022, por medio del cual emite concepto sobre la aplicación de la ley 1676 de 2013, en el régimen de Insolvencia Persona Natural No Comerciante.
5. Sentencia C-447 de 15 de julio de 2015.

Gracias,

--

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURTH

DIRECTOR

Calle 10 No 4-40 Oficina 411 Edificio Bolsa de Occidente

Teléfonos: 8842503 - 8842435

Celular 315 5503991

28/6/22, 8:31

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi - Outlook

www.trujilloabogados.com.co

mail:gustavotrujillo@trujilloabogados.com.co

Cali - Colombia

poder.pdf



De karol quintero <kari-2002@hotmail.com>
Destinatario gustavotrujillo@trujilloabogados.com.co <gustavotrujillo@trujilloabogados.com.co>
Fecha 2022-06-16 14:15

 poder.pdf (~222 KB)

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

Re: poder.pdf

De Gustavo Trujillo <gustavotrujillo@trujilloabogados.com.co>
Destinatario karol quintero <kari-2002@hotmail.com>
Fecha 2022-06-17 10:47
Prioridad Alta

 PODER CAROL QUINTERO.pdf (~388 KB)

Buenos días,

Conforme al poder conferido remito aceptación al mismo, con el objeto de representarla en calidad su de demandada en el proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí, bajo RAD 2022/00103, demandante, FINESA S.A.

Adjunto a un folio, poder debidamente firmado.

Gracias,

--

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURTH

DIRECTOR

Calle 10 No 4-40 Oficina 411 Edificio Bolsa de Occidente

Teléfonos: 8842503 - 8842435

Celular 315 5503991

www.trujilloabogados.com.co

mail:gustavotrujillo@trujilloabogados.com.co

Cali - Colombia

PODER ESPECIAL

Señor
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI
E. S. D.

Demandante: FINESA S.A.
Demandado: CAROL VIVIANA QUINTERO.
Clase de proceso: APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN

Radicación: 2022/00103

CAROL VIVIANA QUINTERO, mayor de edad, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 31.320.537, residente en la ciudad de Cali, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado **GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.440.142, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 89.334., para que en mi nombre y representación conteste el proceso de la referencia, presente nulidades, recursos de reposición, excepciones y oponerse a la demanda.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial, sustituir, modificar, aclarar, reclamar, notificarse, transigir, desistir, reasumir, renunciar, prestar juramento estimatorio y en general le otorgo las más amplias facultades que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su mandato, incluyendo todas las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, sin que en momento alguno se le pueda alegar falta de poder paraactuar.

Atentamente,



CAROL VIVIANA QUINTERO
C.C. 31.320.537

ACEPTO,



GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT
C. C. No. 14.440.142 de Cali.

**ACTA DE AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS
PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

DEUDOR: CAROL VIVIAN QUINTERO - C.C. 31.320.537

FECHA SOLICITUD: 24 DE ENERO DE 2022

FECHA DE ADMISION: 26 DE ENERO DE 2022

En Cali, a los quince (15) días del mes de febrero de 2022, siendo las 08:30 horas., de conformidad con el decreto 491 de 2020, en su artículo 10, se reunieron en el dominio virtual de la Fundación Alianza Efectiva, las siguientes personas:

1. **CAROL VIVIANA QUINTERO**, domiciliado en Cali, identificado con la CC. No. 31.320.537, en calidad de deudor, correo de notificación: kari-2002@hotmail.com
2. **GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURTH**, identificado con cedula No 14.440.142 y T.P. 89.334 del C.S.J., obrando como apoderado del deudor, conforme a poder verbal otorgado en audiencia, correo de notificación: gustavotrujillo33@yahoo.com
3. **FINESA S.A.**, representado por el apoderado judicial MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificado con la CC No. 31.847.616, y T.P No 68298 del C.S.J., conforme a poder enviado vía correo electrónico, correo de notificación: mcbrownferro@hotmail.com
4. **MUNICIPIO LA UNION VALLE DEL CAUCA.**, representado por el apoderado judicial ESTEFANIA SICACHA PASTRANA, identificado con la CC No. 1.094.924.827, y T.P No 246.228 del C.S.J., conforme a poder enviado vía correo electrónico, correo de notificación: contratacion@launion-valle.gov.co
5. **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**, representado por el apoderado judicial JUAN JOSÉ BOLAÑOS DUQUE, identificado con la CC No. 86.065.689, y T.P No 170.303 del C.S.J., conforme a poder enviado vía correo electrónico, correo de notificación: jbolanos@cobranza.com.co
6. **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.**, representado por el agente oficioso FELIPE PÉREZ HORTÚA, identificado con la CC No. 1.144.180.914 y T.P No 328.499 del C.S.J., correo de notificación: ja@agudeloabogados.com
7. **BANCO DE OCCIDENTE.**, representado por el apoderado judicial PAOLA ANDREA ANGULO PALACIOS, identificado con la CC No. 1.107.507.699, y T.P No 347.816 del C.S.J., conforme a poder enviado vía correo electrónico, correo de notificación: pangulo@nexabpo.com
8. **BANCO FINANADINA.**, representado por el apoderado judicial CARLOS GUZMÁN GONZÁLEZ, identificado con la CC No. 79.414.177, y T.P No 261.009 del C.S.J., conforme a poder enviado vía correo electrónico, correo de notificación: cguzman@npls.com.co
9. **MONICA MARIA MEDINA RAMIREZ.**, identificada con C.C. No. 66.752.183 correo de notificación: monica.medinar@hotmail.com., representada por el apoderado judicial CARLOS

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

AUGUSTO CAICEDO, identificado con la CC No. 14.795.945, y T.P No 346640 del C.S.J., correo de notificación: cact1382@hotmail.com

10. **VICTOR ALEJANDRO ARIAS DIAZ.**, identificada con C.C. No. 6.356.418 correo de notificación: ariasvictor.1900@gmail.com., representado por el apoderado judicial ROBINSON VALENCIA LOAIZA, identificado con la CC No. 1.112.618.328, y T.P No 324.505 del C.S.J., correo de notificación: rvlasesoriasintegrales@gmail.com
11. **FRANCISCO EMILIO GOMEZ** con CC.No.94. 521. 936 y T.P de abogado No.252.861 del C.S de la Judicatura, actuando como Conciliador designado por el Centro de Conciliación.

ACREEDOR(ES) AUSENTES

1. MUNICIPIO DE RODANILLO.
2. DIAN.
3. DIANA PATRICIA OSORIO RUIZ
4. CASA DEL AGRICULTOR SAS.
5. ASORUT.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

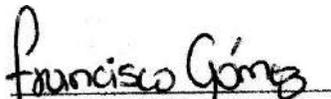
Conforme al título IV la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de Conciliación dentro del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por la señora CAROL VIVIAN ESCOBAR, admitido el día siete (21) de enero de 2019.

CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con los artículos 74 Constitucional, 76 de la Ley 23 de 1991 y 16 decreto 1818 de 1998, el conciliador y las partes quedan obligadas a no utilizar la información compartida en la audiencia como confesión o medio de prueba en procesos concomitantes o posteriores al presente trámite.

RESULTADO DE LA AUDIENCIA

Se verifica quienes se encuentran conectados a la presente diligencia y se relacionan los valores de los acreedores MUNICIPIO LA UNION, GOBERNACION DEL VALLE y FINESSA, se suspende la presente diligencia en razón a problemas de conectividad del conciliador, por lo tanto, se fija nueva fecha de audiencia virtual para el día 02 de marzo de 2022 a las 09:00 horas, en el dominio virtual del Centro de Conciliación.


FRANCISCO GOMEZ

CC.No.94. 521. 936.

T.P. No.252.861 del C.S de la J.

Operador de Insolvencia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

**ACTA DE AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS
PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

DEUDOR: CAROL VIVIAN QUINTERO - C.C. 31.320.537

FECHA SOLICITUD: 24 DE ENERO DE 2022

FECHA DE ADMISION: 26 DE ENERO DE 2022

En Cali, a los dos (02) días del mes de marzo de 2022, siendo las 09:00 horas., de conformidad con el decreto 491 de 2020, en su artículo 10, se reunieron en el dominio virtual de la Fundación Alianza Efectiva, las siguientes personas:

1. **CAROL VIVIANA QUINTERO**, domiciliado en Cali, identificado con la CC. No. 31.320.537, en calidad de deudor, correo de notificación: kari-2002@hotmail.com
2. **GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURTH**, identificado con cedula No 14.440.142 y T.P. 89.334 del C.S.J., obrando como apoderado del deudor, conforme a poder verbal otorgado en audiencia, correo de notificación: gustavotrujillo33@yahoo.com
3. **FINESA S.A.**, representado por el apoderado judicial MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificado con la CC No. 31.847.616, y T.P No 68298 del C.S.J., conforme a poder enviado vía correo electrónico, correo de notificación: mcbrownferro@hotmail.com
4. **MUNICIPIO LA UNION VALLE DEL CAUCA.**, representado por el apoderado judicial ESTEFANIA SICACHA PASTRANA, identificado con la CC No. 1.094.924.827, y T.P No 246.228 del C.S.J., conforme a poder enviado vía correo electrónico, correo de notificación: contratacion@launion-valle.gov.co
5. **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**, representado por el apoderado judicial JUAN JOSÉ BOLAÑOS DUQUE, identificado con la CC No. 86.065.689, y T.P No 170.303 del C.S.J., conforme a poder enviado vía correo electrónico, correo de notificación: jbolanos@cobranza.com.co
6. **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.**, representado por el agente OMAR FELIPE BOTERO LARA, identificado con la CC No. 1.144.085.260 y T.P No 338.003 del C.S.J., correo de notificación: chconcursoales@gmail.com
7. **BANCO DE OCCIDENTE.**, representado por el apoderado judicial PAOLA ANDREA ANGULO PALACIOS, identificado con la CC No. 1.107.507.699, y T.P No 347.816 del C.S.J., conforme a poder enviado vía correo electrónico, correo de notificación: pangulo@nexabpo.com
8. **BANCO FINANDINA.**, representado por el apoderado judicial CARLOS GUZMÁN GONZÁLEZ, identificado con la CC No. 79.414.177, y T.P No 261.009 del C.S.J., conforme a poder enviado vía correo electrónico, correo de notificación: cguzman@npls.com.co
9. **MONICA MARIA MEDINA RAMIREZ.**, identificada con C.C. No. 66.752.183 correo de notificación: monica.medinar@hotmail.com., representada por el apoderado judicial CARLOS

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

AUGUSTO CAICEDO, identificado con la CC No. 14.795.945, y T.P No 346640 del C.S.J., correo de notificación: cact1382@hotmail.com

10. **ASORUT.**, representado por el apoderado judicial GUILLERMO ANDRÉS LEMOS APONTE, identificado con la CC No. 1.113.778.934, y T.P No 189.005 del C.S.J., correo de notificación: lemosabogado@gmail.com
11. **DIAN.**, representado por el apoderado judicial CARLOS ALBERTO GUARIN VASQUEZ, identificado con la CC No. 6.450.912, y T.P No 121.494 del C.S.J., correo de notificación: cguarinv@dian.gov.co
12. **FRANCISCO EMILIO GOMEZ** con CC.No.94. 521. 936 y T.P de abogado No.252.861 del C.S de la Judicatura, actuando como Conciliador designado por el Centro de Conciliación.

ACREEDOR(ES) AUSENTES

1. MUINICIPIO DE RODANILLO.
2. DIANA PATRICIA OSORIO RUIZ
3. CASA DEL AGRICULTOR SAS, envía correo electrónico.
4. VICTOR ALEJANDRO ARIAS DIAZ, envía correo electrónico.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Conforme al título IV la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de Conciliación dentro del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por la señora CAROL VIVIAN ESCOBAR, admitido el día siete (21) de enero de 2019.

CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con los artículos 74 Constitucional, 76 de la Ley 23 de 1991 y 16 decreto 1818 de 1998, el conciliador y las partes quedan obligadas a no utilizar la información compartida en la audiencia como confesión o medio de prueba en procesos concomitantes o posteriores al presente trámite.

CONTROL DE LEGALIDAD

No habiendo ningún cuestionamiento por parte de los acreedores respecto de los supuestos de insolvencia, la competencia por factor subjetivo o territorial del centro de conciliación y los elementos formales de la solicitud de negociación de deudas de conformidad con el artículo 539 del C.G.P., se procede a cerrar la primera etapa de la audiencia, prosiguiendo con la graduación y calificación de los créditos.

El conciliador procede a dar lectura a la relación de acreencias, presentada por el deudor, identificando existencia, naturaleza y cuantía del capital de cada una de las obligaciones. Respecto del valor y naturaleza de cada una de las obligaciones, los acreedores asistentes manifestaron que se les adeudan los siguientes valores:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

RECONOCIMIENTO PROVISIONAL DE ACREENCIAS, GRADUACIÓN Y DERECHOS DE VOTO

ACREEDOR	NATURALEZA	PRELACION	CAPITAL	INT. CTE.	INT. MORA	OTROS COBROS/COST	TOTAL	%
MUNICIPIO DE LA UNION	CR. FISCAL	1	\$ 11.395.883	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 11.395.883	1,41%
MUNICIPIO DE ROLDANILLO	CR. FISCAL	1	\$ 3.071.118	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.071.118	0,38%
D.I.A.N.	CR. FISCAL -RENTA	1	\$ 208.000	\$ 0	\$ 0	\$ 81.000	\$ 289.000	0,03%
D.I.A.N.	CR. FISCAL -RENTA	1	\$ 2.172.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.172.000	0,27%
D.I.A.N.	CR. FISCAL -RENTA	1	\$ 5.051.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 5.051.000	0,63%
GOBERNACION DEL VALLE	CR. FISCAL - EFQ838	1	\$ 1.668.000	\$ 0	\$ 1.261.000	\$ 3.670.000	\$ 6.599.000	0,21%
GOBERNACION DEL VALLE	CR. FISCAL - EFQ838	1	\$ 1.577.000	\$ 0	\$ 762.000	\$ 3.375.000	\$ 5.714.000	0,20%
FINESA S.A	CR.PRENDARIO	2	\$ 31.900.000	\$ 0	\$ 851.708	\$ 126.652	\$ 32.878.360	3,95%
BANCO AGRARIO DE	CR. HIPOTECARIO	3	\$ 159.677.451	\$ 14.676.838	\$ 91.695.574	\$ 2.037.809	\$ 268.087.672	19,77%
BANCO AGRARIO DE	CR. HIPOTECARIO	3	\$ 7.955.209	\$ 0	\$ 1.793.840	\$ 10.005	\$ 9.759.054	0,99%
BANCO AGRARIO DE	CR. HIPOTECARIO	3	\$ 28.887.472	\$ 2.044.066	\$ 14.636.326	\$ 549.449	\$ 46.117.313	3,58%
BANCO AGRARIO DE	CR. HIPOTECARIO	3	\$ 3.611.228	\$ 124.712	\$ 1.808.606	\$ 37.291	\$ 5.581.837	0,45%
BANCO AGRARIO DE	CR. HIPOTECARIO	3	\$ 4.044.575	\$ 80.484	\$ 2.025.636	\$ 41.767	\$ 6.192.462	0,50%
BANCO AGRARIO DE	CR. HIPOTECARIO	3	\$ 12.517.906	\$ 676.287	\$ 6.284.391	\$ 192.136	\$ 19.670.720	1,55%
DIANA PATRICIA OSORIO RUIZ	CR. HIPOTECARIO	3	\$ 20.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 20.000.000	2,48%
BANCO FINANDINA (22857)	C.R CONSUMO	5	\$ 16.026.833	\$ 0	\$ 328.920	\$ 0	\$ 16.355.753	1,98%
BANCO DE OCCIDENTE (0776)	C.R CONSUMO	5	\$ 14.561.633	\$ 1.207.669	\$ 65.556	\$ 794.449	\$ 16.629.307	1,80%
CASA DEL AGRICULTOR	CR. EXTRA BANC.	5	\$ 11.500.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 11.500.000	1,42%
MONICA MEDINA	CR. EXTRA BANC.	5	\$ 295.000.000	\$ 0	\$ 4.000.000	\$ 0	\$ 299.000.000	36,53%
ASORUT-VILLACAROL	RIEGO DE CULTIVOS	5	\$ 19.233.680	\$ 0	\$ 4.401.468	\$ 0	\$ 23.635.148	2,38%
ASORUT - LA CRISTALINA	RIEGO DE CULTIVOS	5	\$ 19.426.329	\$ 0	\$ 6.866.186	\$ 0	\$ 26.292.515	2,41%
VICTOR ARIAS DIAZ	CR. EXTRA BANC.	5	\$ 138.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 138.000.000	17,09%
TOTALES			\$ 807.485.317	\$ 18.810.056	\$ 136.781.211	\$ 0	\$ 973.992.142	100,00%

Quedan calificadas y firme las obligaciones a favor de los acreedores, MUNICIPIO DE LA UNION, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DIAN, GOBERNACION DEL VALLE, FINESA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DIANA PATRICIA OSORIO RUIZ, BANCO DE OCCIDENTE, CASA DEL AGRICULTOR.

Queda pendiente calificar las obligaciones a favor de los acreedores BANCO FINANDINA, MONICA MEDINA, ASORUT y VICTOR ARIAS DIAZ.

El apoderado del acreedor MUNICIPIO DE LA UNION, informa que se debe citar a la próxima audiencia al acreedor AGENCIA DE DESARROLLO RURAL.

El apoderado del acreedor BANCO FINANDIA, plantea objeción en contra de la obligación a favor del señor VICTOR ARIAS DIAZ.

Se suspende la audiencia para terminar de calificar a los acreedores restantes; se fija nueva fecha y hora para el día 15 de marzo de 2022 a las 14:30 horas, en el dominio virtual del centro de conciliación.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho


FRANCISCO GÓMEZ

CC.No.94. 521. 936.

T.P. No.252.861 del C.S de la J.

Operador de Insolvencia



GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURTH

cedula No 14.440.142 y T.P. 89.334 del C.S.J.

obrando como apoderado del deudor

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

**ACTA DE AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS
PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

DEUDOR: CAROL VIVIAN QUINTERO - C.C. 31.320.537

FECHA SOLICITUD: 24 DE ENERO DE 2022

FECHA DE ADMISION: 26 DE ENERO DE 2022

En Cali, a los quince (15) días del mes de marzo de 2022, siendo las 14:30 horas., de conformidad con el decreto 491 de 2020, en su artículo 10, se reunieron en el dominio virtual de la Fundación Alianza Efectiva, las siguientes personas:

1. **CAROL VIVIANA QUINTERO**, domiciliado en Cali, identificado con la CC. No. 31.320.537, en calidad de deudor, correo de notificación: kari-2002@hotmail.com
2. **GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURTH**, identificado con cedula No 14.440.142 y T.P. 89.334 del C.S.J., obrando como apoderado del deudor, conforme a poder verbal otorgado en audiencia, correo de notificación: gustavotrujillo33@yahoo.com
3. **FINESA S.A.**, representado por el apoderado judicial MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificado con la CC No. 31.847.616, y T.P No 68298 del C.S.J., conforme a poder enviado vía correo electrónico, correo de notificación: mcbrownferro@hotmail.com
4. **MUNICIPIO LA UNION VALLE DEL CAUCA.**, representado por el apoderado judicial ESTEFANIA SICACHA PASTRANA, identificado con la CC No. 1.094.924.827, y T.P No 246.228 del C.S.J., conforme a poder enviado vía correo electrónico, correo de notificación: contratacion@launion-valle.gov.co
5. **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**, representado por el apoderado judicial JUAN JOSÉ BOLAÑOS DUQUE, identificado con la CC No. 86.065.689, y T.P No 170.303 del C.S.J., conforme a poder enviado vía correo electrónico, correo de notificación: jbolanos@cobranza.com.co
6. **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.**, representado por el agente OMAR FELIPE BOTERO LARA, identificado con la CC No. 1.144.085.260 y T.P No 338.003 del C.S.J., correo de notificación: chconcursoales@gmail.com
7. **BANCO DE OCCIDENTE.**, representado por el apoderado judicial PAOLA ANDREA ANGULO PALACIOS, identificado con la CC No. 1.107.507.699, y T.P No 347.816 del C.S.J., conforme a poder enviado vía correo electrónico, correo de notificación: pangulo@nexabpo.com
8. **BANCO FINANADINA.**, representado por el apoderado judicial CARLOS GUZMÁN GONZÁLEZ, identificado con la CC No. 79.414.177, y T.P No 261.009 del C.S.J., conforme a poder enviado vía correo electrónico, correo de notificación: cguzman@npls.com.co
9. **MONICA MARIA MEDINA RAMIREZ.**, identificada con C.C. No. 66.752.183 correo de notificación: monica.medinar@hotmail.com., representada por el apoderado judicial CARLOS

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

AUGUSTO CAICEDO, identificado con la CC No. 14.795.945, y T.P No 346640 del C.S.J., correo de notificación: cact1382@hotmail.com

10. **ASORUT.**, representado por el apoderado judicial GUILLERMO ANDRÉS LEMOS APONTE, identificado con la CC No. 1.113.778.934, y T.P No 189.005 del C.S.J., correo de notificación: lemosabogado@gmail.com
11. **DIAN.**, representado por el apoderado judicial CARLOS ALBERTO GUARIN VASQUEZ, identificado con la CC No. 6.450.912, y T.P No 121.494 del C.S.J., correo de notificación: cguarinv@dian.gov.co
12. **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL.**, representado por el apoderado judicial LUISA FERNANDA CUELLAR COGOLLO, identificado con la CC No. 1.016.091.804, y T.P No 338.864 del C.S.J., correo de notificación: lcuellar@agmabogados.co
13. **VICTOR ALEJANDRO ARIAS DIAZ.**, representado por el apoderado judicial ROBINSON VALENCIA LOAIZA, identificado con la CC No. 1.112.618.328, y T.P No 324.505 del C.S.J.
14. **FRANCISCO EMILIO GOMEZ** con CC.No.94. 521. 936 y T.P de abogado No.252.861 del C.S de la Judicatura, actuando como Conciliador designado por el Centro de Conciliación.

ACREEDOR(ES) AUSENTES

1. MUJINICPIO DE RODANILLO.
2. DIANA PATRICIA OSORIO RUIZ
3. CASA DEL AGRICULTOR SAS, envía correo electrónico.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Conforme al título IV la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de Conciliación dentro del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por la señora CAROL VIVIAN ESCOBAR, admitido el día siete (21) de enero de 2019.

CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con los artículos 74 Constitucional, 76 de la Ley 23 de 1991 y 16 decreto 1818 de 1998, el conciliador y las partes quedan obligadas a no utilizar la información compartida en la audiencia como confesión o medio de prueba en procesos concomitantes o posteriores al presente tramite.

CONTROL DE LEGALIDAD

No habiendo ningún cuestionamiento por parte de los acreedores respecto de los supuestos de insolvencia, la competencia por factor subjetivo o territorial del centro de conciliación y los elementos formales de la solicitud de negociación de deudas de conformidad con el artículo 539 del C.G.P., se

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

procede a cerrar la primera etapa de la audiencia, prosiguiendo con la graduación y calificación de los créditos.

El conciliador procede a dar lectura a la relación de acreencias, presentada por el deudor, identificando existencia, naturaleza y cuantía del capital de cada una de las obligaciones. Respecto del valor y naturaleza de cada una de las obligaciones, los acreedores asistentes manifestaron que se les adeudan los siguientes valores:

RECONOCIMIENTO PROVISIONAL DE ACREENCIAS, GRADUACIÓN Y DERECHOS DE VOTO

ACREEDOR	NATURALEZA	PRELACION	CAPITAL	INT. CTE.	INT. MORA	OTROS COBROS/COST	TOTAL	%
MUNICIPIO DE LA UNION	CR. FISCAL	1	\$ 11.395.883	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 11.395.883	1,41%
MUNICIPIO DE ROLDANILLO	CR. FISCAL	1	\$ 3.071.118	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.071.118	0,38%
D.I.A.N.	CR. FISCAL -RENTA	1	\$ 208.000	\$ 0	\$ 0	\$ 81.000	\$ 289.000	0,03%
D.I.A.N.	CR. FISCAL -RENTA	1	\$ 2.172.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.172.000	0,27%
D.I.A.N.	CR. FISCAL -RENTA	1	\$ 5.051.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 5.051.000	0,63%
GOBERNACION DEL VALLE	CR. FISCAL - EFQ838	1	\$ 1.668.000	\$ 0	\$ 1.261.000	\$ 3.670.000	\$ 6.599.000	0,21%
GOBERNACION DEL VALLE	CR. FISCAL - EFQ838	1	\$ 1.577.000	\$ 0	\$ 762.000	\$ 3.375.000	\$ 5.714.000	0,20%
FINESA S.A	CR.PRENDARIO	2	\$ 31.900.000	\$ 0	\$ 851.708	\$ 126.652	\$ 32.878.360	3,95%
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CR. HIPOTECARIO	3	\$ 159.677.451	\$ 14.676.838	\$ 91.695.574	\$ 2.037.809	\$ 268.087.672	19,77%
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CR. HIPOTECARIO	3	\$ 7.955.209	\$ 0	\$ 1.793.840	\$ 10.005	\$ 9.759.054	0,99%
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CR. HIPOTECARIO	3	\$ 28.887.472	\$ 2.044.066	\$ 14.636.326	\$ 549.449	\$ 46.117.313	3,58%
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CR. HIPOTECARIO	3	\$ 3.611.228	\$ 124.712	\$ 1.808.606	\$ 37.291	\$ 5.581.837	0,45%
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CR. HIPOTECARIO	3	\$ 4.044.575	\$ 80.484	\$ 2.025.636	\$ 41.767	\$ 6.192.462	0,50%
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CR. HIPOTECARIO	3	\$ 12.517.906	\$ 676.287	\$ 6.284.391	\$ 192.136	\$ 19.670.720	1,55%
DIANA PATRICIA OSORIO RUIZ	CR. HIPOTECARIO	3	\$ 20.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 20.000.000	2,48%
BANCO FINANDINA (22857)	C.R CONSUMO	5	\$ 16.022.933	\$ 0	\$ 328.920	\$ 0	\$ 16.351.853	1,98%
BANCO DE OCCIDENTE (0776)	C.R CONSUMO	5	\$ 14.561.633	\$ 1.207.669	\$ 65.556	\$ 794.449	\$ 16.629.307	1,80%
CASA DEL AGRICULTOR	CR. EXTRA BANC.	5	\$ 11.500.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 11.500.000	1,42%
MONICAMEDINA	CR. EXTRA BANC.	5	\$ 295.000.000	\$ 0	\$ 4.000.000	\$ 0	\$ 299.000.000	36,53%
AD.R. - ADM. ASORUT - VILLACAROL	RIEGO DE CULTIVOS	5	\$ 19.233.680	\$ 0	\$ 4.401.468	\$ 0	\$ 23.635.148	2,38%
AD.R. - ADM. ASORUT - LA CRISTALINA	RIEGO DE CULTIVOS	5	\$ 19.426.329	\$ 0	\$ 6.866.186	\$ 0	\$ 26.292.515	2,41%
VICTOR ARIAS DIAZ	CR. EXTRA BANC.	5	\$ 138.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 138.000.000	17,09%
TOTALES			\$ 807.481.417	\$ 18.810.056	\$ 136.781.211	\$ 0	\$ 973.988.242	100,00%

Quedan calificadas y firme las obligaciones a favor de los acreedores, MUNICIPIO DE LA UNION, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DIAN, GOBERNACION DEL VALLE, FINESA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DIANA PATRICIA OSORIO RUIZ, FINANDINA, BANCO DE OCCIDENTE, CASA DEL AGRICULTOR y ASORUT.

No quedan calificadas las obligaciones a favor de los acreedores MONICA MEDINA y VICTOR ARIAS DIAZ, en razón a que el apoderado del acreedor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, plantea objeción en contra de estas obligaciones.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

La apoderada judicial del acreedor AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO, se compromete a informar a su entidad que sean suspendidos los procesos de jurisdicción coactiva, en virtud del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

OBJECCIÓN

- a. **OBJECION:** Presentada por el apoderado judicial del acreedor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de las obligaciones a favor de los acreedores MONICA MEDINA y VICTOR ARIAS DIAZ, en razón a su existencia, naturaleza y cuantía.

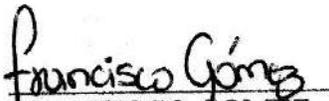
Pese a los esfuerzos de conciliador por superar en audiencia la objeción, no fue posible. Por lo anterior, en aplicación al artículo 552 del C.G.P, el término de presentación del escrito contentivo de las objeciones es el siguiente:

El término para el apoderado que interpone la objeción, inicia desde el 16 de marzo de 2022 hasta el 23 de marzo de 2022.

El término para que el deudor y demás acreedores se pronuncien acerca de la objeción inicia desde el 24 de marzo de 2022 hasta el 30 de marzo de 2022.

Las horas hábiles de atención del centro de conciliación son: 8:00 a 13:00 horas y 14:00 a 17:00 horas

Quedan suspendidos términos hasta que el juez civil municipal desate la controversia y objeción y envíe al centro de conciliación el expediente,



FRANCISCO GÓMEZ

CC.No.94. 521. 936.

T.P. No.252.861 del C.S de la J.

Operador de Insolvencia



GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURTH

cedula No 14.440.142 y T.P. 89.334 del C.S.J.

obrando como apoderado del deudor

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: JORGE ANDRES GARZON INSUASTY

ACREEDORES; MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, DIAN, FINANDINA S.A., SUFI S.A., BANCOLOMBIA S.A, AV VILLAS S.A., FALABELLA S.A, ALKOSTO S.A., SCOTIANBANK S.A.(CITIBANK S.A.), BANCO ITAU CORPBANCA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA S.A.

RADICACIÓN: 760014003032-2019-00934-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1270

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Cali, Valle, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial a resolver sobre la objeción formulada por el apoderado judicial del acreedor BANCOLOMBIA, en el desarrollo de la audiencia de negociación de deudas del deudor JORGE ANDRES GARZON INSUASTY.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

I. SOLICITUD:

El señor JORGE ANDRES GARZON INSUASTY, actuando en nombre propio, presentó ante CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA en esta ciudad, petición para que se diera trámite a la NEGOCIACION DE DEUDAS con sus acreedores. MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, DIAN, FINANDINA S.A., SUFI S.A., BANCOLOMBIA S.A, AV VILLAS S.A., FALABELLA S.A, ALKOSTO S.A., SCOTIANBANK S.A.(CITIBANK S.A.), BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU CORPBANCA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A.

II. TRÁMITE:

Una vez recibida la mencionada solicitud, el Director de dicho centro de conciliación designó al respectivo conciliador(a), quien aceptó el nombramiento y procedió a dar inicio al procedimiento de NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, citando a los acreedores para la respectiva audiencia. La audiencia se cual se llevó a cabo el día 22 de julio de 2.019, suspendida y continuada en las siguientes fechas: 14 de agosto de 2019 y 23 de Septiembre de 2019, en el referido centro de conciliación.

En el transcurso de la audiencia de Negociación de Deudas, la conciliadora designada procedió a dar lectura a la relación de acreencias presentada por el deudor, identificando existencia, naturaleza y cuantía del capital de cada una de las obligaciones, y en desarrollo de la misma el apoderado judicial de BANCOLOMBIA presentó objeción respecto de la naturaleza de los créditos a favor de su representada.

La conciliadora conforme lo prevé el artículo 552 del Código General del Proceso le concedió al objetante el término de cinco (5) días para que se sustentara la objeción propuesta por el acreedor BANCOLOMBIA y de igual forma y en aplicación de la norma le concedió el mismo término para que el deudor y los acreedores se pronunciaran y aportaran las pruebas que pretendían hacer valer.

ASUNTO: OBJECION A LA RELACIÓN DE ACREENCIAS

PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: JORGE ANDRES GARZON INSUASTY

ACREEDORES; MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, DIAN, FINANDINA S.A., SUFI S.A., BANCOLOMBIA S.A, AV VILLAS S.A., FALABELLA S.A, ALKOSTO S.A., SCOTIANBANK S.A.(CITIBANK S.A.), BANCO ITAU CORPBANCA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA S.A.

En su debida oportunidad, el profesional del Derecho que representa al acreedor BANCOLOMBIA presentó su escrito mediante el cual sustenta la objeción formulada, visible a folio 184-188(anexos 189-192).

A su vez, la apoderada judicial de la entidad financiera acreedora FINANDINA S.A, en memoriales que obran respectivamente a folios 193-197, y 198-202, recorrieron en término el traslado, después de lo cual la Conciliadora remitió la actuación al Juez Civil Municipal para resolver lo pertinente.

III. OBJECCIÓN

3.1.- El apoderado judicial del acreedor BANCOLOMBIA S.A., sustenta la objeción planteada en la audiencia de negociación de deudas, la cual se orienta a la naturaleza atribuida por el insolvente a los créditos en favor de la referida entidad, de la siguiente manera:

a).- Indica que el deudor reconoció en la audiencia de negociación de deudas las siguientes cuantías y categorías de los créditos a favor de BANCOLOMBIA S.A: Dentro de la Segunda categoría, un crédito directo por valor de \$14.799.370 por concepto de capital, y \$ 458.387 por intereses, y dentro de la Quinta clase o quirografarios, dos (2) créditos: uno por la suma de \$ 74.477.467 por capital, mas \$ 7.948.913 por intereses, y un crédito indirecto por \$ 13.619.257 por capital, y \$ 345.721 por intereses, para un valor total de acreencias a favor de BANCOLOMBIA S.A., de \$ 102.896.094, por concepto de capital, y \$ 8.753.021 por intereses.

b).- expresa que BANCOLOMBIA S.A., otorgó varios créditos al insolvente JORGE ANDRES GARZON INSUASTY, los que fueron incorporados en varios pagarés otorgados por el deudor, cuyas cuantías fueron reconocidas por este en la audiencia de negociación de deudas

c).- Que a fin de garantizar el pago de las obligaciones, el concursado constituyó a favor de BANCOLOMBIA S.A., un contrato de prenda abierta y sin tenencia del acreedor sobre un automotor con las siguientes características Placas MSV-205; modelo: 2013; Servicio: Particular; Marca: Renault; Motor: B403C008269; Chasis: 9FBHSRAJBDM010233; Serie: 9FBHSRAJBDM010233; Línea: Duster Dinamique; Clase; Camioneta; Cilindraje: 2000; Color: gris Estrella, garantía real (prendaria) que fue registrada ante la Secretaria de Tránsito Municipal de esta ciudad y como garantía mobiliaria ante Comfecamaras.

d).- Que su mandante tiene derecho de hacer uso de la facultad expresa de los beneficios que le otorga el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2017 para iniciar el proceso ejecutivo para la ejecución de la garantía real en contra del concursado ante la justicia ordinaria, la cual debe ser autorizada por el juez que conozca la objeción, lo que tiene plena aplicación al caso en virtud a que el automotor fue dado en garantía real por el insolvente a favor de BANCOLOMBIA S.A., encontrándose inscrita ante la Secretaria de Movilidad de esta ciudad, al igual que fue registrada la garantía mobiliaria ante Comfecamaras.-

3.2.- Pide por consiguiente: (i) que se le confiera a BANCOLOMBIA S.A., el beneficio que le otorga el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2017 en el sentido de que se ordene la iniciación del proceso ejecutivo para la ejecución de la garantía real, excluyendo por consiguiente el crédito del presente tramite de concursal y el vehículo dado en garantía prendaria y mobiliaria de los bienes que conforman el patrimonio a liquidar; (ii) que en el caso que no prospere la anterior pretensión, se reconozcan, califiquen y gradúen los 2 créditos quirografarios de BANCOLOMBIA S.A., uno directo por la suma de \$ 74.477.467 por capital, mas \$ 7.948.913 por intereses, y un crédito indirecto por \$ 13.619.257 por capital, y \$ 345.721 por intereses, como créditos de segunda clase, por encontrarse los mismos garantizados con un contrato de prenda abierta y sin tenencia, constituido sobre un automotor de Placas MSV-205, de propiedad del concursado.

ASUNTO: OBJECCION A LA RELACIÓN DE ACREENCIAS

PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: JORGE ANDRES GARZON INSUASTY

ACREEDORES; MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, DIAN, FINANDINA S.A., SUFI S.A., BANCOLOMBIA S.A, AV VILLAS S.A., FALABELLA S.A, ALKOSTO S.A., SCOTIANBANK S.A.(CITIBANK S.A.), BANCO ITAU CORPBANCA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA S.A.

RADICACIÓN: 760014003032-2019-00934-00

IV. ARGUMENTOS AL DESCORRER EL TRASLADO DE LAS OBJECIONES

4.1.- Al descorrer el traslado de la objeción, la apoderada judicial de FINANDINA S.A., se opone a la objeción del acreedor BANCOLOMBIA S.A., indicando que en ningún momento el apoderado judicial del referido acreedor realizó objeción a fin de que se le reconociera un eventual beneficio consagrado en el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, pero que en gracia de discusión la considerara para que la misma sea negada.

4.1.1.- Que la solicitud de que se de aplicación al artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, no es procedente dentro de los procesos de negociación de deudas, para la normalización de deudas, y la finalidad de este es la de llegar a un acuerdo de pago con el deudor y que solo la autorización para la ejecución de la garantía se da solo en los términos del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 y exclusivamente en los procesos de liquidación judicial

4.1.2.- Que debe tenerse en cuenta que los créditos son independientes y un crédito de segunda clase no puede arrastrar los créditos quirografarios, ya que estarían en desventaja los otros acreedores.

4.2.- Que no puede perderse de vista que el límite del contrato de prenda corresponde a la suma de \$40.600.000 y esta recae sobre el vehículo de placas MSV-205, y si bien se puede amparar créditos quirografarios, la misma tiene un monto máximo fijado por las partes como obligaciones garantizadas en el contrato de prenda, por lo que no podrían acogerse valores que superen el límite máximo fijado por las partes en dicho contrato, y que por lo tanto los por valor de \$ 74.477.467 y \$ 13.319.257 están destinados a convertirse en créditos quirografarios y que por lo tanto la graduación se debe mantener respecto del acreedor BANCOLOMBIA S.A., con un crédito de 2ª clase y dos de 5ª clase como los quirografarios.

4.1.4.- El deudor guardo silencio.

V.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

5.1.- Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 627 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE comenzó a regir el día 1º de octubre de 2012, razón por la cual los Jueces Civiles Municipales tienen competencia para conocer de las controversias que se susciten en los procedimientos de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, conforme a lo previsto en el numeral 9 del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) e igualmente de las objeción esa los acuerdos de pago o sus reformas, de conformidad con lo consignado en el artículo 552 del mismo estatuto.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 550 del C. G. del P., “la audiencia de negociación de deudas se sujetará a las siguientes reglas: 1) El conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo **con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias.** Si no se presentaren objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias”.

El artículo 552 del Código General del Proceso hace referencia a la decisión sobre las objeciones, señalando: “(...)Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. **Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez,** quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recurso, y ordenara la devolución de las diligencias al conciliador....” (Subrayado por el Juzgado)”

ASUNTO: OBJECION A LA RELACIÓN DE ACREENCIAS

PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: JORGE ANDRES GARZON INSUASTY

ACREEDORES; MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, DIAN, FINANDINA S.A., SUFI S.A., BANCOLOMBIA S.A, AV VILLAS S.A., FALABELLA S.A, ALKOSTO S.A., SCOTIANBANK S.A.(CITIBANK S.A.), BANCO ITAU CORPBANCA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA S.A.

RADICACIÓN: 760014003032-2019-00934-00

Acorde con lo consagrado en el artículo 534 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), tenemos que este Despacho Judicial tiene competencia para conocer sobre las objeciones formuladas dentro del proceso de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS propuesta por el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A.

5.2.- Surtido el trámite pertinente, debe el Despacho entrar a pronunciarse sobre las objeciones propuestas dentro del presente trámite.

5.2.1.- Entrando en materia, como primera medida cabe hacer mención, como así lo dejo consignado la apoderada judicial de la entidad acreedora FINANDINA S.A., que la entidad BANCOLOMBIA S.A., por medio de su apoderado judicial, en el transcurso de la audiencia de Negociación de Deudas, no propuso objeción tendiente a que se le reconociera el beneficio consagrado en el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013 en el sentido de que se le autorice excluir su acreencia del presente trámite concursal y el vehículo dado en garantía prendaria y mobiliaria de los bienes que conforman el patrimonio a liquidar, y que la misma fuera objeto de conciliación dentro de la referida audiencia, pero pese a ello dentro de la normatividad que regula el proceso en el cual estamos inmersos, no restringe al despacho hacer un pronunciamiento sobre la misma, por lo que se procederá a ello:

El Artículo 50 de la Ley 1116 de 2013, prevé: *“Las garantías reales en los procesos de reorganización. “(...) El juez del concurso podrá autorizar la ejecución de garantías reales sobre cualquiera de los bienes del deudor, en los términos del artículo 17 de la Ley 1116, cuando estime, a solicitud del acreedor garantizado, que los citados bienes no son necesarios para la continuación de la actividad económica del deudor. También procederá la ejecución de los bienes dados en garantía cuando el juez del concurso estime que los bienes corren riesgo de deterioro o pérdida (se subraya por el despacho) (...)”*

La anterior norma reenvía al artículo 17 de la misma ley, la cual establece respecto de la *Garantía sobre bienes futuros, lo siguiente: “La garantía mobiliaria sobre bienes futuros o para ser adquiridos posteriormente gravará los derechos del garante, respecto de tales bienes solo a partir del momento en que el garante adquiera tales derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de esta ley” y a su vez el artículo 10 prevé: “Capacidad para constituir la garantía. Las garantías mobiliarias pueden constituirse por quien tiene derechos o la facultad para disponer o gravar los bienes dados en garantía. Si se trata de un bien respecto del cual el garante adquiere el derecho o la facultad de gravarlo con posterioridad a la celebración del contrato, la garantía sobre dicho bien quedará constituida cuando el garante adquiera derechos sobre dicho bien o la facultad de gravarlo o transferirlo sin necesidad de concluir un nuevo contrato.*

El despacho advierte que la objeción antes referida, propuesta el apoderado judicial del BANCOLOMBIA no está llamada a prosperar por las siguientes razones:

1.- El Código General del Proceso que contiene el régimen de Insolvencia económica para personas naturales no comerciante, fue expedido el 12 de julio de 2012, anterior a la fecha de promulgación de la Ley de garantías mobiliarias, el día 20 de agosto de 2013, ley en la que no se mencionó nada respecto del régimen concursal de las personas naturales no comerciales, lo que sí hizo la Ley 1116 del 2006 por medio de la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial.

Así las cosas, el régimen concursal de las personas naturales no comerciantes excluye a la Ley de garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), para el proceso de negociación de deudas, y en consecuencia no permite sustraer los bienes garantizados de la masa para la ejecución fuera del concurso, mientras se encuentre en trámite el proceso de negociación de deudas o el cumplimiento del acuerdo de pago regulados por el Código General del Proceso.

2.- En varios apartes de la ley 1676 de 2013, de garantías mobiliarias, haciendo referencia a los procesos de insolvencia, hace mención al *juez del concurso* exclusivamente regulado en la ley 1116 de 2006, régimen de insolvencia empresarial, mientras que para

ASUNTO: OBJECION A LA RELACIÓN DE ACREENCIAS

PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: JORGE ANDRES GARZON INSUASTY

ACREEDORES; MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, DIAN, FINANDINA S.A., SUFI S.A., BANCOLOMBIA S.A, AV VILLAS S.A., FALABELLA S.A, ALKOSTO S.A., SCOTIANBANK S.A.(CITIBANK S.A.), BANCO ITAU CORPBANCA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA S.A.

RADICACIÓN: 760014003032-2019-00934-00

la insolvencia de personas naturales no comerciantes, reguladas por el Código General del Proceso, no se hace ningún pronunciamiento.

3.- Adicionalmente tenemos que el régimen concursal para personas naturales no comerciantes es una norma prevalente respecto de la ley de garantías mobiliarias. Lo cual se encuentra consignado en el artículo 576 del Código General del Proceso, el cual reza: *“Las normas establecidas en el presente título prevalecerán sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario”*, y teniendo en cuenta la esencia de dicho régimen, la cual es la normalización de las relaciones crediticias de las personas naturales no comerciantes, el ejecutar los bienes que le sirven de garantía por fuera de la negociación, afectaría sustancialmente el objeto del concurso.

La Corte Constitucional en Sentencia C-447 de 15 de julio de 2015 del Magistrado ponente, Dr. Mauricio Gómez Cuervo, dijo:

“En el ordenamiento jurídico colombiano hay varios regímenes de insolvencia: (i) el general, que se aplica a “las personas naturales comerciantes y a las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto” y a “las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales”, y (ii) el especial, que se aplica a “la persona natural no comerciante”. A pesar de que el Capítulo II del Título V de la Ley 1676 de 2013, en el que está el artículo 52, que contiene la expresión demandada, alude de manera general a las garantías en los procesos de insolvencia, lo que en principio podría incluir la insolvencia de la persona no comerciante, una interpretación sistemática de las normas de este capítulo, en especial de los artículos 50, 51 y del parágrafo del artículo 52, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 sobre el ámbito de aplicación de la ley, permite concluir que este último artículo sólo se aplica al régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006”

En ese orden de ideas, se concluye conforme a los anteriores fundamentos, que la objeción en estudio propuesta por el apoderado judicial del BANCOLOMBIA S.A., se declarara no prospera.

5.2.2.- Ahora, respecto de la segunda objeción propuesta por BANCOLOMBIA S.A., consistente en la naturaleza de los dos (2) créditos clasificados como de 5ª clase o Quirografarios, uno directo por la suma de \$ 74.477.467 por capital, mas \$ 7.948.913 por intereses, y un crédito indirecto por \$ 13.619.257 por capital, y \$ 345.721 por intereses, para ser calificados y graduados como de segunda clase, por encontrarse los mismos garantizados con un contrato de prenda abierta y sin tenencia, constituido sobre un automotor de Placas MSV-205, de propiedad del concursado, encuentra el despacho que la misma igualmente no está llamada a prosperar por lo siguiente:

1.- Los créditos de segunda clase están conformados por acreencias garantizadas con ciertos bienes muebles de propiedad del deudor. En esta clase, no hay orden de prelación para los pagos ya que cada crédito está llamado a responder en virtud de la garantía establecida y en caso de que un bien mueble no alcance a cubrir la totalidad del crédito garantizado, el saldo correspondiente hace parte de los comunes manteniéndose en la misma segunda clase¹

2.- El crédito prendario es un crédito privilegiado, es un derecho con garantía real ya que tiene carta abierta para perseguir el bien garantizado sin importar en manos de quien se encuentre, por esta razón gozan de un privilegio especial en virtud a que si los bienes no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda el déficit insoluto pasa a la categoría de los créditos no privilegiados, pagándose a prorrata de su monto. Los créditos con garantía

¹ Oscar Marín Martínez “NUEVAS TENDENCIAS DEL PROCESO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES” Fundación Liborio Mejía. Pág. 71.

prendarias se cancelan con preferencia respecto de los demás créditos, a excepción de los de la primera clase.

3.- El segundo inciso del artículo 1207 del Código de Comercio advierte que *"Toda prenda sin tenencia del acreedor se regirá por la ley mercantil"* y el artículo 1219 contempla la prenda que se denomina **abierta**, señalando que ésta *"podrá también constituirse para garantizar obligaciones futuras hasta por una cuantía y por un plazo claramente determinados en el contrato"*, por ende la ley mercantil, reconoce de manera expresa la posibilidad de que se otorguen contratos de prenda que garanticen obligaciones futuras. No obstante, la norma pese a permitir dicha figura exige que en el contrato se precisen la cuantía y el plazo de tales obligaciones.

4.- Los créditos de quinta clase pertenecen a las obligaciones que no tienen ninguna preferencia, los cuales se cubrirán a prorrata sobre el sobrante de la masa concursada, y se indica que no tiene ninguna preferencia porque son créditos que no tienen otra garantía que la firma suscrita en un título valor, como un pagare, una letra o un documento con las especificaciones expresas de pagar una suma de dinero, definidos como quirografarios²

5.- Así las cosas, los dos (2) créditos clasificados como de 5ª clase - Quirografarios, uno directo por la suma de \$ 74.477.467 por capital, mas \$ 7.948.913 por intereses, y un crédito indirecto por \$ 13.619.257 por capital, y \$ 345.721 por intereses, son créditos no privilegiados es decir el pago de la obligaciones no fueron garantizados con bienes de propiedad del deudor y por ende no se constituyó una prenda a favor del acreedor BANCOLOMBA S.A., pues el primero de ellos (\$74.477.467 por capital, mas \$ 7.948.913 por intereses), está compuesto por un crédito de Consumo y un sobregiro y el segundo (\$13.619.257 por capital, y \$ 345.721 por intereses), por cuatro productos adquiridos por sociedad donde el deudor es su representante legal, razón por la cual fueron graduados y calificados como créditos quirografarios en donde la única garantía es la firma del deudor.

Solo es admisible para los créditos privilegiados como son los que constituyen una garantía real, *que cuando los bienes no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda el déficit insoluto pasa a la categoría de los créditos no privilegiados, pagándose a prorrata de su monto*, pero no el hecho de que los denominados de quita clase o Quirografarios pasen de no privilegiados a privilegiados como son los de segunda categoría, porque como ya se dijo anteriormente no están respaldados por una garantía real como sería un bien de propiedad del deudor.

En consecuencia, la graduación y calificación de los créditos se debe mantener para el acreedor BANCOLOMBA S.A. de la siguiente manera:

Orden de prelación	Naturaleza de los créditos	nombre	Capital reportado por el acreedor	Intereses moratorios
2ª	Prendario	Bancolombia S.A.	\$14.800.000	\$337.118
5ª	Consumo y sobregiro	Bancolombia S.A.	\$74.477.467	\$ 7.948.913
5ª	cuatro productos adquiridos de la empresa Tecnillantas S.A.S. que se encuentran al día, empresa de la cual el deudor es su representante legal.	Bancolombia S.A.	\$13.619.257	\$ 345.721

VI. DECISIÓN:

² Oscar Marín Martínez "NUEVAS TENDENCIAS DEL PROCESO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES" Fundación Liborio Mejía. Pág. 75.

ASUNTO: OBJECION A LA RELACIÓN DE ACREENCIAS

PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: JORGE ANDRES GARZON INSUASTY

ACREEDORES; MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, DIAN, FINANDINA S.A., SUFI S.A., BANCOLOMBA S.A, AV VILLAS S.A., FALABELLA S.A, ALKOSTO S.A., SCOTIANBANK S.A.(CITIBANK S.A.), BANCO ITAU CORPBANCA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA S.A.

RADICACIÓN: 760014003032-2019-00934-00

Así las cosas, con base a lo anteriormente expuesto, respecto de las objeciones formuladas por el apoderado judicial de la acreedora BANCOLOMBIA S.A. están avocadas al fracaso y se deben declarar infundadas.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

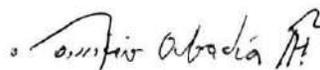
PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA LAS OBJECIONES formulada por el apoderado judicial del acreedor BANCOLOMBIA, dentro del trámite de la audiencia de negociación de deudas que se llevó a cabo al interior del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por el señor JORGE ANDRES GARZON INSUASTY

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de este expediente al Centro de Conciliación Justicia Alternativa, para lo de su competencia

TERCERO: ANOTAR la salida del expediente en los libros radicadores respectivos y en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00934-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 24 DE 2020



MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

ASUNTO: OBJECION A LA RELACIÓN DE ACREENCIAS

PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: JORGE ANDRES GARZON INSUASTY

ACREEDORES; MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, DIAN, FINANDINA S.A., SUFI S.A., BANCOLOMBIA S.A, AV VILLAS S.A., FALABELLA S.A, ALKOSTO S.A., SCOTIANBANK S.A.(CITIBANK S.A.), BANCO ITAU CORPBANCA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA S.A.

RADICACIÓN: 760014003032-2019-00934-00



Al responder cite este número
MJD-OFI22-0011013-GCE-2100

Bogotá D.C., 11 de abril de 2022

Señora
BRENDA MARIA FRANCO PARDO
Avenida 3 Norte # 8N – 24 Edificio centenario 1 oficina
310
brendamariafp@gmail.com
Cali, Valle Del Cauca



Contraseña:0EvBSZ8xhY

Asunto: Solicitud concepto proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, Radicado MJD-EXT22-0008067 de fecha 3 de marzo de 2022.

Apreciada señora Franco, cordial saludo.

La Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho recibió comunicación con radicado No. MJD-EXT22-0008067 de fecha 3 de marzo de 2022, mediante el cual solicita:

“Proporcionar de manera clara y con fundamentos de ley las respuestas a los siguientes planteamientos interrogativos, motivo de consulta.

1. *En el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, ¿Las costas procesales contenidas en un auto de liquidación de crédito en firme de un proceso ejecutivo son sujetos a negociación en la propuesta de acuerdo de pago? O, dicho de otra manera, ¿En la propuesta de acuerdo de pago pueden no reconocerse?, teniendo en cuenta la norma que regula el trámite protege el capital de la obligación (Ley 1564 de 2012, art.554-6)*
2. *En el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, ¿Tiene aplicación la ley 1676 de 2013 o ley de garantía mobiliaria para efectos de sustraer los créditos prendarios y/o el bien mueble objeto de la garantía de la negociación de deudas?*
3. *En el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, ante la existencia de créditos quirografarios respaldados con codeudores, ¿Es posible excluir estos créditos del acuerdo de pago para que sean pagados por el otro codeudor, sin que ellos impliquen la renuncia a la solidaridad?, en caso de ser positiva la respuesta, ¿Ello constituye vulneración al principio de igualdad entre acreedores de la misma clase?*
4. *En el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, ¿Es posible negociar los intereses de los impuestos de los acreedores fiscales?*
5. *En el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, ¿si el acreedor que denuncia el incumplimiento del acuerdo de pago, no paga en el término legal la tarifa de la audiencia de incumplimiento-reforma del acuerdo (Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.4.7.9.), puede nuevamente solicitar la*

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



audiencia pagando la tarifa o queda precluida la oportunidad para el acreedor que denunció el incumplimiento y no pagó de volver a invocar el incumplimiento?”

En primer lugar es pertinente precisar que a este Despacho emite conceptos con motivo de las consultas que le son formuladas sobre las materias de su competencia, estos son expresados de manera general puesto que sus respuestas no pueden estar dirigidas a resolver situaciones particulares y concretas, en tanto se trata de una labor eminentemente pedagógica que busca ilustrar a los usuarios sobre los temas que le competen, lo que explica, a su vez, que las mismas no tengan carácter vinculante ni comprometan su responsabilidad.

Por lo anterior se da respuesta a su consulta indicando:

A la primera pregunta:

En el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, ¿Las costas procesales contenidas en un auto de liquidación de crédito en firme de un proceso ejecutivo son sujetos a negociación en la propuesta de acuerdo de pago? O, dicho de otra manera, ¿En la propuesta de acuerdo de pago pueden no reconocerse?, teniendo en cuenta la norma que regula el trámite protege el capital de la obligación (Ley 1564 de 2012, art.554-6)

Respuesta: En el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, el artículo 539 de la ley 1564 establece los requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas, indicando en su numeral 4:

“La solicitud de trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado judicial y a ella se anexarán los siguientes documentos:

(...)

4. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.

(...)”

Así las cosas, el deudor en su solicitud debe realizar una relación completa y actualizada de sus acreencias; y si la deuda de las costas procesales contenidas en un auto de liquidación de crédito en firme de un proceso ejecutivo se encuentran en la solicitud del trámite de negociación de deudas esta deben ser sujeto a negociación y a una propuesta de acuerdo de pago, y el pago de esta obligación se realizará conforme a lo acordado entre el deudor y los acreedores.

A su segunda pregunta:

“En el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, ¿Tiene aplicación la ley 1676 de 2013 o ley de garantía mobiliaria para efectos de sustraer

Bogotá D.C., Colombia



los créditos prendarios y/o el bien mueble objeto de la garantía de la negociación de deudas?”

Respuesta: Respecto de la aplicación de la Ley de garantías mobiliarias en el régimen de insolvencia de persona natural no comerciante, y en este sentido, nos permitimos reiterar el claro pronunciamiento de la Corte Constitucional, que en sentencia C-447 de fecha 15 de julio de 2015, M.P. Mauricio González Cuervo, de manera específica sobre la aplicación de los artículos 50, 51 y 52 de la Ley 1676 de 2013 en ese régimen, señaló:

“En el ordenamiento jurídico colombiano hay varios regímenes de insolvencia: (i) el general[1], que se aplica a “las personas naturales comerciantes y a las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto” y a “las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales”, y (ii) el especial[2], que se aplica a “la persona natural no comerciante”. A pesar de que el Capítulo II del Título V de la Ley 1676 de 2013, en el que está el artículo 52, que contiene la expresión demandada, alude de manera general a las garantías en los procesos de insolvencia, lo que en principio podría incluir la insolvencia de la persona no comerciante, una interpretación sistemática de las normas de este capítulo, en especial de los artículos 50, 51 y del párrafo del artículo 52, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 sobre el ámbito de aplicación de la ley, permite concluir que este último artículo sólo se aplica al régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006”. (Subrayado nuestro).

Con fundamento en lo expuesto se responde que la Ley 1676 de 2013, no es aplicable al régimen de insolvencia de la persona natural no comerciante previsto entre los artículos 531 al 576 del Código General del Proceso.

A su tercera pregunta:

“En el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, ante la existencia de créditos quirografarios respaldados con codeudores, ¿Es posible excluir estos créditos del acuerdo de pago para que sean pagados por el otro codeudor, sin que ellos impliquen la renuncia a la solidaridad?, en caso de ser positiva la respuesta, ¿Ello constituye vulneración al principio de igualdad entre acreedores de la misma clase?”

Respuesta: Cuando se trata de un deudor solidario, codeudor, avalista o garante en un trámite de insolvencia cualquiera que sea este, nos encontramos ante una situación delicada, ya que independientemente que el deudor principal inicie el proceso de insolvencia, el acreedor puede iniciar o continuar las acciones de cobro contra el tercero que respaldó la obligación.

Lo anterior significa que la apertura del proceso de insolvencia no rompe la solidaridad, y por ende, los derechos del acreedor permanecen intactos con la posibilidad de cobrar a los codeudores en el proceso ejecutivo y hacer valer la acreencia en el proceso de insolvencia, tal comportamiento no corresponde a un doble pago de una misma obligación, sino a un doble cobro, es decir, el ejercicio de los derechos derivados de la solidaridad.

A la cuarta pregunta:

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



“En el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, ¿Es posible negociar los intereses de los impuestos de los acreedores fiscales?”

Respuesta: En los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante, el pago de las obligaciones se realiza conforme a lo acordado entre el deudor y los acreedores, incluyendo la reducción total o parcial de intereses de plazo y de mora causados antes de la iniciación del trámite, con independencia de la naturaleza jurídica del acreedor y de la fuente de la obligación; por ello, es posible que el acuerdo de negociación se considere el pago de todas las deudas, incluyendo las fiscales,

Es decir que el pago de los intereses adeudados depende de lo pactado en el acuerdo de pago.

A su quinta pregunta:

“En el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, ¿si el acreedor que denuncia el incumplimiento del acuerdo de pago, no paga en el término legal la tarifa de la audiencia de incumplimiento-reforma del acuerdo (Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.4.7.9.), puede nuevamente solicitar la audiencia pagando la tarifa o queda precluida la oportunidad para el acreedor que denunció el incumplimiento y no pagó de volver a invocar el incumplimiento?”

Respuesta: El procedimiento específico en el caso del incumplimiento del acuerdo convenido por el deudor con sus acreedores se encuentra contenido en el artículo 560 del Código General del Proceso, indicando que alguno de los acreedores o el mismo deudor puede poner en conocimiento al conciliador el incumplimiento del acuerdo y una vez el conciliador recibe la solicitud, citará a audiencia a las partes dentro de los siguientes diez (10) días para revisar y reformar el acuerdo por una sola vez, pues si vuelve el deudor a incumplir ya se debe remitir al juez para la liquidación patrimonial.

Por lo anterior, de la lectura del artículo, se puede percibir que lo que la norma prescribe que se realiza por solo una vez es la audiencia de incumplimiento, por lo tanto la sola solicitud no precluye esta etapa, por lo que si no se ha adelantado audiencia de incumplimiento, se puede nuevamente solicitar la audiencia pagando la respectiva tarifa.

En caso de requerir información adicional, puede enviar su solicitud a través de nuestro canal virtual, dispuesto para la radicación de peticiones, quejas, reclamos, denuncias y sugerencias: gestion.documental@minjusticia.gov.co. Igualmente puede visitar nuestra página web www.sicaac.gov.co.

Respetados ciudadanos los invitamos a calificar la atención brindada por el Ministerio de Justicia y del Derecho ingresando al siguiente link: <https://www.minjusticia.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-percepci%C3%B3n-sobre-pqrd>

Cordialmente,

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



ERIKA PATRICIA RINCÓN REMOLINA

Directora de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos
Dirección de Métodos Alternativos y de Solución de Conflictos

Elaboró: Diana Carolina Leal García
Revisó: Jesús Arcángel Alonso Guzmán
Aprobó: Erika Patricia Rincón Remolina

<https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=tn%2BOxGn5JY5LmbK2WFzczx%2BS3%2BB91i0PmiyQkiRKmXk%3D&cod=vW7XxktbN5A%2FqCl77tyZfw%3D%3D>

Sentencia C-447/15
(Bogotá D.C., 15 de julio de 2015)

NORMA SOBRE ACCESO AL CREDITO Y GARANTIAS INMOBILIARIAS-Reglas de prelación de garantías en procesos de insolvencia y garantías reales en procesos de liquidación judicial

NORMA QUE ESTABLECE REGLAS PARA LAS GARANTIAS REALES EN PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL-Falta de certeza y suficiencia de los cargos formulados por omisión legislativa relativa condujeron a un fallo inhibitorio

REGIMENES DE INSOLVENCIA-Clases

En el ordenamiento jurídico colombiano hay varios regímenes de insolvencia: (i) el general, que se aplica a “las personas naturales comerciantes y a las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto” y a “las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales”, y (ii) el especial, que se aplica a “la persona natural no comerciante”. A pesar de que el Capítulo II del Título V de la Ley 1676 de 2013, en el que está el artículo 52, que contiene la expresión demandada, alude de manera general a las garantías en los procesos de insolvencia, lo que en principio podría incluir la insolvencia de la persona no comerciante, una interpretación sistemática de las normas de este capítulo, en especial de los artículos 50, 51 y del párrafo del artículo 52, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 sobre el ámbito de aplicación de la ley, permite concluir que este último artículo sólo se aplica al régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006.

REGIMEN DE INSOLVENCIA GENERAL-Aplicable a personas naturales comerciantes

El régimen de insolvencia general, es aplicable a personas naturales comerciantes. Estas personas, al igual que las personas naturales no comerciantes, pueden tener obligaciones alimentarias. Por lo tanto, si bien es cierto que la obligación alimentaria puede subsistir después de la liquidación judicial, no lo es menos que esta obligación puede llegar a exigirse dentro de la liquidación judicial a la persona natural comerciante y, en caso de que así ocurra, existiría un posible conflicto de prelación frente a los demás créditos, en especial a los créditos que tienen garantía mobiliaria.

REGIMEN GENERAL DE PRELACION DE CREDITOS-
Contenido

REGIMEN GENERAL DE PRELACION DE CREDITOS-Dualidad de interpretaciones establece aptitud de la demanda pues no habría incompatibilidad entre la norma y el régimen y por tanto no habría derogatoria tácita/**DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA NORMA SOBRE ACCESO AL CREDITO Y GARANTIAS INMOBILIARIAS Y REGIMEN GENERAL DE PRELACION DE CREDITOS**-Al no darse la derogatoria por sustracción de materia no sería posible plantear cargos por omisión legislativa relativa

Demanda de inconstitucionalidad contra el quinto inciso del artículo 52 de la Ley 1676 de 2013.

Referencia: Expediente D-10487.

Actores: Nicolás Caballero Hernández y Alejandro José Peñarredonda Franco.

Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.

I. ANTECEDENTES.

1. Texto normativo demandado.

Los ciudadanos Nicolás Caballero Hernández y Alejandro José Peñarredonda Franco, en ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad prevista en los artículos 40.6, 241 y 242 de la Constitución Política, demandan la declaratoria de inconstitucionalidad del quinto inciso del artículo 52 de la Ley 1676 de 2013, cuyo texto -con lo demandado en subrayas- es el siguiente:

LEY 1676 DE 2013

(julio 11)

Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías inmobiliarias.

(...)

TÍTULO V.

REGLAS DE PRELACIÓN.

(...)

CAPÍTULO II.

GARANTÍAS EN LOS PROCESOS DE INSOLVENCIA.

ARTÍCULO 52. LAS GARANTÍAS REALES EN LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Los bienes en garantía de propiedad

del deudor en liquidación judicial podrán excluirse de la masa de la liquidación en provecho de los acreedores garantizados o beneficiarios de la garantía siempre y cuando la garantía esté inscrita en el registro de garantías mobiliarias o en el registro que, de acuerdo con la clase de acto o con la naturaleza de los bienes, se hubiere hecho conforme a la ley.

Si el valor del bien dado en garantía no supera o es inferior al valor de la obligación garantizada este bien podrá ser directamente adjudicado por el juez del concurso al acreedor garantizado.

Si el valor del bien supera el valor de la obligación garantizada, el producto de la enajenación se adjudicará en primera medida al acreedor garantizado y el remanente se aplicará a los demás acreedores en el orden de prelación legal correspondiente. El acreedor garantizado podrá optar por quedarse con el bien en garantía y pagar el saldo al liquidador para que lo aplique al pago de los demás acreedores.

De operar el pago por adjudicación, al acreedor garantizado se le adjudicará el bien hasta concurrencia del valor de la obligación garantizada y el remanente será adjudicado a los demás acreedores en el orden de prelación legal.

En todo caso, lo establecido en el presente artículo no aplicará en detrimento de derechos pensionales.

PARÁGRAFO. La exclusión de los bienes en garantía en los procesos de liquidación judicial se hará sin perjuicio de los acuerdos que puedan celebrarse entre el acreedor garantizado y el liquidador, cuando los bienes en garantía hagan parte de la unidad de explotación económica del deudor y esta pueda venderse en los términos del párrafo del artículo 81 de la Ley 1116 de 2006. Enajenado el bien en garantía el liquidador asignará al acreedor garantizado el valor del bien dado en garantía o podrá optar por pagar previo a la enajenación un importe equivalente al valor del bien dado en garantía y proceder a la enajenación en el curso del proceso.

2. Pretensión y cargos.

2.1. Pretensión. Se solicita a este tribunal que declare la inexecutable de la expresión subrayada, al incurrir en omisión legislativa relativa, por considerarse que vulnera los artículos 44 y 53 de la Constitución.

2.2. Cargos. En el escrito de corrección de la demanda se precisa el punto de partida de la misma, a saber: *“la Ley 1676 de 2013 modificó tácitamente las normas sobre prelación legal de créditos en la ejecución de garantías mobiliarias, supraordinando el interés del acreedor garantizado sobre el de los menores y trabajadores”*. Esta afirmación se hace a partir del análisis del

contenido normativo del precepto demandado, para destacar (i) que en él se prevé un régimen de preferencias para la adjudicación de bienes muebles en proceso de liquidación judicial; (ii) que por ser un régimen especial y posterior se aplica de preferencia al régimen general de prelación; (iii) que en este régimen el acreedor con garantía tiene prelación frente a los demás acreedores, incluso frente a los acreedores de alimentos y a los acreedores laborales; (iv) que la norma demandada prevé que este régimen de prelación no puede menoscabar los créditos pensionales; y (v) que no extiende esta última protección a los créditos de alimentos y laborales. Sobre esta base la demanda plantea dos cargos de omisión legislativa relativa, como se precisa enseguida.

2.2.1. El primer cargo, que se funda en la prevalencia de los derechos de los niños (art. 44 CP), afirma que el crédito correspondiente a los alimentos de éstos debe prevalecer sobre cualquier otra clase de créditos. En este contexto, señala que el inciso demandado, que prevé una excepción a la regla de prevalencia prevista para la liquidación judicial en favor de los derechos pensionales, omite reconocer la prevalencia de los derechos de los niños, pese a existir un claro mandato constitucional y, por tanto, un deber de reconocer dicha prevalencia. Agrega que esta omisión no tiene justificación alguna, pues no hay manera de sostener que el interés de un acreedor garantizado o beneficiario de la garantía pueda prevalecer sobre el interés del niño.

2.2.2. El segundo cargo, que se basa en la prohibición constitucional de menoscabar la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, por medio de la ley, los contratos, los acuerdos y los convenios de trabajo (art. 53 CP), afirma que los créditos laborales deben incluirse también dentro de la excepción a la regla de prevalencia antedicha.

3. Intervenciones.

3.1. Superintendencia de Sociedades: inhibición y, en subsidio, exequibilidad condicionada. Aclara que la Ley 1676 de 2013 *“no cambia la prelación legal de créditos contenida en el Código Civil y en las demás normas legales que lo han modificado”*, por lo tanto, *“tampoco subvierte el orden de prelación legal que le corresponde a los créditos de primera clase legal o constitucional, como las obligaciones alimentarias o los créditos laborales”*. Al no haberse derogado el régimen anterior de prelación de créditos, el concepto de la violación de la demanda carecería de certeza.

Para sostener la no derogatoria, se afirma que la prelación de créditos está regulada en los artículos 2488 a 2511 del Código Civil, reformados por las Leyes 50 de 1990, 1098 de 2006, 1116 de 2006, 1564 de 2012, 1676 de 2013 y el Decreto 663 de 1993. En este contexto apunta que la Sentencia C-092 de 2002 deja en claro que los créditos de alimentos en favor de niños prevalecen sobre todos los demás de la primera clase; que esta regla se incorpora en el artículo 134 del Código de la Infancia y Adolescencia y en el artículo 571 del

Código General del Proceso, normas que no fueron derogadas por la Ley 1676 de 2013. De otra parte, señala que los créditos laborales, según el artículo 36 de la Ley 50 de 1990 (que modifica los artículos 157 y 345 del Código Sustantivo del Trabajo), son de primer grado dentro de la primera clase del orden legal de prelación; que los artículos 126 y 270 de la Ley 100 de 1993 incluyó dentro de la misma categoría las obligaciones por bonos pensionales, cuotas partes de éstos y las demás obligaciones que surjan a favor del Sistema General de Pensiones y del Sistema de Seguridad Social en Salud; que el artículo 11 del Convenio 95 de la OIT, que ha sido considerado parte del bloque de constitucionalidad en las Sentencias SU-995 de 1999 y C-401 de 2005, también prevé la preferencia de los créditos laborales en caso de quiebra o liquidación judicial. A partir de estos referentes, afirma que la Ley 1676 de 2013 *“no establece una regla expresa sobre la clase y grado de la prelación de créditos caucionados con garantías mobiliarias”*, por lo que sería necesario remitirse a normas que regulen la prelación de créditos amparados como figuras asimilables, en este caso el artículo 2497 del Código Civil. Así, se llega a concluir que *“es evidente que las garantías mobiliarias pertenecen a la segunda clase de prelación de créditos, y que los créditos caucionados con este tipo de gravámenes están previstos en el numeral 3 del artículo 2497 del Código Civil”*.

En el evento de que se asumiese, en gracia de discusión que la Ley 1676 de 2013 derogó el régimen anterior sobre prelación de créditos, esta última no podría aplicarse, por ser incompatible con la Constitución. Pero este no es el caso, pues según la interpretación sistemática de la ley en comento, las modificaciones al régimen de prelación de créditos son puntuales y en modo alguno se afecta a los créditos alimentarios o a los créditos laborales. En efecto, la primera modificación es la regla de prelación entre los créditos garantizados (arts. 48 y 49), según la fecha del registro o la de la celebración del contrato de garantía; la segunda modificación se refiere a los créditos fiscales (art. 56), pues para que las obligaciones fiscales puedan prevalecer frente a otros créditos garantizados, se requiere que ellas se hayan constituido e inscrito como garantías mobiliarias, según los criterios antedichos. Así las cosas, es posible sostener una interpretación de la norma demandada conforme a la Constitución, según la cual ésta no establece un orden de prelación de créditos, sino a regular una vía procesal a través de la cual se pueden satisfacer los créditos garantizados, de tal suerte que se mantiene la prelación de créditos de primera clase, en la cual estarían los supuestamente omitidos, frente a los de segunda clase, en la cual están los créditos garantizados. A partir de esta interpretación, en caso de que la demanda se considere apta, solicita declarar la exequibilidad condicionada de la norma demandada, *“en el entendido de que dicha norma no excluye la prelación constitucional y legal que corresponde a otros créditos privilegiados, como los alimentos establecidos en favor de niños, niñas, adolescentes y los constituidos a favor de créditos de naturaleza laboral, en los que esté en juego el mínimo vital de sus beneficiarios”*.

3.2. Intervención del Instituto Colombiano de Derecho Procesal: inexecutable y, en subsidio, executable condicionada. Analiza el derecho concursal y, en especial, el principio *par conditio creditorum* y del sistema de prelación de créditos. En este contexto, considera que la norma demandada modifica el sistema de prelación de créditos previsto en el Código Civil (derogatoria tácita), para dar preferencia a los acreedores garantizados, pues al prever que los bienes en garantía “*podrán excluirse de la masa de la liquidación en provecho de los acreedores garantizados*”, el artículo 52 de la Ley 1676 de 2013,

[...] permite que los acreedores se paguen con preferencia a la masa de la liquidación, lo cual a la luz de cualquier intérprete implica una modificación al sistema de prelación de créditos. // Estos créditos garantizados, que en principio deberían ser pagados única y exclusivamente luego de pagados los créditos de primera clase, pueden ahora, en virtud del artículo objeto de análisis, ser pagados con anterioridad y en detrimento de los créditos que conforman la primera clase. No hay discusión que (sic.) la norma atacada comporta un privilegio para el acreedor amparado con una garantía mobiliaria, pues de una parte el bien se sustrae del patrimonio del deudor concursado constituyendo una excepción a la prenda general de acreedores y de otra, que ese acreedor se pagará en primer término que otros acreedores del deudor, como pueden ser los acreedores alimentarios, laborales y fiscales.

La preferencia de los acreedores garantizados sólo tiene una excepción, la de las acreencias que corresponden a derechos pensionales. En este contexto, comparte los argumentos de la demanda, en el sentido de que “*el legislador incurrió en una omisión legislativa relativa al dejar de lado otros intereses de especial protección y valor constitucional, como lo son los derechos de los menores y los derechos de los trabajadores*”. Así las cosas, el análisis se centra en la omisión legislativa relativa y en los elementos que la configuran, los cuales verifica al señalar que lo omitido es asimilable a lo previsto, que no hay razón suficiente que justifique la omisión, que la omisión genera una desigualdad negativa y que la omisión resulta del incumplimiento de un deber constitucional específico por parte del legislador. Para sustentar su dicho, el interviniente se refiere a la prevalencia de los derechos de los niños y a la especial protección constitucional de los derechos de los trabajadores, materias que ilustra a partir de las Sentencias T-1243 de 2001, C-092 de 2002, T-492 de 2003, T-1033 de 2007, C-853 de 2009, T-1096 de 2008 y T-164 de 2013.

Con fundamento en lo antedicho, solicita que se estime los dos cargos presentados y, por tanto, se declare la inexecutable del artículo 52 de la Ley 1676 de 2013. De manera subsidiaria, solicita se dicte “*una sentencia integradora o aditiva en la que [se] declare que la disposición demandada es executable, siempre y cuando el alcance del inciso quinto se entienda extendido*

a las situaciones adicionales a las que la norma expresamente contempló, planteadas en la demanda y demás que la Corte considere pertinentes para la salvaguarda de los intereses constitucionalmente protegidos, sobre las cuales se encuentre probada la omisión legislativa relativa”.

3.3. Intervención de Asofondos: inhibición respecto del primer cargo y exequibilidad condicionada respecto del segundo cargo. Señala que el primer cargo de la demanda parte de un supuesto erróneo: *“considerar que las personas jurídicas, en este caso las empresas que están en regímenes de insolvencia, pueden ser sujetos de obligaciones alimentarias”.* Así, pues, al estar la obligación alimentaria en cabeza de una persona natural, *“el proceso de insolvencia de una persona natural comerciante de una persona jurídica no la afecta ni la extingue pues en la medida en que mientras permanezca el parentesco o subsistan las personas, permanecerá la obligación”.* Por tanto, el cargo carece de certeza, pertinencia y suficiencia.

En cuanto a los créditos laborales coincide con la demanda, porque estima que los derechos pensionales son una especie del género de los derechos de los trabajadores, que también comprenden salarios, prestaciones sociales, aportes a salud y riesgos profesionales. Advierte que uno de los efectos del proceso de liquidación judicial es la terminación de los contratos de trabajo, lo que somete los créditos laborales a la misma. En este contexto considera que,

Sin embargo, las prelaciones y preferencias aunque formalmente subsisten, en la práctica se ven afectadas porque una parte del activo del deudor está irremediamente comprometida con el pago prioritario de una acreencia y, no hay duda que ante la insuficiencia de activos que permitan satisfacer la totalidad de las obligaciones, las acreencias laborales distintas a los aportes pensionales, habrán quedado desprotegidas.

3.3. Intervención del ciudadano Henry Sanabria Santos: inhibición y, en subsidio, exequibilidad. Afirma que la demanda carece de aptitud sustancial, pues *“parte de una concepción absolutamente errada”* de la norma demandada y de las normas sobre prelación de créditos, al punto de que concepto de la violación carece de certeza, especificidad y pertinencia. Para fundar su dicho, califica de *“[i]ngenuo, cuando menos”* el discurso de la demanda, pues en su opinión *“ninguna ley podría siquiera discutir un aspecto que aparece diáfano en la Constitución Política, en su texto expreso, sin que sea necesario el recorrido jurisprudencial de la demanda”.*

Precisa que el artículo 52 de la Ley 1676 de 2013 se aplica a los procesos de insolvencia, por lo tanto *“es un error mayúsculo incluir en este Capítulo discusiones sobre obligaciones alimentarias a cargo siempre de personas naturales –salvo la herencia yacente-, con abstracción de su condición mercantil”.* En cuanto a los créditos laborales sostiene que, al tenor de lo previsto en el artículo 11 del Convenio 95 de la OIT y de las Sentencias T-323

de 1996, T-458 de 1997, T-503 de 2002 y T-229 de 2005, es evidente que “*el legislador se encuentra en la obligación de respetar la preferencia de los derechos laborales y pensionales –en mayor medida- en los trámites de concordato (bajo la denominación de antaño), de reorganización, o de liquidación empresarial*”; luego si no se hubiera incluido el inciso demandado la norma sí sería inconstitucional.

4. Concepto del Procurador General de la Nación: inexecutable y, en subsidio, executable condicionada.

4.1. El Ministerio Público, por medio del Concepto 5878, solicita a este tribunal que declare inexecutable el artículo 52 de la Ley 1676 de 2013, o subsidiariamente executable la expresión demandada de su texto, “*bajo el entendido de que la regulación sobre garantías reales en los procesos de liquidación judicial debe operar respetando el sistema de prelación de créditos aplicable a tales procesos concursales*”.

4.2. Para fundar su solicitud, el concepto comienza por verificar los requisitos exigibles a los cargos de inconstitucionalidad por omisión legislativa relativa y, para hacerlo, interpreta el inciso quinto del artículo 52 de la Ley 1676 de 2012, en los siguientes términos relevantes:

[...] este apartado normativo hace improcedente el privilegio de exclusión de la masa patrimonial objeto de la liquidación judicial de los bienes sobre los que pesan garantías de créditos que se hubieren inscrito en el registro legal correspondiente, pero únicamente cuando tal exclusión vaya en detrimento de los derechos pensionales. Es decir, sin incluir el deber de alimentos para con los niños y los créditos laborales con los trabajadores.

4.3. A partir de este entendimiento de la expresión demandada, que unida a las demás circunstancias de la demanda conducen a afirmar su aptitud sustancial, el concepto considera que para estudiar la executable de dicha expresión “*es necesario configurar la unidad normativa del inciso quinto del artículo 52 de la Ley 1676 de 2013 con el resto de dicha norma*”, por las siguientes razones:

La primera, porque ese inciso hace en forma expresa una alusión que justifica la integración al prescribir que “*(e)n todo caso, lo establecido en el presente artículo no aplicará en detrimento de derechos pensionales*” (negrillas fuera de texto). Y la segunda, porque necesariamente el inciso quinto demandado no se puede entender y, por tanto, no se puede analizar constitucionalmente, si no se revisa el resto de la norma.

En efecto, en este caso procede la conformación de la unidad normativa debido a que el aparte normativo demandado se encuentra

intrínsecamente relacionado con el resto del artículo 52 de la Ley 1676 de 2013, el cual esta jefatura considera que a primera vista presenta serias dudas de constitucionalidad¹, tal y como se pasará a demostrar en el siguiente acápite.

De otra parte, debe decirse que la integración normativa en este caso resulta imprescindible porque al declararse inexecutable el inciso quinto del artículo 52 de la Ley 1676 de 2013 quedaría vigente la exclusión de los bienes en garantía de los procesos de liquidación judicial en modo absoluto, lo que sería sumamente gravoso, desde el punto de vista constitucional, para la justicia que se espera dentro de los procesos de liquidación judicial empresarial y, de manera especial y concreta, para los que requieren ciertos créditos que tienen prelación constitucional directa.

4.4. Sobre la base de que las omisiones que señala la demanda existen, el concepto se centra en analizar cómo se reguló la procedencia de las garantías reales en el proceso de liquidación judicial y en determinar si la excepción prevista en el artículo, relativa a los derechos pensionales, era la única que según la Constitución correspondía hacer.

Según el contexto de la Ley 1676 de 2013, se tiene que el artículo 52 concede un privilegio al acreedor con garantía, que puede solicitar al juez de la liquidación la exclusión de la masa patrimonial de aquellos bienes sobre los que recarga la garantía, lo que afecta la prelación legal ordinaria de créditos, lo que envuelve el riesgo de que estos últimos créditos se hagan para dejar sin pagar créditos anteriores que no tengan dichas garantías. Si bien es cierto que los procesos de liquidación judicial incumben en muchas ocasiones a personas jurídicas, no lo es menos que también pueden incumbir a personas naturales que sean comerciantes, de las cuales es posible exigir obligaciones alimentarias. Al reconocer la prevalencia de los derechos de los niños, en la Sentencia C-092 de 2002 declaró executable el artículo 134 del Decreto 2737 de 1989, que modifica el artículo 2495 del Código Civil, en el entendido de que los créditos de alimentos prevalecen sobre todos los demás créditos de primera clase. Algo semejante, sin llegar al mismo nivel de prevalencia, puede decirse de los créditos de los trabajadores. Además de estos créditos, que el artículo no incluye en su excepción, existen otros que la demanda no menciona, pero que también tienen prelación constitucional, como los correspondientes al fisco.

En vista de estas circunstancias, se solicita que se declare inexecutable el artículo 52 de la Ley 1676 de 2013, pues esta decisión haría aplicable las

¹ Uno de los motivos por los cuales procede la unidad normativa para efectos de control ordinario de constitucionalidad es cuando la norma demandada se encuentra intrínsecamente relacionada con otra disposición que, a primera vista, presenta serias dudas de constitucionalidad. Cfr. Sentencias C-298 de 1998 y C-871 de 2003.

reglas de la Ley 1116 de 2006 y, con ellas, la prelación legal general de créditos, que respeta las antedichas prelacións constitucionales.

II. FUNDAMENTOS.

1. Competencia.

Este tribunal es competente para pronunciarse sobre la constitucionalidad del quinto inciso del artículo 52 de la Ley 1676 de 2013, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 241 de la Constitución Política.

2. Cuestión previa: la aptitud sustancial de la demanda.

2.1. Dado que tres intervinientes consideran que la demanda no es apta, por distintas razones, que van desde la inadecuada comprensión de las obligaciones alimentarias² hasta la no contradicción entre la norma demandada y el régimen de prelación de créditos³, pasando por una injustificada interpretación del texto de la misma⁴, debe estudiarse, como cuestión previa, la aptitud de la demanda.

2.2. En cuanto a las obligaciones alimentarias, el interviniente parece asumir que éstas no tienen cabida en el proceso de liquidación que se tramita en el contexto del régimen de insolvencia, pues las personas jurídicas no tienen ese tipo de obligaciones. Con base en esta consideración, señala que el primer cargo de la demanda carece de certeza, pertinencia y suficiencia.

En el ordenamiento jurídico colombiano hay varios regímenes de insolvencia: (i) el general⁵, que se aplica a *“las personas naturales comerciantes y a las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto”* y a *“las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales”*, y (ii) el especial⁶, que se aplica a *“la persona natural no comerciante”*. A pesar de que el Capítulo II del Título V de la Ley 1676 de 2013, en el que está el artículo 52, que contiene la expresión demandada, alude de manera general a las garantías en los procesos de insolvencia, lo que en principio podría incluir la insolvencia de la persona no comerciante, una interpretación sistemática de las normas de este capítulo, en especial de los artículos 50, 51 y del parágrafo del artículo 52, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 sobre el ámbito de aplicación de la ley, permite concluir que este último artículo sólo se aplica al régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006.

² Supra I, 3.4.

³ Supra I, 3.2.

⁴ Supra I, 3.3.

⁵ Cfr. Artículo 2 de la Ley 1116 de 2006, *“Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”*.

⁶ Cfr. Título IV, Capítulo I, Artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso.

El régimen de insolvencia general, como ya se advirtió, es aplicable a personas naturales comerciantes. Estas personas, al igual que las personas naturales no comerciantes, pueden tener obligaciones alimentarias. Por lo tanto, si bien es cierto que la obligación alimentaria puede subsistir después de la liquidación judicial, no lo es menos que esta obligación puede llegar a exigirse dentro de la liquidación judicial a la persona natural comerciante y, en caso de que así ocurra, existiría un posible conflicto de prelación frente a los demás créditos, en especial a los créditos que tienen garantía mobiliaria. Por lo tanto, en este aspecto el primer cargo de la demanda sí tiene aptitud sustancial.

2.3. Los dos reparos restantes, al tener una base común, relacionada con la interpretación del artículo 52 de la Ley 1676 de 2013, se analizarán de manera conjunta. Los intervinientes consideran o bien que esta ley no puede modificar el régimen general de prelación de créditos o bien que no lo modifica. Afirman que el referido artículo no establece una regla expresa sobre la clase y el grado de la prelación de créditos caucionados con garantías inmobiliarias, de lo que se seguiría que estos créditos siguen siendo de segunda clase, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 2497 del Código Civil.

De esta interpretación se apartan el demandante⁷, un interviniente⁸ y el Ministerio Público⁹ al considerar que el artículo 52 de la Ley 1676 de 2013 sí modifica, de manera tácita, el régimen general de prelación de créditos. Para mostrarlo destacan los cuatro primeros incisos del referido artículo, que preceden a la expresión demandada, según los cuales (i) los bienes que soportan la garantía mobiliaria podrán excluirse de la masa de la liquidación en provecho del acreedor garantizado; (ii) si el valor del bien es igual o menor al de la garantía que soporta, puede ser adjudicado directamente al acreedor garantizado; (iii) si el valor del bien es mayor al de la garantía, se adjudica al acreedor garantizado y el remanente a los demás acreedores, conforme a la prelación de créditos, a menos que el acreedor garantizado opte por pagar el saldo al liquidador, para que lo aplique a los demás acreedores; y (iv) si opera el pago por adjudicación, el bien se adjudicará al acreedor garantizado y el remanente se adjudicará a los demás acreedores en el orden de prelación legal.

2.3.1. Las dos primeras reglas, previstas en el inciso uno y en el inciso dos del artículo 52 de la Ley 1676 de 2013, al emplear la expresión “*podrá*”, que es condicional, permiten hacer *prima facie* una interpretación armónica con el régimen general de prelación de créditos, en el sentido de que sólo se procederá así cuando los demás bienes del deudor sean suficientes para cubrir los créditos de primera clase¹⁰, si los hubiere, conforme a lo previsto en el artículo 2498 del Código Civil.

⁷ Supra I, 2.2.

⁸ Supra I, 3.1.

⁹ Supra I, 4.

¹⁰ Cfr. Artículo 2495 del Código Civil.

La situación parecería ser diferente cuando se examina las reglas restantes, previstas en los incisos tres y cuarto del referido artículo, pues en ellas no se emplea una expresión condicional: “*adjudicará*”. Esta expresión se usa tanto para el acreedor garantizado como para los demás acreedores de manera disímil. En efecto, cuando se trata del acreedor garantizado, la regla es que, si el valor del bien excede el de la garantía, a éste se le adjudicará el producto de la enajenación del bien en primera medida y el remanente se aplicará a los demás acreedores, conforme a la prelación legal correspondiente. Y si opera el pago por adjudicación, al acreedor garantizado se le adjudicará el bien hasta concurrencia de su garantía, y el remanente se adjudicará a los demás acreedores, conforme a la prelación legal. En esta interpretación se funda la demanda y las aludidas intervenciones, para sostener que el artículo 52 de la Ley 1676 de 2013 derogó de manera tácita el régimen general de prelación de créditos.

2.3.2. Así las cosas, el artículo 52 de la Ley 1676 de 2013 podría interpretarse, *prima facie*, de dos maneras.

2.3.2.1. La primera, elaborada a partir del factor condicional de los dos primeros incisos, para señalar que la posible exclusión del bien que soporta la garantía de la masa de la liquidación o su adjudicación al acreedor garantizado cuando su valor es menor, igual o mayor a la garantía, sin perjuicio de lo que ocurra con el remanente, sólo procederá cuando los demás bienes del deudor sean suficientes para cubrir los créditos de primera clase, conforme a lo previsto en el artículo 2498 del Código Civil. Según a esta interpretación, no se configura ninguna de las omisiones que plantea la demanda, pues los créditos alimentarios y los créditos laborales conservarían su prelación respecto de los créditos con garantía mobiliaria.

2.3.2.2. La segunda, que hace la demanda, se centra en lo que sería el aparente factor incondicional de los incisos siguientes, entre ellos el demandado, para señalar que al adjudicar primero al acreedor garantizado el producto de la enajenación del bien de mayor valor que la garantía o el propio bien, y dejar el remanente a los demás acreedores, se modifica la prelación de créditos, porque en realidad el acreedor garantizado, a pesar de ser su crédito de segunda clase, tendría prelación respecto de los créditos de la primera clase. En este contexto podría ocurrir que dicho remanente no fuera suficiente para cubrir las obligaciones alimentarias y las obligaciones laborales, cuyos acreedores sufrirían un detrimento en sus derechos.

2.3.3. La dualidad de interpretaciones *sub examine* es determinante para establecer la aptitud de la demanda en este caso, pues si se sigue la primera en realidad no habría ninguna incompatibilidad entre la norma demandada y el régimen general de prelación de créditos y, por tanto, no habría acaecido la derogatoria tácita de éste. Al no darse la derogatoria, por sustracción de materia, no sería posible plantear, como lo hace la demanda, cargos por omisión legislativa relativa. La aptitud de la demanda depende, pues, de la

viabilidad de la segunda interpretación. Para discernir esta cuestión, es indispensable interpretar sistemáticamente la expresión demandada, tanto en el contexto del artículo del que hace parte como en el contexto más amplio de la Ley 1676 de 2013 y, en general, del régimen de prelación de créditos previsto en la legislación civil.

2.3.3.1. Los créditos de los acreedores con garantía real mobiliaria, que conforme al artículo 2 de la Ley 1676 de 2013¹¹ corresponden a los que será aplicable esta ley, en tanto créditos del acreedor prendario sobre la prenda, hacen parte de los créditos de segunda clase, previstos en el artículo 2497 del Código Civil y estarían después de los créditos del posadero sobre los efectos del deudor introducidos por éste a la posada y los del acarreador o empresario de transportes sobre los efectos acarreados que tenga en su poder o en el de sus agentes dependientes.

2.3.3.2. Los créditos de los niños y los créditos de los trabajadores, que corresponden a las omisiones que señala la demanda, hacen parte de los créditos de primera clase, previstos en el artículo 2495 del Código Civil. Entre estos créditos, los créditos de los niños prevalecen, conforme a la Sentencia C-092 de 2002¹². De los créditos de primera clase también hacen parte, en este orden, (i) las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores; (ii) las expensas funerales necesarias del deudor difunto; (iii) los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor; (iv) los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo; (v) los artículos necesarios de subsistencia, suministrados al deudor y a su familia durante los últimos tres meses; y (vi) los créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados.

2.3.3.3. En materia de créditos de primera y de segunda clase existen varias reglas de prevalencia previstas por los artículos 2496 y 2498 del Código Civil. El artículo 2496, relativo a la prevalencia interna entre los créditos de primera clase, prevé: (i) que los créditos de primera clase afectan todos los bienes del deudor y (ii) que de no haber lo necesario para cubrirlos íntegramente, *“preferirán unos a otros en el orden de su numeración, cualquiera que sea su fecha, y los comprendidos en cada número concurrirán a prorrata”*. El artículo 2498, relativo a la prevalencia entre los créditos de primera clase y los de segunda clase, dispone: (i) que si ambos créditos afectan la misma especie o bien, los de segunda clase excluirán a los de primera y (ii) si *“fueren insuficientes los demás bienes para cubrir los créditos de primera clase, tendrán éstos la preferencia en cuanto al déficit, y concurrirán en dicha especie, en el orden y forma que se expresan en el inciso primero del artículo 2495”*.

¹¹ **ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Esta ley será aplicable a la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de garantías mobiliarias sobre obligaciones de toda naturaleza, presentes o futuras, determinadas o determinables y a todo tipo de acciones derechos u obligaciones sobre bienes corporales, bienes incorporales, derechos o acciones u obligaciones de otra naturaleza sobre bienes muebles o bienes mercantiles.

¹² Supra II, 4.4.3.

2.3.3.4. En el caso *sub examine* el análisis debe comenzar por las reglas previstas en el artículo 2498, porque se trata de establecer lo que correspondería a los créditos de los niños y de los trabajadores respecto de los créditos de los acreedores con garantía mobiliaria. Así, pues, se tendría que el crédito del acreedor con garantía mobiliaria puede excluir a los créditos de primera clase respecto del bien o especie que soporta la garantía, a menos que los demás bienes del deudor no sean suficientes para cubrirlos, caso en el cual éstos tendrán preferencia en cuanto a su déficit. La exclusión en favor de los créditos de segunda clase respecto de los de primera, entre los que están los créditos de los niños y los de los trabajadores, está, pues, condicionada y, por tanto, no puede darse de manera automática. En este contexto, es posible afirmar que no se desconoce la prevalencia de los créditos de los niños y de los trabajadores, pues sea con unos bienes o con otros, se procederá a su pago antes que los créditos de los acreedores con garantía mobiliaria.

2.3.3.5. Dado que el anterior referente legal no ha sido derogado ni modificado expresamente, debe examinarse el artículo 52 de la Ley 1676 de 2013, para establecer si éste lo modificó o no de manera tácita. A partir del objeto de la ley¹³, de su ámbito de aplicación¹⁴ y de sus derogatorias expresas, es posible advertir que la ley no pretende cambiar la calificación de los créditos de los acreedores con garantía mobiliaria. En efecto, con el propósito “*incrementar el acceso al crédito*”, se amplía los bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de garantía y se simplifica la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de dicha garantía. De manera consecuente con dicha ampliación, la ley se aplica a las garantías que correspondan a “*obligaciones de toda naturaleza, presentes o futuras, determinadas o determinables y a todo tipo de acciones, derechos u obligaciones sobre bienes corporales, bienes incorporales, derechos o acciones u obligaciones de otra naturaleza sobre bienes muebles o bienes mercantiles*”; y, además, se aplica a la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de dichas garantías mobiliarias. Por ello, entre las derogatorias de la ley¹⁵, no se

¹³ **ARTÍCULO 1o. OBJETO DE LA LEY.** Las normas contenidas en la presente ley tienen como propósito incrementar el acceso al crédito mediante la ampliación de bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de garantía mobiliaria simplificando la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de las mismas.

¹⁴ **ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Esta ley será aplicable a la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de garantías mobiliarias sobre obligaciones de toda naturaleza, presentes o futuras, determinadas o determinables y a todo tipo de acciones, derechos u obligaciones sobre bienes corporales, bienes incorporales, derechos o acciones u obligaciones de otra naturaleza sobre bienes muebles o bienes mercantiles.

¹⁵ **ARTÍCULO 91.** La presente ley entrará en vigencia seis (6) meses después de su promulgación y deroga expresamente las disposiciones que le sean contrarias y especialmente los artículos 2414, inciso 2o del artículo 2422, se modifica el artículo 2425 en el sentido de modificar la cuantía de ciento veinticinco pesos a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el 2427 del Código Civil, los artículos 1203, 1208, 1209, 1210, lo referente al Registro Mercantil del artículo 1213 del Código de Comercio; el artículo 247 de la Ley 685 de 2000 <sic, es 2001>; los artículos 1o, 2o, 3o de la Ley 24 de 1921. Se adiciona el artículo 24 del Código General del Proceso con un numeral 6 así: “La Superintendencia de Sociedades tendrá facultades jurisdiccionales en materia de garantías mobiliarias”. Los artículos 269 al 274 y 468 entrarán en vigencia para los efectos de esta ley y en la fecha de su promulgación.

encuentran los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que regulan la prelación de créditos.

2.3.3.6. Al examinar de qué manera la Ley 1676 de 2013 simplifica la prelación de la garantía en comento, prevista en el Título V, se aprecian tres tipos de reglas: las de prelación¹⁶, las que corresponden al proceso de insolvencia¹⁷ y las de otras prelaciones¹⁸. Las primeras regulan la prelación entre garantías constituidas sobre un mismo bien, valga decir, entre créditos que son de la misma clase: la segunda. Las segundas regulan las garantías reales en el proceso de reorganización, en los procesos de validación de acuerdos extrajudiciales de reorganización y en los procesos de liquidación judicial, entre las cuales está el artículo *sub examine*. Las últimas regulan otras prelaciones que respecto de compradores de los bienes muebles, de la garantía mobiliaria de adquisición, fijan reglas adicionales de prelación de garantías mobiliarias y de prelación de obligaciones fiscales y tributarias.

2.3.3.7. Conforme a los antedichos referentes, una interpretación sistemática del artículo 52 de la Ley 1676 de 2013 conduce a afirmar que el bien que soporta la garantía podrá excluirse de la masa de liquidación, en provecho del acreedor garantizado, conforme a dos condiciones explícitas: (i) que la garantía esté inscrita en el correspondiente registro -inciso primero-; y (ii) que se haga sin perjuicio de *“los acuerdos que puedan celebrarse entre el acreedor garantizado y el liquidador, cuando los bienes en garantía hagan parte de la unidad de explotación económica del deudor y esta pueda venderse”*; y a una condición implícita: (iii) que si los demás bienes del deudor no son suficientes para cubrir los créditos de primera clase, éstos tendrán preferencia en cuanto a su déficit incluso respecto del bien excluido.

2.3.3.8. La expresión *“en primera medida”*, contenida en el inciso tercero del artículo 52 de la Ley 1676 de 2013, que prevé la hipótesis de la adjudicación del producto de la enajenación y la hipótesis de que el acreedor garantizado se quede con el bien (esta hipótesis se desarrolla en el inciso cuarto), no es incompatible con las antedichas condiciones, pues no implica en sí misma, ni se desprende de ella, que en el evento de que el valor del bien supere el valor de la obligación garantizada se puede desconocer la prelación de créditos, mientras que en el evento de que el valor del bien no supere el valor de la obligación garantizada se deba respetar dicha prelación. La mera circunstancia de que el valor del bien sea superior o inferior al valor de la obligación que garantiza, no cambia ni puede cambiar la clase del crédito, ni mucho menos alterar las reglas de prelación de créditos.

PARÁGRAFO. Las garantías mobiliarias constituidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, conservarán su validez hasta cuando los créditos amparados por las mismas sean extinguidos por cualquier medio legal.

¹⁶ Cfr. Capítulo I, artículos 48 y 49.

¹⁷ Cfr. Capítulo II, artículos 50 a 52.

¹⁸ Cfr. Capítulo III, artículos 53 a 55.

2.3.3.9. En vista de las anteriores circunstancias, la norma demandada no puede interpretarse en el sentido de que lo establecido en el artículo puede aplicarse en detrimento de los créditos de primera clase, que es el fundamento de la demanda. Lo que en realidad hace esta expresión es precisar que los créditos correspondientes a derechos pensionales, que guardan una evidente relación con la categoría de créditos de primera clase correspondiente a los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo, también prevalecen respecto del crédito del acreedor con garantía mobiliaria. Por lo tanto, los cargos de omisión legislativa relativa, al no fundarse en una proposición jurídica real y existente, sino en una interpretación subjetiva de la misma, además de no satisfacer, en su concepto de la violación, el mínimo argumentativo de certeza, no satisfacen la exigencia especial, predicable de los cargos de omisión legislativa relativa, de demostrar que existe una norma sobre la cual se puede predicar necesariamente el cargo. En tales condiciones, se configura el fenómeno de la ineptitud sustancial de la demanda y, en consecuencia, este tribunal debe inhibirse de emitir un pronunciamiento de fondo sobre la constitucionalidad del inciso quinto del artículo 52 de la Ley 1676 de 2013.

III. CONCLUSIÓN

1. La demanda. Los ciudadanos Nicolás Caballero Hernández y Alejandro José Peñarredonda Franco, en ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad solicita que se declare inexecutable la expresión “*En todo caso, lo establecido en el presente artículo no aplicará en detrimento de los derechos pensionales*”, contenido en el artículo 52 de la Ley 1676 de 2013, por la vulnerar (i) el principio de *prevalencia de los derechos de los niños* (CP, 44), dado que ésta da prevalencia a los créditos de los acreedores garantizados respecto de los créditos de los niños en el proceso de liquidación judicial; y (ii) los *principios mínimos del estatuto del trabajo* (CP, 53), dado que ésta también da prevalencia a los créditos de los acreedores garantizados respecto de los créditos de los trabajadores en el proceso de liquidación judicial.

2. Cuestión previa. La demanda, en su concepto de la violación, si bien señala con acierto que la norma demandada se puede aplicar a personas sujetas a obligaciones alimentarias, como es el caso de las personas naturales comerciantes, se funda en una interpretación aislada de la expresión demandada que, al realizar una interpretación sistemática de su contenido, resulta no corresponder a una proposición jurídica real y existente; la falta de certeza del concepto de la violación conduce a que los cargos por omisión legislativa relativa no satisfagan la exigencia de demostrar que existe una norma sobre la cual se pueden predicar necesariamente. Por lo tanto, la demanda carece de aptitud sustancial y, en consecuencia, este tribunal debe inhibirse de emitir un pronunciamiento de fondo sobre la constitucionalidad de la expresión demandada.

IV. DECISIÓN

La Corte Constitucional de la República de Colombia, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

INHIBIRSE de emitir un pronunciamiento de fondo sobre la constitucionalidad de la expresión “*En todo caso, lo establecido en el presente artículo no aplicará en detrimento de derechos pensionales*”, contenida en el artículo 52 de la Ley 1676 de 2013, por ineptitud sustantiva de la demanda.

Cópiese, notifíquese, comuníquese, insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional, cúmplase y archívese el expediente.

MARIA VICTORIA CALLE CORREA (E)
Presidente

MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO
Magistrado

LUIS GUILLERMO GUERRERO PEREZ
Magistrado

GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO
Magistrado

GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO
Magistrada

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB
Magistrado
No firma

ALBERTO ROJAS RÍOS
Magistrado
Con salvamento de voto

MYRIAM ÁVILA ROLDÁN
Magistrada (E)
Con salvamento

MARTHA SACHICA MENDEZ
Secretaria General

**SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
ALBERTO ROJAS RÍOS
A LA SENTENCIA C-447/15**

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD-Aplicación del principio pro actione (Salvamento de voto)

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA NORMA SOBRE ACCESO AL CREDITO Y GARANTIAS INMOBILIARIAS Y REGIMEN GENERAL DE PRELACION DE CREDITOS-Cumplimiento de requisitos mínimos (Salvamento de voto)

Referencia: Expediente D-10487.
Demanda de inconstitucionalidad
contra el inciso 5° del artículo 52 de la
Ley 1676 de 2013

Actores: Nicolás Caballero Hernández
y Alejandro José Peñarredonda Franco

Magistrado Ponente:
MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO

**LA INHIBICIÓN COMO MANIFESTACIÓN DE LA
DENEGACIÓN DE JUSTICIA**

Salvo mi voto en la decisión asumida en esta oportunidad por la Sala Plena de la Corte Constitucional. Lo hago con inmenso respeto por las decisiones adoptadas por la totalidad de sus integrantes. No comparto el sentido de la sentencia C-447 de 2015, ni los argumentos que sustentaron tal decisión. Por ello, considero necesario realizar algunas precisiones.

En la decisión objeto de este salvamento se expuso que del contenido de la demanda no se desprende una proposición jurídica real y existente, razón por la cual la Corte Constitucional debe inhibirse de emitir un pronunciamiento de fondo sobre la constitucionalidad de la expresión demandada.

Mi desacuerdo se fundamenta en que la valoración de los requisitos de una

demanda de inconstitucionalidad debe orientarse por el principio *pro actione*, toda vez que se trata de un derecho ciudadano que contribuye a la participación en el control del ejercicio del poder legislativo y a la defensa de la supremacía constitucional.

Resulta desproporcionado exigir al ciudadano una técnica compleja de argumentación jurídica propia de expertos en derecho constitucional. La Corte debió adoptar una decisión de mérito sobre la constitucionalidad de la disposición impugnada, toda vez que la demanda cumplió con los requisitos necesarios, no sólo para su admisión sino para su decisión, en cuanto se identificó la norma legal acusada, los preceptos constitucionales vulnerados y el concepto de la violación.

En efecto, como lo expusieron los actores, las previsiones establecidas en el artículo 52 de la Ley 1676 de 2013, pueden recaer sobre personas jurídicas, pero también sobre personas naturales como comerciantes, hecho que hace extensivos los efectos de la disposición demandada sobre éstos últimos. En ese sentido, la proposición jurídica no sólo es **cierta**¹⁹, sino que es **pertinente**²⁰, toda vez que el parámetro de control que utiliza es la propia Carta Política, de manera concreta los artículos 44 (prevalencia de los derechos de los niños) y 53 (los derechos de los trabajadores).

La demanda también cumplió con el requisito de **claridad**²¹, toda vez que siguió un hilo conductor en la argumentación que permitió comprender el contenido de la vulneración y las justificaciones que la fundamentaron. Nótese que el actor

¹⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-1052 de 2001. “Las razones que respaldan los cargos de inconstitucionalidad sean ciertas significa que la demanda recaiga sobre una proposición jurídica real y existente “y no simplemente [sobre una] deducida por el actor, o implícita” e incluso sobre otras normas vigentes que, en todo caso, no son el objeto concreto de la demanda. Así, el ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad supone la confrontación del texto constitucional con una norma legal que tiene un contenido verificable a partir de la interpretación de su propio texto; “esa técnica de control difiere, entonces, de aquella [otra] encaminada a establecer proposiciones inexistentes, que no han sido suministradas por el legislador, para pretender deducir la inconstitucionalidad de las mismas cuando del texto normativo no se desprenden”.

²⁰ La pertinencia también es un elemento esencial de las razones que se exponen en la demanda de inconstitucionalidad. Esto quiere decir que el reproche formulado por el peticionario debe ser de naturaleza constitucional, es decir, fundado en la apreciación del contenido de una norma Superior que se expone y se enfrenta al precepto demandado. En este orden de ideas, son inaceptables los argumentos que se formulan a partir de consideraciones puramente legales y doctrinarias, o aquellos otros que se limitan a expresar puntos de vista subjetivos en los que “el demandante en realidad no está acusando el contenido de la norma sino que está utilizando la acción pública para resolver un problema particular, como podría ser la indebida aplicación de la disposición en un caso específico”; tampoco prosperarán las acusaciones que fundan el reparo contra la norma demandada en un análisis de conveniencia, calificándola “de inocua, innecesaria, o reiterativa” a partir de una valoración parcial de sus efectos. Este asunto también ha sido abordado, en las sentencias C-090 de 1996, C-357 de 1997, C, 374 de 1997, C-012 de 2000, C-040 de 2000, C-645 de 2000, C-876 de 2000, C-955 de 2000, C-052 de 2001, C-201 de 2001.

²¹ La Corte Constitucional en sentencia C-1052 de 2001 señaló: “La claridad de la demanda es un requisito indispensable para establecer la conducencia del concepto de la violación, pues aunque “el carácter popular de la acción de inconstitucionalidad, [por regla general], releva al ciudadano que la ejerce de hacer una exposición erudita y técnica sobre las razones de oposición entre la norma que acusa y el Estatuto Fundamental”, no lo excusa del deber de seguir un hilo conductor en la argumentación que permita al lector comprender el contenido de su demanda y las justificaciones en las que se basa. Cfr. Corte Constitucional Sentencia C-143 de 1993 M.P. José Gregorio Hernández. Estudió la Corte en aquella ocasión la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 16 y 20 de la Ley 3a de 1986, 246, 249 y 250 del Decreto 1222 de 1986. En el mismo sentido puede consultarse la Sentencia C-428 de 1996 M.P. Carlos Gaviria Díaz.

expuso que la norma vulneraba la Carta Política porque el interés de un acreedor garantizado no puede prevalecer sobre el interés de un niño.

La demanda cumplió con el requisito de **especificidad**²², porque propuso dos cargos: (i) prevalencia de los derechos de los niños en la prelación de créditos (vulneración del artículo 44 de la Constitución); y (ii) prohibición constitucional de menoscabar la libertad, la dignidad y los derechos de los trabajadores por medio de la ley, los contratos, los acuerdos y los convenios de trabajo (vulneración del artículo 53 de la Carta Política).

Finalmente, la acción pública cumplió con el requisito de **suficiencia**²³, porque genera una duda sobre la constitucionalidad de la disposición demandada, razón por la cual debe iniciarse un juicio que tenga como propósito determinar si el inciso 5° del artículo 52 de la Ley 1676 de 2013, establece una prelación de créditos que desconoce las garantías *ius fundamentales* a favor de los niños y los trabajadores.

Nótese que la norma acusada es una excepción al régimen establecido en la totalidad de ese contenido normativo. Sin consideraciones drásticas sobre la aptitud sustancial de la demanda, considero que los argumentos expuestos por los actores eran suficientes para determinar si el contenido legal, que sirve de parámetro para establecer una excepcionalidad a la norma, se encuentra ajustado a la Carta Política.

De esta manera, brevemente, salvo mi voto en la decisión adoptada.,

Fecha ut supra,

ALBERTO ROJAS RÍOS
Magistrado

²² Según la esta Corporación “[l]as razones son específicas si definen con claridad la manera como la disposición acusada desconoce o vulnera la Carta Política a través “de la formulación de por lo menos un cargo constitucional concreto contra la norma demandada”. Sentencia C-1052 de 2001.

El juicio de constitucionalidad se fundamenta en la necesidad de establecer si realmente existe una oposición objetiva y verificable entre el contenido de la ley y el texto de la Constitución Política, resultando inadmisibles que se deba resolver sobre su inexecutable a partir de argumentos “vagos, indeterminados, indirectos, abstractos y globales” que no se relacionan concreta y directamente con las disposiciones que se acusan. Sin duda, esta omisión de concretar la acusación impide que se desarrolle la discusión propia del juicio de constitucionalidad.

²³ La suficiencia que se predica de las razones de la demanda de inconstitucionalidad guarda relación, en primer lugar, con la exposición de todos los elementos de juicio (argumentativos y probatorios) necesarios para iniciar el estudio de constitucionalidad respecto del precepto objeto de reproche. Por otra parte, la suficiencia del razonamiento apela directamente al alcance persuasivo de la demanda, esto es, a la presentación de argumentos que, aunque no logren prime facie convencer al magistrado de que la norma es contraria a la Constitución, si despiertan una duda mínima sobre la constitucionalidad de la norma impugnada, de tal manera que inicia realmente un proceso dirigido a desvirtuar la presunción de constitucionalidad que ampara a toda norma legal y hace necesario un pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional. Sentencia C-1052 de 2001.

**SALVAMENTO DE VOTO DE LA MAGISTRADA (E)
MYRIAM ÁVILA ROLDÁN
A LA SENTENCIA C-447/15**

**DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA NORMA
SOBRE ACCESO AL CREDITO Y GARANTIAS
INMOBILIARIAS Y REGIMEN GENERAL DE PRELACION DE
CREDITOS**-Corte debió haber proferido una decisión de fondo, pues se encontraban acreditadas las condiciones sustantivas para ello (Salvamento de voto)

Con el respeto acostumbrado hacia las decisiones de la Corte, salvo mi voto en la sentencia C-447 del 15 de julio de 2015 (M.P. Mauricio González Cuervo), fallo en que la Corte decidió inhibirse de emitir un pronunciamiento de fondo sobre la constitucionalidad de la expresión "*En todo caso, lo establecido en el presente artículo no aplicará en detrimento de derechos pensionales*". contenida en el artículo 52 de la Ley 1676 de 2013. Esto a partir de los argumentos siguientes:

1. El razonamiento principal para adoptar una decisión inhibitoria consiste en que la demanda incurre en una falta de certeza, debido a que, en criterio de la mayoría, no es posible interpretar la norma en detrimento de los créditos de primera clase dentro de los procesos de insolvencia. Para ello, la sentencia hace un estudio pormenorizado acerca de las diferentes interpretaciones posibles de la disposición acusada, para llegar a la conclusión que el segmento normativo demandado no deroga ni excluye el régimen general previsto en la legislación civil, el cual privilegia en la prelación de créditos a, entre otras, las obligaciones alimentarias y laborales.
2. En contrario, advierto que la Corte debió haber proferido una decisión de fondo, pues se encontraban acreditadas las condiciones sustantivas para ello. Considero, en ese sentido, que la demanda reunía los presupuestos argumentativos suficientes para provocar un pronunciamiento de mérito, conforme a la jurisprudencia de esta Corte. Incluso, más allá de generar un duda sobre la constitucionalidad del precepto acusado, suministraba buenas razones para considerar que efectivamente la omisión advertida por los ciudadanos configuraba una vulneración a los derechos prevalentes de los niños en materia de acreencias alimentarias, conforme al artículo 44 CP., así como a las garantías mínimas de los trabajadores, consagradas en el artículo 53 CP. En tal sentido, resulta desproporcionado y contrario al carácter público de la acción de inconstitucionalidad, exigir a los ciudadanos demandantes la construcción de un test de omisión legislativa relativa para estudiar unos cargos que fueron formulados a través de una metodología distinta, pero igualmente plausible.

3. Nótese que la sentencia hace un importante ejercicio argumentativo acerca de los fundamentos de las distintas interpretaciones admisibles de la norma demandada, para concluir, en el fundamento jurídico 2.3.2 que "el artículo 52 de la Ley 1676 de 2013 podría interpretarse, *prima facie*, de dos maneras." La primera, según la cual la exclusión del bien que soporta la garantía de la masa de liquidación o su adjudicación al acreedor garantizado solo procederá cuando se hayan cubierto los créditos de primera clase, en los términos del artículo 2498 del Código Civil. La segunda, evidenciada por los demandantes, que considera que en virtud del precepto acusado, dicha adjudicación es posible a favor del acreedor garantizado, incluso cuando no se han cubierto los créditos de segunda clase, con la única limitación de los créditos pensionales, expresamente protegidos por el aparte normativo demandado.

Con todo, luego de esta comprobación la ponencia llega a la conclusión que la segunda interpretación es irrazonable, en tanto no existe evidencia que la norma acusada haya derogado el régimen de prelación de créditos previsto en el Código Civil. Por ende, la norma no ofrecía la posibilidad jurídica de excluir la cobertura de los créditos de primera clase, en aras de satisfacer prioritariamente las obligaciones del acreedor garantizado. De allí que el fallo debía ser inhibitorio.

4. Esta línea de razonamiento demuestra, a mi juicio, que los demandantes ofrecieron una interpretación susceptible de discusión, pero en todo caso plausible y basada en una hermenéutica razonable de la expresión acusada, según la cual los únicos créditos que prevalecían al interés económico del acreedor garantizado eran los de naturaleza pensional, según el tenor literal del precepto acusado. Por ende, en el caso estaban probadas las condiciones previstas por la jurisprudencia constitucional para adoptar un fallo de exequibilidad condicionada. En efecto, se estaba ante dos interpretaciones posibles de una norma jurídica, una de las cuales se muestra constitucional con exclusión de la opuesta. A este respecto, se ha concluido recientemente por este Tribunal que *"la Corte Constitucional, en aras de proteger la labor legislativa y el principio democrático, a través de decisiones constitucionales interpretativas, intenta asegurar al máximo la vigencia de leyes y disposiciones con fuerza material de ley dentro del ordenamiento jurídico, profiriendo decisiones condicionadas, que permiten armonizar normas eventualmente contrarias a la Carta, con la Constitución. \ \ En efecto, con las sentencias de constitucionalidad condicionada, si una disposición legal admite varias interpretaciones, "de las cuales algunas violan la Carta pero otras se adecúan a ella, entonces corresponde a la Corte proferir una constitucionalidad condicionada o sentencia interpretativa que establezca cuáles sentidos de la disposición acusada se mantienen dentro del ordenamiento jurídico y cuáles no son legítimos constitucionalmente" "*²⁴

En el caso analizado, dicha alternativa era enteramente posible, a partir de la exequibilidad condicionada de la norma acusada, en el sentido que la misma no desconoce la preeminencia de la satisfacción de los créditos de primera

²⁴ Corte Constitucional, sentencia C-259/15, fundamento jurídico 12

clase, entre ellos los de obligaciones alimentarias o aquellos relacionados con la protección de los derechos irrenunciables de los trabajadores. De hecho, esta es la posición de la mayoría, quien estuvo de acuerdo con dicha hermenéutica y desestimó la planteada por los demandantes. Sin embargo, este ejercicio decisorio debió plasmarse en un fallo de fondo, a través de una sentencia de exequibilidad condicionada que hiciera tránsito a cosa juzgada constitucional y que otorgara la suficiente claridad y firmeza acerca del contenido y alcance de los derechos de los niños y trabajadores frente a la disposición demandada. Como esta opción no fue acogida por la mayoría, a pesar de estar acreditadas las condiciones sustantivas para el efecto, me aparto de la sentencia adoptada.

Estos son los motivos de mi salvamento de voto.

Fecha *ut supra*.

MYRIAM AVILA ROLDAN
Magistrada (E)

Honorable
CARLOS ÁNDRES MOLINA RIVERA
Juzgado 02 Promiscuo Municipal – Jamundí
j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO N° 1132
DEUDORA	CAROL VIVIANA QUINTERO
EXPEDIENTE	2022-00103-00

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.440.142 expedida en Cali, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 89.334, en calidad de apoderado especial de la **señora CAROL VIVIANA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.320.537, de la manera mas formal y respetuosa me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto 1132, calendado el 14 de junio de 2022, en los siguientes términos:

PROCEDENCIA & TERMINO

Conforme a lo dispuesto en los artículos 318 y 319 de la Ley 1564 de 2012 acredito el cumplimiento de los siguientes requisitos para la presentación del recurso de reposición:

PRIMERO. El presente memorial de reposición se presenta dentro del termino de tres días después de notificado el **AUTO INTERLOCUTORIO N° 1132**, el cual, fue notificado electrónicamente el día 17 de junio de 2022, venciendo el termino para impugnar el día 23 de junio de 2022, esto teniendo en la cuenta que los días 18, 19 y 20 de junio no son días hábiles.

SEGUNDO. El recurso de reposición se presenta ante el **JUZGADO 02 PROMISCOU MUNICIPAL – JAMUNDÍ**; despacho de conocimiento.

MOTIVO DE LA IMPUGNACION

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia reza lo siguiente:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a

controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

A su turno el Dr. Juan José Rodríguez Espitia, en su libro Régimen de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante en su página 119, respecto del principio de Universalidad Objetiva y los efectos del artículo 545 del CGP manifiesta lo siguiente:

*“En virtud del principio de universalidad objetiva es **el patrimonio del deudor** el que se encuentra resguardado dentro del concurso y el que **sirve de garantía** para todos sus acreedores. Este principio es una clara manifestación del artículo 2488 C.C., según el cual “toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros”, esto es, **la mal llamada prenda general de los acreedores**, cuyas expresiones dependerán de si se trata de un trámite recuperatorio o liquidatorio, verbigracia, respecto de la conformación de la masa.*

***Si el concurso involucra todos los acreedores del deudor** y éstos, por consiguiente, **pierden el derecho de ejecución individual o separada** (art. 545 CGP), en contraprestación cuentan con un respaldo consistente en que **todo el patrimonio del deudor, y no una parte de él**, está comprometido, involucrado y resguardado”*
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Ahora bien, es pertinente señalar que el legislador colombiano estableció en nuestro sistema normativo 2 regímenes de insolvencia; uno para los comerciantes (*personas naturales y jurídicas*) y otro para las personas naturales no comerciantes como sucede en el caso en concreto. Prueba de lo anterior se refleja en la siguiente distinción normativa:

RÉGIMEN EMPRESARIAL	RÉGIMEN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
<p>Ley 1116 del 2006, Art. 1: “El régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley, <u>tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica</u> y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.</p> <p><u>El proceso de reorganización</u> pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.</p> <p><u>El proceso de liquidación judicial</u> persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.</p>	<p>Ley 1564 del 2012, Art. 532: “A través de los procedimientos previstos en el presente título, la persona natural no comerciante podrá:</p> <ol style="list-style-type: none">1. <u>Negociar sus deudas</u> a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias.2. <u>Convalidar los acuerdos</u> privados a los que llegue con sus acreedores.3. <u>Liquidar su patrimonio.</u>” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

<i>El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)</i>	
---	--

Mas adelante, desde el artículo 538 al 561 de la Ley 1564 del 2012, el legislador colombiano regló el tramite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** que, si bien busca llegar a un acuerdo con los acreedores del deudor como en los procesos de Reorganización Empresarial reglados principalmente por la Ley 1116 del 2006, también lo es que, son regímenes independientes, tanto, que el legislador colombiano le otorgó denominaciones distintas.

Así las cosas, es improcedente que el **JUEZ SEGUNDO PROMISCO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI**, motive el auto interlocutorio Nro. 1132, con ocasión de la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, regulado en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015... conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, garantizando la ejecución de una norma que no es aplicable para los procesos de insolvencia persona natural no comerciante, ley 1564 de 2012, titulo IV (art. 531 – art. 576), y dejando de lado la prevalencia que tiene el proceso de negociación de deudas respecto a otras normas que le son contrarias, art 576 del CGP;

“Las normas establecidas en el presente título prevalecerán sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario”

En suma, es de valorar que la esencia del trámite de negociación de deudas de las personas natural no comerciantes, es la normalización de las relaciones crediticias y el ejecutar los bienes que sirven de garantía por fuera de la negociación, afectaría sustancialmente el objeto del concurso.

La Corte Constitucional en sentencia C-447, 15 de julio de 2015 magistrado ponente, Dr. MAURICIO GOMEZ CUERVO señaló:

“En el ordenamiento jurídico colombiano hay varios regímenes de insolvencia: (i) el general, que se aplica a “las personas naturales comerciantes y a las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto” y a “las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales”, y (ii) el especial, que se aplica a “la persona natural no comerciante”. A pesar de que el Capítulo II del Título V de la Ley 1676 de 2013, en el que está el artículo 52, que contiene la expresión demandada, alude de manera general a las garantías en los procesos de insolvencia, lo que en principio podría incluir la insolvencia de la persona no comerciante, una interpretación sistemática de las normas de este capítulo, en especial de los artículos 50, 51 y del párrafo del artículo 52, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 sobre el ámbito de aplicación de la ley, permite concluir que este último artículo sólo se aplica al régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006”

Jurisprudencia que fue nuevamente señalada por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, el pasado 11 de abril de 2022, tras responder sobre la aplicación de la ley de garantías mobiliarias en el régimen de insolvencia persona natural no comerciante (pag.3 MJD – OFI22-0011013).

Sin embargo, con el objeto de diferenciar la aplicabilidad de la ley de garantías mobiliarias en los regímenes de insolvencia en Colombia, ley 1116 de 2006 y ley 1564 de

2012, el JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por medio de auto interlocutorio 1270 señaló que;

“

1.- El Código General del Proceso que contiene el régimen de Insolvencia económica para personas naturales no comerciante, fue expedido el 12 de julio de 2012, anterior a la fecha de promulgación de la Ley de garantías mobiliarias, el día 20 de agosto de 2013, ley en la que no se mencionó nada respecto del régimen concursal de las personas naturales no comerciales, lo que sí hizo la Ley 1116 del 2006 por medio de la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial.

Así las cosas, el régimen concursal de las personas naturales no comerciantes excluye a la Ley de garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), para el proceso de negociación de deudas, y en consecuencia no permite sustraer los bienes garantizados de la masa para la ejecución fuera del concurso, mientras se encuentre en trámite el proceso de negociación de deudas o el cumplimiento del acuerdo de pago regulados por el Código General del Proceso.

2.- En varios apartes de la ley 1676 de 2013, de garantías mobiliarias, haciendo referencia a los procesos de insolvencia, hace mención al juez del concurso exclusivamente regulado en la ley 1116 de 2006, régimen de insolvencia empresarial, mientras que para

la insolvencia de personas naturales no comerciantes, reguladas por el Código General del Proceso, no se hace ningún pronunciamiento. ”

Es por lo anterior, que de la manera mas respetuosa el suscrito apoderado no puede aceptar la argumentación del Honorable **JUZGADO 02 PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** pues: **I.)** todas las normas citadas respecto del proceso en curso en su despacho usan la denominación “*ejecución*” para referirse al derecho que le otorga la garantía prendaria al acreedor garantizado mobiliariamente, luego, este proceso hace parte de la jurisdicción ordinaria coactiva al que se refiere el numeral 1 del artículo 545 de la Ley 1564 del 2012 y por lo tanto no puede continuarse con el mismo y **II.)** es claro, a la luz del significado de las palabras y el contexto (*Arts. 28 y 30 del Código Civil*), que el artículo 50 de la Ley 1676 del 2013 usa la expresión “*A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización*” (negrilla y subrayado fuera de texto) haciendo referencia al régimen de insolvencia **EMPRESARIAL** y no de la **PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, por lo que a la luz del artículo 13 de la Ley 1564 del 2012 no se puede aplicar tal norma pues no hace parte a las formas propias del tramite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** que cursa mi prohijada.

Conforme a lo anterior es importante informar al despacho, que la solicitud presentada por la deudora ante el centro de conciliación FUNDACION ALIANZA fue el pasado 19 de diciembre de 2021, que por la vacancia judicial se aperturò el trámite el 24 de enero de 2022, la cual posteriormente fue notificada a cada uno de los acreedores en aras de citarlos a la audiencia de negociación de deudas. Así las cosas, la audiencia de negociación de deudas **PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, inició el pasado 15 de febrero de 2022, audiencia donde asistió la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, en calidad de apoderada de FINESA S.A., -quien también actúa en calidad de abogada de la parte demandante en el proceso que nos ocupa- en suma fue conocedora del expediente del trámite de negociación (solicitud, nombramiento de conciliador, posesión, aceptación del trámite y demás), lo que nos lleva a inferir que, siendo conocedora del inicio del trámite de negociación de deudas inició el proceso de aprehensión y entrega del bien, actuando de manera contraria al régimen de insolvencia persona natural no comerciante, ley 1564 de 2012, primero porque conocía del inicio del trámite y segundo al ejecutar una norma que no aplica para estos procesos.

Finalmente y aprovechando el control de legalidad que hace el Honorable **JUZGADO 02 PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** resulta relevante recordar que por remisión expresa del artículo 533 de la Ley 1564 del 2012 la competencia para conocer de estos procesos se le otorgó a los centros de conciliación del domicilio del deudor,

quienes por remisión al principio de universalidad, concentrarían las actuaciones que surgieran en contra del mismo durante la vigencia de todo el proceso, por lo que desde que fue **ACEPTADA** la solicitud de negociación de deudas de mi prohijada, el despacho perdió competencia para conocer y continuar cualquier trámite de ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 133 *ibídem*; luego, lo actuado hasta la fecha se encuentra viciado de nulidad y debería ser objeto de análisis del despacho en este control de legalidad, sin que eso signifique que el suscrito este interponiendo incidente de nulidad en la oportunidad procesal correspondiente.

PRETENSIONES

En mérito de lo expuesto, pretendo:

PRIMERO. Se **REVOQUE** el **AUTO INTERLOCUTORIO N° 1132** mediante el cual se ordenó negar la solicitud de suspensión del proceso de la referencia, enviada por el conciliador del centro **FUNDACION ALIANZA EFECTIVA**.

SEGUNDO. En su lugar se declaré **NULO** todo lo actuado hasta la fecha, levantándose todas las medidas cautelares que tuvieron como efecto aprehender y entregar el vehículo a **FINESSA S.A.** desmembrando el patrimonio de mi prohijada a favor de uno de todos sus acreedores que ya se hizo parte dentro del proceso. Tal como se aprecia en la solicitud de insolvencia, la actividad de la deudora es agrícola, por lo tanto, el vehículo que le fue secuestrado y retenido es necesario para la movilidad y ejecución de su actividad.

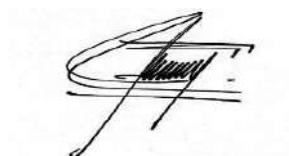
ANEXOS

1. Poder otorgado por la deudora.
2. Actas de audiencia de negociación de deudas.
3. Auto interlocutorio Nro. 1270 del juzgado TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
4. Oficio del Ministerio de Justicia y del Derecho, calendado 11 de abril de 2022, por medio del cual emite concepto sobre la aplicación de la ley 1676 de 2013, en el régimen de Insolvencia Persona Natural No Comerciante.
5. Sentencia C-447 de 15 de julio de 2015

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la información en la calle 10 Nro. 4-40 Of. 411. Email: gustavotrujillo33@yahoo.com, gustavotrujillo@trujilloabogados.com.co; celular 315 550 39 91.

Atentamente,



GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT

C.C. 14.440.142

T.P. 89.334 del C.S.J.